

**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
TRANSVERSAL CTEI, ENERGIA SOLAR Y AGUA POTABLE
CAT_2416_2024_II
EN CUMPLIMIENTO DE LAS ISSAI DE AUDITORÍA**

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
MUNICIPIOS DE BECERRIL-CESAR, AGUAZUL-CASANARE, CARAMANTA-
ANTIOQUIA, SAN MARTIN DE LOBA-BOLIVAR, DISTRITO TURISTICO CULTURAL
E HISTORICO DE SANTA MARTA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS
DEL CESAR S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P., EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA (ZNI) DE PUERTO GUZMAN S.A E.S.P.,
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ,
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y
ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO, EL
FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL
DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL SIERRA NEVADA**

PERIODO AUDITADO: 2020-2025

**CGR-GITM-REGALIAS No. 005
JUNIO DE 2025**

**INFORME DE RESULTADOS DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
MUNICIPIOS DE BECERRIL-CESAR, AGUAZUL-CASANARE, CARAMANTA-
ANTIOQUIA, SAN MARTIN DE LOBA-BOLIVAR, DISTRITO TURISTICO CULTURAL
E HISTORICO DE SANTA MARTA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS
DEL CESAR S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P., EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA (ZNI) DE PUERTO GUZMAN S.A E.S.P.,
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ,
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, ALIANZA PUBLICA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO Y EL FONDO MIXTO PARA LA
PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA
GESTION SOCIAL SIERRA NEVADA**

Contralor General de la República	CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Vicecontralor	CARLOS MARIO ZULUAGA PARDO
Contralora Delegada Intersectorial Coordinadora Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías	VICTORIA EUGENIA BOLÍVAR OCHOA
Contralor Delegado Intersectorial Ejecutivo de Auditoría	JAIRO ALFONSO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Supervisor Encargado	JORGE ALBERTO GALLEGO HERNÁNDEZ
Equipo Auditor	
Líder de Auditoría	SORAYA GARZÓN BELTRÁN
Auditores	GRECIA DIONELLY GAMBOA ALVAREZ JAIME NORBERTO CHISTANCHO PINZON JOSE DAVID BERNAL PALACIO JHON ALEXANDER FORERO PENAGOS RICARDO ALBERTO HURTADO SANABRIA ANDRES DAVID MENA CAICEDO ANDRES HUMBERTO DORADO REYES JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	4
1.1.ASUNTO EN CUESTIÓN	7
1.1.1.COMPORTAMIENTO POR SECTOR	7
1.2.OBJETOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	9
1.3.ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	10
1.4.HECHOS RELEVANTES DEL ASUNTO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	35
1.5.IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA	36
1.6.RESUMEN EJECUTIVO	36
1.7.CRITERIOS DE AUDITORÍA	38
1.8.EXPLICACIÓN Y RAZONAMIENTO DE LOS MÉTODOS USADOS	40
1.9.CONCLUSIÓN	40
1.10.CONCEPTO	44
1.11.PLAN DE MEJORAMIENTO	47
1.12.RELACIÓN DE HALLAZGOS	48
2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	50
2.1. MUNICIPIO DE CARAMANTA	50
2.2. MUNICIPIO DE BECERRIL	97
2.3 ELECTRICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	137
2.4. FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA	176
2.5. DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA	206
2.6. UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	229
2.7. ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO	281
2.8. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ	314
3. RELACION DE HALLAZGOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	329



1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

8011013

Bogotá, D.C.

Doctor

FABIAN EDUARDO MARTINEZ GARCIA

Alcalde Municipal Becerril

Calle 10 No. 6 - 84 Edificio Lisímaco Machado Arce

alcaldia@becerril-cesar.gov.co

contactenos@becerril-cesar.gov.co

Becerril – Cesar

Doctor

NELSON ENRIQUE CAMACHO CAICEDO

Alcalde Municipal Aguazul

Calle 11 N 11-35 Barrio las Ferias

contactenos@aguazul-casanare.gov.co

despacho@aguazul-casanare.gov.co

controlinterno@aguazul-casanare.gov.co

Aguazul Casanare

Doctor

ANDRES FELIPE CLEVES DAZA

Gerente FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL
DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL SIERRA NEVADA

Calle 8 11-51

correspondencia@fondosierranevada.com

Valledupar Cesar

Doctor

JUAN ESTEBAN CORREA CARDENAS

Alcalde municipio de Caramanta

alcaldia@caramanta-antioquia.gov.co

gobierno@caramanta-antioquia.gov.co

planeacion@caramanta-antioquia.gov.co

Carrera 21 N 19-55

Caramanta – Antioquia

Doctor

ADALBERTO COTES NIETO

Alcalde San Martín de Loba

contactenos@sanmartindeloba-bolivar.gov.co

info@aldesarrollo.gov.co

planeacion@sanmartindeloba-bolivar.gov.co

alcaldia@sanmartindeloba-bolivar.gov.co

Plaza Principal, Palacio Municipal

San Martín de Loba – Bolívar

Doctor

CARLOS PINEDO CUELLO

Alcalde Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta

Calle 14 No. 2 - 49 Palacio



atencionalciudadano@santamarta.gov.co
notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co
Santa Marta

Doctor

LEONARDO ZULETA GUERRA

Gerente Aguas del Cesar S.A. E.S.P.
Calle 28 # 6A – 15 Barrio Santa Rosa Valledupar, Cesar
adcsaesp@aguasdelcesar.com.co
(605) – 5901167
Valledupar, Cesar

Doctor

LUIS ENRIQUE TRUJILLO LÓPEZ

Electrificadora del Caquetá S.A. ESP
contactenos@electrocaqueta.com.co
Carrera 1 No. 35 – 99 Barrio El Cunduy
(608) 436 6400

Ingeniero

EYBER FERNANDO MACÍAS

Gerente EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO
Y ENERGIA (ZNI) DE PUERTO GUZMAN S.A ESP
serviciospublicosaaa@empoguzman.com.co
emsoguzman1@yahoo.com
notificacionesjudiciales@empoguzman.com.co
notificaciones.empoguzman@gmail.com
Carrera 2 Calle 12 - Barrio Portal Amazónico
Puerto Guzmán – Putumayo

Doctor

WILLIAN MALKÚN CASTILLEJO

Rector Universidad de Cartagena
Calle de la Universidad Cra. 6 #36-100
atencionalciudadano@unicartagena.edu.co
rectoria@unicartagena.edu.co
repcionrectoria@unicartagena.edu.co
Cartagena – Bolívar

Doctor

LUIS ALFREDO GIRALDO ALVAREZ

Rector Universidad Tecnológica del Chocó
Cra. 22 No 18B-10
contactenos@utch.edu.co
notificacionesjudiciales@utch.edu.co
Quibdó- Chocó

Doctor

ROBER ROMERO RAMÍREZ

Universidad Popular del Cesar
Balneario Hurtado, Vía a Patillal
pqrs@unicesar.edu.co
planeacion@unicesar.edu.co
juridica@unicesar.edu.co
Valledupar – Cesar



Doctor

OMAR ENRIQUE FLÓREZ ESCORCIA

Gerente ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

ALDESARROLLO

Calle 140 # 10 A – 48

info@aldesarrollo.gov.co

Bogotá, Bogotá

Respetados Representantes Legales,

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó Actuación Especial de Fiscalización - AEF – TRANSVERSAL CTEI, ENERGIA SOLAR Y AGUA POTABLE, CAT_2416_2024_II, a los recursos del Sistema General de Regalías ejecutados por los Municipios de Becerril-Cesar, Aguazul-Casanare, Caramanta-Antioquia, San Martín de Loba-Bolívar, Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, Empresa de Servicios Públicos Aguas del Cesar S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía (ZNI) de Puerto Guzmán S.A. E.S.P., Universidad de Cartagena, Universidad Tecnológica del Chocó, Universidad Popular del Cesar, Alianza Pública para el Desarrollo Integral – ALDESARROLLO y el Fondo Mixto para la Promoción de La Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada, en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI.

La mencionada Actuación Especial de Fiscalización, se adelantó bajo los parámetros establecidos en las Resoluciones No. 0052 de 2022, No. 0055 de 2022 y No. 061 de 2023, en lo concerniente a las Actuaciones Especiales de Fiscalización en la Contraloría General de la República; a efectos de verificar el cumplimiento de los criterios aplicables a la ejecución de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como, el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto de la Actuación Especial de Fiscalización.

Es obligación de la CGR expresar con independencia, una conclusión sobre si se dispone de suficiente evidencia sobre el cumplimiento de la ejecución y manejo de los recursos del Sistema General de Regalías en los Municipios de Becerril-Cesar, Aguazul-Casanare, Caramanta-Antioquia, San Martín de Loba-Bolívar, Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, Empresa de Servicios Públicos Aguas del Cesar S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía (ZNI) de Puerto Guzmán S.A. E.S.P., Universidad de Cartagena, Universidad Tecnológica del Chocó, Universidad Popular del Cesar, Alianza Pública para el Desarrollo Integral – ALDESARROLLO y el Fondo Mixto para la Promoción de La Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada, con fundamento en el artículo 267 de la Constitución Política de 1991, el acto legislativo 04 de 2019 y el decreto 403 de 2020, ley 610 de 2000 y ley 1474 de 2011, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores, con base en la actuación Especial de Fiscalización realizada.

La actuación especial de fiscalización es una acción de vigilancia y control fiscal breve, en el que un equipo de trabajo interdisciplinario aborda la vigilancia y control fiscal de un

hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República, por cualquier medio de información o denuncia ciudadana y de cuyos resultados se podrían endilgar posibles conductas fiscales, penales y disciplinarias.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a las respectivas entidades, dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización; las respuestas de las administraciones fueron allegadas dentro de los términos establecidos para el efecto, con las respectivas solicitudes formales de prórroga.

1.1. ASUNTO EN CUESTIÓN

Se evaluaron catorce (14) proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, ejecutados por los siguientes entes territoriales y entidades: los Municipios de Becerril-Cesar, Aguazul-Casanare, Caramanta-Antioquia, San Martín de Loba-Bolívar, Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, Empresa de Servicios Públicos Aguas del Cesar S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía (ZNI) de Puerto Guzmán S.A. E.S.P., Universidad de Cartagena, Universidad Tecnológica del Chocó, Universidad Popular del Cesar, Alianza Pública para el Desarrollo Integral – ALDESARROLLO y el Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada.

Los proyectos a auditar corresponden a los BPIN 20201301011766, 2021200110038, 2021850100008, 2021505680005, 2021000100229, 20201301010235, 2022003050094, 2023136670015, 2021000100255, 2021000100141, 2021000100363, 20201301010281, 2020470010080 y 2021865690042.

El valor total de los proyectos asciende a **\$188.683.659.158**, de los cuales **\$183.146.293.257** fueron financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

1.1.1. COMPORTAMIENTO POR SECTOR

El Sistema General de Regalías - SGR es un mecanismo que busca garantizar la distribución equitativa y el uso eficiente de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables del país, generando mecanismos de reinversión de dichos ingresos hacia la población más pobre, contribuyendo a la equidad social y la promoción de la diversidad étnica y cultural. Así mismo, el sistema promueve el desarrollo, la competitividad regional, la participación ciudadana, las prácticas del buen gobierno y la gobernanza territorial.

Teniendo en cuenta la información suministrada por el DNP, en Colombia desde el 2020 hasta abril del 2025, se han aprobado 16.027 proyectos de inversión provenientes de recursos del SGR, por valor total de \$62.696.939.771.605,90, de los cuales el 28,05% se encuentran en estado de ejecución, el 58,69% en estado terminado, el 6,64% sin contratar y el 6,60% desaprobados, con inflexibilidades o sin migrar.

Ahora bien, la Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelanta Actuaciones Especiales de Fiscalización - AEF, a los recursos del Sistema General de Regalías desarrollados por las entidades ejecutoras, en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI; a efectos de verificar el cumplimiento de los criterios aplicables a la ejecución de proyectos financiados con recursos del SGR, desde el componente jurídico, financiero y técnico.

En cumplimiento de lo anterior, durante el segundo semestre del 2024 se desarrolló la actuación especial de fiscalización CAT_2416_2024, TRANSVERSAL CTEI, ENERGIA SOLAR Y AGUA POTABLE, analizando un total de catorce (14) proyectos por valor total de \$188.683.659.158, de los cuales \$183.146.293.257, fueron financiados con recursos



de SGR, de los catorce (14) proyectos revisados, el 29% corresponde a cuatro (4) proyecto del sector tecnologías de la información y las comunicaciones; el 29% corresponde a cuatro (4) proyectos del sector ciencia, tecnología e innovación, el 21% corresponde a tres (3) proyectos del sector Minas y energía; el 14% corresponde a dos (2) proyectos del sector vivienda, ciudad y territorio y el 7% corresponde a un (1) proyectos del sector transporte; como resultado de la muestra evaluada se configuraron siete (7) hallazgos con incidencia fiscal por valor de \$78.874.681.839, uno (1) penal y un (1) beneficio de auditoría en cuantía de \$5.265.455.882 en los siguientes sectores:

- MINAS Y ENERGÍA: 3 hallazgos con incidencia fiscal por valor de \$25.435.629.922.
- CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN: 2 hallazgos con incidencia fiscal por valor de \$14.361.067.251.
- TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES: 1 hallazgo con incidencia fiscal por valor de \$30.213.136.441 y 1 beneficio en cuantía de \$5.265.455.882.
- VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO: 1 hallazgo con incidencia fiscal por valor de \$6.251.630.377.

La distribución de los recursos del SGR en el sector de **MINAS Y ENERGÍA**, en el periodo comprendido entre enero de 2020 a abril de 2025, ha sido de \$3.442.946.508.621,06, con un total de 733 proyectos aprobados a nivel nacional. De otra parte, del sector **CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, en el periodo comprendido entre el 2020 a abril de 2025, se han aprobado 767 proyectos por un valor total de \$3.476.129.886.977,43; teniendo en cuenta lo anterior, en el desarrollo del ejercicio de auditoría y control fiscal adelantado por la CGR en la CAT_2416_2024, se validaron siete (7) hallazgos con incidencia fiscal por valor de \$78.874.681.839 y uno (1) penal, en los cuales se observaron las siguientes irregularidades en la ejecución de los mismos:

- En lo concerniente al sector **Minas y Energía**, se evidenció falta de planeación, deficiencias constructivas, manejo inadecuado de materiales, relacionado con el mal acopio de aceros y cementos vencidos, lo que afecta directamente la resistencia y durabilidad de las construcciones, igualmente se observaron aceros expuestos y visibles, lo que aumenta el riesgo de corrosión y deterioro a largo plazo.

Así mismo se observaron fisuras, deformaciones y mala calidad en columnas y vigas, incluyendo grietas y vacíos, además de movimiento en algunas columnas, lo que compromete la estabilidad estructural y la seguridad de los habitantes. También se identificaron taludes altos cerca de las viviendas, representando un riesgo potencial de deslizamientos; también se observaron vigas grandes con vacíos y grietas por manejo inadecuado del concreto y deficiencias en la mezcla, además de incumplimientos en pruebas de calidad y falta de documentación de ensayos de materiales, también se evidenció mampostería sucia y con juntas muy grandes, lo que compromete la funcionalidad y seguridad estructural.

Se evidenciaron múltiples irregularidades en la ejecución del proyecto, como la falta de soportes de pago del AIU, recursos sin justificar, cambios no aprobados en los equipos instalados y unidades fotovoltaicas fuera de servicio. Además, se incumplieron normas de seguridad eléctrica (RETIE), no se realizaron capacitaciones previstas ni se firmó el contrato de operación y mantenimiento, lo que pone en riesgo la sostenibilidad y el cumplimiento del objetivo del proyecto.

Se identificó la entrega de manera unilateral de un proyecto, a través de oficio sin que medie acta de recibo a satisfacción o acta de entrega formal, sin que a la fecha exista un contrato para la operación y el mantenimiento del proyecto, situación esta, que podría llevar al proyecto a constituirse en una obra inconclusa, según lo establecido en el artículo segundo de la Ley 2020 de 2020.

- En lo que respecta al sector **Ciencia, tecnología e Innovación**, se evidenció que los artículos de investigación y libros generados en el proyecto no aportaron valor agregado a las entidades territoriales ni a los beneficiarios, incumpliendo el objetivo principal de fortalecer la apropiación cultural mediante herramientas tecnológicas. Además, se evidenció que el beneficio de estas publicaciones favoreció al ente ejecutor en su proceso de acreditación, y no a los destinatarios del proyecto, lo que representa un desvío del propósito financiado con recursos públicos.

De igual modo, se constató una falta generalizada de conocimiento y apropiación de las aplicaciones móviles y página web por parte de los usuarios, con limitada participación empresarial y exclusión de líderes comunitarios, además de falta de articulación institucional y datos incompletos sobre el uso de las plataformas. El contenido ofrecido es de fácil acceso gratuito y las aplicaciones no cumplen con criterios de realidad aumentada, evidenciando un uso ineficiente de recursos públicos y comprometiendo la sostenibilidad del proyecto. Además, el proyecto carece de un plan de sostenibilidad aprobado oportunamente por el OCAD, con respaldo formal y recursos asignados, lo que demuestra deficiencias en la planificación y desconocimiento de los principios necesarios para su viabilidad a largo plazo.

Ahora bien, se evidenció que las plataformas tecnológicas no están operativas ni adoptadas por las instituciones educativas, debido a falta de conectividad a internet, falta de acompañamiento técnico y ausencia de un modelo de sostenibilidad. Se detectaron además irregularidades en la infraestructura tecnológica, como servidores externos no autorizados y equipos subutilizados, lo que afecta el cumplimiento de los objetivos del proyecto, se constató también la falta de coordinación y desconocimiento institucional sobre las herramientas entregadas, sin un plan de sostenibilidad formal, lo que pone en riesgo los recursos públicos, limitando la eficiencia, eficacia y el impacto esperado del proyecto.

- En lo concerniente al sector **Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, se evidenció que la entidad ejecutora, limitó el suministro de información al equipo auditor, en la visita técnica se evidenciaron alteraciones en las actas de entrega a la IE, incumplimiento en la entrega y capacitación sobre equipos tecnológicos, y modificaciones no justificadas en el alcance y especificaciones del proyecto, afectando su correcta ejecución y objetivos previstos.

Además, se identificó incumplimiento en normas técnicas para la instalación de sistemas fotovoltaicos, deficiencias en la instalación y uso de equipos tecnológicos, y la falta de sostenibilidad del proyecto por la falta de mantenimiento de los bienes entregados, afectando la calidad, funcionalidad e impacto del proyecto en las comunidades beneficiarias.

- En lo que respecta al sector **Vivienda, Ciudad y Territorio**, se identificaron deficiencias relevantes que afectan la viabilidad y operatividad del proyecto, se constató el incumplimiento de la normativa técnica para potabilización, además se evidenció que la obra se encuentra inconclusa y sin entrega final, superando el plazo contractual. Adicionalmente, la planta contemplada en el proyecto fue diseñada para un caudal superior al recurso hídrico disponible, lo que implica una inversión antieconómica para la entidad territorial.

Así mismo, el contratista no cumplió con la puesta en marcha ni con las pruebas operativas necesarias para validar el sistema, impidiendo que la planta preste el servicio para el cual fue diseñada, afectando el suministro de agua potable a la comunidad.

1.2. OBJETOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

La Actuación Especial de Fiscalización tuvo origen en la información que reposa en la entidad, relacionada con proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías en estado crítico y a su vez se tuvieron en cuenta los proyectos que podían tener un alto riesgo de posibles irregularidades, alertas generadas por el honorable Congreso de la República, mesas de colaboración armónica con DNP y Procuraduría General de la Nación, atención de derechos de petición y solicitudes ciudadanas, alertas DIARI y proyectos con alertas que se revisaron en especial seguimiento, los cuales fueron incluidos en el actual Plan de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría General de la República, aprobado por el Comité Directivo No. 040 del 22 de diciembre de 2023.

OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de esta actuación es emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías en los Municipios de Becerril-Cesar, Aguazul-Casanare, Caramanta-Antioquia, San Martín de Loba-Bolívar, Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, Empresa de Servicios Públicos Aguas del Cesar S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía (ZNI) de Puerto Guzmán S.A. E.S.P., Universidad de Cartagena, Universidad Tecnológica del Chocó, Universidad Popular del Cesar, Alianza Pública para el Desarrollo Integral – ALDESARROLLO y el Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual determinando si estos se celebraron dentro del marco legal, atendiendo los fines de la contratación estatal.
2. Verificar la ejecución y balance financiero de los proyectos financiados con recursos de regalías seleccionados en la muestra.
3. Verificar el estado actual de las obras o proyectos de inversión ejecutados con recursos de regalías seleccionados en la muestra auditar.

1.3. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

El alcance de la presente actuación especial de fiscalización se referirá a la verificación de las etapas precontractual, contractual y postcontractual que se deriva de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, asignados a los Municipios de Becerril-Cesar, Aguazul-Casanare, Caramanta-Antioquia, San Martín de Loba-Bolívar, Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, Empresa de Servicios Públicos Aguas del Cesar S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía (ZNI) de Puerto Guzmán S.A. E.S.P., Universidad de Cartagena, Universidad Tecnológica del Chocó, Universidad Popular del Cesar, Alianza Pública para el Desarrollo Integral – ALDESARROLLO y el Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada, así mismo, la revisión del estado financiero y técnico de los proyectos seleccionados y el estado actual de los mismos.

Se auditaron catorce (14) proyectos con sus respectivos contratos por valor total de de \$188.683.659.158, de los cuales \$183.146.293.257, fueron financiados con recursos de SGR, así:

FINANCIACIÓN DE PROYECTOS POR EJECUTOR

MUNICIPIO DE BECERRIL

A continuación, se presenta la información de los proyectos y contratos que fueron ejecutados por el MUNICIPIO DE BECERRIL y fueron evaluados durante la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II.

Tabla No.1. Relación de proyectos incluidos en el CAT_2416_2024_II - ejecutados por el MUNICIPIO DE BECERRIL

ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	SGR	VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)
MUNICIPIO DE BECERRIL	20201301011766	IMPLEMENTACIÓN DE UNA ARQUITECTURA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE RADIOENLACES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE MÚLTIPLES SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BECERRIL	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	\$ 5.265.455.882	\$ 5.265.455.882	\$ 5.265.455.882
TOTAL, DE LOS CONTRATOS MUNICIPIO DE BECERRIL						\$ 5.265.455.882

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

De acuerdo a lo reportado en el aplicativo GESPROY y a lo informado por el MUNICIPIO DE BECERRIL, se tiene que para la materialización de las obras que contribuyeron al cumplimiento del objeto del proyecto a auditar, se suscribieron un total de dos (2) contratos, por valor de \$5.265.455.882

Tabla No. 2. Relación de Contratos auditados CAT_2416_2024_II - ejecutados por el MUNICIPIO DE BECERRIL

N°	BPIN	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL CONTRATO
					(EN PESOS-\$)
1	20201301011766	078	IMPLEMENTACIÓN DE UNA ARQUITECTURA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE RADIOENLACES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE MULTIPLES SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BEERRIL.	05/05/2022	\$ 4.893.200.821,00
2		080	INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ARQUITECTURA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE RADIOENLACES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE MULTIPLES SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BEERRIL.	05/05/2022	\$ 372.027.818,11
TOTAL, DE LOS CONTRATOS MUNICIPIO DE BEERRIL.					\$5.265.455.882

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

A continuación, se presenta la información de los proyectos y contratos que fueron ejecutados por AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P. y fueron evaluados durante la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II.

Tabla No.3. Relación de proyectos incluidos en el CAT_2416_2024_I - ejecutados por AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	SGR	VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)
AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	2021200110038	OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE FASE I DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA - DEPARTAMENTO DEL CESAR	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	\$ 13.909.837.329	\$ 14.909.837.329	\$ 13.909.837.329
TOTAL, DE LOS CONTRATOS AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.						\$ 13.909.837.329

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

De acuerdo a lo reportado en el aplicativo GESPROY y a lo informado por AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., se tiene que para la materialización de las obras que contribuyeron al cumplimiento del objeto del proyecto a auditar, se suscribieron un total de dos (2) contratos, por valor de \$14.909.242.329.

Tabla No. 4. Relación de Contratos auditados CAT_2416_2024_II - ejecutados por AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

N°	BPIN	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL CONTRATO
					(EN PESOS-\$)
1	2021200110038	018 DE 2022	AMPARAR CONTRATO DE OBRA NO.018 DE 2022, OPTIMIZACION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE FASE I DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA DEPARTAMENTO DEL CESAR	01/04/2022	\$ 14.118.510.668
2		019 DE 2022	INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR FASE I.	01/04/2022	\$ 790.731.661
TOTAL, DE LOS CONTRATOS AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.					\$ 14.909.242.329

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

MUNICIPIO DE AGUAZUL

A continuación, se presenta la información de los proyectos y contratos que fueron ejecutados por el MUNICIPIO DE AGUAZUL y fueron evaluados durante la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II.

Tabla No.5. Relación de proyectos incluidos en el CAT_2416_2024_II - ejecutados por MUNICIPIO DE AGUAZUL

ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	SGR	VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)
MUNICIPIO DE AGUAZUL	2021850100008	CONTRIBUCIÓN A LA GESTIÓN PÚBLICA INTELIGENTE EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	\$ 5.214.564.378	\$ 5.214.564.378	\$ 5.214.564.378
TOTAL, DE LOS CONTRATOS MUNICIPIO DE AGUAZUL						\$ 5.214.564.378

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

De acuerdo a lo reportado en el aplicativo GESPROY y a lo informado por el MUNICIPIO DE AGUAZUL, se tiene que para la materialización de las obras que contribuyeron al cumplimiento del objeto del proyecto a auditar, a la fecha de la revisión, se suscribieron un total de dieciocho (18) contratos, por valor de \$4.814.725.743,92.

Tabla No. 6. Relación de Contratos auditados CAT_2416_2024_II - ejecutados por el MUNICIPIO DE AGUAZUL

N°	BPIN	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL CONTRATO
					(EN PESOS-\$)
1	2021850100008	0174-2024	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA NO. 1024 DE 30/11/2023	20/02/2024	\$ 30.787.680,00
2		102129	ORDEN DE COMPRA 102129 COLOMBIA COMPRA	22/12/2022	\$ 249.951.563,79
3		1024-2023	MEJORAR LA ATENCIÓN AL CIUDADANO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE DIGITALIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE PROCESOS MISIONALES QUE CONTRIBUYAN A UNA GESTIÓN PÚBLICA INTELIGENTE EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE	29/12/2023	\$ 433.141.080,00

4	121443	ADQUIRIR EQUIPOS TECNOLOGICOS: COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTATILES, IMPRESORAS Y ESCANERES QUE CONTIBUYAN A FORTALECER LAS UNIDADES DE ATENCIÓN AL CIUDADANO PARA BRINDAR SERVICIOS MAS EFICIENTES EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE	11/12/2023	\$	223.371.330,00
5	121447	ADQUIRIR EQUIPOS TECNOLOGICOS: COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTATILES, IMPRESORAS Y ESCANERES QUE CONTIBUYAN A FORTALECER LAS UNIDADES DE ATENCIÓN AL CIUDADANO PARA BRINDAR SERVICIOS MAS EFICIENTES EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE	11/12/2023	\$	63.769.720,00
6	121448	ORDEN DE COMPRA 121448 ADQUIRIR EQUIPOS TECNOLOGICOS: COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTATILES, IMPRESORAS Y ESCANERES QUE CONTIBUYAN A FORTALECER LAS UNIDADES DE ATENCIÓN AL CIUDADANO PARA BRINDAR SERVICIOS MAS EFICIENTES EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE	11/12/2023	\$	12.785.953,67
7	122025	ORDEN DE COMPRA 122025 ADQUIRIR EQUIPOS TECNOLOGICOS: COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTATILES, IMPERSORAS Y ESCANERES QUE CONTRIBUYAN A FORTALECER LAS UNIDADES DE ATENCION AL CIUDADANO PARA BRINDAR SERVICIOS MAS EFICIENTES EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL	12/12/2023	\$	49.056.535,79
8	122549	ORDEN COMPRA 122549 OAJ 1039 ADQUIRIR EQUIPOS TECNOLOGICOS: COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTATILES, IMPRESORAS Y ESCANERES QUE CONTIBUYAN A FORTALECER LAS UNIDADES DE ATENCIÓN AL CIUDADANO PARA BRINDAR SERVICIOS MAS EFICIENTES EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE	27/12/2023	\$	30.263.331,53
9	122550	ORDEN COMPRA 122550 ADQUIRIR EQUIPOS TECNOLOGICOS: COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTATILES, IMPRESORAS Y ESCANERES QUE CONTIBUYAN A FORTALECER LAS UNIDADES DE ATENCIÓN AL CIUDADANO PARA BRINDAR SERVICIOS MAS EFICIENTES EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE	21/12/2023	\$	55.534.077,95
10	122555	ORDEN COMPRA 122555 OAJ 1041 ADQUIRIR EQUIPOS TECNOLOGICOS: COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTATILES, IMPRESORAS Y ESCANERES QUE CONTIBUYAN A FORTALECER LAS UNIDADES DE ATENCIÓN AL CIUDADANO PARA BRINDAR SERVICIOS MAS EFICIENTES EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE	27/12/2023	\$	39.485.284,19
11	132364	ORDEN 132364	09/09/2024	\$	33.598.460,00
12	144596	AUMENTAR LA INNOVACCION EN LOS PROCESOS DE ATENCION AL CIUDADANO ADQUIRIENDO LICENCIAS DE SISTEMAS OPERATIVOS PARA EL DATA CENTER DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE.		\$	107.501.544,00
13	296-2023	ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE UN SOFTWARE INTEGRAL (ERP) EN AMBIENTE WEB PARA AUMENTAR LA INNOVACIÓN EN LOS PROCESOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO QUE CONTRIBUYAN A UNA GESTIÓN PÚBLICA INTELIGENTE EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE.	10/04/2023	\$	1.469.999.983,00
14	343-2023	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO NO. 296 DE 28/03/2023	16/05/2023	\$	48.380.640,00
15	459-2024	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUPERVISION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N 296 DE 28/03/2023	04/07/2024	\$	26.389.440,00
16	562-2022	REALIZAR AMPLIACION DE CANALEWS DE ATENCION AL CIUDADANO MEDIANTE LA INSTALACION DE DOS ZONAS DIGITALES EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE	13/09/2022	\$	19.944.400,00
17	574-2023	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, MIGRACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN HIPERCONVERGENTE CON EL FIN DE MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, QUE CONTRIBUYA A MEJORAR LOS SERVICIOS AL CIUDADANO EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE	17/08/2023	\$	1.889.977.040,00
18	656-2023	CTO 656-2023 PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 574 DE 10/07/2023	17/08/2023	\$	30.787.680,00
TOTAL, DE LOS CONTRATOS MUNICIPIO DE AGUAZUL					\$ 4.814.725.743,92

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA

A continuación, se presenta la información de los proyectos y contratos que fueron ejecutados por el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA,

EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA y fueron evaluados durante la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II.

Tabla No.7. Relación de proyectos incluidos en el CAT_2416_2024_I - ejecutados por FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA

ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	SGR	VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)
FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA	2021505680005	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN	MINAS Y ENERGÍA	\$ 9.370.074.383	\$ 9.370.074.383	\$ 9.370.074.383
TOTAL, DE LOS CONTRATOS FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA						\$ 9.370.074.383

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

De acuerdo a lo reportado en el aplicativo GESPROY y a lo informado por el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA, se tiene que para la materialización de las obras que contribuyeron al cumplimiento del objeto del proyecto a auditar, se suscribieron un total de tres (3) contratos, por valor de \$9.370.074.383,00

Tabla No. 8. Relación de Contratos auditados CAT_2416_2024_II - ejecutados por el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA

N°	BPN	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL CONTRATO
					(EN PESOS-\$)
1	2021200110038	048 de 2023	APOYO A LA SUPERVISION PARA LA CONSTRUCCION DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN	18/07/2023	\$ 77.760.000,00
2		063 de 2023	CONSTRUCCION DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN	17/07/2023	\$ 8.767.274.178,00
3		064 DEL 2023	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN	17/07/2023	\$ 525.040.205,00
TOTAL, DE LOS CONTRATOS FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA					\$ 9.370.074.383,00

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

A continuación, se presenta la información de los proyectos y contratos que fueron ejecutados por la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y fueron evaluados durante la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II.

Tabla No.9. Relación de proyectos incluidos en el CAT_2416_2024_II - ejecutados por UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	SGR	VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	2021000100229	GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE POLICULTIVOS DE ESPECIES DE INTERÉS PISCÍCOLA COMO UNA ALTERNATIVA COMPLEMENTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	\$ 4.351.936.180	\$ 4.451.936.180	\$ 4.351.936.180
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	2021000100255	DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	\$ 9.597.784.402	\$ 9.655.384.402	\$ 9.597.784.402
TOTAL, DE LOS CONTRATOS UNIVERSIDAD DE CARTAGENA						\$13.949.720.582

Fuente: Apicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalias.

De acuerdo a lo reportado en el aplicativo GESPROY y a lo informado por la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, se tiene que para la materialización de las obras que contribuyeron al cumplimiento del objeto del proyecto a auditar, para el proyecto BPIN 2021000100229, se suscribieron un total de sesenta y un (61) contratos, por valor de \$4.482.136.374,00 y para el proyecto BPIN 2021000100255, se suscribieron un total de setenta y cinco (75) contratos, por valor de \$9.663.256.925,00

Tabla No. 10. Relación de Contratos auditados CAT_2416_2024_II - ejecutados por la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

N°	BPIN	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL CONTRATO
					(EN PESOS-\$)
1	2021000100229	BPIN 2021000100229-13-2022	OPS APOYO A LA GESTIÓN PROY.GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE POLICULTIVOS DE ESPECIES DE INTERÉS PISCÍCOLA COMO UNA ALTERNATIVA COMPLEMENTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	22/08/2022	\$ 11.129.444,00
2		BPIN 2021000100229-14-2022	OPS APOYOA LA GESTIÓN. GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE POLICULTIVOS DE ESPECIES DE INTERÉS PISCÍCOLA COMO UNA ALTERNATIVA COMPLEMENTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	22/08/2022	\$ 11.129.444,00
3		BPIN 2021000100229-15-2022	APOYO A LA GESTIÓN. GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE POLICULTIVOS DE ESPECIES DE INTERÉS PISCÍCOLA COMO UNA ALTERNATIVA COMPLEMENTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	22/08/2022	\$ 11.129.444,00
4		OR0044EN DE COMPRA No. 04919	ORDEN DE COMPRA NO. 04919 - MATERIALES: CEMENTO GRIS, ARENA GRUESA, CERAMICA, PEGANTE, BOQUILLAS Y WIPE X KILO.	30/07/2024	\$ 22.787.711,00
5		SGR-BPIN 2021000100229-18-2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DETERMINAR EL PÉRFIL GENÉTICO Y LA CARACTERIZACIÓN DEL ESTADO DE LAS POBLACIONES DE UNA DE LAS ESPECIES OBJETO DE ESTUDIOS	19/12/2022	\$ 42.000.000,00
6		UC SGR BPIN 2021000229-02-2022	SERVICIOS PROFESIONALES COMO BIOLOGO - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS UC-SGR-BPIN-2021000100229-02-2022	27/01/2022	\$ 40.883.670,00
7		UC-BPIN-2021000100229-17-2022	CONTRATACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GRANJA EXPERIMENTAL, LLAVE EN MANO, PMA Y CAPACITACIONES	14/10/2022	\$ 1.718.350.000,00

8		UC-BPIN-255-2022	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA ADOPCIÓN DE PROCESOS DE INNOVACIÓN EN LAS UNIDADES PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS QUE ATIENDAN LAS PROBLEMÁTICAS DERIVADAS POR LA EMERGENCIA ECONÓMICA SOCIAL Y ECOLÓGICA POR EL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	05/08/2022	\$ 223.618.782,00
9		UCSGR BPIN2021000100229-02-22	SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS UC-SGR-BPIN 2021000100229-01-2022	28/01/2022	\$ 19.874.784,00
10		UCSGRBPIN 2021000100229-7-2024	ACTIVIDADES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS	21/02/2024	\$ 19.874.784,00
11		UCSGRBPIN202100010022 9-	INVESTIGADORA EN ACUACULTURA	21/02/2024	\$ 18.170.520,00
12		UCSGRBPIN202100010022 9-1-2024	ASESOR JURIDICO	19/02/2024	\$ 19.874.784,00
13		UCSGRBPIN202100010022 9-1-2025	SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO	28/02/2025	\$ 658.295.400,00
14		UCSGRBPIN202100010022 9-12-2024	COORDINADOR GENERAL	23/02/2024	\$ 40.883.670,00
15		UCSGRBPIN202100010022 9-13-2024	CONTADORA	23/02/2024	\$ 19.874.784,00
16		UCSGRBPIN202100010022 9-15-2024	COORDINADOR DE APOYO A LA SUPERVISION	29/02/2024	\$ 28.570.002,00
17		UCSGRBPIN202100010022 9-17-2024	COORDINADOR DE APOYO A LA SUPERVISION	10/10/2024	\$ 14.285.001,00
18		UCSGRBPIN202100010022 9-18-2024	COORDINADORA ADMINISTRATIVA	10/10/2024	\$ 14.285.001,00
19		UCSGRBPIN202100010022 9-19-2024	ASESOR JURIDICO	10/10/2024	\$ 9.937.392,00
20		UCSGRBPIN202100010022 9-20-2024	BIOLOGO	10/10/2024	\$ 10.902.312,00
21		UCSGRBPIN202100010022 9-2-2024	COORDINADORA ADMINISTRATIVA	19/02/2024	\$ 28.570.002,00
22		UCSGRBPIN202100010022 9-3-2024	SERVICIOS GENERALES	19/02/2024	\$ 7.949.605,00
23		UCSGRBPIN202100010022 9-4-2024	ASESORA JURIDICA	23/02/2024	\$ 16.562.320,00
24		UCSGRBPIN- 2021000100229-6-2024	ACTIVIDADES DE SERVICIOS GENERALES	21/02/2024	\$ 7.949.605,00
25		UCSGRBPIN202100010022 9-8-2024	INVESTIGADOR DE ACUICULTURA	21/02/2024	\$ 18.170.520,00
26		UCSGRBPIN202100010022 9-9-2024	ACTIVIDADES DE SERVICIOS GENERALES	21/02/2024	\$ 7.949.605,00

27		UC-SGR-2021000100225-05-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONTADOR PÚBLICO	10/02/2023	\$ 33.124.640,00
28		UC-SGR-2021000100229-01-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO BIOLOGO - COORDIANDOR GENERAL	10/02/2023	\$ 68.139.450,00
29		UC-SGR-2021000100229-02-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ABOGADO	10/02/2023	\$ 33.124.640,00
30		UC-SGR-2021000100229-03	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO COORDINADOR DE APOYO A LA SUPERVISIÓN	10/02/2023	\$ 47.616.670,00
31		UC-SGR-2021000100229-03-2022	ABOGADO PROYECTO: GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE POLICULTIVOS DE ESPECIES DE INTERÉS PISCÍCOLA COMO UNA ALTERNATIVA COMPLEMENTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	28/07/2022	\$ 23.187.248,00
32		UC-SGR-2021000100229-04-2022	COORDINADOR PROYECTO: GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE POLICULTIVOS DE ESPECIES DE INTERÉS PISCÍCOLA COMO UNA ALTERNATIVA COMPLEMENTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	28/07/2022	\$ 47.697.615,00
33		UC-SGR-2021000100229-04-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS - COORDINADORA ADMINISTRATIVA	10/02/2023	\$ 47.616.670,00
34		UC-SGR-2021000100229-05-2022	SERVICIOS GENERALES, PROYECTO: GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE POLICULTIVOS DE ESPECIES DE INTERÉS PISCÍCOLA COMO UNA ALTERNATIVA COMPLEMENTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SU	28/07/2022	\$ 11.129.444,00
35		UC-SGR-2021000100229-06-2022	ABOGADA PROYECTO: GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE POLICULTIVOS DE ESPECIES DE INTERÉS PISCÍCOLA COMO UNA ALTERNATIVA COMPLEMENTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	28/07/2022	\$ 23.187.248,00
36		UC-SGR-2021000100229-06-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ABOGADO	10/02/2023	\$ 33.124.640,00
37		UC-SGR-2021000100229-07-2022	OPS COMO ACUICULTORA GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE POLICULTIVOS DE ESPECIES DE INTERÉS PISCÍCOLA COMO UNA ALTERNATIVA COMPLEMENTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	28/07/2022	\$ 25.438.728,00
38		UC-SGR-2021000100229-07-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO BIÓLOGO	10/02/2023	\$ 36.341.040,00
39		UC-SGR-2021000100229-08-2022	COORD. ADITVA PROYECTO: GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE POLICULTIVOS DE ESPECIES DE INTERÉS PISCÍCOLA COMO UNA ALTERNATIVA COMPLEMENTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	28/07/2022	\$ 33.331.669,00
40		UC-SGR-2021000100229-08-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ACUICULTORA	10/03/2023	\$ 36.341.040,00
41		UC-SGR-2021000100229-09-2022	BIOLOGO PROYECTO: GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE POLICULTIVOS DE ESPECIES DE INTERÉS PISCÍCOLA COMO UNA ALTERNATIVA COMPLEMENTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	28/07/2022	\$ 25.438.728,00
42		UC-SGR-2021000100229-09-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ACUICULTOR	13/03/2023	\$ 36.341.040,00
43		UC-SGR-2021000100229-10-2022	ACUICULTO, PROYECTO: GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE POLICULTIVOS DE ESPECIES DE INTERÉS PISCÍCOLA COMO UNA ALTERNATIVA COMPLEMENTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	28/07/2022	\$ 25.438.728,00
44		UC-SGR-2021000100229-10-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PERSONAL DE APOYO A LA GESTIÓN	13/03/2023	\$ 15.899.210,00



45		UC-SGR-2021000100229-11-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO SERVICIOS GENERALES	13/03/2023	\$ 15.899.210,00
46		UC-SGR-2021000100229-12-2022	CONTADOR PUBLICO PROYECTO: GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE POLICULTIVOS DE ESPECIES DE INTERÉS PISCÍCOLA COMO UNA ALTERNATIVA COMPLEMENTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	28/07/2022	\$ 23.187.248,00
47		UC-SGR-2021000100229-12-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN. SERVICIOS GENERALES	13/03/2023	\$ 15.899.210,00
48		UC-SGR-2021000100229-13-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO SERVICIOS GENERALES	13/03/2023	\$ 15.899.210,00
49		UC-SGR-2021000100229-14-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADORA DE APOYO A LA SUPERVISIÓN - UC-SGR-2021000100229-14-2023	18/04/2023	\$ 29.812.176,00
50		UC-SGR-2021000100229-15-2023	CONTRATACIÓN DE APOYO LOGÍSTICO, DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN	23/08/2023	\$ 254.140.000,00
51		UC-SGR-2021000100229-16-2023	SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS	31/08/2023	\$ 281.926.209,00
52		UC-SGR-2021000100229-17-2022P	CONTRATACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA GRANJA ACUICOLA - ADICIÓN Y PRORROGA.	18/04/2023	\$ 37.634.220,00
53		UC-SGR-2021000100229-17-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES	18/04/2023	\$ 6.359.684,00
54		UC-2021000100229-03-2022	CONTRATACIÓN DEL PROFESIONAL DE COORDIANCIÓN DE APOYO A LA SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA.	29/07/2022	\$ 38.093.336,00
55		00825-01	GASTOS DE VIAJE ENEL MARCO DEL PROYECTO: GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE POLICULTIVOS DE ESPECIES DE INTERÉS PISCÍCOLA COMO UNA ALTERNATIVA COMPLEMENTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL DEPARTAM	21/04/2022	\$ 16.083.007,00
56		04429	SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLOGICOS	11/10/2022	\$ 14.851.200,00
57		04618	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA	10/07/2023	\$ 4.200.700,00
58		04723	IMPRESIÓN EN VINILO PARA DECORACIÓN DE OFICINA	21/10/2023	\$ 2.378.400,00
59		04923	ORDEN DE COMPRA NO. 04923 SILLAS AJUSTABLES ERGONOMICAS OFICINA.	29/07/2024	\$ 54.125.405,00
60		2021000100229-10-2024	INVESTIGADOR EN ACUICULTURA	21/02/2024	\$ 18.170.520,00
61		2021000100229-14-2024	SERVICIOS GENERALES	28/02/2024	\$ 7.949.605,00
TOTAL CONTRATOS UNIVERSIDAD DE CARTAGENA					\$ 4.482.136.374,00
1	2021000100255	BPIN 2021000100255-015-2022	PROFESIONAL AGRÍCOLA PROYECTO. DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	09/09/2022	\$ 12.719.364,00
2		IP-UDC-05-2022	ACOMPañAMIENTO INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DLE PROYECTO: DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GAADERIA SOSTENIBLE EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.	23/06/2022	\$ 5.500.883.858,00



3	SGR-BPIN 2021000100255-03-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INGENIERO AGRONOMO REALIZANDO ACTIVIDADES DE APOYO COMO PROFESIONAL AGRICOLA	14/02/2023	\$ 28.618.569,00
4	SGR-BPIN2021000100255-014-2022	MEDICO VETERINARIO EN EL MARCO DEL PROYECTO: DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	23/08/2022	\$ 15.899.205,00
5	SGR-UC-2021000100255-04-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ZOOTECNISTA DESEMEÑANDO LABORES DE PROFESIONAL PECUARIO.	24/02/2023	\$ 34.978.251,00
6	UC-BPIN 2021000100255-021-2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INGENIERA AGRONOMA DESEMPEÑANDO FUNCIONES DE PROFESIONAL AGRICOLA	31/10/2022	\$ 9.539.523,00
7	UC-BPIN2021000100255-018-2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INGENIERO AGRICOLA, COMO PROFESIONAL AGROPECUARIO	28/10/2022	\$ 9.539.523,00
8	UC-BPIN2021000100255-019-2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MEDICO VETERINARIO- PROFESIONAL PECUARIO	28/10/2022	\$ 6.359.682,00
9	UC-BPIN-2021000100255-02-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INGENIERIA AGRONOMA, DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE PROFESIONAL AGRICOLA	14/02/2023	\$ 28.618.569,00
10	UC-BPIN2021000100255-20-2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ING. AGRONOMO, COMO PROFESIONAL AGRICOLA	28/10/2022	\$ 9.539.523,00
11	UC-IP-13- 2021000100255-2022	SUMINISTRO DE INSUMOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	12/05/2022	\$ 1.070.803.000,00
12	UCSGR BPIN 2021000100255-003-2022	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ADMINISTRADOR DE SISTEMAS INFORMATICOS - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS UC-SGR-BPIN 2021000100255-003-2022	28/01/2022	\$ 31.344.150,00
13	UCSGR BPIN 2021000100255-004-2022	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ABOGADO - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS UC SGR BPIN 2021000100255-004-2022	28/01/2022	\$ 44.290.649,00
14	UCSGR BPIN 20210001100255-001-2022	SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTOR GENERAL DEL PROYECTO - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS UC-SGR-BPIN-20210001001-2022	26/01/2022	\$ 43.609.248,00
15	UCSGR BPIN2021000100255-002-22	SERVICIOS PROFESIONALES COMO VETERINARIO - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS UC-SGR-BPIN 2021000100255-06-2022	28/01/2022	\$ 26.165.544,00
16	UC-SGR- 2021000100255-009-2022	OPS COMO MEDICO VETERINARIO EN EL MARCO DEL PROYECTO DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	01/08/2022	\$ 22.258.887,00
17	UC-SGR 2021000100255-17-2023	ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS DE PASTOS Y FORRAJES.	16/06/2023	\$ 68.589.500,00
18	UCSGR-BPIN-2021000100255	ANALISIS DE GENOTIPIFICACION Y DE GENES DE INTERES COMERCIAL PARA CARNE Y LECHE BPIN 2021000100255	17/05/2023	\$ 422.457.840,00
19	UCSGRBPIN202100010025 5-01-2023	ASISTENCIA Y APOYO PROFESIONAL AGRICOLA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS UC-SGR-BPIN 2021000100255-01-2023	17/02/2023	\$ 28.618.569,00
20	UCSGRBPIN202100010025 5-10-2024	PROFESIONAL PECUARIO 2	14/03/2024	\$ 22.258.887,00
21	UCSGRBPIN202100010025 5-11-2024	PROFESIONAL PECUARIO 3	14/03/2024	\$ 22.258.887,00
22	UC-SGR-BPIN-2021000100255-1-24	PRESTACION DE SERVICIOS COMO COORDINADORA ADMINISTRATIVA EN EL PROYECTO	14/02/2024	\$ 52.240.250,00



23	UCSGRBPIN202100010025 5-2-2024	PROFESIONAL AGRICOLA	14/02/2024	\$ 15.899.205,00
24	UCSGRBPIN202100010025 5-24-2023	SERVICIOS LOGISTICOS DE VIAJES, TRANSPORTES Y VIATICOS PARA LOS INVESTIGADORES DEL PROYECTO	13/09/2023	\$ 516.547.583,00
25	UCSGRBPIN- 2021000100255-3-2024	PROFESIONAL AGRICOLA	14/02/2024	\$ 15.899.205,00
26	UCSGRBPIN202100010025 5-4-2024	DIRECTOR GENERAL	14/02/2024	\$ 72.682.080,00
27	UC-SGR- BPIN2021000100255-5-24	PRESTACION DE SERVICIOS COMO COORDINADOR AGROPECUARIO	14/02/2024	\$ 32.706.936,00
28	UC-SGR-BPIN- 2021000100255-6-24	PRESTACION DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL AGRICOLA AL PROYECTO	14/02/2024	\$ 15.899.205,00
29	UC-SGR-BPIN- 2021000100255-7-24	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ASESOR JURIDICO DEL PROYECTO.	16/02/2024	\$ 34.069.730,00
30	UCSGRBPIN202100010025 5-8-2024	PROFESIONAL DE INVESTIGACION	08/03/2024	\$ 14.536.416,00
31	UCSGRBPIN202100010025 5-9-2024	PROFESIONAL PECUARIO I	15/03/2024	\$ 22.258.887,00
32	UC-SGR-2020000100255- 012-2022	DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	18/01/2022	\$ 25.438.728,00
33	UC-SGR-2020000100255- 08-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MEDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA	17/03/2023	\$ 34.978.251,00
34	UC-SGR-2021000100255- 005-2022	CONTRATACIÓN DE UN VETERINARIO EN EL MARCO DEL PROYECTO: DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	28/07/2022	\$ 30.526.468,00
35	UC-SGR-2021000100255- 006-2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO VETERINARIO EN EL MARCO DEL PROYECTO: DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	27/07/2022	\$ 22.258.887,00
36	UC-SGR-2021000100255- 007-2022	CONTRATACIÓN DE DIRECTO GENERAL DEL PROYECTO: DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	22/07/2022	\$ 50.877.456,00
37	UC-SGR-2021000100255- 008-2022	CONTRATACIÓN DEL PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN EN EL MARCO DLE PROYECTO: DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	28/07/2022	\$ 36.568.175,00
38	UC-SGR-2021000100255- 010-2023	CONTRATACIÓN DE UN ZOOTECNISTA EN EL MARCO DEL PROYECTO: DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	28/07/2022	\$ 25.438.728,00
39	UC-SGR-2021000100255- 011-2022	CONTRATACIÓN DE UN ZOOTECNISTA EN EL MARCO DEL PROYECTO: DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	27/07/2022	\$ 22.258.887,00
40	UC-SGR-2021000100255- 022-2022	PRESTAIÓN DE SERVICIOS COMO CONTADORA PUBLICA		\$ 20.441.838,00
41	UC-SGR-2021000100255- 023-2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ABOGADO	28/12/2022	\$ 20.441.838,00
42	UC-SGR-2021000100255- 05-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ZOOTECNISTA - DESARROLANDO LABORES DE PROFESIONAL PECUARIO.	24/02/2023	\$ 34.978.251,00



43	UC-SGR-2021000100255-06-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO COORDINADORA ADMINISTRATIVA	03/03/2023	\$ 57.464.275,00
44	UC-SGR-2021000100255-07-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MEDICO VETERINARIO	10/03/2023	\$ 34.978.251,00
45	UC-SGR-2021000100255-10-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MEDICO VETERINARIO	27/03/2023	\$ 39.975.144,00
46	UC-SGR-2021000100255-11-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MEDICO VETERINARIO	27/03/2023	\$ 18.170.520,00
47	UC-SGR-2021000100255-12-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA	23/03/2023	\$ 34.978.251,00
48	UC-SGR-2021000100255-13-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO GERENTE DEL PROYECTO	23/03/2023	\$ 79.950.288,00
49	UC-SGR-2021000100255-14-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MEDICO VETERINARIO	27/03/2023	\$ 47.970.164,00
50	UC-SGR-2021000100255-15-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ASESOR JURÍDICO	29/03/2023	\$ 37.476.703,00
51	UC-SGR-2021000100255-16-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL AGRÍCOLA	21/04/2023	\$ 12.719.364,00
52	UC-SGR-2021000100255-20-2023	SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO	06/07/2023	\$ 23.848.811,00
53	UC-SGR-2021000100255-21-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ABOGADO DE APOYO A LA SUPERVISIÓN	16/08/2023	\$ 23.848.811,00
54	UC-SGR-2021000100255-22-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DEL CONOCIMEINTO Y DIVULGACIÓN	16/08/2023	\$ 156.338.400,00
55	UC-SGR-2021000100255-23-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ZOOTECNISTA COMO PROFESIONAL DE INVESTIGACIÓN	04/09/2023	\$ 18.170.520,00
56	UC-2021000100255-016-2022	CONTADOR PUBLICO PROY. DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	12/09/2022	\$ 10.220.919,00
57	UC-2021000100255-017-2022	ABOGADO SUPERVISOR. DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	12/09/2022	\$ 10.220.919,00
58	00032	ASIGNACIÓN COMO COORDINADOR DE APOYO A LA SUPERVISIÓN	08/02/2023	\$ 67.912.325,00
59	00032-2	ASIGNACIÓN COMO COORDINADOR DE APOYO A LA SUPERVISIÓN	18/01/2023	\$ 112.202.974,00
60	00032-3	EXPERTO DE ANALISIS ESTADISTICO	08/02/2023	\$ 47.243.352,00
61	00821-01	GASTOS DE VIAJE EN EL MARCO DEL PROYECTO: DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	21/04/2022	\$ 10.159.941,00
62	00821-02	GASTOS DE VIAJE EN EL MARCO DEL PROYECTO: DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	21/04/2022	\$ 1.452.334,00

63	01689	APOYO A LA SUPERVISIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO: DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	01/082022	\$ 26.120.125,00
64	02231-1	DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	12/09/2022	\$ 10.220.919,00
65	02231-2	DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	01/10/2022	\$ 10.902.312,00
66	02682-01	VIATICOS COMO PROFESIONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN	17/11/2022	\$ 346.540,00
67	02682-02	VIATICOS COMO PRTOFESIONAL AGROPECUARIOS	17/11/2022	\$ 9.987.047,00
68	03463-1	ADICION INCENTIVOS SEGUN RESOLUCION 03463 DE DICIEMBRE 22 DE 2023	22/12/2023	\$ 52.240.250,00
69	03463-2	ADICIONAL A INCENTIVOS SEGUN RESOLUCON 03463 DE DICEIMBRE 22 DE 2023	22/12/2023	\$ 7.268.208,00
70	04379	ADQUISICIÓN DE EQUIPOSDESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	23/08/2022	\$ 20.513.220,00
71	04572	SUMINISTRO DE MUEBLES	07/06/2023	\$ 11.000.001,00
72	04631	ADQUISIICÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO	10/07/2023	\$ 23.487.030,00
73	05076	OC 05076	06/12/2024	\$ 56.555.200,00
74	2021000100255-12-2022	DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	18/08/2022	\$ 11.356.575,00
75	2274-23	GASTOS DE VIAJE EN EL MARCO DEL PROYECTO: DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	21/04/2022	\$ 1.659.000,00
TOTAL, DE LOS CONTRATOS UNIVERSIDAD DE CARTAGENA				\$ 9.663.256.925,00

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP

A continuación, se presenta la información de los proyectos y contratos que fueron ejecutados por la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP y fueron evaluados durante la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II.

Tabla No.11. Relación de proyectos incluidos en el CAT_2416_2024_II - ejecutados por la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP

ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	SGR	VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	20201301010235	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE DIECISIETE VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	MINAS Y ENERGÍA	\$ 8.332.989.042	\$ 8.332.989.042	\$ 8.332.989.042
TOTAL, DE LOS PROYECTOS ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP						\$ 8.332.989.042

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

De acuerdo a lo reportado en el aplicativo GESPROY y a lo informado por la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP, se tiene que para la materialización de las obras que contribuyeron al cumplimiento del objeto del proyecto a auditar, se suscribieron un total de dos (2) contratos, por valor de \$8.328.793.689,70.

Tabla No. 12. Relación de Contratos auditados CAT_2416_2024_II - ejecutados por la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP

N°	BPIN	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL CONTRATO
					(EN PESOS-\$)
1	20201301010235	CON21-27EC	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO BPIN 20201301010235.	28/04/2021	\$ 427.804.999,70
2		CON21-28EC	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE DIECISIETE VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO BPIN 20201301010235.	28/04/2021	\$ 7.900.988.690,00
TOTAL, DE LOS CONTRATOS ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP					\$ 8.328.793.689,70

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

MUNICIPIO DE CARAMANTA

A continuación, se presenta la información de los proyectos y contratos que fueron ejecutados por el MUNICIPIO DE CARAMANTA y fueron evaluados durante la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II.

Tabla No.13. Relación de proyectos incluidos en el CAT_2416_2024_II - ejecutados por el MUNICIPIO DE CARAMANTA

ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	SGR	VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)
MUNICIPIO DE CARAMANTA	2022003050094	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA FREDONIA JERICÓ SANTA BÁRBARA TARSO VALPARAÍSO VENEZIA ANTIOQUIA	MINAS Y ENERGÍA	\$ 15.572.483.507	\$ 15.572.483.507	\$ 15.572.483.507
TOTAL, DE LOS CONTRATOS MUNICIPIO DE CARAMANTA						\$ 15.572.483.507

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

De acuerdo a lo reportado en el aplicativo GESPROY y a lo informado por el MUNICIPIO DE CARAMANTA, se tiene que para la materialización de las obras que contribuyeron al cumplimiento del objeto del proyecto a auditar, se suscribieron un total de un (1) contrato, por valor de \$9.977.780.278,87

Tabla No. 14. Relación de Contratos auditados CAT_2416_2024_II - ejecutados por el MUNICIPIO DE CARAMANTA

N°	BPIN	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL CONTRATO
					(EN PESOS-\$)
1	2022003050094	CI-005-SPI-2023-031	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO EN LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS IDENTIFICADO CON EL BPIN 2022003050094, DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA, FREDONIA, JERICÓ, SANTA BÁRBARA, TARSO, VALPARAÍSO, VENEZIA, ANTIOQUIA	13/02/2023	\$ 9.977.780.278,87
TOTAL, DE LOS CONTRATOS MUNICIPIO DE CARAMANTA					\$ 9.977.780.278,87

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

A continuación, se presenta la información de los proyectos y contratos que fueron ejecutados por el MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA y fueron evaluados durante la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II.

Tabla No.15. Relación de proyectos incluidos en el CAT_2416_2024_II - ejecutados por el MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	SGR	VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA	2023136670015	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO Y REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN DIFERENTES SECTORES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR	TRANSPORTE	\$ 7.189.427.810	\$ 7.262.743.738	\$ 7.189.427.810
TOTAL, DE LOS CONTRATOS MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA						\$ 7.189.427.810

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

De acuerdo a lo reportado en el aplicativo GESPROY y a lo informado por el MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, se tiene que para la materialización de las obras que contribuyeron al cumplimiento del objeto del proyecto a auditar, se suscribieron un total de dos (2) contratos, por valor de \$7.262.743.734,03

Tabla No. 16. Relación de Contratos auditados CAT_2416_2024_II - ejecutados por la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP

N°	BPIN	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL CONTRATO
					(EN PESOS-\$)
1	2023136670015	CMA-001-2023	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DERIVADO QUE TIENE POR OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO Y REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN DIFERENTES SECTORES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR	31/07/2023	\$ 245.278.342,00
2		LP-003-2023	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN DIFERENTES SECTORES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA, BOLÍVAR	31/07/2023	\$ 7.017.465.392,03
TOTAL, DE LOS CONTRATOS MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA					\$ 7.262.743.734,03

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ

A continuación, se presenta la información de los proyectos y contratos que fueron ejecutados por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ y fueron evaluados durante la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II.

Tabla No.17. Relación de proyectos incluidos en el CAT_2416_2024_II - ejecutados por LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ

ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	SGR	VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ	2021000100141	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	\$ 5.387.869.268	\$ 9.019.152.774	\$ 5.387.869.268
TOTAL, DE LOS CONTRATOS UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ						\$ 5.387.869.268

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalias.

De acuerdo a lo reportado en el aplicativo GESPROY y a lo informado por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, se tiene que para la materialización de las actividades que contribuyeron al cumplimiento del objeto del proyecto a auditar, a la fecha de la revisión, se suscribieron un total de noventa (90) contratos, por valor de \$ 4.885.127.698,00

Tabla No. 18. Relación de Contratos auditados CAT_2416_2024_II - ejecutados por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ

Nº	BPIN	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL CONTRATO
					(EN PESOS-\$)
1	2021000100141	PRESERV 0517-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ESTUDIANTE DE PREGRADO PRACTICANTE EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	13/12/2023	\$ 3.396.564,00
2		PRESERV 0518-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ESTUDIANTE DE PREGRADO PRACTICANTE EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	13/12/2023	\$ 3.396.564,00
3		PRESERV 0529-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ESTUDIANTE DE PREGRADO PRACTICANTE EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	14/12/2023	\$ 3.396.564,00
4		PRESERV 0530-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ESTUDIANTE DE PREGADO PRACTICANTE EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	13/12/2023	\$ 3.396.564,00
5		PRESERV 0531-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ESTUDIANTE DE PREGRADO PRACTICANTE EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	13/12/2023	\$ 3.396.564,00
6		PRESTACION DE SERVICIOS 0143-2	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ESTUDIANTES DE PREGRADO EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARATAMENTO DEL CHOCO"	14/03/2024	\$ 4.606.874,00
7		PS SPGR 0276-2024	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ASESOR ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"		\$ 6.630.000,00

8		PS 0091-2024	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ASISTENTE DE PROCESOS TECNOLOGICOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS EN CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	18/04/2024	\$ 6.020.625,00
9		PS 0093-2024	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ESTUDIANTE DE PREGRADO EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	20/03/2024	\$ 4.606.874,00
10		PS 0095-2024	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ESTUDIANTE DE PREGRADO EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	14/03/2024	\$ 4.606.874,00
11		PS 0101-2024	PRESTACION DE SERVICIOS COMO JOVEN INVESTIGADOR EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	20/03/2024	\$ 6.045.000,00
12		PS 0140-2024	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ASISTENTE DE PROCESOS TECNOLOGICOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	18/03/2024	\$ 6.020.625,00
13		PS 0268-2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESTUDIANTE DE PREGRADO EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	19/04/2024	\$ 4.606.874,00
14		PS 0272-2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASISTENTE DE PROCESOS TECNOLOGICOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	02/04/2024	\$ 6.020.625,00
15		PS 0274-2024	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ASISTENTE DE PROCESOS TECNOLOGICOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	19/04/2024	\$ 6.020.625,00
16		PS 0284-2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESTUDIANTE DE MAESTRIA EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	19/04/2024	\$ 6.045.000,00
17		PS 0301-2024	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ESTUDIANTE DE PREGRADO EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	19/04/2024	\$ 4.606.874,00
18		PS 0320-2024	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ASISTENTE DE PROCESOS TECNOLOGICOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"		\$ 6.020.625,00
19		PS 0338-2024	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ASISTENTE DE PROCESOS TECNOLOGICOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"		\$ 6.020.625,00
20		PS 0353-2024	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ASISTENTE DE PROCESOS TECNOLOGICOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"		\$ 6.020.625,00
21		PS 0367-2024	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE INVESTIGACION EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"		\$ 6.544.200,00



22		PS 0380-2024	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ASISTENTE DE PROCESOS TECNOLOGICOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"		\$ 6.020.625,00
23		PS 0442-2024	PRESTACION DE SERVICIOS COMO GESTOR DOCUMENTAL EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"		\$ 4.606.875,00
24		PSP 0098-2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"		\$ 6.240.000,00
25		PSP 0267-2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INVESTIGADOR II EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"		\$ 6.544.200,00
26		PSP 0270-2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO AUXILIAR DE INVESTIGACION EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"		\$ 6.544.200,00
27		PSP 0271-2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INVESTIGADOR II EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"		\$ 6.544.200,00
28		PSP 0295-2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INVESTIGADOR III, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE CTEI PARA LA INNOVACION EDUCATIVA EN EDUCACION BASICA Y MEDIA MEDIANTE USO DE TIC EN INSTITUCIONES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"		\$ 6.544.200,00
29		PSP 0305-2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROGRAMADOR WEB EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"		\$ 12.799.999,00
30		PSP 0346-2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INVESTIGADOR III EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"		\$ 6.544.200,00
31		PSP 0349-2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO AUXILIAR DE INVESTIGACION EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"		\$ 6.544.200,00
32		PSP 0374-2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INVESTIGADOR II EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"		\$ 6.544.200,00
33		PSP 0378-2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INVESTIGADOR III EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"		\$ 6.544.200,00
34		PSP 0381-2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"		\$ 6.240.000,00
35		0003-2022	ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPTO DEL CHOCÓ".	24/10/2022	\$ 1.385.379.033,00
36		0059-2022	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPTO DEL CHOCÓ.	19/10/2022	\$ 2.385.592.723,00

37		0117	PRESTACION DE SERVICIOS DE UN GESTOR DOCUMENTAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"	25/08/2022	\$ 6.614.067,00
38		0118	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN ASESOR ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE PROMUEVE LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPTO DEL CHOCÓ".	25/08/2022	\$ 9.085.260,00
39		0120	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN INVESTIGADOR IV, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE PROMUEVE LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPTO DEL CHOCÓ".	30/08/2022	\$ 10.902.310,00
40		0121	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN INVESTIGADOR IV, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE PROMUEVE LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPTO DEL CHOCÓ".	07/09/2022	\$ 10.466.218,00
41		0122	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN ASISTENTE DE SUPERVISIÓN, EN EL MARCO DEL PROYECTO. "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE PROMUEVE LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPTO DEL CHOCÓ	06/09/2022	\$ 8.782.418,00
42		0123	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN INVESTIGADOR III, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE PROMUEVE LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPTO DEL CHOCÓ".	07/09/2022	\$ 10.466.218,00
43		0124	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TÉCNICO DE SOPORTE, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE PROMUEVE LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPTO DEL CHOCÓ".	30/08/2022	\$ 6.246.115,00
44		0126	PRESTACION DE SERVICIOS DE UN GESTOR DOCUMENTAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"	25/08/2022	\$ 6.614.067,00
45		0127	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN ASESOR DE SUPERVISIÓN, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE PROMUEVE LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPTO DEL CHOCÓ".	30/08/2022	\$ 10.448.045,00
46		0135-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNOLGO DE SOPORTE TECNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACOIIN BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"		\$ 20.462.268,00
47		0136-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNICO DE SOPORTE EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO		\$ 20.441.832,00
48		0138-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO JOVEN INVESTIGADOR EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	26/04/2023	\$ 20.496.336,00
49		0139-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNICO DE SOPORTE EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"		\$ 20.441.832,00
50		0148-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNOLGO DE SOPORTE TECNICO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	28/08/2023	\$ 20.462.267,00
51		0149-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ASESOR DE SUPERVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	26/04/2023	\$ 20.896.100,00
52		0150-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TÉCNICO DE SOPORTE EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"	24/08/2023	\$ 40.883.664,00



53		0153-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA ADMINISTRATIVA EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	26/04/2023	\$ 21.804.624,00
54		0155-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INVESTIGADOR IV EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	26/04/2023	\$ 26.165.544,00
55		0179	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN INVESTIGADOR III, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPTO DEL CHOCÓ".	01/08/2022	\$ 10.320.853,00
56		0180	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN INVESTIGADOR III, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE PROMUEVE LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPTO DEL CHOCÓ".	07/09/2022	\$ 10.466.218,00
57		0192	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INVESTIGADOR IV EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"	10/05/2023	\$ 26.165.544,00
58		0202-2023	PRESTACIONDESERVICIOS COMO JOVEN INVESTIGADOR EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DELCHOCÓ"		\$ 20.496.336,00
59		0219-2023	PRESTAR LOS SERVICIOS DE INSTALACION DE CINCO (5) KITS DE ENERGIA FOTOVOLTAICA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN ZONAS RURALES DISPERSAS DEL CHOCÓ, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DELCHOCÓ"	23/05/2023	\$ 74.000.000,00
60		0229-2023	PRESTACION DE PROFESIONALES COMO ASISTENTE DE SUPERVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DELCHOCÓ"	24/05/2023	\$ 21.804.624,00
61		0236-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INVESTIGADOR IV EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DELCHOCÓ"	30/05/2023	\$ 26.165.544,00
62		0238-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INVESTIGADOR III EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DELCHOCÓ"	29/05/2023	\$ 26.165.544,00
63		0242-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ESTUDIANTE DE MAESTRIA EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"	24/05/2023	\$ 23.985.084,00
64		0244-2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TECNÓLOGO DE SOPRTE TÉCNICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPTO DEL CHOCÓ".	18/10/2022	\$ 5.890.654,00
65		0245-2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TECNÓLOGO DE SOPRTE TÉCNICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPTO DEL CHOCÓ".	18/10/2022	\$ 6.582.270,00
66		0246-2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TECNÓLOGO DE SOPRTE TÉCNICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPTO DEL CHOCÓ".	18/10/2022	\$ 5.538.222,00
67		0247-2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNÓLOGO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPTO DEL CHOCÓ".	13/10/2022	\$ 6.112.107,00

68		0271-2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INVESTIGADOR IV, EN EL MARCO EL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE PROMUEVE LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPTO DEL CHOCÓ".	10/10/2022	\$ 10.248.171,00
69		0272-2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TÉCNICO DE SOPRTE, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPTO DEL CHOCÓ".	10/10/2022	\$ 5.871.348,00
70		0332-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INVESTIGADOR III EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	25/07/2023	\$ 26.165.544,00
71		0339-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INVESTIGADOR III EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	01/08/2023	\$ 26.165.544,00
72		0340-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE SUPERVISION, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	01/08/2023	\$ 20.714.388,00
73		0347-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNICO DE SOPORTE, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	01/08/2023	\$ 20.441.832,00
74		0348-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	01/08/2023	\$ 20.714.388,00
75		0352-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INVESTIGADOR V, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL CHOCO"	01/08/2023	\$ 21.804.624,00
76		0353-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INVESTIGADOR V, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	01/08/2023	\$ 21.804.624,00
77		0362-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	01/08/2023	\$ 25.075.320,00
78		0370-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ESTUDIANTES DE PREGRADO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"	30/08/2023	\$ 7.393.128,00
79		0378-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INVESTIGADOR III EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	24/08/2023	\$ 26.165.544,00
80		0379-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ESTUDIANTE DE PREGRADO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	24/08/2023	\$ 7.393.128,00
81		0380-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ESTUDIANTE DE PREGRADO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	24/08/2023	\$ 7.393.128,00
82		0381-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO JOVEN INVESTIGADOR, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	24/08/2023	\$ 17.080.280,00
83		0438-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO GESTOR DOCUMENTAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	29/08/2023	\$ 15.263.232,00

84		0439-2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO GESTOR DOCUMENTAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DELCHOCO"	29/08/2023	\$ 15.263.232,00
85		3793	ASIGNAR FUNCIONES COMO INVESTIGADOR III DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	21/07/2022	\$ 13.082.772,00
86		3794	ASIGNAR LAS FUNCIONES COMO INVESTIGADOR V DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	19/07/2022	\$ 10.902.312,00
87		3795	ASIGNAR FUNCIONES COMO INVESTIGADOR V DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	19/07/2022	\$ 10.902.312,00
88		3798	COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"	07/07/2022	\$ 12.537.654,00
89		3799	ASIGNAR FUNCIONES COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	19/07/2022	\$ 10.357.194,00
90		3801	ASIGNAR FUNCIONES COMO INVESTIGADOR III DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACION EN LA EDUCACION BASICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	19/07/2022	\$ 10.357.194,00
TOTAL, DE LOS CONTRATOS UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ					\$ 4.885.127.698,00

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalias.

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

A continuación, se presenta la información de los proyectos y contratos que fueron ejecutados por la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR y fueron evaluados durante la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II.

Tabla No.19. Relación de proyectos incluidos en el CAT_2416_2024_II - ejecutados por LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	SGR	VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	2021000100363	FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA E IDENTIDAD CULTURAL HACIENDO USO DE REALIDAD AUMENTADA EN LOS PATRIMONIOS CULTURALES Y TURISTICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	\$ 9.232.000.000	\$ 9.477.291.666	\$ 9.232.000.000
TOTAL, DE LOS CONTRATOS UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR						\$ 9.232.000.000

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalias.

De acuerdo a lo reportado en el aplicativo GESPROY y a lo informado por la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, se tiene que para la materialización de las obras que contribuyeron al cumplimiento del objeto del proyecto a auditar, a la fecha de la revisión, se suscribieron un total de dieciocho (18) contratos, por valor de \$8.968.350.776,56.

Tabla No. 20. Relación de Contratos auditados CAT_2416_2024_II - ejecutados por la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

N°	BPIN	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL CONTRATO
					(EN PESOS- \$)
1	2021000100363	CONTRATO 210	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACION SOCIAL DE LA CULTURA DEL CESAR CON BPIN 2021000100363	15/02/2023	\$ 35.527.128,00
2		CONVENIO 005	AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR CONJUNTAMENTE CON LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y BAJO SU COORDINACIÓN, LAS ACTIVIDADES Y COMPONENTES DEL PROYECTO DEL FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA E IDENTIDAD CULTURAL HACIENDO USO DE REA	08/08/2022	\$ 1.513.677.048,81
3		004 DE 2022	AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR CONJUNTAMENTE CON LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y BAJO SU COORDINACIÓN, LAS ACTIVIDADES Y COMPONENTES DEL PROYECTO DEL FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA E IDENTIDAD CULTURAL HACIENDO USO DE LA	08/08/2022	\$ 6.059.730.782,75
4		011 de 2022	SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y CONTABLE Y JURÍDICO DE LOS CONVENIOS NO. 004 Y 005 DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2022, DEL PROYECTO DEL CODIGO BPIN 2021000100363	05/12/2022	\$ 644.000.000,00
5		030 de 2024	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE TRANSMISIÓN AUDIOVISUALES CON TECNOLOGÍA DE PUNTA PARA LAS TRANSMISIONES VIA STREAMING Y CREACIÓN DE PIEZAS AUDIOVISUALES	28/08/2024	\$ 177.728.523,00
6		087-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR TECNICO EN EL PROYECTO TITULADO FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CÓDIGO BPIN 2021000100363	12/04/2023	\$ 67.680.000,00
7		091 de 2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO GERENTE DEL PROYECTO APROPIACION SOCIAL DE LA CULTURA	13/04/2023	\$ 44.166.000,00
8		102	AUXILIAR ADMINISTRATIVO PROYECTO APROPIACION SOCIAL	08/05/2023	\$ 24.107.694,00
9		104	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA CESAR 20210001003632	25/05/2023	\$ 17.458.560,00
10		106	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL CONTABLE Y FINANCIERO DEL PROYECTO APROPIACION DE LA CULTURA DEL CESAR	07/06/2023	\$ 20.809.980,00
11		107	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL CONTABLE Y FINANCIERO DEL PROYECTO APROPIACION DE LA CULTURA DEL CESAR	07/06/2023	\$ 16.185.540,00
12		111	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA CESAR 20210001003632	25/05/2023	\$ 2.494.080,00
13		112 de 2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASISTENTE FINANCIERO DEL PROYECTO APROPIACIÓN SOCIAL	12/05/2023	\$ 24.940.800,00
14		164	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN LOS DIFERENTES PROCESOS AL PROYECTO TITULADO: FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA	09/08/2022	\$ 100.064.640,00
15		201 de 2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO A LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE DESARROLLEN EN RAZÓN AL PROYECTO CON BPIN 20210001100363	18/11/2022	\$ 56.100.000,00
16		202 de 2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO A LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE DESARROLLEN EN RAZÓN AL PROYECTO CON BPIN 20210001100363	18/11/2022	\$ 48.000.000,00
17		204 de 2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO A LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE DESARROLLEN EN RAZÓN AL PROYECTO CON BPIN 20210001100363	18/11/2022	\$ 48.000.000,00
18		208	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR ADMINISTRATIVO EN EL PROYECTO TITULADO FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL BPIN 20210001003632	10/02/2023	\$ 67.680.000,00
TOTAL, DE LOS CONTRATOS UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR					\$ 8.968.350.776,56

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalias.

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA (ZNI) DE PUERTO GUZMAN S.A ESP

A continuación, se presenta la información de los proyectos y contratos que fueron ejecutados por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA (ZNI) DE PUERTO GUZMAN S.A ESP y fueron evaluados durante la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II.

Tabla No.21. Relación de proyectos incluidos en el CAT_2416_2024_II - ejecutados por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA (ZNI) DE PUERTO GUZMAN S.A ESP

ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	SGR	VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA (ZNI) DE PUERTO GUZMAN S.A ESP	20201301010281	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGIASOLAR FOTOVOLTAICA PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS EN 102 VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	\$ 49.483.580.913	\$ 49.483.580.913	\$ 49.483.580.913
TOTAL, DE LOS CONTRATOS EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA (ZNI) DE PUERTO GUZMAN S.A ESP						\$ 49.483.580.913

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

De acuerdo a lo reportado en el aplicativo GESPROY y a lo informado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA (ZNI) DE PUERTO GUZMAN S.A ESP, se tiene que para la materialización de las obras que contribuyeron al cumplimiento del objeto del proyecto a auditar, se suscribieron un total de dos (2) contratos, por valor de \$49.463.925.694,00

Tabla No. 22. Relación de Contratos auditados CAT_2416_2024_II - ejecutados por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA (ZNI) DE PUERTO GUZMAN S.A ESP

N°	BPIN	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL CONTRATO
					(EN PESOS-\$)
1	20201301010281	042	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS DE 102VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	15/07/2021	\$ 2.535.166.992,00
2		043	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGIASOLAR FOTOVOLTAICA PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS EN 102 VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	26/07/2021	\$ 46.928.758.702,00
TOTAL, DE LOS CONTRATOS EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA (ZNI) DE PUERTO GUZMAN S.A ESP					\$ 49.463.925.694,00

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

A continuación, se presenta la información de los proyectos y contratos que fueron ejecutados por el DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA y fueron evaluados durante la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II.

Tabla No.23. Relación de proyectos incluidos en el CAT_2416_2024_II - ejecutados por el DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	SGR	VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)
DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA	2020470010080	CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS POZOS DEL SISTEMA SUR SANTA MARTA	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	\$ 6.977.404.710	\$ 7.407.279.511	\$ 6.977.404.710
TOTAL, DE LOS CONTRATOS DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA						\$ 6.977.404.710

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

De acuerdo a lo reportado en el aplicativo GESPROY y a lo informado por el DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, se tiene que para la materialización de las obras que contribuyeron al cumplimiento del objeto del proyecto a auditar, se suscribieron un total de dos (2) contratos, por valor de \$6.977.404.710,00

Tabla No. 24. Relación de Contratos auditados CAT_2416_2024_II - ejecutados por el DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

N°	BPIN	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL CONTRATO
					(EN PESOS-\$)
1	2020470010080	002 del 27 de diciembre 2021	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE POZOS SISTEMA SUR EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA	07/03/2022	\$ 388.408.193,00
2		005	CONTRATO 005-2021 CONTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE POZOS SISTEMA SUR EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA	07/03/2022	\$ 6.588.996.517,00
TOTAL, DE LOS CONTRATOS DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA					\$ 6.977.404.710,00

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO

A continuación, se presenta la información de los proyectos y contratos que fueron ejecutados por la ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO y fueron evaluados durante la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II.

Tabla No.25. Relación de proyectos incluidos en el CAT_2416_2024_II - ejecutados por la ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO

ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	SGR	VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)
ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO	2021865690042	IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE PUERTO ASÍS Y PUERTO CAICEDO	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	\$ 33.260.885.453	\$ 33.260.885.453	\$ 33.260.885.453
TOTAL, DE LOS CONTRATOS ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO						\$ 33.260.885.453

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

De acuerdo a lo reportado en el aplicativo GESPROY y a lo informado por el ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO, se tiene que para

la materialización de las obras que contribuyeron al cumplimiento del objeto del proyecto a auditar, se suscribieron un total de cuatro (4) contratos, por valor de \$33.260.885.453,00

Tabla No. 26. Relación de Contratos auditados CAT_2416_2024_II - ejecutados por la ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO

N°	BPIN	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL CONTRATO
					(EN PESOS-\$)
1	2021865690042	CP-PR2022-336	SERVICIO DE CONECTIVIDAD SATELITAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE PUERTO ASIS Y PUERTO CAICEDO	12/05/2022	\$ 4.139.948.397,00
2		CP-PR-2022-337	DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN PUERTO ASIS Y PUERTO CAICEDO	29/03/2022	\$ 28.136.902.438,00
3		CP-PR-2022-598	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN ENFOCADO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN PUERTO ASÍS Y PUERTO CAICEDO	01/06/2022	\$ 165.190.270,00
4		CPS-PR-2022-338	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN PUERTO ASIS Y PUERTO CAICEDO	29/03/2022	\$ 818.844.348,00
TOTAL, DE LOS CONTRATOS ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO					\$ 33.260.885.453,00

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

1.4. HECHOS RELEVANTES DEL ASUNTO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Para el desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización - (AEF) no se presentaron limitaciones al alcance que afectaran el cumplimiento del objetivo general y los objetivos específicos asignados al Equipo auditor, dándose cumplimiento al cronograma establecido en las diferentes etapas de esta acción de control, desarrollándose los procedimientos determinados en el plan de trabajo, los cuales quedaron reflejados en los papeles de trabajo realizados por el Equipo Auditor, sin embargo, se presentaron limitaciones para el desplazamiento del equipo de auditoría en algunas regiones del país y la falta de entrega de información de manera oportuna por parte de algunas de las entidades ejecutoras.

El objetivo de esta Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II, fue evaluar el logro de los objetivos de los proyectos, con el fin de emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías - (SGR).

Es importante destacar que, en el marco del ejercicio auditor al proyecto BPIN 20201301011766, titulado “Implementación de una arquitectura de conectividad inalámbrica mediante radioenlaces que permita la integración de múltiples servicios tecnológicos en la zona rural del municipio de Becerril”, mediante oficio identificado con SIGEDOC 2024EE0237557 del 3 de diciembre de 2024, se comunicó al municipio de Becerril una observación en la que se evidenciaron diversas irregularidades que comprometían la funcionalidad integral del proyecto.

Posteriormente, el ente ejecutor solicitó a la Contraloría General de la República la realización de una mesa técnica, con el propósito de presentar un plan de trabajo, un cronograma de actividades y los compromisos correspondientes para subsanar las observaciones formuladas, la cual fue llevada a cabo el día 17/12/2024, en la cual se socializó a la CGR, los compromisos por parte de la entidad territorial y del contratista, así como el cronograma de actividades.

El equipo auditor de la CGR, realizó nuevamente visita técnica en las fechas en las fechas comprendidas entre el 21/04/2025 al 25/04/2025, visitando los sistemas integrados de comunicación, los cuales incluyen Torres de telecomunicación, SDN Controller, SDN node y antenas para SDN node, centro de datos, clúster de radios y antenas WIMAX , switch para conectividad WIMAX, Kit solar para infraestructura eléctrica 7x24 de las torres situadas en ZNI, centro de datos , radio y router, observando que los sistemas se encuentran funcionando a satisfacción, tal como consta en informe técnico de fecha 05/05/2025, constituyéndose un beneficio de auditoría en cuantía de \$5.265.455.882.

1.5. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA

Se llevo a cabo la Actuación Especial de Fiscalización de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores con enfoque de Cumplimiento ISSAI.

1.6. RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo de esta Actuación Especial de Fiscalización fue evaluar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos formulados y ejecutados durante las vigencias 2020–2025 por los Municipios de Becerril-Cesar, Aguazul-Casanare, Caramanta-Antioquia, San Martin de Loba-Bolívar, Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, Empresa de Servicios Públicos Aguas del Cesar S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía (ZNI) de Puerto Guzmán S.A E.S.P., Universidad de Cartagena, Universidad Tecnológica del Chocó, Universidad Popular del Cesar, Alianza Pública para el Desarrollo Integral – ALDESARROLLO y el Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada. El valor total de los proyectos evaluados asciende a \$188.683.659.158, y la finalidad del ejercicio auditor, fue emitir una conclusión sobre el manejo y la eficiencia en la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

El enfoque dado a la AEF fue de Cumplimiento con base en la norma ISSAI, estableciendo un Compromiso de Aseguramiento Limitado con Informe Directo, donde se evaluaron los proyectos con relación a los criterios establecidos, teniendo en cuenta el riesgo y la materialidad para llegar a una conclusión.

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II, se establecieron siete (7) hallazgos administrativos (A), de los cuales siete (7) tienen presunta incidencia disciplinaria con alcance fiscal en cuantía de \$78.874.681.839, uno (1) penal y un (1) beneficio de auditoría en cuantía de \$5.265.455.882.

Dentro del proceso auditor fueron comunicadas las observaciones a las respectivas entidades ejecutoras a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

• PROYECTO BPIN 2022003050094 – MUNICIPIO DE CARAMANTA

Se observaron deficiencias en la supervisión por parte de la entidad ejecutora para el control y vigilancia de los recursos ejecutados mediante el contrato interadministrativo No. CI-005-SPI-2023-031, suscrito con la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja - EMDUCE, se evidenció la falta de supervisión y control en el desarrollo de los contratos de obra y aprobación de pagos de actividades con deficiencias de calidad por parte de la EMDUCE como ejecutora del Contrato Interadministrativo; indebida ejecución de obras por parte de los contratistas de obra al realizar actividades con deficiencias de calidad en procesos constructivos, falta de control financiero y técnico por parte de la interventoría y supervisión, falta a los principios de planeación, economía y eficiencia, constituyendo

un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, en cuantía de \$8.976.978.559.

- **PROYECTO BPIN 20201301010235 - ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.**

Se evidenciaron irregularidades relacionadas con la sostenibilidad del proyecto, observando certificaciones expedidas por Electrocaquetá S.A E.S.P. y la alcaldía de San José del Fragua respectivamente, dentro de las cuales, cada una de las entidades se abroga la responsabilidad de la sostenibilidad del proyecto, la empresa Electrocaquetá S.A. E.S.P. hizo entrega del proyecto de sistema fotovoltaicos al municipio de San José del Fragua, mediante oficio, sin que medie acta de entrega y por consiguiente de recibo a satisfacción de la totalidad del proyecto al municipio, a la fecha no existe un contrato para la operación y mantenimiento del proyecto, observando que el mismo hace tránsito a una obra inconclusa tal como lo establece el artículo segundo de la ley 2020 de 2020; en consecuencia de lo anterior, el equipo de auditoría no acoge lo argumentado por Electrocaquetá, constituyendo un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$7.556.947.120.

- **PROYECTO BPIN 2021505680005 - FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA**

Se observaron irregularidades en la ejecución del contrato de obra N° 063 del 12 de julio de 2023, entre ellas, la garantía presentada no cumple con los requisitos de la cláusula DÉCIMA, al no haber sido expedida una póliza por una aseguradora legalmente constituida y aprobada por la Superintendencia Financiera, lo que deja al contrato sin los amparos exigidos, además, se instalaron unidades fotovoltaicas con especificaciones distintas a las aprobadas por el OCAD, sin previa autorización técnica, se encontraron equipos fuera de funcionamiento por falta de mantenimiento, no se brindó capacitación a los beneficiarios, a pesar de estar contemplada esta actividad en el proyecto, lo que evidencia el pago de un servicio no prestado. Además, los gabinetes carecen de señalización de riesgo eléctrico, incumpliendo normas técnicas obligatorias, a la fecha de la visita de auditoría, no se había suscrito el contrato de operación y mantenimiento, lo cual compromete la sostenibilidad del proyecto, constituyendo un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, en cuantía de \$8.901.704.243.

- **PROYECTO BPIN 2020470010080 - DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**

Se verificó que el contratista no garantizó la puesta en marcha de la planta, incumpliendo con su obligación de asegurar la eficiencia en la remoción de contaminantes y la producción de agua apta para el consumo humano hasta su entrega formal, a la fecha, el contrato presenta vencimiento en su plazo de ejecución, sin haberse completado elementos esenciales como la interconexión con el tanque de almacenamiento, las pruebas de eficiencia de las unidades y la entrega a la Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta – ESSMAR ESP. Esta situación impide la operatividad del proyecto y afecta el suministro de agua potable al sistema sur del distrito, vulnerando un derecho fundamental de sus habitantes, constituyendo un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por cuantía en \$6.251.630.377.

- **PROYECTO BPIN 2021000100363 - UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

Se observó que las publicaciones científicas asociadas al proyecto constituyen más un beneficio a los procesos de acreditación de los programas y docentes de la Universidad Popular del Cesar (UPC), sin embargo, se evidenció que no generaron valor agregado en las 25 entidades territoriales, ni en la población beneficiaria, además, las herramientas

tecnológicas previstas no se implementaron efectivamente y la aplicación móvil “Enamórate del Cesar”, no cumplió con los criterios técnicos de realidad aumentada, limitándose a mostrar contenido disponible gratuitamente en plataformas como Google Earth, lo cual contraviene el principio de economía. Además, el proyecto fue aprobado sin un plan de sostenibilidad y la normativa emitida posteriormente por la UPC no garantiza su viabilidad financiera, constituyendo un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$8.973.197.983.

- **PROYECTO BPIN 2021865690042 - ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO**

La entidad ALDESARROLLO, evadió la responsabilidad de entrega de información a la CGR, contrariando lo dispuesto en el literal k del artículo 3 del decreto ley 403 de 2020, además, se evidenciaron irregularidades que comprometen la ejecución y sostenibilidad del proyecto, incumpliendo los objetivos para los cuales fue viabilizado y aprobado, se detectaron alteraciones en las actas de entrega de equipos, donde el contratista Corporación Ambiente Colombia (CORAMCOL) incorporó ex post facto elementos no entregados a los docentes y rectores, hecho que podría configurar presuntamente una conducta penal; falta de acompañamiento pedagógico y técnico post-socialización, incumpliendo un componente esencial del modelo formativo; modificaciones no justificadas ante el OCAD en cantidades y especificaciones técnicas como reducción de sistemas fotovoltaicos de 167 a 51 unidades, pese a mantener la cuantía contractual, vulnerando el principio de economía Art. 3, literal D, Decreto Ley 403 de 2020; entrega de equipos sin cumplir las especificaciones técnicas y sustitución no autorizada de hardware por software; ausencia de señalización de riesgos en gabinetes y paneles solares, poniendo en peligro a la comunidad educativa; inoperancia del Internet satelital por falta de instalación, configuración y capacitación docente; y desconocimiento por parte de las entidades territoriales sobre los bienes entregados, lo que impide a futuro su mantenimiento y uso eficiente.

Estas deficiencias, limitan el impacto del proyecto y además, profundizan brechas digitales en zonas rurales vulnerables, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 3 de artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 sobre sostenibilidad, reflejando un mal funcionamiento integral del proyecto, desviándose de su objeto inicial y de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), afectando el acceso a educación digital en municipios priorizados, constituyendo un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, disciplinario y penal, en cuantía de \$32.826.354.289.

- **PROYECTO BPIN 2021000100141 - UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ**

La entidad UTCH, evadió la responsabilidad de entrega de información a la CGR, contrariando lo dispuesto en el literal k del artículo 3 del decreto ley 403 de 2020, además se evidenció el incumplimiento del Objetivo Específico No. 1 del proyecto, al verificarse plataformas tecnológicas inaccesibles (3 de ellas reportadas como operativas pero sin funcionamiento); subutilización de equipos; inoperancia del servidor Proliant DL380 GEN 10 en el datacenter de la Universidad Tecnológica del Chocó, agravada por falta de conexión a internet en la IE; instituciones educativas obligadas a contratar soluciones externas con recursos propios, demostrando baja apropiación de las herramientas entregadas. Estas falencias, vulneran los principios de eficiencia y economía, aunadas a ausencia de un plan de sostenibilidad, afectando el propósito educativo del proyecto, constituyendo un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, en cuantía de \$5.387.869.268.

1.7. CRITERIOS DE AUDITORÍA

En la revisión de los procesos y actividades de la asignación, giro y ejecución de los

recursos del Sistema General de Regalías se tienen como criterios de evaluación o de auditoría los siguientes:

- **Constitución Política de Colombia.** Artículos 2, 267, 268, 361.
- **Acto Legislativo 04 de 2019** Reformó el Régimen de Control Fiscal, modificando los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.
- **Decreto Ley 403 de 2020.** Por el cual se dictan las normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- **Ley 2056 de 2020.** Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.
- **Acto Legislativo No. 5 de 2019.** Por el cual se constituye el sistema general de regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de las regalías y compensaciones.
- **Decreto 1821 de 2020.** Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sistema General de Regalías.
- **Decreto 111 de 1996.** "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".
- **Ley 1474 de 2011.** Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- **Decreto 1082 de 2015.** Sector Administrativo de Planeación Nacional. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional. Acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
- **Manuales y guías de Contratación Colombia Compra Eficiente.**
- **Ley 80 de 1993.** Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, entre otros:
 - Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."
 - Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
 - (...)
 - Numeral 9 "Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."
 - Artículo 25.- Del Principio de Economía. "Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio: (...)"
 - 3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados".
 - Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:
 - "1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". (...)
 - III. Del Contrato Estatal.
 - Artículo 32. De los Contratos Estatales. "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación..."

- Artículo 39. De la Forma del Contrato Estatal. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, (...) Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales”
- o V. De la Responsabilidad Contractual.
- Artículo 51. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. “El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley”
- **Ley 1150 de 2007.** Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Artículo 3o. De la contratación pública electrónica. (...) el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: (...)
- o Literal d) Integrará el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública”. (...)
- **Manuales internos de Contratación.**
- **Ley 1955 de 2019** Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.
- **Ley 610 de 2000.** Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- **Ley 1952 de 2019.** Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

1.8. EXPLICACIÓN Y RAZONAMIENTO DE LOS MÉTODOS USADOS

Para dar cumplimiento a los objetivos definidos en la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II, se desarrollaron las actividades establecidas en el plan de trabajo y el cronograma de actividades, se procedió a la recolección de evidencia y su respectivo análisis, la cual fue obtenida a través de los siguientes mecanismos:

- Revisión de plataformas SECOP I, SECOP II, GESPROY, PACO y SUIFP.
- Solicitudes de información remitidas a las entidades ejecutoras de los proyectos objeto de la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II.
- Visitas técnicas de campo a los proyectos de la CAT_2416_2024_II.
- Mesas técnicas adelantadas con las entidades ejecutoras.
- Registro fotográfico de los productos que integran los contratos objeto de evaluación.
- Registro fotográfico del estado actual de los proyectos de la actuación.
- Pruebas técnicas a los productos entregados de los proyectos de la CAT_2416_2024_II.

1.9. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, evaluada toda la información correspondiente a los proyectos seleccionados y en cumplimiento de los objetivos específicos sobre la evaluación de los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual determinando el cumplimiento de la normatividad vigente, atendiendo los fines de la contratación estatal; la verificación de la ejecución y balance financiero de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías seleccionados y la verificación del estado actual de las obras o proyectos de inversión ejecutados con recursos del Sistema General de Regalías, se evaluaron cada uno de los proyectos con base en los criterios determinados en el plan de trabajo, teniendo en cuenta la materialidad cualitativa

establecida, arrojando resultados diferentes para cada proyecto, por lo que es necesario emitir una conclusión independiente por ejecutor.

MUNICIPIO DE BECERRIL

De acuerdo a la evaluación efectuada en la presente actuación especial de fiscalización, por la Contraloría General de la República a los recursos del Sistema General de Regalías – SGR, ejecutados por el municipio de Becerril, proyecto BPIN 20201301011766 *“IMPLEMENTACIÓN DE UNA ARQUITECTURA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE RADIOENLACES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE MÚLTIPLES SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BECERRIL”*, se concluye que se dio cumplimiento a los términos establecidos dentro de los contratos del proyecto, conforme a la legislación contractual vigente, así mismo, se dio cumplimiento a los preceptos del régimen presupuestal, financiero y contable, sin encontrar hechos que observar desde el punto de vista técnico.

AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

Dentro de la ejecución del proyecto BPIN 2021200110038 *“OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE FASE I DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA - DEPARTAMENTO DEL CESAR”*, se concluye que se dio cumplimiento a los términos establecidos dentro de los contratos del proyecto, conforme a la legislación contractual vigente, así mismo, se dio cumplimiento a los preceptos del régimen presupuestal, financiero y contable, sin encontrar hechos que observar desde el punto de vista técnico.

MUNICIPIO DE AGUAZUL

De acuerdo a la evaluación efectuada en la presente actuación especial de fiscalización, por la Contraloría General de la República a los recursos del Sistema General de Regalías – SGR, ejecutados por el municipio de Aguazul, proyecto BPIN 2021850100008 *“CONTRIBUCIÓN A LA GESTIÓN PÚBLICA INTELIGENTE EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE”*, se concluye que se dio cumplimiento a los términos establecidos dentro de los contratos del proyecto, conforme al reglamento de contratación interno de la empresa de servicios públicos, así mismo, se dio cumplimiento a los preceptos del régimen presupuestal, financiero y contable, sin encontrar hechos que observar desde el punto de vista técnico.

FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA

De acuerdo a la evaluación efectuada en la presente actuación especial de fiscalización, por la Contraloría General de la República a los recursos del Sistema General de Regalías – SGR, ejecutados por el municipio de Fondo Mixto para la Promoción de La Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada, proyecto BPIN 2021505680005 *“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN”*, se concluye que presenta deficiencias en la gestión del proyecto por parte de la entidad ejecutora, el contratista y la supervisión, respecto de la ejecución y puesta en marcha del mismo, presentando debilidades de control técnico y administrativo por parte del ejecutor y la falta a los principios de planeación, continuidad y eficiencia de que tratan los literales f, j y k del artículo 3 de la Ley 152 de 1994; de la inaplicabilidad del artículo 3° de la Ley 489 de 1998, específicamente los principios de economía, eficacia, eficiencia y publicidad; además de lo dispuesto en la ley 2056 de 2020, artículo 6 parágrafo 5° y artículo 29 numeral 3 y 4, y los artículos del 124 al 134, por parte de la Entidad ejecutora, por las deficiencias en la ejecución y sostenibilidad del proyecto.

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Dentro de la ejecución del proyecto BPIN 2021000100229 “*GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE POLICULTIVOS DE ESPECIES DE INTERÉS PISCÍCOLA COMO UNA ALTERNATIVA COMPLEMENTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE*” y BPIN 2021000100255 “*DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA*”, se concluye que se dio cumplimiento a los términos establecidos dentro de los contratos del proyecto, conforme al reglamento de contratación interno de la empresa de servicios públicos, así mismo, se dio cumplimiento a los preceptos del régimen presupuestal, financiero y contable, sin encontrar hechos que observar desde el punto de vista técnico.

ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.

De acuerdo a la evaluación efectuada en la presente actuación especial de fiscalización, por la Contraloría General de la República a los recursos del Sistema General de Regalías – SGR, ejecutados por la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP, proyecto BPIN 20201301010235 “*CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE DIECISIETE VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ*”, se concluye que presenta deficiencias en la gestión del proyecto por parte de la entidad ejecutora y el municipio de San José de Fragua, incumpliendo lo dispuesto en la ley 2056 de 2020, artículo 6 parágrafo 5° y artículo 29 numeral 3, por las deficiencias en la sostenibilidad del proyecto.

MUNICIPIO DE CARAMANTA

Dentro de la ejecución del proyecto BPIN 2022003050094 “*CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA FREDONIA JERICÓ SANTA BÁRBARA TARSO VALPARAÍSO VENEZIA ANTIOQUIA*”, se concluye que presenta deficiencias en la gestión del proyecto por parte de la entidad ejecutora, el contratista y la interventoría, respecto de la ejecución y puesta en marcha del mismo, presentando deficiencias constructivas y debilidades de control técnico y administrativo por parte del ejecutor y la falta a los principios de planeación, continuidad y eficiencia de que tratan los literales f, j y k del artículo 3 de la Ley 152 de 1994; de la inaplicabilidad del artículo 3° de la Ley 489 de 1998, específicamente los principios de economía, eficacia, eficiencia y publicidad; además de lo dispuesto en la ley 2056 de 2020, artículo 29 numeral 3 y 4, y los artículos del 124 al 134, por parte de la Entidad ejecutora, por las deficiencias en la ejecución y sostenibilidad del proyecto.

MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

Dentro de la ejecución del proyecto BPIN 2023136670015 “*CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO Y REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN DIFERENTES SECTORES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR*”, se concluye que se dio cumplimiento a los términos establecidos dentro de los contratos del proyecto, conforme al reglamento de contratación interno de la empresa de servicios públicos, así mismo, se dio cumplimiento a los preceptos del régimen presupuestal, financiero y contable, sin encontrar hechos que observar desde el punto de vista técnico.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ

Dentro de la ejecución del proyecto BPIN 2021000100141 *“IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”*, se concluye que presenta deficiencias en la planeación y gestión del proyecto por parte de la entidad ejecutora desde su formulación, ejecución hasta su terminación y del contratista a partir de la ejecución hasta su terminación, reflejando debilidades de control técnico y administrativo, por parte del ejecutor y el incumplimiento a los principios de planeación, continuidad y eficiencia de que trata la Ley 152 de 1994; artículo 3, en sus literales f, j y k; de la inaplicabilidad del artículo 3° de la Ley 489 de 1998, específicamente los principios de economía, eficacia, eficiencia, y publicidad; además de lo dispuesto en la ley 2056 de 2020, artículo 6 parágrafo 5° y artículo 29 numeral 3 y 4 y los artículos del 124 al 134, por parte de la entidad ejecutora, por las deficiencias en la ejecución y sostenibilidad del proyecto.

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

De acuerdo a la evaluación efectuada en la presente actuación especial de fiscalización por la Contraloría General de la República a los recursos del Sistema General de Regalías – SGR, ejecutados por la Universidad Popular del Cesar, proyecto BPIN 2021000100363 *“FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA E IDENTIDAD CULTURAL HACIENDO USO DE REALIDAD AUMENTADA EN LOS PATRIMONIOS CULTURALES Y TURISTICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”*, se concluye que presenta deficiencias en la planeación y gestión del proyecto desde su formulación, ejecución hasta su terminación, reflejando debilidades de control técnico y administrativo y el incumplimiento a los principios de planeación, continuidad y eficiencia de que trata la Ley 152 de 1994; artículo 3, en sus literales f, j y k; de la inaplicabilidad del artículo 3° de la Ley 489 de 1998, específicamente los principios de economía, eficacia, eficiencia, y publicidad; además de lo dispuesto en la ley 2056 de 2020, artículo 6 parágrafo 5° y artículo 29 numeral 3 y 4 y los artículos del 124 al 134, por parte de la entidad ejecutora, por las deficiencias en la ejecución y sostenibilidad del proyecto.

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA (ZNI) DE PUERTO GUZMAN S.A ESP

Dentro de la ejecución del proyecto BPIN 20201301010281 *“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGIASOLAR FOTOVOLTAICA PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS EN 102 VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”*, se concluye que se dio cumplimiento a los términos establecidos dentro de los contratos del proyecto, conforme al reglamento de contratación interno de la empresa de servicios públicos, así mismo, se dio cumplimiento a los preceptos del régimen presupuestal, financiero y contable, sin encontrar hechos que observar desde el punto de vista técnico.

DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

Dentro de la ejecución del proyecto BPIN 2020470010080 *“CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS POZOS DEL SISTEMA SUR SANTA MARTA”*, se concluye que presenta deficiencias en la gestión del proyecto por parte de la entidad ejecutora, el contratista y la interventoría, respecto de la planeación, ejecución y puesta en marcha del mismo, presentando debilidades de control técnico y administrativo por parte del ejecutor y la falta a los principios de continuidad, planeación y eficiencia de que tratan los literales f, j y k del artículo 3 de la Ley 152 de 1994; de la inaplicabilidad del artículo 3° de la Ley 489 de 1998, específicamente los principios de economía, eficacia, eficiencia, moralidad, transparencia y responsabilidad; además de lo

dispuesto en la ley 2056 de 2020, artículo 6 parágrafo 5° y artículo 29 numeral 3 y 4, y los artículos del 124 al 134, por parte de la Entidad ejecutora, por las deficiencias en la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO

Dentro de la ejecución del proyecto BPIN 2021865690042 “*IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE PUERTO ASÍS Y PUERTO CAICEDO*”, se concluye que presenta deficiencias en la planeación y gestión del proyecto por parte de la entidad ejecutora desde su formulación, ejecución hasta su terminación y del contratista a partir de la ejecución hasta su terminación, reflejando debilidades de control técnico y administrativo, por parte del ejecutor y el incumplimiento a los principios de planeación, continuidad y eficiencia de que trata la Ley 152 de 1994; artículo 3, en sus literales f, j y k; de la inaplicabilidad del artículo 3° de la Ley 489 de 1998, específicamente los principios de economía, eficacia, eficiencia, y publicidad; además de lo dispuesto en la ley 2056 de 2020, artículo 6 parágrafo 5° y artículo 29 numeral 3 y 4 y los artículos del 124 al 134, por parte de la entidad ejecutora, por las deficiencias en la ejecución y sostenibilidad del proyecto.

1.10. CONCEPTO

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II adelantada, la Contraloría General de la República emite un concepto sobre el cumplimiento de los principios fiscales de que trata el Decreto 403 del 2020, para cada uno de los proyectos evaluados en la CAT, teniendo en consideración que corresponden a entidades ejecutoras distintas, y se obtuvieron resultados diferentes en cada una de las evaluaciones desarrolladas.

MUNICIPIO DE BECERRIL

Respecto a la planeación y ejecución del proyecto BPIN 20201301011766 “*IMPLEMENTACIÓN DE UNA ARQUITECTURA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE RADIOENLACES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE MÚLTIPLES SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BECERRIL*”, efectuada en la presente actuación especial de fiscalización, no se identificaron situaciones que evidencien incumplimiento a los principios de la vigilancia y el control fiscal, teniendo en cuenta que el desarrollo del objeto dentro de la ejecución contractual, la ejecución contable y financiera y de acuerdo al análisis técnico realizado, el proyecto fue ejecutado de manera satisfactoria.

AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

Respecto a la planeación y ejecución del proyecto BPIN 2021200110038 “*OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE FASE I DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA - DEPARTAMENTO DEL CESAR*”, efectuada en la presente actuación especial de fiscalización, no se identificaron situaciones que evidencien incumplimiento a los principios de la vigilancia y el control fiscal, teniendo en cuenta que el desarrollo del objeto dentro de la ejecución contractual, la ejecución contable y financiera y de acuerdo al análisis técnico realizado, el proyecto fue ejecutado de manera satisfactoria.

MUNICIPIO DE AGUAZUL

Respecto a la planeación y ejecución del proyecto BPIN 2021850100008 “*CONTRIBUCIÓN A LA GESTIÓN PÚBLICA INTELIGENTE EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE*”, efectuada en la presente actuación especial de fiscalización,

no se identificaron situaciones que evidencien incumplimiento a los principios de la vigilancia y el control fiscal, teniendo en cuenta que el desarrollo del objeto dentro de la ejecución contractual, la ejecución contable y financiera y de acuerdo al análisis técnico realizado, el proyecto fue ejecutado de manera satisfactoria.

FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA

Respecto a la planeación y ejecución del proyecto BPIN 2021505680005 *“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN”*, se identificaron situaciones que evidencian deficiencias en la gestión del proyecto por parte de la entidad ejecutora, el contratista y la supervisión, incumpliendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el desarrollo del objeto contractual, no fue ejecutado de manera satisfactoria, habiéndose invertido a la fecha recursos por valor de \$8.901.704.243.

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Respecto a la planeación y ejecución del proyecto BPIN 2021000100229 *“GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE POLICULTIVOS DE ESPECIES DE INTERÉS PISCÍCOLA COMO UNA ALTERNATIVA COMPLEMENTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”* y BPIN 2021000100255 *“DESARROLLO DE MODELOS PILOTO DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”*, efectuada en la presente actuación especial de fiscalización, no se identificaron situaciones que evidencien incumplimiento a los principios de la vigilancia y el control fiscal, teniendo en cuenta que el desarrollo del objeto dentro de la ejecución contractual, la ejecución contable y financiera y de acuerdo al análisis técnico realizado, el proyecto fue ejecutado de manera satisfactoria.

ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP

Respecto a la planeación y ejecución del proyecto BPIN 20201301010235 *“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE DIECISIETE VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”*, se identificaron situaciones que evidencian deficiencias en la gestión del proyecto por parte de la entidad ejecutora, incumpliendo los principios de economía y dejando en evidencia la falta de sostenibilidad del mismo, habiéndose invertido a la fecha recursos por valor de \$7.556.947.120.

MUNICIPIO DE CARAMANTA

Respecto a la planeación y ejecución del proyecto BPIN 2022003050094 *“CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA FREDONIA JERICÓ SANTA BÁRBARA TARSO VALPARAÍSO VENEZIA ANTIOQUIA”*, se identificaron situaciones que evidencian deficiencias en la gestión del proyecto por parte de la entidad ejecutora y el contratista, incumpliendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el desarrollo del objeto contractual, no fue ejecutado de manera satisfactoria, habiéndose invertido a la fecha recursos por valor de \$8.976.978.559.

MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

Respecto a la planeación y ejecución del proyecto BPIN 2023136670015 *“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO Y REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN DIFERENTES SECTORES DE LA*

CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR”, efectuada en la presente actuación especial de fiscalización, no se identificaron situaciones que evidencien incumplimiento a los principios de la vigilancia y el control fiscal, teniendo en cuenta que el desarrollo del objeto dentro de la ejecución contractual, la ejecución contable y financiera y de acuerdo al análisis técnico realizado, el proyecto fue ejecutado de manera satisfactoria.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ

Respecto a la planeación y ejecución del proyecto BPIN 2021000100141 *“IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ*”, se identificaron situaciones que evidencian deficiencias en la gestión del proyecto por parte de la entidad ejecutora, el contratista y la supervisión, incumpliendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el desarrollo del objeto contractual, no fue ejecutado de manera satisfactoria, habiéndose invertido a la fecha recursos por valor de \$5.387.869.268.

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Respecto a la planeación y ejecución del proyecto BPIN 2021000100363 *“FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA E IDENTIDAD CULTURAL HACIENDO USO DE REALIDAD AUMENTADA EN LOS PATRIMONIOS CULTURALES Y TURISTICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR*”, se identificaron situaciones que evidencian deficiencias en la gestión del proyecto por parte de la entidad ejecutora, el contratista y la supervisión, incumpliendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el desarrollo del objeto contractual, no fue ejecutado de manera satisfactoria, habiéndose invertido a la fecha recursos por valor de \$8.973.197.983.

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA (ZNI) DE PUERTO GUZMAN S.A ESP

Respecto a la planeación y ejecución del proyecto BPIN 20201301010281 *“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGIASOLAR FOTOVOLTAICA PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS EN 102 VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO*”, efectuada en la presente actuación especial de fiscalización, no se identificaron situaciones que evidencien incumplimiento a los principios de la vigilancia y el control fiscal, teniendo en cuenta que el desarrollo del objeto dentro de la ejecución contractual, la ejecución contable y financiera y de acuerdo al análisis técnico realizado, el proyecto fue ejecutado de manera satisfactoria.

DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

Respecto a la planeación y ejecución del proyecto BPIN 2020470010080 *“CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS POZOS DEL SISTEMA SUR SANTA MARTA*”, se identificaron situaciones que evidencian deficiencias en la gestión del proyecto por parte de la entidad ejecutora y el contratista, incumpliendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el desarrollo del objeto contractual, no fue ejecutado de manera satisfactoria, habiéndose invertido a la fecha recursos por valor de \$6.251.630.377.

ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO

Respecto a la planeación y ejecución del proyecto BPIN 2021865690042 “IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE PUERTO ASÍS Y PUERTO CAICEDO”, se identificaron situaciones que evidencian deficiencias en la gestión del proyecto por parte de la entidad ejecutora, el contratista y la supervisión, incumpliendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el desarrollo del objeto contractual, no fue ejecutado de manera satisfactoria, habiéndose invertido a la fecha recursos por valor de \$32.826.354.289.

1.11. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad, debe realizar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante la Actuación Especial y que se describen en este informe. El Plan de Mejoramiento debe ser presentado a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI) de la CGR, conforme a la Resolución 066 de 2024, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes al recibo del presente informe.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el Representante Legal del ente o sujeto de la Actuación Especial de Fiscalización debe remitir al correo electrónico soporte_sireci@contraloria.gov.co el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia a los correos electrónicos: cgr@contraloria.gov.co, jairo.hernandez@contraloria.gov.co, jorge.gallego@contraloria.gov.co y soraya.garzon@contraloria.gov.co

Sobre los Planes de Mejoramiento elaborados por las entidades intervinientes, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente Actuación Especial de Fiscalización de Vigilancia y Control Fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por el ente o sujeto de la Actuación de Fiscalización para eliminar la causa de los hallazgos detectados.

1.12. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II, se establecieron siete (7) hallazgos administrativos (A), de los cuales siete (7) tienen presunta incidencia disciplinaria con alcance fiscal en cuantía de \$79.646.528.409 uno (1) penal y un (1) beneficio de auditoría en cuantía de \$5.265.455.882.

Tabla No. 27. Relación de Hallazgos CAT 2416_2024_II

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DE LOS HALLAZGOS	Obj	F	\$F	A	D	P	IP	PAS	BCF	\$BCF	OI
HALLAZGO No. 1. (A1-D1-F1) PROYECTO BPIN 2022003050094, CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA, FREDONIA, JERICÓ, SANTA BÁRBARA, TARSO, VALPARAÍSO, VENECIA Y ANTIOQUIA.	3	1	\$8.976.978.559	1	1						
BENEFICIO DE AUDITORÍA No. 1 EJECUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO BPIN No. 20201301011766 "IMPLEMENTACIÓN DE UNA ARQUITECTURA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE RADIOENLACES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE MÚLTIPLES SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BECERRIL".	3								X	\$5.265.455.882	
HALLAZGO No. 2 (A2-D2-F2) PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO BPIN No 20201301010235, "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE DIECISIETE VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"	3	1	\$7.556.947.120	1	1						
HALLAZGO No. 3 (A3-D3-F3) PLANEACION, EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO BPIN 2021505680005, "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN".	3	1	\$8.901.704.243	1	1						
HALLAZGO No. 4 (A4-D4-F4) PLANEACION, EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO BPIN 2020470010080, "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS POZOS DEL SISTEMA SUR SANTA MARTA".	3	1	\$6.251.630.377	1	1						
HALLAZGO No. 5 (A5-D5-F5) PLANEACION, EJECUCIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO BPIN 2021000100363, "FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA E IDENTIDAD CULTURAL HACIENDO USO DE REALIDAD AUMENTADA EN LOS PATRIMONIOS CULTURALES Y TURISTICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".	3	1	\$8.973.197.983.	1	1						

HALLAZGO No. 6 (A6-D6-F6-P6) PLANEACION, EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO BPIN No 2021865690042 "IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE PUERTO ASÍS Y PUERTO CAICEDO"	3	1	\$32.826.354.289	1	1	1					
HALLAZGO No. 7 (A7-D7-F7) PLANEACION, EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO BPIN No 2021000100141 "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"	3	1	\$5.387.869.268	1	1						
TOTAL DE HALLAZGOS TRANSVERSAL CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y ENERGÍAS RENOVABLES CAT 2416 2024 II		7	\$78.874.681.839	7	7	1				1	\$5.265.455.882

Fuente: Aplicativo GESPROY
Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.

Cordialmente,



JAIRO ALFONSO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Contralor Delegado Intersectorial
Unidad de Seguimiento y Auditorías de Regalías
Contraloría General de la República

Jorge Alberto Gallego Hernández – Supervisor
Equipo Auditor

2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II, de acuerdo con la verificación y análisis efectuado dentro del ejercicio auditor y después de estudiada la información remitida por las entidades; de lo consultado en las plataformas GESPROY, PACO, SUIPF y SECOP y efectuadas las visitas técnicas respectivas, se generaron las siguientes situaciones de incumplimiento, comunicadas oportunamente a los ejecutores de los proyectos para que ejercieran el derecho de contradicción, respuestas que fueron validadas y como resultado se configuraron siete (7) hallazgos de auditoría con sus diferentes connotaciones, los cuales se describen a continuación.

2.1. MUNICIPIO DE CARAMANTA

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó un (01) hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de **\$8.976.978.559**.

Tabla No. 28. Relación de Hallazgo MUNICIPIO DE CARAMANTA

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DEL HALLAZGO	OBJ	A	O	D	P	F	\$F	IP	PAS	BCF	\$BCF
(A1-D1-F1) PROYECTO BPIN 2022003050094, CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA, FREDONIA, JERICÓ, SANTA BÁRBARA, TARSO, VALPARAÍSO, VENECIA Y ANTIOQUIA.	3	1		1		1	\$8.976.978.559				
TOTAL, HALLAZGO MUNICIPIO DE CARAMANTA	3	1		1		1	\$8.976.978.559				

Convenciones: A Administrativo - OI Otras Incidencia – D Disciplinario – P Penal – F Fiscal - IP Indagación Preliminar – PAS Proceso Administrativo Sancionatorio – BA – Beneficio de Control Fiscal
Fuente: Contraloría General de la República

HALLAZGO No. 1. (A-D-F) PROYECTO BPIN 2022003050094, CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA, FREDONIA, JERICÓ, SANTA BÁRBARA, TARSO, VALPARAÍSO, VENECIA Y ANTIOQUIA.

FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política, los siguientes Artículos: 2, 51, 209, 267, 361.
- Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, los siguientes Artículos: 3, 4, 5, 26.
- Ley 388 de 1997 (Julio 18), “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”, Artículo 1.
- Ley 400 de 1997, “por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes”, Artículo 50.
- Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", Artículo 3.
- Ley 610 de 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, los siguientes Artículos: 3, 6.
- Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, Artículo 3.
- Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, Artículos 44, 82, 83 y 84.



- Ley 1952 de 2019, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, Artículos 26, 27 y 38
- Ley 2056 del 2020, Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías, los siguientes Artículos: 29, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134.
- Decreto 1510 de 2013, “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”, Artículo 20.
- Decreto 1071 de 2015 (Mayo 26), última fecha de actualización 24 de junio de 2024 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, artículos 2.2.1.1.10 y 2.2.1.2.5
- ANEXO TÉCNICO DE VIVIENDAS Y OBRAS DE URBANISMO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA - 1.1. ESPECIFICACIONES GENERALES QUE DEBE TENER CADA UNA DE LAS VIVIENDAS.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS El derecho a una vivienda adecuada (Art.11, párr. 1): 13/12/91 CESCR Observación general N° 4
- Norma Colombiana Sismo Resistente (NSR10) Titulo C Concreto Estructural, numerales C.1.1, C.1.1.1., C.1.3.1., C.1.3.2., C.3.1., C.3.1.1., C.3.1.2., C.3.1.3., C.3.5.10., C.3.5.10.1., C.3.5.10.2., C.3.5.10.3., C.4., C.4.1.1.; Titulo E Casas de Uno y Dos Pisos, numerales E.1., E.1.3., E.1.3.1., E.1.3.2., E.1.3.3., E.1.3.4., E.1.3.4.1.1., E.1.3.4.1.2., E.1.3.4.1.3., E.1.3.4.2., E.1.3.4.3., E.1.3.4.3.1., E.1.3.4.3.2., E.2., E.2.1.4., E.2.1.5., E.2.2., E.2.2.1., E.4., E.4.1., E.4.1.1., E.4.2.1.
- Contrato Interadministrativo No. CI-005-SPI-2023-031 del 13 de febrero de 2023
- Contrato de Interventoría No. 2023.093 del 20 de abril de 2023
- Contrato 2023.118 del 25 de abril de 2023
- Contrato 2023.084 del 23 de marzo de 2023
- Contrato 2023.115 del 20 de abril de 2023
- Contrato 2023.119 del 24 de abril de 2023
- Contrato 2023.133 del 08 de mayo de 2023
- Contrato 2023.175 del 08 de junio de 2023
- Contrato 2023.117 del 25 de abril de 2023

CRITERIOS

Constitución Política de Colombia, ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá

en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

ARTÍCULO 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

LEY 80 DE 1993, ARTÍCULO 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. Numeral adicionado por el art. 19 de la Ley 1150 de 2007, así: Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".

ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

LEY 388 DE 1997 (JULIO 18), adicionado por la Ley 614 de 2000, Reglamentada por los Decretos Nacionales 150 y 507 de 1999; 932 y 1337 de 2002; 975 y 1788 de 2004; 973 de 2005; 3600 de 2007; 4065 de 2008; 2190 de 2009; Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1160 de 2010.

ARTÍCULO 1.- Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos:

1. Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.
2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.
3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

4. Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

5. Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.

LEY 400 DE 1997, ARTÍCULO 50.- Profesionales y funcionarios. Los profesionales que adelanten o permitan la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos, incurrirán en violación del Código de Ética Profesional y podrán ser sancionados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, o los Colegios Profesionales correspondientes, o aquél del cual dependan, con la suspensión o la cancelación de la matrícula profesional, según sea el caso, en la forma prevista en la Ley, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO- En igual sanción incurrirán los profesionales de las dependencias oficiales que autoricen de cualquier forma la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos. Además, tales funcionarios, y aquellos que sin tener la condición de ingeniero o arquitecto, las autoricen, incurrirán en causal de mala conducta, sanción de suspensión o destitución, según sea el caso, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar.

LEY 489 DE 1998, ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

LEY 610 DE 2000, ARTÍCULO 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los

bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

(Modificado por el At. 126 del Decreto 403 de 2020)

LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

LEY 1474 DE 2011, ARTÍCULO 44. Sujetos disciplinables. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

LEY 1952 DE 2019, ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u

omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:
1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

ARTÍCULO 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

LEY 2056 DEL 2020, Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías.

ARTÍCULO 29. Características de los proyectos de inversión. Los proyectos

susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 124. Componentes del Sistema Presupuestal. Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 125. Principios del Sistema Presupuestal. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 126. Planificación Regional. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de etnodesarrollo y contextos étnicos culturales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los planes de vida de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como los Planes de Vida "O LASHO LUNGO DROM" del Pueblo Rrom o gitano, cuando aplique, guardarán consistencia con los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 127. Programación integral. Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO 128. Plurianualidad. Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bienalidad, la cual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.

ARTÍCULO 129. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales coordinarán sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías. Así, propenderán por la gestión integral de proyectos de impacto regional, sin que, a través del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las entidades territoriales se incluyan apropiaciones para el financiamiento de los mismos proyectos, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación.

ARTÍCULO 130. Continuidad. A través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se buscará la real ejecución de los proyectos. Los diferentes órganos del Sistema General de Regalías propenderán porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquellos tengan cabal culminación.

ARTÍCULO 131. Desarrollo armónico de las regiones. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según

los criterios definidos por la Constitución Política y la presente Ley.

ARTÍCULO 132. Concurrencia y complementariedad. A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales.

ARTÍCULO 133. Inembargabilidad. Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema. Las decisiones de la autoridad judicial o administrativa que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, harán incurrir al funcionario respectivo que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 134. Publicidad y transparencia. Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social.

DECRETO 1510 DE 2013, en el Título II – Estructura y documentos del proceso de contratación, Capítulo I – Planeación

ARTÍCULO 20. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: ... 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

DECRETO 1071 DE 2015 (MAYO 26), ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 24 DE JUNIO DE 2024.

ARTÍCULO 2.2.1.1.10. Solución de Vivienda de Interés Social Rural Prioritaria. Es la estructura habitacional que permite a un hogar disponer de condiciones mínimas de espacio, salubridad, saneamiento básico y calidad estructural y constructiva. Su diseño debe permitir el desarrollo progresivo de la vivienda, y el valor de ésta no podrá superar los setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 SMMLV).

ARTÍCULO 2.2.1.2.5. Condiciones de Vivienda. Para construcción de vivienda nueva, la solución habitacional tendrá un área mínima de cincuenta (50) metros cuadrados con al menos un espacio múltiple, tres (3) habitaciones, baño, cocina, cuarto de herramientas, alberca para el almacenamiento de agua y limpieza, y saneamiento básico, incluyendo aparatos e instalaciones hidráulicas y sanitarias de la vivienda, así como la solución de manejo de excretas y/o aguas residuales domésticas que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.6. del presente decreto, salvo para el caso de la población indígena, para la cual prevalecerán sus usos y costumbres, siempre y cuando se dé cumplimiento a la norma de sismo resistencia NSR 10 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y al Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000 o las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO. En situaciones especiales, establecidas por la Entidad Otorgante, así como en los programas estratégicos aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a solicitud justificada de la Entidad Promotora se podrá construir una solución de vivienda para dos o más hogares; lo cual implicará la sumatoria del valor del subsidio y un diseño especial que permita, superando el área mínima, cumplir con las necesidades de los núcleos familiares, previo consentimiento de cada hogar beneficiario. En el Reglamento Operativo del Programa se establecerán los términos y condiciones de aplicación según el caso, procurando prevenir el hacinamiento crítico y las consecuencias que de éste se puedan derivar."

(Decreto 1934 de 2015 art. [2](#))

ANEXO TÉCNICO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMO

1.1. ESPECIFICACIONES GENERALES QUE DEBE TENER CADA UNA DE LAS VIVIENDAS:

- Las viviendas se ubicarán en lotes urbanizados o urbanizables, ubicados en suelo urbano, y aptos para el desarrollo del proyecto, acorde con el POT. Se entiende por lote urbanizado aquel que cuente con la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías (andenes y sardineles), que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la construcción de edificaciones y su conectividad efectiva con la red vial municipal o distrital, de acuerdo con las normas urbanísticas vigentes.
- El diseño estructural y los materiales utilizados, deben cumplir con las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente, NSR-10. (Ley 400 de 1997, Decretos 926 de 2010, 2525 de 2010, 092 de 2011 y 340 de 2012.) y Decreto 1513 de 2012. En caso de que el proyecto haya tramitado las licencias, en vigencia de la Norma Sismo Resistente NSR-98 y las mismas se encuentren vigentes para la fecha de presentación de la propuesta y el desarrollo del proyecto, se permitirá la presentación de las mismas y se considerará cumplido este requisito. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Decretos 926, 1469 y 2525 de 2010.
- Las Instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, incluyendo materiales, puntos y aparatos, deben cumplir en lo pertinente con el Reglamento Técnico de Instalaciones Sanitarias RAS 2000, Norma NTC 1500 Código Colombiano de Fontanería (Ley 373 de 1997, Decreto 3102 de 1997, Decreto 1052 de 1998, Resolución 1096 de 2000 y actualizaciones) y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE (Resolución No 18 0398 de 2004 del Ministerio de Minas y Energía y actualizaciones). En todo caso las bajantes, desagües y tuberías de ventilación deberán quedar protegidas en ductos o incrustadas en los muros, placas o en el cielo raso
- El diseño y la construcción de las redes internas de telecomunicaciones de la vivienda, deberán cumplir con las disposiciones normativas vigentes en la materia. Se debe tomar como referencia la Resolución No. 4262 de 15 de julio de 2013 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás que la modifiquen o sustituyan y la Norma Técnica colombiana NTC-5797 (TELECOMUNICACIONES – INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES) del ICONTEC.
- Los proyectos que contemplen Instalaciones de gas domiciliario, incluyendo materiales, puntos y aparatos, deben cumplir en lo pertinente con el Reglamento Técnico de Gasodomésticos (Resolución 1023 de 2004, Resolución 8 0505 de 1997 del Ministerio de Minas y Energía y actualizaciones). Se deberá contar con mínimo 1 salida para estufa y estará incluido el medidor de gas, los derechos de conexión y el regulador. Estas conexiones serán obligatorias en caso de que el(los) predio(s) en que se localice el proyecto tenga(n) cubrimiento de este servicio.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS El derecho a una vivienda adecuada (Art.11, párr. 1): 13/12/91 CESCRObservación general N° 4

8. Así pues, el concepto de adecuación es particularmente significativo en relación con el derecho a la vivienda, puesto que sirve para subrayar una serie de factores que hay que tener en cuenta al determinar si determinadas formas de vivienda se pueden considerar que constituyen una "vivienda adecuada" a los efectos del Pacto. Aun cuando la adecuación viene determinada en parte por factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra índole, el Comité considera que, aun así, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que deben ser tenidos en cuenta a estos efectos en cualquier contexto determinado. Entre esos aspectos figuran los siguientes:

(...)

d) Habitabilidad. Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes. El Comité exhorta a los Estados Partes a que apliquen ampliamente los Principios de Higiene de la Vivienda⁵ preparados por la OMS, que consideran la vivienda como el factor ambiental que con más frecuencia está relacionado con las condiciones que favorecen las enfermedades en los análisis epidemiológicos; dicho de otro modo, que una vivienda y unas condiciones de vida inadecuadas y deficientes se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevadas.

(...)

NORMA COLOMBIANA SISMORESISTENTE (NSR 10) – TÍTULOS C y E

Título C – Concreto Estructural

C.1.1 — Alcance

C.1.1.1 — El Título C proporciona los requisitos mínimos para el diseño y la construcción de elementos de concreto estructural de cualquier estructura construida según los requisitos del NSR-10 del cual el Título C forma parte.

El Título C también cubre la evaluación de resistencia de estructuras existentes. Para el concreto estructural, f'_c no debe ser inferior a 17 MPa. No se establece un valor máximo para f'_c salvo que se encuentre restringido por alguna disposición específica del Título C.

C.1.3 — Supervisión técnica

C.1.3.1 — Las construcciones de concreto deben ser inspeccionadas de acuerdo con el Título I de la NSR-10. Las construcciones de concreto deben ser inspeccionadas durante todas las etapas de la obra por, o bajo la supervisión de un profesional facultado para diseñar o por un supervisor técnico calificado, exceptuando los casos previstos por la Ley 400 de 1997, caso en el cual el control de calidad de los materiales empleados en la construcción será responsabilidad del constructor.

C.1.3.2 — El supervisor técnico debe exigir el cumplimiento de los planos y especificaciones de diseño. A menos que se especifique otra cosa en el Título I del Reglamento NSR-10, los registros de supervisión técnica deben incluir:

- (a) Forma de entrega, colocación e informes de ensayos que documenten la cantidad, ubicación de la colocación, ensayos del concreto fresco, resistencia y otros ensayos para todas las clases de mezclas de concreto;
- (b) Colocación y remoción de encofrados, cimbras y apuntalamientos;
- (c) Colocación del refuerzo y anclajes;
- (d) Mezclado, colocación y curado del concreto;
- (e) Secuencia de montaje y conexión de elementos prefabricados;
- (f) Tensionamiento de los tendones de preesforzado;
- (g) Cualquier carga de construcción significativa aplicada sobre pisos, elementos o muros terminados;
- (h) Avance general de la obra.

C.3.1 — Ensayos de materiales

C.3.1.1 — Para asegurarse que los materiales utilizados en la obra sean de la calidad especificada, deben realizarse los ensayos correspondientes sobre muestras representativas de los materiales de la construcción. Cuando se trate de edificaciones que deben someterse a Supervisión Técnica de acuerdo con la exigido por la Ley 400 de 1997 el Supervisor Técnico establecerá un programa de control de calidad de acuerdo con lo exigido en A.1.3.9, en el presente Título C, y en el Título I de la NSR-10. Cuando la edificación no requiere Supervisión Técnica debe cumplirse lo exigido en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997 siendo responsabilidad del constructor realizar y documentar los controles de calidad de los materiales que exige el Reglamento, los cuales para concreto estructural están contenidos en el presente Título C, además de los exigidos en el Título I del Reglamento. (Véase A.1.3.9.6).

C.3.1.2 — Los ensayos de materiales y del concreto deben hacerse de acuerdo con las normas técnicas colombianas, NTC, promulgadas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC indicadas en C.3.8. A falta de ellas deben seguirse las normas de la Sociedad Americana para Ensayos y Materiales (ASTM), de la Asociación Americana de Soldadura (AWS), de la Asociación Americana de Oficiales Estatales de Carreteras y Transporte (AASHTO), del Instituto del Postensado (PTI), del Instituto Americano del Concreto (ACI) mencionadas en el Título C este Reglamento NSR-10. En C.3.8 se listan las normas NTC, promulgadas por el ICONTEC, ASTM, AWS, AASHTO, PTI y ACI mencionadas en este Título C del Reglamento NSR-10, las cuales hacen parte del mismo. En CR.3.8 se enumeran las normas ASTM que se mencionan en el Título C del Reglamento. Debe consultarse C.1.5 respecto a la obligatoriedad de las normas técnicas mencionadas en el Título C del Reglamento NSR-10.

C.3.1.3 — El registro completo de los ensayos de materiales y del concreto debe estar siempre disponible para revisión durante el desarrollo de la obra y conservarse de acuerdo con lo prescrito en el Título I del Reglamento NSR-10.

C.3.5.10 — Evaluación y aceptación del acero de refuerzo

C.3.5.10.1 — Deben tomarse y ensayarse muestras representativas de los aceros de refuerzo utilizados en la obra, con la frecuencia y alcance indicados en el Título I del Reglamento NSR-10. Los ensayos deben realizarse de acuerdo con lo especificado en la norma NTC, de las enumeradas en C.3.8, correspondiente al tipo de acero.

C.3.5.10.2 — Los ensayos deben demostrar, inequívocamente, que el acero utilizado cumple la norma técnica NTC correspondiente y el laboratorio que realice los ensayos debe certificar la conformidad con ella. Copia de estos certificados de conformidad deben remitirse al Supervisor Técnico y al ingeniero diseñador estructural.

C.3.5.10.3 — El certificado de conformidad expedido por el laboratorio debe contener como mínimo lo siguiente:

- (a) nombre y dirección de la obra
- (b) fecha de recepción de las muestras y fecha de realización de los ensayos,
- (c) fabricante y norma NTC bajo la cual se fabricó el material y bajo la cual se realizaron los ensayos,
- (d) peso por unidad de longitud de la barra, alambre, malla o torón de refuerzo, y su conformidad con las variaciones permitidas, y su diámetro nominal,
- (e) características del corrugado, cuando se trate de acero corrugado,
- (f) resultados del ensayo de tracción, los cuales deben incluir: la resistencia a la fluencia y la resistencia última, evaluadas utilizando el área nominal de la barra, alambre, malla o torón de refuerzo indicada en la norma NTC correspondiente, y el porcentaje de alargamiento obtenido del ensayo,
- (g) resultado del ensayo de doblamiento,

- (h) composición química cuando ésta se solicita.
- (i) conformidad con la norma de fabricación y
- (j) nombre y firma de director del laboratorio.

CAPÍTULO C.4 — REQUISITOS DE DURABILIDAD

C.4.1.1 — El valor de c_f' debe ser el mayor de los valores requeridos: (a) por C.1.1.1, (b) para durabilidad en el Capítulo C.4, y (c) para los requisitos de resistencia estructural; y debe ser aplicado en la dosificación de la mezcla de C.5.3 y para la evaluación y aceptación del concreto de C.5.6. Las mezclas de concreto deben ser dosificadas para cumplir con la relación máxima aguamaterial cementante (a/mc) y otros requisitos basados en la clase de exposición asignada al elemento estructural de concreto. Todos los materiales cementantes especificados en C.3.2.1 y las combinaciones de estos materiales deben estar incluidos en los cálculos de la relación a/mc de la mezcla de concreto.

Título E - Casas de Uno y Dos Pisos

CAPITULO E.1. INTRODUCCION

E.1.3 — CRITERIOS BÁSICOS DE PLANEAMIENTO ESTRUCTURAL

El buen comportamiento sísmico de una edificación de uno y dos pisos depende, en gran parte, de que en su planeamiento estructural se sigan algunos criterios generales apropiados, entre los cuales los más relevantes se indican a continuación:

E.1.3.1 — SISTEMA DE RESISTENCIA SÍSMICA — El sistema de resistencia sísmica para las casas contempladas en este capítulo, debe garantizar un comportamiento adecuado, tanto individual como de conjunto, ante cargas verticales y horizontales. Esto se logra por medio de los siguientes mecanismos:

- (a) Un conjunto de muros estructurales dispuestos de tal manera que provean suficiente resistencia ante los efectos sísmicos horizontales en las dos direcciones principales en planta, teniendo en cuenta sólo la rigidez longitudinal de cada muro. Los muros estructurales sirven para resistir las fuerzas laterales paralelas a su propio plano, desde el nivel donde se generan hasta la cimentación las cargas verticales debidas a la cubierta y a los entrepisos si los hay y su propio peso. Los muros estructurales deben diseñarse siguiendo las especificaciones dadas en el capítulo E.3 para muros de mampostería confinada, y en el capítulo E.7 para muros de bahareque encementado.
- (b) Un sistema de diafragmas que obligue al trabajo conjunto de los muros estructurales, mediante amarres que transmitan a cada muro la fuerza lateral que deba resistir. Los elementos de amarre para la acción de diafragma se deben ubicar dentro de la cubierta y los entrepisos y diseñarse de acuerdo con las especificaciones dadas en el capítulo E.5.
- (c) Un sistema de cimentación que transmita al suelo las cargas derivadas de la función estructural de cada muro. El sistema de cimentación debe tener una rigidez apropiada, de manera que se prevengan asentamientos diferenciales inconvenientes. El conjunto de cimientos debe constituir un diafragma y diseñarse de acuerdo con el capítulo E.2.

E.1.3.2 — DISPOSICIÓN DE MUROS ESTRUCTURALES — Debido a que los muros individualmente resisten principalmente las cargas laterales paralelas a su plano, es necesaria la colocación de muros en dos direcciones ortogonales, o aproximadamente ortogonales, en planta. La longitud de los muros en las dos direcciones debe ser aproximadamente igual.

E.1.3.3 — SIMETRÍA — Con el fin de evitar torsiones de toda la edificación, ésta debe

tener una planta lo más simétrica posible. La edificación como un todo y los módulos que la conforman, deben ser simétricos con respecto a sus ejes. Cuando la planta asimétrica sea inevitable, la edificación debe dividirse en módulos independientes por medio de juntas, de tal manera que los módulos individuales sean simétricos. La distribución simétrica de los muros debe verificarse mediante las ecuaciones E.3.6-2 y E.7.8-2, según los muros sean construidos en mampostería confinada o en bahareque Encementado, respectivamente.

E.1.3.4 — INTEGRIDAD ESTRUCTURAL

E.1.3.4.1 — General — Tanto la efectividad de los amarres en los diafragmas como el trabajo en conjunto de muros dependen de la continuidad vertical de los muros estructurales y de la regularidad de la estructura, tanto en planta como en altura. Por esta razón se debe tener en cuenta:

E.1.3.4.1.1 — La continuidad vertical — Para considerar un muro como muro estructural, éste debe estar anclado a la cimentación. Cada muro estructural debe ser continuo entre la cimentación y el diafragma inmediatamente superior, sea el entrepiso o la cubierta. En casas de dos pisos, los muros estructurales que continúen a través del entrepiso deben, a su vez, ser continuos hasta la cubierta para poder considerarse estructurales en el segundo nivel, siempre y cuando no se reduzca su longitud en más de la mitad de la longitud que posee en el primer nivel y siempre y cuando se cumpla en cada nivel con los requerimientos de E.3.6 o E.7.8, según los muros sean construidos en mampostería confinada o en bahareque encementado, respectivamente. Muros del segundo piso que no tengan continuidad hasta la cimentación no podrán considerarse como muros estructurales. Si un muro anclado a la cimentación continúa a través del entrepiso y es continuo hasta la cubierta, siendo su longitud mayor en el segundo piso que en el primero, será considerado como muro estructural del segundo piso, sólo en la longitud que tiene en el primer piso.

E.1.3.4.1.2 — La regularidad en planta — Debe evitarse la irregularidad geométrica en planta. Para ello debe verificarse que se cumplan las limitaciones establecidas en la figura A.3-1, para las irregularidades 2P y 3P y evitarse cualquier otra forma de irregularidad en planta. Las formas irregulares podrán convertirse, por descomposición, en varias formas regulares, cumpliendo con la especificación para juntas sísmicas dada en E.1.3.4.3.

E.1.3.4.1.3 — La regularidad en altura — Deben evitarse las irregularidades geométricas en alzado.

Para ello debe verificarse que se cumplan las limitaciones establecidas en la figura A.3-2, para las irregularidades 3A y evitarse cualquier otra forma de irregularidad en altura. Cuando la estructura tenga forma irregular en altura, podrá descomponerse en formas regulares aisladas, cumpliendo con la especificación para juntas sísmicas dada en E.1.3.4.3.

E.1.3.4.2 — Adiciones — Deben evitarse, o aislarse convenientemente, las adiciones exteriores o reformas interiores en materiales y sistemas constructivos diferentes al del resto de la edificación. No debe cambiarse o modificarse la fachada de una construcción de bahareque por mampostería. Así mismo, deben evitarse adiciones como cocinas, baños o habitaciones adicionales en mampostería para edificaciones estructuradas con bahareque. Toda adición y modificación a las estructuras de bahareque debe construirse con este mismo material, a menos que la adición o modificación esté adecuadamente aislada del resto de la edificación, cumpliendo lo establecido en E.1.3.4.3, para que trabaje independientemente de la estructura de bahareque, resolviendo en sí misma su estabilidad y resistencia.

E.1.3.4.3 — Juntas sísmicas

E.1.3.4.3.1 — Se requieren juntas sísmicas en los siguientes casos:

- (a) Cuando la relación de la longitud con respecto al ancho, en planta, excede 3:1.
- (b) Cuando el terreno tiene pendientes superiores al 30%. La junta sísmica debe colocarse de manera que separe cada una de las viviendas sin que hayan muros medianeros entre dos viviendas contiguas.
- (c) Cuando en conjuntos de casas seriadas medianeras, coexisten las casas de bahareque con otras de diferentes materiales, como mampostería, concreto reforzado, acero, etc.
- (d) Casas construidas independientemente.

E.1.3.4.3.2 — La junta sísmica debe tener una dimensión mínima de j veces la altura de la edificación, medida hasta el caballete de la cubierta. El valor de j debe establecerse con base en la tabla E.1.3-1

CAPITULO E.2 CIMENTACIONES

E.2.1 – GENERALIDADES

E.2.1.4 — SISTEMA DE CIMENTACIÓN — La cimentación estará compuesta por un sistema reticular de vigas que configuren anillos aproximadamente rectangulares en planta, como se ilustra en la figura E.2.1-1, y que aseguren la transmisión de las cargas de la superestructura al suelo en forma integral y equilibrada. Debe existir una viga de cimentación para cada muro estructural. Ningún elemento de cimentación puede ser discontinuo.

E.2.1.5 — CONFIGURACIÓN EN PLANTA — Si uno de los anillos del sistema de cimentación tiene una relación larga sobre ancho mayor que dos, o si sus dimensiones interiores son mayores de 4,0 m, debe construirse una viga intermedia de cimentación, así no sirva de apoyo a ningún muro, en cuyo caso sus dimensiones mínimas pueden reducirse a 200 mm por 200 mm. La intersección de los elementos de cimentación debe ser monolítica y los refuerzos deben anclarse con ganchos estándar de 90° en la cara exterior del elemento transversal Terminal, como se muestra en la figura E.2.1-2.

E.2.2 — ESTRUCTURACIÓN DE LOS CIMIENTOS

E.2.2.1 — GENERAL — Las vigas de cimentación deben tener refuerzo longitudinal superior e inferior y estribos de confinamiento en toda su longitud. Las dimensiones y el refuerzo de los cimientos se presentan en la tabla E.2.2-1

CAPÍTULO E.4 ELEMENTOS DE CONFINAMIENTO EN MAMPOSTERÍA CONFINADA

E.4.1 — GENERALIDADES

E.4.1.1 — En las edificaciones de uno y dos pisos que se construyan siguiendo los requisitos del presente Título del Reglamento, los muros estructurales son muros de mampostería confinada. Deben seguirse las disposiciones establecidas en este capítulo para los elementos de confinamiento (columnas, vigas y cintas), las cuales corresponden a un procedimiento de diseño empírico. En caso de que se deseen realizar variaciones con respecto a lo requerido aquí, la totalidad del diseño debe realizarse de acuerdo con el Título D del Reglamento. E.4.2 — MATERIALES

E.4.2.1 — ESPECIFICACIONES MÍNIMAS — Las siguientes son las especificaciones mínimas establecidas para los materiales utilizables en la construcción de los elementos de confinamiento: (a) Concreto — El concreto debe tener una resistencia a la compresión a los 28 días, f_c' , igual o superior a 17.5 MPa. (b) Acero de refuerzo — El acero de refuerzo longitudinal puede ser liso o corrugado. En ningún caso, el acero de refuerzo puede tener un límite de fluencia, f_y inferior a 240 MPa.

CONDICIÓN:

El proyecto BPIN 2022003050094 cuyo objeto es “*La Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso, Venecia, Antioquia*”, fue priorizado y aprobado por un valor total de \$15.807.483.507, financiado con recursos del SGR por valor de \$15.572.483.507 y recursos municipales por \$235.000.000, aprobado mediante los siguientes actos administrativos:

- Decreto D2022070007232 del 23 de diciembre de 2022 del Departamento de Antioquia – Gobernación por valor de \$15.297.483.507, financiado con recursos de asignaciones para la inversión regional del 60% departamento de Antioquia de los bienios 2021 - 2022 y 2023 – 2024.
- Decreto 091 del 23 de diciembre de 2022 del Municipio de Fredonia por valor de \$460.000.000, de los cuales un valor de \$225.000.000, corresponden a recursos de SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría y un valor de \$235.000.000 con recursos propios del Municipio de Fredonia.
- Decreto Municipal No. 065 del 23 de diciembre de 2022 del Municipio de Valparaíso por valor de \$50.000.000 con cargo a recursos del SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Valparaíso.

En los decretos anteriormente descritos, se designó como entidad ejecutora e instancia pública para la contratación de interventoría al MUNICIPIO DE CARAMANTA.

Tabla 29. Generalidades del Proyecto BPIN 2019505680027

BPIN	2022003050094
PROYECTO	Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Caramanta Fredonia Jericó Santa Bárbara Tarso Valparaíso Venecia Antioquia.
ALCANCE	Construcción de 280 viviendas en zona rural de los municipios de Caramanta (40), Fredonia (50), Jericó (45), Santa Barbara (45), Tarso (20), Valparaíso (40) y Venecia (40) del departamento de Antioquia.
SECTOR	Vivienda, ciudad y territorio
VALOR TOTAL	\$ 15.807.483.507
VALOR TOTAL SGR	\$ 15.572.483.507
FASE	Factibilidad - Fase 3
ESTADO	Contratado en ejecución

Fuente: Gesproy

Tabla 30. Descripción Ficha MGA

PROBLEMA CENTRAL	Aumento del déficit de vivienda en los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso y Venecia, Antioquia.
DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN EXISTENTE CON RESPECTO AL PROBLEMA	Los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Barbara, Tarso, Valparaíso y Venecia se encuentran ubicados en la subregión del Suroeste del departamento de Antioquia, que de acuerdo con cifras de la gobernación, para el 2020 contaba con una población de 370.530 habitantes, distribuidos en cabeceras municipales (177.449) y centros poblados y zonas rurales dispersas (193.081). La extensión de esta subregión es de 6.733 Km2, de los cuales más del 40% corresponden a bosques y áreas seminaturales. Las características de ruralidad de estos municipios generan brechas de desigualdad e inequidad por las dificultades que se presentan en la población para satisfacer sus necesidades básicas. Esto es evidente en la Encuesta de Calidad de Vida de Antioquia 2019, en donde el indicador de calidad de vida multidimensional en la zona rural es de 34,66 frente al 44,03 de la zona urbana. En lo que respecta a vivienda, con información de la Encuesta de Calidad de Vida de Antioquia 2019, el Suroeste presenta un déficit cuantitativo de 2.750 viviendas, de las cuales 791 corresponden a la zona rural. De estas últimas,

	370 corresponden específicamente a los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso y Venecia, Antioquia. Tanto en el diagnóstico del Plan de Desarrollo Departamental, como de los planes de desarrollo municipales, se ha identificado que el déficit de vivienda es uno de los aspectos que más contribuye a la generación de inequidad en el territorio.
MAGNITUD ACTUAL DEL PROBLEMA	Partiendo del contexto nacional, en la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2021 realizada por el DANE, se encuentran datos interesantes que apoyan los diagnósticos realizados tanto por la Gobernación de Antioquia, como por los diferentes municipios de la subregión suroeste, en los que el déficit cuantitativo de vivienda es uno de los aspectos generadores de más inequidad en el territorio. De acuerdo con la ECV 2021, "el 7,5% de los hogares se encontraban en déficit cuantitativo de vivienda. Adicionalmente, indica que el déficit habitacional en las cabeceras fue del 20,4%, mientras que en los centros poblados y rural dispersa fue del 68,2%.Al revisar otros resultados de esta encuesta se encuentra que, la proporción de hogares en déficit cuantitativo en centros poblados y rural disperso (20,7%) fue 5,6 veces superior que en las cabeceras (3,7%).Específicamente, la zona rural de la subregión del suroeste de Antioquia presenta un déficit cuantitativo de 2.750 viviendas, siendo una situación que requiere atención por parte de los diferentes actores del estado. Esta problemática, generalizada en los diferentes territorios ha persistido en el tiempo, teniendo en cuenta que los entes territoriales no disponen de todos los recursos físicos, técnicos y financieros que permitan brindar alternativas y soluciones de vivienda a todos los hogares con necesidades de alojamiento en condiciones dignas. La subregión suroeste del Departamento de Antioquia presenta un déficit cuantitativo de 2.750 viviendas, de las cuales 791, corresponden a la zona rural. De estas últimas, 370 corresponden a los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso y Venecia, Antioquia. (Encuesta de Calidad de Vida Antioquia, 2019).
OBJETIVO GENERAL – PROPÓSITO	Disminuir el déficit de vivienda en los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso y Venecia, Antioquia.
INDICADORES DE PRODUCTO	280 Viviendas de Interés Prioritario Construidas

Fuente: MGA

Para el desarrollo del proyecto se suscribió el contrato interadministrativo No. CI-005-SPI-2023-031 el 13 de febrero de 2023, entre el MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA - LA EMDUCE, cuyo objeto es: “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO EN LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS IDENTIFICADO CON EL BPIN 2022003050094, DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA, FREDONIA, JERICÓ, SANTA BÁRBARA, TARSO, VALPARAÍSO, VENECIA, ANTIOQUIA”, por valor de \$15.805.546.582, el cual contempla la administración de EMDUCE por valor de \$209.644.722 incluido IVA sobre honorarios, contrato que inició el 13 de febrero de 2023, con un plazo de 9 meses, con dos prórrogas para un plazo final de 13 meses, con fecha de terminación prevista para el 20 de septiembre de 2024.

Dicho plazo se ha visto afectado por dos suspensiones, la última mediante OTROSÍ 005 SUSPENSIÓN 002 del 13 de septiembre de 2024, argumentando la falta de cumplimiento de los planes de contingencia y la obtención de recibo del certificado de habitabilidad, suscribiéndose una prórroga N° 1 a la suspensión 2 de fecha 13 de octubre 2024, ampliando el plazo hasta el 12 de noviembre de 2024, dado que no se han superado los motivos de la suspensión No.2.

Tabla 31. Contrato Interadministrativo CI-005-SPI-2023-031

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	
CONTRATO NO.	CI-005-SPI-2023-031
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO EN LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS IDENTIFICADO CON EL BPIN 2022003050094, DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA, FREDONIA, JERICÓ, SANTA BÁRBARA, TARSO, VALPARAÍSO, VENEZIA, ANTIOQUIA
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA-LA EMDUCE Nit. 901.105.143-5
REPRESENTANTE LEGAL	LILIANA ESCOBAR ORREGO C.C. 43.983.022 expedida en Medellín, Antioquia
VALOR DEL CONTRATO	\$ 15.805.546.582,00
VALOR ADMINISTRACIÓN	\$ 209.644.722,00
ANTICIPO (50%)	\$ 7.902.773.291,00
SUPERVISOR	JORGE ESPINOSA VANEGAS C.C. 1047994573 Secretario de Planeación e Infraestructura
FECHA DE INICIO	13 de febrero de 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN	Nueve (09) meses
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	13 de noviembre de 2023
OTROSÍ 001, MODIFICATORIO 001	07 de marzo de 2023, modificar Cláusula Décimo Sexta correspondiente a garantía única de cumplimiento
OTROSÍ 002, MODIFICATORIO 002	22 de agosto de 2023, modificar la Cláusula Segunda – Valor – Forma de Pago
OTROSÍ 003, PRÓRROGA 001	12 de noviembre de 2023, modificar la Clausula Novena – Plazo.
SUSPENSIÓN 001	15 de diciembre de 2023
MOTIVOS SUSPENSIÓN 001	Oficio de EMDUCE del 15 de diciembre de 2023, en el cual manifiestan que de acuerdo con oficio de interventoría fue solicitada la suspensión de contratos y que en oficios de los contratistas ALMEC SAS, LOAR INGENIEROS SAS, CONSTRUIR Y ASEAR SAS fue solicitada prórroga de los mismos, motivada por los retrasos en la entrega de materiales, las dificultades logísticas y financieras, y la situación política que implica una transición de gobierno en las entidades responsables de la ejecución del proyecto. Estas circunstancias han generado inconvenientes que escapan al control de los contratistas y que requieren de una solución integral y coordinada. La EMDUCE, tras evaluar y comprobar la información proporcionada y por la especificidad del proyecto en general, para los 7 municipios, respeta y autoriza la petición de ampliación y al mismo tiempo pide la paralización del contrato de obra desde el 15 de diciembre y de forma indefinida hasta que las entidades implicadas puedan estudiar la conveniencia de la continuidad del proyecto.
ACTA DE REINICIO 001	06 de mayo de 2024
OTROSÍ 004, PRÓRROGA 002	20 de mayo de 2024, modificar la Clausula Novena – Plazo, estableciendo un plazo del convenio de 13 meses, esto es hasta el 20 de septiembre de 2024.
OTROSÍ 005 SUSPENSIÓN 002, ACTA DE SUSPENSIÓN 002	13 de septiembre de 2024, por 30 días, hasta el 13 de octubre de 2024.
MOTIVOS SUSPENSIÓN 002	OBJETO DEL OTROSÍ 005, SUSPENSIÓN 002: Suspender el contrato en virtud de que se han presentado situaciones ajenas a las partes que han imposibilitado la ejecución, tales como los requerimientos de ajuste en los estudios técnicos y la necesidad de evaluar la calidad de los materiales de construcción, de acuerdo con los ensayos de campo y laboratorio supervisados por la interventoría. Estas acciones son necesarias para garantizar la calidad y seguridad de las obras, sin perjudicar a ninguna de las partes involucradas. Falta de cumplimiento de los planes de contingencia y los cronogramas, según diversas comunicaciones transmitidas por la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja (EMDUCE) al MUNICIPIO. Dichas situaciones han

	obstaculizado el desarrollo adecuado del proyecto, en especial la obtención del recibo con ficha de habitabilidad que debe presentarse al MUNICIPIO, conforme a lo manifestado en los oficios enviados por la EMDUCE. Por lo anterior, se considera necesaria la suspensión para superar estas dificultades y reorientar el proyecto hacia su cumplimiento.
OTROSÍ 006 PRÓRROGA 001 A OTROSÍ 005, SUSPENSIÓN 002	13 de octubre de 2024, por 30 días, hasta el 12 de noviembre de 2024.
MOTIVOS PRÓRROGA 001 A OTROSÍ 005, SUSPENSIÓN 002	No se han superado las causales que motivaron la suspensión inicial establecidas en el OTRO SÍ No. 005 y la SUSPENSIÓN No. 002, se considera necesario proceder conforme a la parte resolutive del presente documento, en donde se autoriza una prórroga de la suspensión por un plazo de 30 días calendario a partir de la fecha, para permitir que las partes involucradas cumplan con las obligaciones contractuales pendientes.

Fuente: Expediente contractual proyecto

Dentro del análisis del proyecto, se observó que el mismo se está desarrollando en la subregión suroeste del departamento de Antioquia, específicamente localizado en los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso, Venecia y Antioquia.

El alcance del proyecto es la construcción de doscientas ochenta (280) viviendas de un (1) piso, contemplando dos tipologías de vivienda correspondientes a una vivienda aislada de 60.46 metros cuadrados y a una vivienda rural medianera de 50 metros cuadrados.

Tabla 32. Distribución de viviendas proyectadas a construir en cada municipio

MUNICIPIO	N. DE VIVIENDAS
Caramanta	40
Fredonia	50
Jericó	45
Santa Bárbara	45
Tarso	20
Valparaíso	40
Venecia	40
TOTAL	280

Fuente: Elaboración equipo auditor con documentos del proyecto

Para materializar la ejecución del proyecto, EMDUCE realizó la contratación de las obras y de la interventoría, suscribiendo siete (07) contratos de obra, uno por cada municipio a intervenir, y un (01) contrato de interventoría para la supervisión de estos. Los cuales se describen a continuación:

- **Contrato 2023.118 del 25 de abril de 2023** cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA EN VIRTUD DEL PROYECTO BPIN 2022003050094 CON RECURSOS DE REGALÍAS”, suscrito con el contratista **CONSICOR S.A.S.** por un valor de \$2.381.567.881

Tabla 33. Contrato de obra No. 2023.118 de 2023

CONTRATO DE OBRA VIVIENDAS – MUNICIPIO DE SANTA BARBARA	
CONTRATO DE OBRA NO.	2023.118 del 25 de Abril de 2023
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA EN VIRTUD DEL PROYECTO BPIN 2022003050094 CON RECURSOS DE REGALÍAS
CONTRATISTA	CONSICOR SAS NIT. 900.559.654-1

REPRESENTANTE LEGAL	JEFRY EMIR ZEA BURITICÁ C.C. 1.017.205.334
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E. NIT. 901.105.143-5
SUPERVISOR CONTRATO EMDUCE	VICTOR ANDRÉS REINOSO SÁNCHEZ C.C. 15.448.278
VALOR DEL CONTRATO	\$ 2.381.567.881,00
ANTICIPO (50%)	\$ 1.190.783.940,50
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	CDP 188 DEL 23 DE FEBRERO DE 2023 RP 481 DEL 08 DE MAYO DE 2023
FECHA DE INICIO	12 de mayo de 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN	Ocho (8) meses desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	31 de diciembre de 2023
ACTA DE SUSPENSION 01	15/12/2023
ACTA DE REACTIVACION	06/05/2024
OTRO SI 1	06/05/2024, Prórroga Plazo: un año, cuatro meses y tres días hasta el 15 de septiembre de 2024

- **Contrato 2023.084 del 23 de marzo de 2023**, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ANTIOQUIA EN VIRTUD DEL PROYECTO BPIN 2022003050094 CON RECURSOS DE REGALÍAS” suscrito con el contratista **LOAR INGENIEROS S.A.S** por un valor de \$2.120.925.007.

Tabla 34. Contrato de obra No. 2023.084 de 2023

CONTRATO DE OBRA VIVIENDAS - MUNICIPIO DE VALPARAISO	
CONTRATO DE OBRA NO.	2023.084 del 23 de marzo de 2023
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ANTIOQUIA EN VIRTUD DEL PROYECTO BPIN 2022003050094 CON RECURSOS DE REGALÍAS
CONTRATISTA	LOAR INGENIEROS SAS NIT. 901.355.263-2
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ALEJANDRO LOZANO ARBELAEZ C.C. 8.031.537
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E. NIT. 901.105.143-5
SUPERVISOR CONTRATO EMDUCE	VICTOR ANDRÉS REINOSO SÁNCHEZ C.C. 15.448.278
VALOR DEL CONTRATO	\$ 2.120.925.007,00
ANTICIPO (50%)	\$ 1.060.462.503,50
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	CDP 189 DEL 23 DE FEBRERO DE 2023 RP 485 DEL 06 DE MAYO DE 2023
FECHA DE INICIO	19 de mayo de 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN	Ocho (8) meses desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2023
ACTA DE SUSPENSION 01	15/12/2023
OTROSI ACLARATORIO No. 01	05/05/2024, corregir yerro en la cláusula de garantías
ACTA DE REACTIVACION	06/05/2024
OTRO SI 2	06/05/2024, Prórroga Plazo: un año, cuatro meses y tres días hasta el 15 de septiembre de 2024
ACTA DE SUSPENSION 2	13/09/2024, hasta el 13 de octubre de 2024

Fuente: Expediente contractual proyecto

- Contrato 2023.115 del 20 de abril de 2023** cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA EN VIRTUD DEL PROYECTO BPIN 2022003050094 CON RECURSOS DE REGALÍAS” suscrito con el contratista **LOAR INGENIEROS S.A.S** por un valor de \$2.110.571.526.

Tabla 35. Contrato de obra No. 2023.115 de 2023

CONTRATO DE OBRA VIVIENDAS - MUNICIPIO DE VENECIA	
CONTRATO DE OBRA No.	2023.115 del 20 de Abril de 2023
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA EN VIRTUD DEL PROYECTO BPIN 2022003050094 CON RECURSOS DE REGALÍAS
CONTRATISTA	LOAR INGENIEROS SAS NIT. 901.355.263-2
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ALEJANDRO LOZANO ARBELAEZ C.C. 8.031.537
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E. NIT. 901.105.143-5
SUPERVISOR CONTRATO EMDUCE	VICTOR ANDRÉS REINOSO SÁNCHEZ C.C. 15.448.278
VALOR DEL CONTRATO	\$ 2.110.571.526,00
ANTICIPO (50%)	\$ 1.055.285.763,00
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	CDP 190 DEL 23 DE FEBRERO DE 2023 RP 483 DEL 06 DE MAYO DE 2023
FECHA DE INICIO	25 de mayo de 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN	Ocho (8) meses desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2023
ACTA DE SUSPENSION 01	15/12/2023
ACTA DE REACTIVACION	06/05/2024
OTRO SI 2	06/05/2024, Prórroga Plazo: un año, cuatro meses y tres días hasta el 15 de septiembre de 2024
ACTA DE SUSPENSION 2	13/09/2024, hasta el 13 de octubre de 2024

Fuente: Expediente contractual proyecto

- Contrato 2023.119 del 24 de abril de 2023** cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA EN VIRTUD DEL PROYECTO BPIN 2022003050094 CON RECURSOS DE REGALÍAS” suscrito con el contratista **CIVILENG S.A.S.** por un valor de \$2.122.038.961.

Tabla 36. Contrato de obra No. 2023.119 de 2023

CONTRATO DE OBRA - VIVIENDAS - MUNICIPIO DE CARAMANTA	
CONTRATO DE OBRA NO.	2023.119 del 24 de abril de 2023
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA EN VIRTUD DEL PROYECTO BPIN 2022003050094 CON RECURSOS DE REGALÍAS
CONTRATISTA	CIVILENG SAS NIT. 901.087.574-8
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ALEJANDRO LOZANO ARBELAEZ C.C. 8.031.537
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E. NIT. 901.105.143-5

SUPERVISOR CONTRATO EMDUCE	VICTOR ANDRÉS REINOSO SÁNCHEZ C.C. 15.448.278
VALOR DEL CONTRATO	\$ 2.122.038.961,00
ANTICIPO (50%)	\$ 1.061.019.480,50
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	CDP 308 DEL 27 DE MARZO DE 2023 RP 484 DEL 06 DE MAYO DE 2023
FECHA DE INICIO	12 de mayo de 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN	Ocho (8) meses desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2023
ACTA DE SUSPENSION 01	15/12/2023
ACTA DE REACTIVACION	06/05/2024
OTRO SI 2	06/05/2024, Prórroga Plazo: un año, cuatro meses y tres días hasta el 15 de septiembre de 2024
ACTA DE SUSPENSION 2	13/09/2024, hasta el 13 de octubre de 2024

Fuente: Expediente contractual proyecto

- **Contrato 2023.133 del 08 de mayo de 2023** cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE JERICÓ, ANTIOQUIA EN VIRTUD DEL PROYECTO BPIN 2022003050094 CON RECURSOS DE REGALÍAS” suscrito con el contratista **ALMEC S.A.S.** por un valor de \$2.386.267.612,81.

Tabla 37. Contrato de obra No. 2023.133 de 2023

CONTRATO DE OBRA – VIVIENDAS - MUNICIPIO DE JERICÓ	
CONTRATO DE OBRA NO.	2023.133 del 8 de Mayo de 2023
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE JERICÓ, ANTIOQUIA EN VIRTUD DEL PROYECTO BPIN 2022003050094 CON RECURSOS DE REGALÍAS
CONTRATISTA	ALMEC S.A.S NIT. 800.175.837-0
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ALEJANDRO LOZANO ARBELAEZ C.C. 8.031.537
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E. NIT. 901.105.143-5
SUPERVISOR CONTRATO EMDUCE	VICTOR ANDRÉS REINOSO SÁNCHEZ C.C. 15.448.278
VALOR DEL CONTRATO	\$ 2.386.267.612,81
ANTICIPO (50%)	\$ 1.193.133.806,41
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	CDP 340 DEL 30 DE MARZO DE 2023 RP 497 DEL 06 DE MAYO DE 2023
FECHA DE INICIO	19 de mayo de 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN	Ocho (8) meses desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2023
ACTA DE SUSPENSION 01	15/12/2023
ACTA DE REACTIVACION	06/05/2024
OTRO SI 2	06/05/2024, Prórroga Plazo: un año, cuatro meses y tres días hasta el 15 de septiembre de 2024
ACTA DE SUSPENSION 2	13/09/2024, hasta el 13 de octubre de 2024

Fuente: Expediente contractual proyecto

- Contrato 2023.175 del 08 de junio de 2023** cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE FREDONIA, ANTIOQUIA EN VIRTUD DEL PROYECTO BPIN 2022003050094 CON RECURSOS DE REGALÍAS” suscrito con el contratista **CONSTRUIR Y ASEAR S.A.S.** por un valor de \$2.632.706.829,44.

Tabla 38. Contrato de obra No. 2023.175 de 2023

CONTRATO DE OBRA – VIVIENDAS MUNICIPIO DE FREDONIA	
CONTRATO DE OBRA NO.	2023.175 del 08 de junio de 2023
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE FREDONIA, ANTIOQUIA EN VIRTUD DEL PROYECTO BPIN 2022003050094 CON RECURSOS DE REGALÍAS
CONTRATISTA	CONSTRUIR Y ASEAR SAS NIT. 811.005.944-2
REPRESENTANTE LEGAL	FEDERMAN ALONSO BARRERA TANGARIFE C.C. 98.465.731
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E. NIT. 901.105.143-5
SUPERVISOR CONTRATO EMDUCE	VICTOR ANDRÉS REINOSO SÁNCHEZ C.C. 15.448.278
VALOR DEL CONTRATO	\$ 2.632.706.829,44
ANTICIPO (50%)	\$ 1.316.353.414,72
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	CDP 309 DEL 27 DE MARZO DE 2023 RP 795 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
FECHA DE INICIO	26 de junio de 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN	Ocho (8) meses desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2023
ACTA DE SUSPENSION 01	15/12/2023
ACTA DE REACTIVACION	06/05/2024
OTRO SI 1	06/05/2024, Prórroga Plazo: un año, cuatro meses y tres días hasta el 15 de septiembre de 2024
ACTA DE SUSPENSION 2	13/09/2024, hasta el 13 de octubre de 2024

Fuente: Expediente contractual proyecto

- Contrato 2023.117 del 25 de abril de 2023** cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE TARSO, ANTIOQUIA EN VIRTUD DEL PROYECTO BPIN 2022003050094 CON RECURSOS DE REGALÍAS” suscrito con el contratista **CONSTRUIR Y ASEAR S.A.S.** por un valor de \$2.632.706.829,44.

Tabla 39. Contrato de obra No. 2023.117 de 2023

CONTRATO DE OBRA – VIVIENDAS MUNICIPIO DE TARSO	
CONTRATO DE OBRA NO.	2023.117 del 25 de abril de 2023
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE TARSO, ANTIOQUIA EN VIRTUD DEL PROYECTO BPIN 2022003050094 CON RECURSOS DE REGALÍAS
CONTRATISTA	CONSTRUIR Y ASEAR SAS NIT. 811.005.944-2
REPRESENTANTE LEGAL	FEDERMAN ALONSO BARRERA TANGARIFE C.C. 98.465.731



CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E. NIT. 901.105.143-5
SUPERVISOR CONTRATO EMDUCE	VICTOR ANDRÉS REINOSO SÁNCHEZ C.C. 15.448.278
VALOR DEL CONTRATO	\$ 1.059.634.755,00
ANTICIPO (50%)	\$ 529.817.377,50
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	CDP 359 DEL 3 DE ABRIL DE 2023 RP 486 DEL 06 DE MAYO DE 2023
FECHA DE INICIO	12 de mayo de 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN	Ocho (8) meses desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2023
ACTA DE SUSPENSION 01	15/12/2023
ACTA DE REACTIVACION	06/05/2024
OTRO SI 2	Prórroga Plazo: un año, cuatro meses y tres días hasta el 15 de septiembre de 2024
ACTA DE SUSPENSION 2	13/09/2024, hasta el 13 de octubre de 2024

Fuente: Expediente contractual proyecto

- **Contrato de interventoría No. 2023.093 del 20 de abril de 2023**, cuyo objeto es la “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS IDENTIFICADO CON EL BPIN 2022003050094, DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA, FREDONIA, JERICÓ, SANTA BÁRBARA, TARSO, VALPARAÍSO, VENEZIA, ANTIOQUIA”, suscrito con el CONSORCIO INTERVENTORIA 2023 por valor de \$ 780.021.200.

Tabla 40. Contrato de interventoría No. 2023.093 de 2023

CONTRATO DE INTERVENTORIA	
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	2023.093 del 20 de Abril de 2023
OBJETO	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS IDENTIFICADO CON EL BPIN 2022003050094, DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA, FREDONIA, JERICÓ, SANTA BÁRBARA, TARSO, VALPARAÍSO, VENEZIA, ANTIOQUIA
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERVENTORIA 2023 NIT. 901.703.700-3
REPRESENTANTE LEGAL	MARIBEL GOMEZ LONDOÑO C.C. 42.792.043
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E. NIT. 901.105.143-5
SUPERVISOR CONTRATO EMDUCE	VICTOR ANDRÉS REINOSO SÁNCHEZ C.C. 15.448.278
VALOR DEL CONTRATO	\$ 780.021.200,00
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	CDP 191 DEL 23 DE FEBRERO DE 2023 RP 482 DEL 06 DE MAYO DE 2023
FECHA DE INICIO	10 de mayo de 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN	Ocho (8) meses desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	31 de diciembre de 2023
ACTA DE SUSPENSION 01	15/12/2023

ACTA DE REACTIVACION	06/05/2024
OTRO SI 1	06/05/2024, Prórroga Plazo: un año, cuatro meses y tres días hasta el 15 de septiembre de 2024

Fuente: Expediente contractual proyecto

Balance Financiero de Contratos

El equipo auditor de la CGR realizó verificación de pagos registrados por el Ministerio de Hacienda a la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja EMDUCE, donde se detallan los giros y sus respectivas fechas, que suman un valor pagado para la ejecución del proyecto en cuantía de \$9.744.717.203,87.

Tabla 41. Relación de pagos a contrato interadministrativo No. CI-005-SPI-2023-031, de acuerdo con giros del Ministerio de Hacienda a EMDUCE y órdenes de pago

DANE ET BENEFICIARIA	NIT EJECUTOR	ENTIDAD EJECUTOR	NIT BENEFICIARIO ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO ORDEN DE PAGO	FECHA DE GIRO	ORDEN PAGO	VALOR BRUTO POR ITEM
05000	890984132	MUNICIPIO NUEVA CARAMANTA	901105143	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA	3/03/2023	129157723	7.407.939.014,00
05000	890984132	MUNICIPIO NUEVA CARAMANTA	901105143	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA	9/08/2023	143530523	970.961.459,87
05000	890984132	MUNICIPIO NUEVA CARAMANTA	901105143	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA	18/09/2023	149175623	442.973.124,00
05000	890984132	MUNICIPIO NUEVA CARAMANTA	901105143	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA	29/09/2023	149895423	257.898.716,00
05000	890984132	MUNICIPIO NUEVA CARAMANTA	901105143	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA	24/11/2023	156418423	664.944.890,00
Total Pagos del Municipio Nueva Caramanta a EMDUCE							9.744.717.203,87

Fuente: Ministerio de Hacienda

Estos pagos registrados en el Ministerio de Hacienda fueron constatados en el aplicativo GESPROY y para su verificación con información suministrada en visita fiscal realizada en la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE entre los días 15 y 17 de octubre de 2024, fueron aportados de manera parcial órdenes de pago (No. 129157723, 149175623). La tesorería de EMDUCE no cuenta con certificados de egresos de los pagos de número de cuenta de cobro 395 y 604; la cuenta 1137 no ha sido pagada. De igual manera, el equipo auditor de la CGR realizó verificación de órdenes de pago de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA-LA EMDUCE a cada uno de los contratos de obra en ejecución y al contrato de interventoría, obteniendo un total pagado a obras de \$8.196.957.359,33 por concepto de pagos anticipados para cada municipio y pago de las actas No. 1 en los municipios de Caramanta y Jericó, y un total pagado al contrato de interventoría de \$780.021.200,00. Por lo tanto, de acuerdo con la revisión a la información financiera se ha pagado un valor total de \$8.976.978.559,33 por concepto de obras e interventoría.

Tabla No. 42 Relación de pagos realizados a contratos de obra

Municipio	Contrato No.	Beneficiario	Concepto	Factura No.	Orden de pago	Fecha O.P.	Valor	Retenciones y deducciones	Valor neto	Fecha pago (*)
SANTA BARBARA	2023.118	CONSI COR SAS	Pago anticipado	CON 122	2023-926	17/05/2023	1.190.783.941,00	190.525.430,00	1.000.258.511,00	23/05/2023
Subtotal							1.190.783.941,00	190.525.430,00	1.000.258.511,00	
VENECIA	2023.115	LOAR INGENIEROS SAS	Pago anticipado	FE15	2023-1119	6/06/2023	1.055.285.756,00	174.122.150,00	881.163.606,00	07/06/2023
Subtotal							1.055.285.756,00	174.122.150,00	881.163.606,00	
CARAMANTA	2023.119	CIVILENG SAS	Pago anticipado	FV-1	2023-963	24/05/2023	1.061.013.470,50	175.067.223,00	885.946.247,50	29/05/2023
			Acta 1	FV-2	2023-3107	15/11/2023	530.508.493,00	87.533.902,00	442.974.591,00	17/11/2023
Subtotal							1.591.521.963,50	262.601.125,00	1.328.920.838,50	
JERICO	2023.133	ALMEC SAS	Pago anticipado	FE3	2023-1118	24/05/2023	1.193.114.574,33	196.863.905,00	996.250.669,33	7/06/2023
			Acta 1	FE5	2023-3149	15/11/2023	259.617.829,50	42.836.941,00	216.780.888,50	5/12/2023
Subtotal							1.452.732.403,83	239.700.846,00	1.213.031.557,83	
FREDONIA	2023.175	CONST RUIR Y ASEAR SAS	Pago anticipado	FVE-32	2023-1475	6/07/2023	1.316.353.414,00	217.198.313,00	1.099.155.101,00	11/07/2023
Subtotal							1.316.353.414,00	217.198.313,00	1.099.155.101,00	
TARSO	2023.117	CONST RUIR Y ASEAR SAS	Pago anticipado	FVE-31	2023-930	18/05/2023	529.817.377,00	74.439.343,00	455.378.034,00	23/05/2023
Subtotal							529.817.377,00	74.439.343,00	455.378.034,00	
VALPARAISO	2023.084	LOAR INGENIEROS SAS	Pago anticipado	FE-13	2023-962	24/05/2023	1.060.462.504,00	180.278.625,00	880.183.879,00	30/05/2023
Subtotal							1.060.462.504,00	180.278.625,00	880.183.879,00	
Total Pagos de EMDUCE a los (7) contratos de obra							8.196.957.359,33	1.338.865.832,00	6.858.091.527,33	

Nota (*): Las fechas de pago se constataron según comprobantes de transferencias a cuentas bancolombia de los contratistas de obra, aportadas por la entidad auditada, y el comprobante de egreso No. 2023-01274 del 7/06/2023 para pago anticipado del contrato 2023.115.

Tabla No. 43 Relación de pagos realizados al contrato de interventoría

Factura No.	Concepto	Orden de Pago	Fecha	Valor	Retenciones y deducciones	Neto pagado
00FE 2	Acta parcial 1 mes mayo 2023	2023-1926	16/08/2023	97.502.650,00	15.035.073,00	82.467.577,00
00FE 3	Acta parcial 2 mes junio 2023	2023-1950	24/08/2023	97.502.650,00	15.035.073,00	82.467.577,00
00FE 4	Acta parcial 3 mes julio 2023	2023-2298	22/09/2023	97.502.650,00	15.035.073,00	82.467.577,00
00FE 5	Acta parcial 4 mes agosto 2023	2023-3136	20/11/2023	97.502.650,00	15.035.073,00	82.467.577,00
00FE 6	Acta parcial 5 mes septiembre 2023	2023-3137	20/11/2023	97.502.650,00	15.035.073,00	82.467.577,00
00FE 7	Acta parcial 6 mes octubre 2023	2023-3773	15/12/2023	97.502.650,00	15.035.073,00	82.467.577,00
00FE 8	Acta parcial 7 mes noviembre 2023	2023-3776	15/12/2023	97.502.650,00	15.035.073,00	82.467.577,00
00FE 9	Acta parcial 8 periodo del 01 al 15 de diciembre de 2023 y del 06 al 31 de mayo de 2024	2024-1710	9/08/2024	97.502.650,00	15.035.073,00	82.467.577,00
Total, Pagos de EMDUCE al contrato de interventoría				780.021.200,00	120.280.584,00	659.740.616,00

Fuente: órdenes de pago contrato de interventoría.

Dentro del análisis de la información efectuado y las visitas adelantadas por el equipo auditor de la CGR, a las obras ejecutadas en los municipios de Venecia, Fredonia, Caramanta y Jericó, de la siguiente manera: entre los días 15 y 20 de abril de 2024 en el municipio de Venecia, entre los días 27 y 31 de mayo en el municipio de Fredonia, y del 15 al 18 de octubre de 2024 en los municipios de Caramanta y Jericó y de visita realizada entre el 15 y 17 de octubre de 2024, en las instalaciones de EMDUCE, en revisión documental, se evidenció lo siguiente:

Deficiencias de calidad observadas en visitas técnicas

- **Viviendas - Municipio de Venecia**

Con relación al estado de las viviendas en el municipio de Venecia, se revisaron 39, ninguna de las viviendas ha sido entregadas ni terminadas en su totalidad, sin embargo, cuatro (4) se encuentran habitadas.

La visita permitió evidenciar que las obras en este municipio presentan los siguientes avances e intervenciones: 9 viviendas con un avance superior al 80%, 7 viviendas con intervenciones estructurales como muros, vigas y columnas, 2 viviendas con cimentación y placa fundida, y 2 lotes con explanación y excavación. Además, hay 18 lotes para la construcción de viviendas, de los cuales 5 requieren la demolición de las estructuras existentes, por ser viviendas construidas donde los beneficiarios se encuentran actualmente haciendo uso de ellas, de acuerdo a información de los beneficiarios, el contratista solicitó que dicha demolición correspondía por cuenta de cada beneficiario. Finalmente, una vivienda no se podrá ejecutar, ya que su ubicación estaría debajo de cables de alta tensión, lo cual incumple la normatividad de EPM, lo que demuestra que hubo falta de planeación por parte de la entidad ejecutora.

Durante la visita técnica realizada al proyecto se identificaron diversos factores de relevancia que comprometen tanto la calidad como la seguridad de las obras; se evidenció un manejo inadecuado de los materiales, incluyendo el mal acopio de aceros y cementos vencidos, lo cual impacta directamente en la resistencia y durabilidad de los elementos constructivos. Así mismo, se observaron aceros expuestos y visibles, lo que incrementa significativamente el riesgo de corrosión y deterioro a largo plazo.

En el ámbito de los procesos constructivos, se identificaron graves deficiencias como fisuras, cortes irregulares y deformaciones en columnas y vigas, que ponen en evidencia una ejecución inadecuada de las técnicas constructivas. También se reportaron elementos estructurales mal vaciados, con grietas, vacíos y acabados de baja calidad, así como columnas que presentan movimiento, una condición inaceptable que pone en riesgo la estabilidad de toda la estructura y la seguridad de los beneficiarios.

Adicionalmente, se identificaron taludes cercanos a las viviendas con alturas considerables, los cuales representan un riesgo potencial de deslizamientos o inestabilidad del terreno. Este conjunto de hallazgos evidencia procesos constructivos deficientes durante las etapas de construcción, reflejando no solo problemas técnicos, sino también acabados de mala calidad que comprometen la funcionalidad y estética de las obras.

Registro fotográfico de la visita técnica realizada entre los días 15 al 20 de abril de 2024 a viviendas del municipio de Venecia:

Registro Fotográfico VIP Municipio de Venecia

	
Imagen 01. Grieta presente en viga.	Imagen 02. Deficiencias de construcción en vigas, mal vibrado de concreto, aceros visibles, no cumple recubrimiento.
	
Imagen 03. Deficiencias de construcción en vigas, mal vibrado de concreto que presenta vacios en la estructura.	Imagen 04. Deficiencias de construcción en vigas, mal vibrado de concreto, aceros visibles, no cumple con recubrimiento

Fuente: Visita técnica CGR realizada del 15 al 20 de abril de 2024.

	
Imagen 05. Deficiencias de construcción en vigas, mal vibrado de concreto, armadura de acero a la vista.	Imagen 06. Deficiencias de construcción de columnas, presentan movimientos horizontales.

 18 abr 2024 11:03:14 a. m. Vía sin nombre Venecia Antioquia Número de índice: 333	 18 abr 2024 11:03:31 a. m. Vía sin nombre Venecia Antioquia Número de índice: 338
Imagen 07. Intervención en columna posterior a su fundida, presenta aceros visibles.	Imagen 08. Estructura en acero a la vista, no cumple con recubrimiento.

Fuente: Visita técnica CGR realizada del 15 al 20 de abril de 2024.

Viviendas - Municipio de Fredonia

Con relación al estado de las obras en Fredonia, se revisaron 46 viviendas, de las cuales ninguna ha sido entregada ni terminada en su totalidad. Se identificó en la visita un total de 15 viviendas en construcción, que varían en su porcentaje de ejecución, 27 lotes para su posterior intervención y 4 por demoler por parte del beneficiario, para realizar la vivienda nueva por parte del contratista.

Durante la visita técnica se identificaron diversos problemas en la construcción que reflejan serias deficiencias en la calidad, tanto de los acabados como de los procesos constructivos ejecutados. Entre lo evidenciado, se observaron aceros mal instalados, con elementos estructurales fundidos que dejan barras de refuerzo visibles, lo que afecta no solamente la estética, sino también la durabilidad y resistencia de la estructura a largo plazo. Así mismo, vigas de dimensiones considerables con vacíos y grietas, situación que evidencia un manejo inadecuado del concreto, relacionado con una compactación insuficiente y deficiencias en la mezcla.

Adicionalmente, se encontraron aceros estructurales mal alineados, lo que compromete la distribución de cargas y la estabilidad de la edificación. También se observaron agregados gruesos a simple vista en los elementos fundidos, situación que evidencia una mala calidad en los acabados del concreto. Estas irregularidades no solo afectan la apariencia, sino también la funcionalidad estructural de la obra.

Otros problemas incluyen fisuras, desprendimientos en vigas y un perfil de cubierta inclinado, que reflejan una falta de supervisión técnica adecuada y el uso de materiales y técnicas de construcción de baja calidad.

Registro fotográfico realizado en la visita técnica, entre los días 27 al 30 de mayo de 2024 a viviendas del municipio de Fredonia.

Registro Fotográfico VIP Municipio de Fredonia

 28 may 2024 5:07 Vereda La Número de índ	 28 may 2024 5:07 Vereda La Número de índ
Imagen 09. Deficiencias de construcción en vigas, aceros a simple vista, no cumple recubrimiento.	Imagen 10. Deficiencias de construcción en vigas, mal vibrado de concreto que presenta vacios en la estructura.

Fuente: Visita técnica CGR realizada el 27 al 30 de mayo de 2024.

 29 may 2024 10:59:27 a. m. Casa No. 4 Número de índice: 1048	 28 may 2024 3:23:09 p. m. Casa No. 5 Número de índice: 948
Imagen 11. Aceros mal instalados, no cumplen alineación.	Imagen 12. Tubería de red eléctrica dentro de viga.

 29 may 2024 11:21 Vereda Ujkal Número de índice: 1473	 28 may 2024 11:01 Vereda Ujkal Número de índice: 1473
Imagen 13. Aceros mal instalados, no cumplen con la alineación.	Imagen 14. Deficiencias de construcción en vigas, mal vibrado de concreto que presenta vacios en la estructura.

Fuente: Visita técnica CGR realizada el 27 al 30 de mayo de 2024.

 30 may 2024 3:29:43 p. m. Vía sin nombre Fredonia Antioquia Casa No. 49 Número de índice: 1473	 30 may 2024 11:34:52 a. m. Vía sin nombre Fredonia Antioquia Casa No. 49 Número de índice: 1296
Imagen 15. Deficiencias de construcción en vigas, mal vibrado de concreto que presenta vacios en la estructura. Aceros a la vista y no cumple recubrimiento.	Imagen 16. Grieta presente en viga.

Fuente: Visita técnica CGR realizada el 27 al 30 de mayo de 2024.

Viviendas - Municipio de Jericó

Se visitaron un total de 10 viviendas, de las cuáles se observaron 5 viviendas en construcción y 5 lotes con adecuaciones sin iniciar la construcción de las mismas; las obras están siendo desarrolladas en muchos casos en lotes de alto riesgo, sin que la entidad ejecutora vigile y apruebe su ejecución; por el contrario, el contratista pone de manifiesto según sus lineamientos las necesidades que se requieren y en adelante el beneficiario debe asumir la adecuación del lote, generando esto grandes sobrecostos debido a que en la mayoría de los casos revisados es necesario realizar control de

taludes.

En el desarrollo de la visita técnica, para el caso particular de una vivienda, el beneficiario manifestó que le fue solicitado por parte del contratista de obra, realizar la demolición de la mejora que ocupaba y adecuar el lote con excavaciones para las cimentaciones, y que, transcurrido más de un año de haberlo hecho, no han sido iniciadas las actividades para la construcción de la vivienda; es decir, se le generó un gasto que no le correspondía ya que las actividades de excavaciones le son pagadas al contratista de obra.

Se evidenciaron lotes sin intervención y en otros casos viviendas iniciadas en completo abandono por más de un año, según relatan varios beneficiarios, exponiendo lo poco construido y materiales acopiados (arena, gravilla, bloques), al deterioro o pérdida por factores climáticos y ambientales, sin adoptar medidas de control y prevención por parte del contratista.

Hay una deficiencia en la ejecución del contrato, ya que de las 10 viviendas visitadas ninguna está completamente terminada ni habitada, presentando un margen de cumplimiento del objetivo o indicadores en cero.

Además de lo anterior, se evidenció mala calidad en las obras ejecutadas, observando hormigqueo en el concreto ya sea por mala vibración y/o errores en la dosificación de materiales para elaboración del mismo, poniendo en riesgo la estructura de la vivienda; agravándose aún más esta situación con la exposición de los elementos de concreto y aceros a factores climáticos y al medio ambiente, sin ningún tipo de protección, generando un mayor riesgo de deterioro estructural.

Registro fotográfico realizado en visita técnica entre los días 15 al 18 de octubre de 2024 a viviendas del municipio de Jericó.

Registro Fotográfico VIP Municipio de Jericó

	
Imagen 17. Vivienda en construcción, no cuenta con ensayos de calidad.	Imagen 18. Vivienda en construcción, no cuenta con ensayos de calidad.

Fuente: Visita técnica CGR realizada del 15 al 18 de octubre de 2024.

	
Imagen 19. Vivienda en construcción, no cuenta con ensayos de calidad.	Imagen 20. Vivienda en construcción, no cuenta con ensayos de calidad.
	
Imagen 21. Deficiencias de construcción en columnas, mal vibrado de concreto que presenta vacíos en la estructura.	Imagen 22. Deficiencias de construcción en viga, mal vibrado de concreto que presenta vacíos en la estructura.

Fuente: Visita técnica CGR realizada del 15 al 18 de octubre de 2024.

Viviendas - Municipio de Caramanta

Se visitaron 12 viviendas construidas, de las cuales 9 se encuentran habitadas y 3 sin habitar, quedando 0 viviendas por construir.

No se evidenciaron soportes de control de calidad a los materiales y concretos que permitan validar el cumplimiento de la especificación de los elementos estructurales, y no cuentan con certificado de habitabilidad.

De otra parte, al igual que en el municipio de Jericó, las obras fueron desarrolladas en muchos casos en lotes de alto riesgo, sin que la entidad ejecutora vigilara y aprobara su ejecución; por el contrario, el contratista pone de manifiesto según sus lineamientos las necesidades que se requieren y en adelante el beneficiario debe asumir la adecuación del lote, generando esto grandes sobrecostos debido a que en la mayoría de los casos revisados es necesario realizar control de taludes.

Registro fotográfico realizado en visita técnica entre los días 15 al 18 de octubre de 2024 a viviendas del municipio de Caramanta.

Registro Fotográfico VIP Municipio de Caramanta

	
Imagen 23. Vivienda termina, sin certificado de habitabilidad.	Imagen 24. Vivienda termina, sin certificado de habitabilidad.
	
Imagen 25. Vivienda termina, sin certificado de habitabilidad.	Imagen 26. Vivienda termina, sin certificado de habitabilidad.

Fuente: Visita técnica CGR realizada del 15 al 18 de octubre de 2024.

Deficiencias de calidad según informe de interventoría

De acuerdo con las deficiencias de calidad observadas en las visitas técnicas descritas anteriormente, para verificar el control de calidad realizado en las obras ejecutadas, el equipo auditor de la CGR procedió a efectuar revisión de los estudios relacionados con pruebas de materiales y concretos; encontrando que dentro de la información remitida por EMDUCE no se anexaron los ensayos correspondientes a pruebas de concreto, se relacionaron los informes de interventoría, hasta el No. 10 correspondiente al mes de junio de 2024, en el cual se manifiesta el incumplimiento de algunos contratistas en la entrega de ensayos de asentamiento del concreto, resistencia del concreto y control de calidad para acero corrugado, efectuadas en el desarrollo de la ejecución del proyecto que respalden el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad.

Conforme a lo descrito por la interventoría en el informe No.10 del mes de junio de 2024, se observa:

- En los municipios de Fredonia, Santa Bárbara y Venecia: *“El contratista ha incumplido con su obligación de presentar la documentación correspondiente a las pruebas efectuadas en el desarrollo de ejecución del proyecto.”*
- En el municipio de Valparaíso: *“El contratista no ha suministrado los certificados de*

calidad de los materiales, ni ha informado los resultados de los ensayos ni las pruebas realizadas. La mano de obra contratada muestra deficiencias en la implementación de los procesos constructivos de las actividades. Estas faltas infringen los requisitos de calidad acordados en el contrato.”

- En los municipios de Caramanta, Jericó y Tarso:

(...) “Para el control de calidad del proyecto, se ha solicitado al contratista la presentación de los certificados de calidad de materiales instalados según las especificaciones técnicas exigidas para cada ítem, además de los ensayos de asentamiento del concreto, ensayo de resistencia al concreto, control de calidad para acero corrugado, sin embargo, de común acuerdo entre Contratista e Interventoría se aprobarán algunas actividades de previa instalación”.

“La interventoría ha solicitado los ensayos y controles de calidad necesarios para verificar la seguridad y durabilidad de las estructuras, a la fecha de cierre de este informe se han recibieron algunos resultados por parte del contratista. Los cuales están siendo evaluados por la interventoría y se encuentran relacionados y cada uno de los informes presentados por los contratistas.”

(...) se continúan presentando inconsistencias en medidas en relación con el diseño y la ejecución final de las actividades.

Se reitera la solicitud de mejorar la estética y uniformidad de las actividades del capítulo de estructura, principalmente en el manejo de la formaleta de columnas y vigas, además se reiteró las observaciones en cuanto al proceso constructivo y calidad de la mampostería y acabados. (...)

Así mismo, se evidenció un informe general de interventoría No. 11 correspondiente al mes de julio de 2024, en el que se ratifica que *“la calidad de las obras es deficiente, no se presentan ensayos y mala ejecución de los procesos constructivos, presentándose retrocesos y obras de baja presentación estética”*; adicionalmente, se evidencia en su numeral 10.2 Control de Especificaciones de Diseño, deficiencias generalizadas en la ejecución de la actividad de mampostería y de columnas, contraviniendo las especificaciones técnicas, consistentes en:

- *Mampostería sin rebite, sucia, con juntas muy grandes, donde no se podría garantizar su funcionalidad y podría afectar técnicamente la estructura de la vivienda*
- *Cortes y canchas realizadas en la mampostería, para la localización de los puntos eléctricos que no fueron tenidos en cuenta al momento de iniciar la mampostería en incumplimiento de las especificaciones técnicas que indican que, la mampostería no puede ser modificada, cortada, toda la tubería, puntos eléctricos y/o hidrosanitarios, deben ser realizados junto con la mampostería*
- *Colocación de cajas eléctricas en vigas y columnas, lo cual técnicamente tampoco es permitido, según las especificaciones técnicas.*
- *Falta de construcción de las columnas en los ejes B y C, lo cual representa un incumplimiento con respecto al plan de construcción inicial y podría tener implicaciones serias en la estabilidad estructural a largo plazo*

De acuerdo con lo anterior, la evaluación del interventor confirma la falta de control de calidad realizada a las actividades desarrolladas, conforme a la falta de pruebas y ensayos técnicos de materiales y concretos por parte de los contratistas de obra, en los municipios de Fredonia, Santa Bárbara y Valparaíso.

En el caso de los municipios de Caramanta, Jericó y Tarso, el interventor solicitó al contratista la presentación de certificados de calidad y resultados de ensayos de asentamiento del concreto, ensayo de resistencia al concreto y control de calidad para acero corrugado, manifestando que se recibieron algunos resultados que están siendo evaluados por la interventoría.

La falta de pruebas de laboratorio a materiales y concretos, compromete directamente la estabilidad estructural de las viviendas, ya que estos ensayos son fundamentales para evaluar la calidad del concreto utilizado en las cimentaciones, columnas y vigas. Además, el control de calidad del acero corrugado también ha sido omitido, lo que afecta la capacidad de las estructuras para soportar las cargas previstas y cumplir con los requisitos de diseño.

De igual manera, se mencionó que, se acordó entre los contratistas de obra y la interventoría la aprobación de algunas actividades previas a su instalación, sin embargo, no se especifica cuáles actividades fueron autorizadas ni se incluyó documentación que respalde esta aprobación, dejando un vacío en la trazabilidad de los procesos y la garantía de calidad requerida. Esta omisión deja en evidencia el incumplimiento de los estándares establecidos para los proyectos en ejecución.

Así las cosas, lo anterior coincide con lo observado por el equipo auditor en las visitas técnicas realizadas, respecto a las deficiencias en el proceso constructivo y calidad de actividades de estructura y mampostería, y el incumplimiento en la entrega de pruebas o ensayos en la ejecución del proyecto, con la evaluación de calidad descrita por el interventor en sus informes No.10 y 11.

Adicionalmente, la falta de ensayos y certificaciones confirma el incumplimiento de la obligación contractual de los contratistas, a garantizar que las viviendas cumplan con todos los estándares de calidad antes de ser entregadas.

Condiciones de habitabilidad

Ahora bien, en cuanto a la vivienda digna, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo II, *“DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES”*, Artículo 51, establece:

“ARTICULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”

El concepto de vivienda digna está relacionado con el concepto de vivienda adecuada que el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 4 define como: *“Un lugar donde las personas pueden vivir con seguridad, paz y dignidad; especificando que para que la vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes criterios:*

- *La seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.*
- *Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.*
- *Asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.*

- *Habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud, peligros estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.*
- *Accesibilidad: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.*
- *Ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.*
- *Adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural”.*

De lo anterior, se extrae que garantizar la seguridad física y la protección contra peligros estructurales, son algunos de los requisitos de habitabilidad que se deben cumplir para que una vivienda se constituya como “adecuada” y por ende “digna”.

Así las cosas, las viviendas construidas con ocasión a los contratos de obra desarrollados en el proyecto denominado: “*Construcción de Viviendas Nuevas Rurales en los Municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso, Venecia, Antioquia*”, no cumplen con los requisitos de habitabilidad concernientes a la seguridad física y protección contra peligros estructurales, debido a las deficiencias de calidad en los procesos constructivos, carencia de pruebas de concretos, aunado a la falta de controles de calidad de materiales y ensayos de laboratorio.

Como consecuencia del no cumplimiento en los requisitos para vivienda digna, no ha sido posible la expedición de las fichas de habitabilidad necesarias para que las viviendas efectivamente construidas puedan ser entregadas a satisfacción por parte del ejecutor a cada uno de los beneficiarios, sin embargo en las visitas realizadas por el equipo auditor fue posible constatar que hay viviendas terminadas las cuales están siendo habitadas y otras iniciadas, donde los beneficiarios tomaron posesión y en algunos casos, terminaron con recursos propios su vivienda.

Esta situación no solo genera atrasos significativos en la entrega formal de las obras, sino que también expone a las comunidades beneficiarias a situaciones de alto riesgo.

Adicionalmente, se pudo constatar que la interventoría, omitiendo sus obligaciones, aprobó el pago de las actas No. 1 para los contratos de obra de los municipios de Caramanta y Jericó, sin el cumplimiento previo del requisito de certificado de habitabilidad, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO, establecida en cada uno de los contratos de obra.

Por lo expuesto, el equipo auditor de la CGR cuantifica un presunto detrimento patrimonial a los recursos del Sistema General de Regalías, que corresponde a los recursos pagados a la empresa EMDUCE en cuantía de **\$8.976.978.559**, discriminados de la siguiente manera:

Tabla 44. Análisis y cuantificación del daño

Contratos de Obra No.	Municipio	Concepto	Valores pagados
2023.118	SANTA BARBARA	Pago anticipado 50%	1.190.783.941,00
2023.115	VENECIA	Pago anticipado 50%	1.055.285.756,00
2023.119	CARAMANTA	Pago anticipado 50% y Acta No. 1	1.591.521.963,50

2023.133	JERICO	Pago anticipado 50% y Acta No. 1	1.452.732.403,83
2023.175	FREDONIA	Pago anticipado 50%	1.316.353.414,00
2023.117	TARSO	Pago anticipado 50%	529.817.377,00
2023.084	VALPARAISO	Pago anticipado 50%	1.060.462.504,00
Pagos Contratos de Obra			\$8.196.957.359,33
Pagos Contrato Interventoría, actas parciales de la 1 a la 8			\$780.021.200,00
Total Pagos Obra e Interventoría			\$8.976.978.559,33

Fuente: Expediente proyecto

CAUSA

Lo evidenciado, es consecuencia de los hechos antes descritos, en los cuales se observaron deficiencias en la supervisión por parte de la entidad ejecutora para el control y vigilancia de los recursos ejecutados mediante el contrato interadministrativo No. CI-005-SPI-2023-031, suscrito con la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja - EMDUCE, se evidenció la falta de supervisión y control en el desarrollo de los contratos de obra y aprobación de pagos de actividades con deficiencias de calidad por parte de la EMDUCE como ejecutora del Contrato Interadministrativo; indebida ejecución de obras por parte de los contratistas de obra al realizar actividades con deficiencias de calidad en procesos constructivos, falta de control financiero y técnico por parte de la interventoría y supervisión, falta a los principios de planeación y eficiencia de que tratan los literales f, j y k del artículo 3 de la Ley 152 de 1994; de la inaplicabilidad del artículo 3° de la Ley 489 de 1998, específicamente los principios de economía, eficacia y eficiencia; además de lo dispuesto en la ley 2056 de 2020, artículo 6 parágrafo 5 y artículo 29 numeral 3 y 4, y los artículos del 124 al 134, por parte de la Entidad ejecutora, por las deficiencias en la ejecución del proyecto.

EFEECTO

Como consecuencia de las conductas antes señaladas, que constituyen una gestión ineficiente y antieconómica de los recursos y actividades ejecutadas con deficiencias constructivas, generando una pérdida de la inversión de los recursos del Sistema General de Regalías en las obras descritas, en los términos de la Ley 2056 de 2020, y los artículos 3 y 6 de la ley 610 del 2000, la Contraloría General de la República – CGR configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, en cuantía de **\$8.976.978.559**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante correo recibido el día 09 de diciembre de 2024 por la Secretaría de Planeación del municipio de Caramanta, remitió respuesta a la observación trasladada el día 03/12/2024: *“Respuesta a la Comunicación de Observación BPIN 2022003050094 – Actuación Especial de Fiscalización al municipio de Caramanta, identificada con el consecutivo 2024EE0237468 y referencia CAT_2416_2024, dirigida al Contralor Delegado Intersectorial del Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal Micro de los Recursos del Sistema General de Regalías, dando atención a los requerimientos formulados respecto al proyecto BPIN 2022003050094.”*

INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO SOBRE EL ESTADO DEL PROYECTO BPIN 2022003050094

1. Contexto del Proyecto

El proyecto "Construcción de Viviendas Nuevas Rurales", identificado con el BPIN 2022003050094, tiene como objetivo beneficiar a los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso y Venecia, en el marco del Sistema General de Regalías (SGR).

La administración del proyecto está delegada a EMDUCE mediante el Contrato Interadministrativo CI-005-SPI-2023-031, en la modalidad de Administración Delegada. Según este contrato, EMDUCE asume la responsabilidad directa de la contratación de obras, interventoría, supervisión, gestión técnica, administrativa y financiera del proyecto.

2. Responsabilidades de EMDUCE

Con base en las cláusulas del contrato interadministrativo, las principales responsabilidades de EMDUCE incluyen:

1. Contratar las obras e interventorías necesarias cumpliendo con las normativas de contratación pública y los manuales aplicables.
2. Supervisar el desarrollo técnico y administrativo del proyecto, garantizando su ejecución conforme a los cronogramas aprobados.
3. Entregar informes mensuales y finales que reflejen los avances físicos, financieros y técnicos de las obras, avalados por la interventoría.
4. Asegurar la calidad y habitabilidad de las viviendas, entregando las fichas de habitabilidad correspondientes.
5. Velar por la transparencia, eficiencia y uso adecuado de los recursos del SGR.

3. Actuaciones del Municipio de Caramanta

El municipio, en calidad de ejecutor y supervisor, ha realizado las siguientes gestiones para garantizar la correcta ejecución del proyecto. A continuación, se presenta un resumen detallado en un cuadro de trazabilidad:

Tabla No. 45.

SPI	Fecha	Destinatario	Asunto Principal	Descripción
SPI - 007 - 2024	24 de enero de 2024	Alcaldes y actores del proyecto	Comité informativo sobre el proyecto de construcción de viviendas rurales	Convocatoria a reunión para abordar la situación del proyecto y buscar soluciones conjuntas.
SPI - 012 - 2024	30 de enero de 2024	Alcaldes y actores del proyecto	Seguimiento al proyecto "Construcción de Viviendas Nuevas Rurales"	Detalle de compromisos establecidos en reunión previa; solicitud de información a la interventoría.
SPI - 014 - 2024	31 de enero de 2024	Alcaldes y actores del proyecto	Seguimiento al contrato interadministrativo CI-005-SPI-2023- 031	Reiteración de solicitudes de informes ejecutivos de interventoría y ajustes al cronograma de entrega.
SPI - 018 - 2024	05 de febrero de 2024	Alcaldes y actores del proyecto	Seguimiento a incumplimientos por parte de interventoría	Informe sobre incumplimientos contractuales de interventoría y acciones propuestas para el proyecto suspendido.

SPI - 019 - 2024	05 febrero 2024	de de	Isabel Cristina Roldán Ospina (EMDUCE)	Seguimiento al contrato interadministrativo CI-005-SPI-2023- 031	Reiteración de solicitud de información a EMDUCE y detalles sobre incumplimientos de interventoría.
SPI - 025 - 2024	29 febrero 2024	de de	Isabel Cristina Roldán Ospina (EMDUCE)	Solicitud de intervención como administrador delegado	Solicitud a EMDUCE de plan de trabajo para garantizar cumplimiento del contrato en beneficio de las familias afectadas.
SPI - 027 - 2024	26 febrero 2024	de de	Isabel Cristina Roldán Ospina (EMDUCE)	Solicitud para reinicio de obra	Comunicación sobre la preparación para reiniciar actividades y presentación de plan de contingencia.
SPI - 121 - 2024	17 de julio de 2024		Isabel Cristina Roldán Ospina (EMDUCE)	Solicitud de información y acciones correctivas	Información sobre cumplimiento de condiciones contractuales y quejas de beneficiarios de municipios participantes.
SPI - 133 - 2024	24 agosto 2024	de de	Isabel Cristina Roldán Ospina (EMDUCE)	Reiteración de solicitud de información y acciones	Observaciones sobre atrasos en la ejecución de viviendas y ausencia de fichas de habitabilidad.
SPI - 140 - 2024	3 de agosto de 2024		Isabel Cristina Roldán Ospina (EMDUCE)	Reiteración del compromiso de ejecución de 280 viviendas	Revisión de obligaciones específicas del contrato y solicitud de informes sobre incumplimientos y acciones correctivas.
SPI - 141 - 2024	5 septiembre de 2024	de de	Isabel Cristina Roldán Ospina (EMDUCE)	Solicitud de cumplimiento de entregables	Detalles sobre entregables pendientes y certificación de habitabilidad de las viviendas del proyecto.
SPI - 198 - 2024	2 diciembre de 2024	de de	Isabel Cristina Roldán Ospina (EMDUCE)	Solicitud urgente de informe sobre estado del proyecto	Solicitud de un informe actualizado sobre avances y decisiones frente a incumplimientos.
SPI - 199 - 2024	4 diciembre de 2024	de de	Isabel Cristina Roldán Ospina (EMDUCE)	Responsabilidades de interventoría y actuaciones frente a incumplimientos	Comunicación sobre observaciones de la Contraloría y requerimientos de medidas correctivas inmediatas por parte de EMDUCE.

Fuente: Expediente proyecto

4. Incumplimientos Identificados

Los incumplimientos de EMDUCE, documentados y reiterados por el municipio de Caramanta, son los siguientes:

1. Retrasos en la ejecución del proyecto:
o A pesar de la reprogramación aprobada en mayo de 2024, los cronogramas no se han cumplido, lo que ha llevado a la no entrega de las viviendas comprometidas.
o Los beneficiarios han manifestado inconformidades debido a la falta de avances físicos.
2. Deficiencia en los informes de avance:
o Los informes presentados por EMDUCE no cumplen con los requisitos de la Cláusula Quinta del contrato, especialmente en lo relativo a certificaciones de

habitabilidad y avances financieros. (Ver Anexo - Compilado correspondencia)

3. Falta de garantías:

o EMDUCE no ha presentado todas las pólizas requeridas para respaldar las obras y la interventoría, incumpliendo lo estipulado en el contrato. (Ver Anexo - Compilado correspondencia)

4. Ineficiencia de la interventoría:

o La interventoría contratada por EMDUCE ha demostrado deficiencias en el control técnico y administrativo, lo que afecta la calidad y cumplimiento del proyecto. (Ver Anexo - Compilado correspondencia)

5. Responsabilidad Jurídica de EMDUCE

Conforme al Contrato Interadministrativo CI-005-SPI-2023-031 y las leyes aplicables, EMDUCE tiene una responsabilidad directa sobre los siguientes aspectos:

- Ley 80 de 1993: La administración delegada impone a EMDUCE la obligación de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, bajo principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.
- Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción): EMDUCE debe vigilar y corregir cualquier irregularidad en la ejecución del proyecto, incluyendo el seguimiento riguroso a los contratistas e interventores.
- Ley 610 de 2000: Como administradora de recursos públicos, EMDUCE responde fiscalmente por cualquier detrimento patrimonial causado por su gestión antieconómica, ineficiente o ineficaz.
- Ley 1952 de 2019: La falta de supervisión adecuada puede dar lugar a sanciones disciplinarias por incumplimientos u omisiones en sus funciones.

6. Recomendaciones

Ante los incumplimientos documentados, el municipio de Caramanta considera que de lo que se ha realizado es necesario continuar con las siguientes acciones:

1. Apertura de procesos sancionatorios contra EMDUCE:

o Evaluar el incumplimiento de las cláusulas contractuales, en especial las relativas a la entrega de informes, garantías y ejecución técnica.

2. Activación de las pólizas de seguro:

o Exigir a EMDUCE que active las garantías de cumplimiento y calidad frente a las aseguradoras, cubriendo posibles perjuicios.

3. Plan de Acción Correctiva:

o Obligar a EMDUCE a presentar un plan detallado con acciones inmediatas para garantizar la entrega de las viviendas y el cumplimiento de los cronogramas.

7. Conclusión

El municipio de Caramanta ha demostrado una gestión activa y comprometida en su rol de supervisor del proyecto BPIN 2022003050094, exigiendo en múltiples ocasiones a EMDUCE que cumpla con sus responsabilidades contractuales. Sin embargo, la falta de eficiencia por parte de EMDUCE, junto con las deficiencias de la interventoría, han generado retrasos significativos y afectado el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

El municipio de Caramanta, en su calidad de ejecutor del proyecto BPIN 2022003050094 y como supervisor del contrato interadministrativo CI-005-SPI- 2023-031, ha mantenido un compromiso continuo y exhaustivo en la atención de todos los requerimientos relacionados con la ejecución del proyecto. Desde el inicio de la administración de este contrato, se han realizado múltiples acciones orientadas a responder de manera efectiva a las inquietudes y solicitudes de las comunidades beneficiadas, así como a los requerimientos formales provenientes de otras entidades y actores involucrados.

1. Respuesta a Requerimientos y Comunicaciones

El municipio ha respondido con diligencia a cada solicitud, derecho de petición y demás requerimientos formales relacionados con el proyecto, incluyendo:

- **Derechos de petición y consultas ciudadanas:** Todas las solicitudes han sido atendidas dentro de los tiempos legales establecidos, entregando información completa sobre el estado de avance del proyecto y las responsabilidades asumidas por la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja (EMDUCE).
- **Respuestas a la Contraloría General de la República:** Se han presentado informes detallados que explican las gestiones realizadas por el municipio, adjuntando la documentación requerida para dar claridad sobre las actuaciones del municipio y evidenciar que la administración delegada y las responsabilidades de EMDUCE son claras y directas.
- **Respuesta a tutelas:** En los casos en que se han presentado tutelas relacionadas con la ejecución del proyecto, el municipio ha garantizado una defensa adecuada de sus actuaciones, dejando constancia de que la responsabilidad operativa, técnica y financiera del contrato recae sobre EMDUCE, conforme al contrato interadministrativo.

2. Participación en Diálogos con las Comunidades

Además de los trámites formales, el municipio de Caramanta ha desempeñado un papel activo en el acercamiento y diálogo directo con las comunidades beneficiarias del proyecto en los diferentes municipios involucrados, tales como Jericó, Venecia y Fredonia. Estas acciones han incluido:

1. Reuniones informativas: Se han realizado encuentros con las comunidades para explicar los alcances del proyecto, el estado actual de las obras y los mecanismos de supervisión. En estos espacios, el municipio ha promovido la transparencia y ha recogido inquietudes de los beneficiarios.
2. Resolución de quejas y reclamos: Las comunidades han planteado preocupaciones relacionadas con retrasos, calidad de las obras y la falta de avances visibles en el terreno. En cada caso, el municipio ha canalizado estas quejas hacia EMDUCE, exigiendo respuestas claras y soluciones concretas.
3. Acompañamiento técnico: En varios municipios, se ha contado con personal de la Secretaría de Planeación e Infraestructura para verificar en terreno el avance de las obras, evaluando las condiciones de ejecución y elaborando informes técnicos que han sido remitidos tanto a EMDUCE como a la Contraloría.

3. Compromiso con el Proyecto y las Comunidades

El municipio de Caramanta ha dejado claro que, como entidad supervisora, cumple cabalmente con las tareas que le competen. En este sentido, se ha reiterado en todos los escenarios y comunicaciones oficiales que la responsabilidad directa de la ejecución del proyecto recae en EMDUCE, quien ha sido designada como administradora delegada de los recursos. A pesar de esto, Caramanta ha mantenido un rol proactivo para garantizar que las comunidades no vean afectado su derecho a la vivienda digna.

4. Aclaración de la Responsabilidad de EMDUCE

En todas las comunicaciones, tanto con las comunidades como con los entes de control, se ha insistido en que EMDUCE es la entidad responsable de:

- **Contratar las obras e interventoría necesarias.**
- **Supervisar y garantizar la calidad de las viviendas.**
- **Cumplir con los cronogramas establecidos.**

- **Responder ante los beneficiarios y las entidades de control por cualquier incumplimiento.**

El municipio ha actuado como un intermediario eficiente para canalizar las inquietudes y exigencias de las comunidades hacia EMDUCE, dejando constancia de las múltiples comunicaciones en las que se ha exigido que dicha entidad cumpla con sus responsabilidades contractuales y legales.

5. Conclusión Final

La gestión del municipio de Caramanta ha sido exhaustiva en la supervisión del proyecto, respondiendo oportunamente a los requerimientos y manteniendo un diálogo constante con las comunidades beneficiarias, además de cumplir con las responsabilidades legales y administrativas que le competen. Se reitera que la **responsabilidad plena sobre la ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato CI-005-SPI-2023-031 recae en EMDUCE**, en su calidad de administradora delegada de los recursos.

Para mayor claridad y respaldo de las actuaciones, **se anexa la información remitida por EMDUCE el día 09 de diciembre de 2024**, bajo el asunto: "ENVÍO DE INFORMACIÓN DE LAS VIVIENDAS NUEVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA".

Información de los contratistas en cada municipio

De la observación trasladada por EMDUCE a cada uno de los contratistas responsables de la ejecución de las viviendas en cada uno de los municipios, estos remiten la siguiente información:

Municipio de Caramanta:

1. "El control de calidad de los materiales y concretos se ha realizado conforme a la normatividad NSR-10, título C. Los ensayos han sido remitidos periódicamente en los informes mensuales a la interventoría. Para mayor tranquilidad y en busca de solución a este requerimiento, contamos con cilindros testigo de cada lote de muestras, los cuales podemos enviar a donde la interventoría indique para su verificación. En cuanto a los certificados de habitabilidad, se adjuntan en esta comunicación para su revisión (Ver Anexo 1)."
2. Respecto a Jericó, el contratista menciona que: "Como ejecutor del contrato, no nos corresponde definir los lugares de ejecución ni realizar estudios previos de diseño. Cada una de las unidades construidas se ejecutó en las coordenadas entregadas por el ente contratante."
3. En referencia a las anotaciones de la interventoría, se argumenta que la información fue remitida y actualmente está en estudio. En ese sentido, se adjunta la carpeta con la documentación correspondiente (Ver Anexo 2).

Municipio de Jericó, el contratista responde mediante oficio del 8 de diciembre:

1. Construcción de viviendas en lotes de alto riesgo: Se recibió documentación por parte del Municipio de Caramanta y del Municipio de Jericó que certifica que los lotes no se encuentran en zonas de alto riesgo.
2. Adecuación de los lotes: Dentro del alcance del proyecto, no está contemplada la demolición de estructuras existentes ni la explanación del terreno. La nivelación del terreno corresponde a los beneficiarios.
3. Excavaciones de cimentación: Se pactó con los beneficiarios que la excavación de las cimentaciones sería realizada por ellos, con pago a cargo del contratista y supervisión del maestro de obra. Se revisará cualquier inconsistencia en los pagos efectuados.
4. Ensayos de calidad: Se han realizado ensayos de resistencia del concreto por unidad de vivienda y se tienen cilindros pendientes de prueba en laboratorio. Se han entregado a la interventoría los certificados de calidad de los materiales utilizados, incluyendo bloques, acero y tubería PVC.

Municipio de Valparaíso:

- Se remitió un informe con fecha del 12 de noviembre, el cual no responde a la observación presentada.
Municipio de Venecia:
- Se allega un informe de obra que detalla el avance de las viviendas, el presupuesto y el seguimiento financiero.
Municipio Santa Barbara:
- Se remitieron dos informes los cuales ya se tenía conocimiento, no se adjunta información que dé respuesta a la observación remitida.
Municipio Fredonia:
- Se remitieron dos informes los cuales ya se tenía conocimiento, no se adjunta información que dé respuesta a la observación remitida.
Municipio Tarso:
- Se remitieron dos informes los cuales ya se tenía conocimiento, no se adjunta información que dé respuesta a la observación remitida.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Según la observación comunicada por la CGR el 3 de diciembre de 2024, el Municipio de Caramanta en su condición de ejecutor del proyecto, remitió respuesta el 9 de diciembre de 2024.

Es importante señalar que el municipio de Caramanta no dio respuesta a la observación en su condición de entidad ejecutora, trasladando lo observado por la CGR, a la empresa EMDUCE, contratista por administración delegada, a través del contrato interadministrativo No. CI-005-SPI-2023-031, y esta a su vez remitió a los diferentes contratistas de obra en cada municipio, para que contravirtieran lo observado por el equipo auditor.

El ejecutor del proyecto identificado con BPIN 2022003050094, remitió un documento denominado *INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO SOBRE EL ESTADO DEL PROYECTO BPIN 2022003050094*, dentro del cual manifiesta que ha desempeñado un rol activo en la supervisión, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones contractuales a la Empresa de Desarrollo Urbano - La Ceja (EMDUCE), así mismo, señala el ejecutor que se han llevado a cabo múltiples comunicaciones y reuniones con las comunidades afectadas para abordar sus inconformidades y exigir soluciones a las mismas.

En el numeral 4 del referido informe, el municipio de Caramanta indilga una serie de responsabilidades y de incumplimiento de obligaciones a la interventoría y a la empresa de Desarrollo Urbano - La Ceja EMDUCE, relacionados con retrasos en la ejecución del proyecto; deficiencia en los informes de avance, especialmente en lo relativo a certificaciones de habitabilidad y avances financieros; falta de Amparos e ineficiencia de la interventoría, relacionadas con deficiencias en el control técnico y administrativo, que afecta la calidad y cumplimiento del proyecto, cuestionando la falta de respuestas satisfactorias de los contratistas, e indicando que el municipio de Caramanta reitera su compromiso con la transparencia y el derecho a una vivienda digna. Finalmente, el informe concluye que la plena responsabilidad de la ejecución del contrato recae en EMDUCE, mientras que el municipio ha cumplido con su labor de supervisión y gestión ante los entes de control.

Visto lo anterior se observa que la entidad territorial, Municipio de Caramanta en su condición de entidad Ejecutora, no dio aplicación a lo dispuesto en el numeral II del párrafo tercero del artículo 6 y el artículo 37 de la ley 2056 de 2020, concordante con el artículo 1.2.1.2.24, del decreto 1821 de 2020, que establece la responsabilidad de las entidades ejecutoras para contratar la interventoría, así como la estricta sujeción al régimen presupuestal y de contratación pública y demás normas legales vigentes, y establece que el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al

proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Así mismo, efectuado análisis por parte del equipo auditor de la información recibida, no se evidencian soportes de control de calidad de los materiales y concretos que permitan validar el cumplimiento de las especificaciones de los elementos estructurales, no se cuenta con certificados de habitabilidad debidamente refrendados por los diferentes actores del proyecto, incluida la interventoría, los informes de interventoría ratifican la ausencia de soportes y ensayos de calidad.

De la información recibida de los contratistas responsables de la ejecución de las viviendas en cada uno de los municipios se concluye:

Municipio de Caramanta:

Con relación con el Anexo 1, aunque se remiten los certificados de habitabilidad de 40 viviendas, estos carecen de la firma de la interventoría y demás actores del proyecto.

Es importante destacar que el certificado de habitabilidad garantiza que las viviendas cumplan con las especificaciones técnicas, el aval por parte de la interventoría es fundamental, pues esta es la instancia encargada de verificar el cumplimiento de las normas de construcción y calidad.

Respecto al Anexo 2, se remiten ensayos de agregados y certificaciones de algunos materiales, sin embargo los informes de interventoría indican que los ensayos de asentamiento y resistencia del concreto, así como el control de calidad del acero, no cumplen con los requisitos, además, no se incluyen en el anexo ni cuentan con el visto bueno de la interventoría.

Municipio de Jericó:

No se allegaron los ensayos de calidad, la interventoría indica que hasta la fecha de cierre del informe, se han recibido algunos resultados, pero no se tiene certeza de su validez ni se reportan oficialmente, no se hace referencia a las inconsistencias encontradas en terreno en relación con el diseño.

Municipio de Venecia:

Se allego un informe de obra que detalla el avance de las viviendas, el presupuesto y el seguimiento financiero, sin embargo, este informe no da respuesta a las observaciones planteadas por la CGR,

No se evidenció respuesta alguna por parte de los contratistas de obra de los municipios de Valparaíso, Santa Barbara, Fredonia y Tarso.

De acuerdo a lo anterior, analizada la respuesta de la información remitida y los anexos adjuntos, el equipo de auditoria no acoge los argumentos de la entidad ejecutora del proyecto, teniendo en cuenta que no respondió de manera objetiva ni presentó las pruebas para desvirtuar las observaciones planteadas por la CGR, quedando en evidencia el incumplimiento de sus obligaciones como ejecutor del proyecto y como consecuencia se generaron las deficiencias constructivas observadas por la CGR, validándose estos hechos como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$8.976.978.559**.

2.2. MUNICIPIO DE BECERRIL

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó un (01) beneficio de auditoría, por valor de **\$5.265.455.882**.

Tabla No. 46. Beneficio de auditoría MUNICIPIO DE BECERRIL

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DEL HALLAZGO	OBJ	A	O	D	P	F	\$F	IP	PAS	BCF	\$BCF
BENEFICIO DE AUDITORÍA N° 1 - EJECUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO BPIN No. 20201301011075 “IMPLEMENTACIÓN DE UNA ARQUITECTURA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE RADIOENLACES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE MÚLTIPLES SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BECERRIL”.	3									X	\$5.265.455.882
TOTAL, HALLAZGO MUNICIPIO DE BECERRIL	3									1	\$5.265.455.882

Convenciones: A Administrativo - OI Otras Incidencia – D Disciplinario – P Penal – F Fiscal - IP Indagación Preliminar – PAS Proceso Administrativo Sancionatorio – BA – Beneficio de Control Fiscal
Fuente: Contraloría General de la República

BENEFICIO DE AUDITORÍA No. 1 EJECUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO BPIN No. 20201301011766 “IMPLEMENTACIÓN DE UNA ARQUITECTURA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE RADIOENLACES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE MÚLTIPLES SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BECERRIL”.

FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política, artículos 2, 209, 267 e inciso 13 del artículo 361
- Ley 57 de 1887
- Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 5, 7 y 26
- Ley 489 de 1998 artículo 3
- Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6
- Ley 1150 de 2007, Artículo 2 numerales 1 y 3
- Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 y 84
- Ley 1437 de 2011, artículo 3
- Resolución CRC 5405 de 2018
- Ley 1952 de 2019, artículos 26, 27 y 38
- Ley 2056 del 2020, artículo 6. parágrafo quinto, artículo 29 numeral 3 y 4, artículo 34, artículo 55, artículos 123 al 134.
- Decreto Ley 403 del 2020, artículo 3
- Norma TIA/EIA 568 Para Cableado Estructurado
- Resolución CRC 5993 de 2020
- Lineamiento Técnico 2021 - Programa Conexión Total, Ministerio de Educación Nacional, con fundamento en la normatividad de MINTIC.
- NTC 4542- norma que basa la protección en un Sistema Integral de Protección contra Rayos
- Resolución 40908 –por lo cual se decide la permanencia del reglamento técnico de instalaciones eléctricas-RETIE.
- Contrato de obra LPO-026-2021
- Contrato de Interventoría CMA-004-2022

CRITERIOS

Constitución Política de Colombia.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Artículo 267. Modificado por Artículo 1 Acto Legislativo 4 de 2019 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.”

Artículo 361. inciso 13 El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación. El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Ley 57 de 1887, Código Civil Colombiano.

Artículo 879 y Siguyentes. Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño.

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán las actualizaciones o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. Numeral adicionado por el art. 19 de la Ley 1150 de 2007, así: Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".

Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

Artículo 7.- Entidades a Contratar. Para los efectos de esta ley se entiende por:

1. Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

2. Consejo comunitario de las comunidades negras: Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración Interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

3. Formas o expresiones organizativas. Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.

4. Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.

5. Organizaciones de Segundo Nivel. Son asociaciones de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y/o organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siempre y cuando el área de influencia de la organización de segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas.

6. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del

contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

7. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 1. Los proponentes indicaran si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalaran los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.

PARÁGRAFO 3. Los miembros que hagan parte de los consorcios o uniones temporales no podrán contratar acorde con lo previsto en la presente ley cuando hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal o penalmente.

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.



5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes Constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Ley 610 de 2000. *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”*

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho

privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. Modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”

Artículo 2. De las Modalidades de Selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

3. Concurso de méritos. <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Artículo 3. “Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Ley 1952 de 2019. “Por la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, exlimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por exlimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

Ley 2056 del 2020, Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional. “Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley”.

PARÁGRAFO QUINTO. Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.

Artículo 29. Características de los proyectos de inversión. “Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.”

Artículo 34. Viabilidad de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Para el efecto, las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad. Los costos harán parte integral del presupuesto del proyecto de inversión y podrán ser reconocidos sólo cuando sea aprobado para ejecución por la entidad o instancia respectiva, así mismo una entidad territorial podrá pedir el concepto de viabilidad del ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto, o en una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o en el departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presenta el proyecto de inversión, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.

Para los proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de los Ministerios o Departamentos Administrativos del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o la entidad que aquel designe.

Artículo 54. Proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación. Los proyectos que pretendan ser financiados con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Su presentación se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación verificar el cumplimiento de las condiciones para la presentación de los proyectos de inversión.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación deberán ser ejecutados por la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria, quien deberá ejecutarlo con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la presente Ley y a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009 o las disposiciones que hagan sus veces. Los departamentos en donde se desarrollen los proyectos podrán solicitar ser la instancia encargada de supervisar o contratar la interventoría de los proyectos de inversión, cuando aplique.

El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Artículo 123. Sistema Presupuestal. Las disposiciones del presente título constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el inciso 13 del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política.

Artículo 124. Componentes del Sistema Presupuestal. “Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.”

Artículo 125. Principios del Sistema Presupuestal. “El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.”

Artículo 126. Planificación Regional. “Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de etnodesarrollo y contextos étnicos culturales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los planes de vida de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como los Planes de Vida "O LASHO LUNGO DROM" del Pueblo Rrom o gitano, cuando aplique, guardarán consistencia con los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías.”

Artículo 127. Programación integral. “Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.”

Artículo 128. Plurianualidad. “Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bienalidad, la cual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.”

Artículo 129. Coordinación. “La Nación y las entidades territoriales coordinarán sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías. Así, propenderán por la gestión integral de proyectos de impacto regional, sin que, a través del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las entidades territoriales se incluyan apropiaciones para el financiamiento de los mismos proyectos, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación.”

Artículo 130. Continuidad. “A través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se buscará la real ejecución de los proyectos. Los diferentes órganos del Sistema General de Regalías propenderán porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquellos tengan cabal culminación.”

Artículo 131. Desarrollo armónico de las regiones. “El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según los criterios definidos por la Constitución Política y la presente Ley.”

Artículo 132. Concurrencia y complementariedad. “A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales.”

Artículo 133. Inembargabilidad. “Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema. Las decisiones de la autoridad judicial o administrativa que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, harán incurrir al funcionario respectivo que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.”

Artículo 134. Publicidad y transparencia. “Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social.”

Decreto Ley 403 de 2020. “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”

Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) Eficiencia, b) Eficacia, c) Equidad, d) Economía, e) Concurrencia, f) Coordinación, g) Desarrollo sostenible, h) Valoración de costos ambientales, i) Efecto disuasivo, j) Especialización técnica, k) Inoponibilidad en el acceso a la información, l) Tecnificación, m) Integralidad, n) Oportunidad, o) Prevalencia, p) Selectividad, q) Subsidiariedad.

NTC 4542- norma que basa la protección en un Sistema Integral de Protección contra Rayos

Resolución 40908 –por lo cual se decide la permanencia del reglamento técnico de instalaciones eléctricas-RETIE

CONDICIÓN

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Paz - Sistema General de Regalías – SGR, viabilizó, priorizó y aprobó mediante el Acuerdo No. 56 del 21 de diciembre de 2021 el proyecto con código BPIN No. 20201301011766, el cual tiene por objeto la **“IMPLEMENTACIÓN DE UNA ARQUITECTURA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE RADIOENLACES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE MÚLTIPLES SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BECERRIL”**, por valor total de \$ 5.265.455.882,33.

Tabla 47. Ficha técnica del proyecto BPIN No. 20201301011766.

BPIN	20201301011766
NOMBRE DEL PROYECTO	IMPLEMENTACIÓN DE UNA ARQUITECTURA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE RADIOENLACES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE MÚLTIPLES SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BECERRIL
ACUERDO DE APROBACIÓN	Acuerdo No. 56 del 21 de diciembre de 2021 OCAD PAZ
SECTOR	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
LOCALIZACION DEL PROYECTO	Municipio de Becerril - Departamento de César
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	\$ 5.265.455.882,33.
VALOR SGR	\$ 5.265.455.882,33.
ALCANCE	El proyecto consiste en proveer a la población rural (poblada y dispersa) del municipio de Becerril, Cesar: A) conectividad con capacidad de integrar múltiples servicios tecnológicos (incluido Internet), B) prestar el servicio de conectividad a Internet y C) realizar actividades de formación en TIC. actividades: Una arquitectura de red inalámbrica heterogénea; una solución de conectividad basada en SDN que apoye la integración de múltiples servicios tecnológicos.
POBLACIÓN OBJETIVO	524 Hogares
EJECUTOR	Alcaldía Municipal de Becerril – Cesar
FUENTE FINANCIACION	Asignación para la paz
AVANCE FISICO	100%
AVANCE FINANCIERO	95,18%
ESTADO DEL PROYECTO	TERMINADO – SIN RECIBIR POR LA ENTIDAD EJECUTORA
MGA	
Objetivo General - Propósito	Aumentar la cobertura de conectividad para el uso y aprovechamiento de múltiples servicios tecnológicos (incluido Internet) en la zona rural del municipio.
Objetivo Específico	Implementar conectividad para el uso del servicio tecnológico de Internet en zona rural.

Fuente: Elaboración Equipo Auditor

El proyecto tuvo como objetivo proveer a la población rural poblada y dispersa de:

- A) Conectividad con capacidad de integrar múltiples servicios tecnológicos (incluido Internet).
- B) Prestar el servicio de conectividad a Internet.
- C) Realizar actividades de formación en TICs.

La ejecución del proyecto estuvo a cargo del contratista UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD BECERRIL con NIT 901583432 – Contrato No. 078-2022 suscrito el 12 de abril del 2022, cuyo objeto contractual es: “IMPLEMENTACIÓN DE UNA ARQUITECTURA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE RADIOENLACES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE MULTIPLES SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BEERRIL”.

La interventoría del proyecto es contratada con la UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR BECERRIL 2022 con NIT 901585586 – Contrato No. 080-2022 con fecha de inicio del 05 de mayo del 2022, cuyo objeto contractual es: “INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ARQUITECTURA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE RADIOENLACES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE MULTIPLES SERVICIOS”.

Como parte del análisis y la revisión documental efectuada dentro del ejercicio auditor, al proyecto de inversión con BPIN No. 20201301011766 para el municipio de Becerril - Cesar, presentó las siguientes deficiencias que fueron observadas por el equipo auditor de la CGR durante la visita técnica realizada del 18 al 22 de noviembre de 2024, en la zona rural del municipio de Becerril - César, así:

1. ESTADO TORRES DE COMUNICACIÓN.

De acuerdo con lo evidenciado en las dieciocho (18) torres de comunicación verificadas en la inspección técnica realizada por el equipo auditor de la CGR, se observa que las torres de comunicación presentan un deterioro y abandono por parte de la entidad ejecutora del proyecto, debido a la falta de mantenimientos preventivos y correctivos en la infraestructura, además se evidenció el hurto de algunos componentes esenciales para el funcionamiento de las mismas, evidenciado la falta de seguridad en las torres de comunicación.

Tabla 48. Torres de comunicación visitadas.

No.	Torre	Vereda - Corregimiento	Hurtos
1	1	GUAJIRITA	SI
2	2	REMOLINOS	SI
3	3	SOCOMBA	SI
4	4	LAS PIÑAS	SI
5	5	LOS MANANTIALES	SI
6	6	VILLA MATILDE	SI
7	7	LAS MINAS	SI
8	8	CANAIMA	SI
10	10	CASA BLANCA	NO
11	11	HATOS LA GUAJIRA	SI
12	12	SANTA FE	SI
13	13	ESTADOS UNIDOS	SI
14	14	MANANTIAL BAJO	SI
15	17	LA UNIÓN	NO
16	18	ALTO DE TUCUY	NO
17	CD1	CENTRO DE DATOS	NO - SIN SISTEMA FOTOVOLTAICO
18	R1	REPETIRDORA	NO

Fuente: Equipo auditor.

1.1 HURTOS Y SEGURIDAD EN TORRES DE COMUNICACIÓN

El equipo auditor de la CGR evidenció que, doce (12) de las dieciocho (18) torres de comunicación visitadas han presentado hurtos a equipos de comunicación, sistemas fotovoltaicos y material estructural (vientos, cercas, polo a tierra, entre otros), lo cual afecta el funcionamiento en la prestación del servicio de internet.

La entidad ejecutora, no cuenta con un plan de seguridad y medidas preventivas (vigilancia, control de accesos, monitoreo) con respuestas rápidas para garantizar el servicio y la permanencia de los equipos instalados.

Los hurtos presentados a las torres de comunicación, se realizaron entre mayo del 2023 a agosto del 2024, conforme a las denuncias entregadas por la entidad ejecutora.

Tabla 49. Torres afectadas por hurtos en equipos de comunicación

No.	Torre	Vereda - Corregimiento	Hurtos
1	1	GUAJIRITA	SI
2	2	REMOLINOS	SI
3	3	SOCOMBA	SI
4	4	LAS PIÑAS	SI
5	5	LOS MANANTIALES	SI
6	6	VILLA MATILDE	SI
7	7	LAS MINAS	SI
8	8	CANAIMA	SI
9	11	HATOS LA GUAJIRA	SI
10	12	SANTA FE	SI
11	13	ESTADOS UNIDOS	SI
12	14	MANANTIAL BAJO	SI

Fuente: Equipo auditor.

Así las cosas, la cantidad de equipos y material hurtados por torre de comunicación son los siguientes:

Tabla 50. Listado equipos hurtados torre de comunicación No. 1.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 1 TAMAQUITOS / LA GUAJIRITA
2	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
3	Controlador	1	
4	Malla de puesta a tierra.	1	
5	Switch de 8 puertos gigabit POE	1	
Total,		6	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla.51. Listado equipos hurtados torre de comunicación No.2.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Módulo solar	2	TORRE 2 REMOLINOS
2	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
3	Controlador	1	
4	Malla de puesta a tierra.	1	
Total,		6	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 52. Listado equipos hurtados torre de comunicación No.3.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 3 SOCOMBA
2	Módulo solar	2	
3	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
4	Controlador	1	
5	Malla de puesta a tierra.	1	
6	Breaker DC 2x20 A	1	
7	Dps Tipo 2 Solar 1000vdc 20-40ka Fotovoltaico	1	
8	Breaker DC 15 A	1	
9	Breaker DC 10 A	1	
10	Switch de 8 puertos gigabit POE	1	
Total,		12	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 53. Listado equipos hurtados torre de comunicación No.4.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 4 LAS PIÑAS
2	Módulo solar	2	
3	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
4	Controlador	1	
5	Malla de puesta a tierra.	1	
6	Breaker DC 2x20 A	1	
7	Dps Tipo 2 Solar 1000vdc 20-40ka Fotovoltaico	1	
8	Breaker DC 15 A	1	
9	Breaker DC 10 A	1	
10	Switch de 8 puertos gigabit POE	1	
Total,		12	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 54. Listado equipos hurtados torre de comunicación No.5.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 5 LOS MANANTIALES
2	Módulo solar	2	
3	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
4	Controlador	1	
5	Malla de puesta a tierra.	1	
6	Breaker DC 2x20 A	1	
7	Dps Tipo 2 Solar 1000vdc 20-40ka Fotovoltaico	1	
8	Breaker DC 15 A	1	
9	Breaker DC 10 A	1	
10	Switch de 8 puertos gigabit POE	1	
Total,		12	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 55. Listado equipos hurtados torre de comunicación No.6.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 6 VILLA MATILDE
2	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
3	Controlador	1	
4	Malla de puesta a tierra.	1	
5	Breaker DC 2x20 A	1	
6	Dps Tipo 2 Solar 1000vdc 20-40ka Fotovoltaico	1	
7	Breaker DC 15 A	1	
8	Breaker DC 10 A	1	
9	Switch de 8 puertos gigabit POE	1	
Total,		10	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 56. Listado equipos hurtados torre de comunicación No.7.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 7 LAS MINAS
2	Módulo solar	2	
3	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
4	Controlador	1	
5	Gabinete metálico con rejillas para ventilación en exteriores.	1	
6	Malla de puesta a tierra.	1	
7	Breaker DC 2x20 A	1	
8	Dps Tipo 2 Solar 1000vdc 20-40ka Fotovoltaico	1	
9	Breaker DC 15 A	1	
10	Breaker DC 10 A	1	
11	cerramiento en malla eslabonada. (Ver ítem básico).	1	
12	Cable para riendas	6	
13	Switch de 8 puertos gigabit POE	1	
Total,		20	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 57. Listado equipos hurtados torre de comunicación No.8.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 8 CANAIMA
2	Módulo solar	2	
3	batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
4	Controlador	1	
5	Malla de puesta a tierra.	1	
Total,		7	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 58. Listado equipos hurtados torre de comunicación No.11.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 11 HATOS LA GUAJIRA
2	Módulo solar	2	
3	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie	2	

	48VDC BMS 50A.		
4	Controlador	1	
5	Gabinete metálico con rejillas para ventilación en exteriores.	1	
6	Malla de puesta a tierra.	1	
7	Breaker DC 2x20 A	1	
8	Dps Tipo 2 Solar 1000vdc 20-40ka Fotovoltaico	1	
9	Breaker DC 15 A	1	
10	Breaker DC 10 A	1	
11	cerramiento en malla eslabonada. (Ver ítem básico).	1	
12	Switch de 8 puertos gigabit POE	1	
Total,		14	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 59. Listado equipos hurtados torre de comunicación No.12.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 12 SANTA FE
2	Módulo solar	2	
3	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
4	Controlador	1	
5	Malla de puesta a tierra.	1	
6	Breaker DC 2x20 A	1	
7	Dps Tipo 2 Solar 1000vdc 20-40ka Fotovoltaico	1	
8	Breaker DC 15 A	1	
9	Breaker DC 10 A	1	
10	cerramiento en malla eslabonada. (Ver ítem básico).	1	
11	Switch de 8 puertos gigabit POE	1	
Total,		13	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 60. Listado equipos hurtados torre de comunicación No. 13.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 13 ESTADOS UNIDOS
2	Módulo solar	1	
3	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
4	Controlador	1	
5	Malla de puesta a tierra.	1	
6	Breaker DC 2x20 A	1	
7	Dps Tipo 2 Solar 1000vdc 20-40ka Fotovoltaico	1	
8	Breaker DC 15 A	1	
9	Breaker DC 10 A	1	
10	Switch de 8 puertos gigabit POE	1	
Total,		11	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 61. Listado equipos hurtados torre de comunicación No.14.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 14 MANANTIAL BAJO
2	Módulo solar	2	
3	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
4	Controlador	1	
5	Malla de puesta a tierra.	1	
6	Breaker DC 2x20 A	1	
7	Dps Tipo 2 Solar 1000vdc 20-40ka Fotovoltaico	1	
8	Breaker DC 15 A	1	
9	Breaker DC 10 A	1	
10	Switch de 8 puertos gigabit POE	1	
Total,		12	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

En consecuencia, las torres de comunicación no se encuentran en capacidad para prestar servicio de internet a las comunidades beneficiadas.

Registro fotográfico de torres de comunicación que han presentado hurtos:

Tabla 62. Registro fotográfico de torres de comunicación que han sufrido hurto.

	
Foto 7. CANAIMA Torre #8	Foto 28. ESTADOS UNIDOS Torre #13
Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica	Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica

 19/11/2024 9:34:38 a. m. Via Sin Nombre Becerril Cesar #guajirita	 20/11/2024 12:50:44 p. m. La Jagua De Ibirico Casapara Becerril Cesar #Hatos de la guajira #11
Foto 29. GUAJIRITA Torre #1 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica	Foto 30. HATOS DE LA GUAJIRA Torre #11 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica
 20/11/2024 10:15:03 a. m. Becerril Cesar #Las minas #11	 19/11/2024 10:46:25 a. m. Via Sin Nombre Becerril Cesar #las piñas #4
Foto 31. LAS MINAS Torre #7 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica	Foto 32. LAS PIÑAS Torre #4 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica
 19/11/2024 9:03:15 a. m. 7-38 Calle 6 Becerril Cesar #los manantiales	 19/11/2024 12:25:00 p. m. Via Sin Nombre La Jagua de Ibirico Cesar #Manantial bajo #14

Foto 33. LOS MANTIALES Torre#5 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica	Foto 34. LOS MANTIAL BAJOTorre#14 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica
 20/11/2024 9:27:57 a. m. Vía Sin Nombre Becerril Cesar #Remolinos #2	 20/11/2024 1:17:08 p. m. Vía Sin Nombre Becerril Cesar #Santa fe #12
Foto 35. REMOLINOS Torre #2 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica	Foto 36. SANTA FE Torre #12 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica
 19/11/2024 11:28:18 a. m. Carrera 12 Becerril Cesar #socomba #3	 19/11/2024 8:00:00 a. m. La Jagua Del Ibirico-Casacara Becerril Cesar #villa matilde
Foto 37. SOCOMBA Torre #3 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica	Foto 38. VILLA MATILDE Torre #6 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica

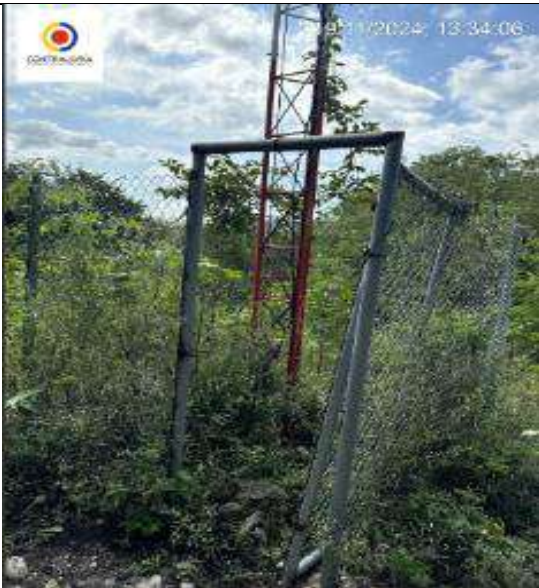
Fuente: Equipo auditor.

1.2 DETERIORO EN LA INFRAESTRUCTURA DE LAS TORRES DE COMUNICACIÓN Y EN LOS PUNTOS DE ACCESO AL SERVICIO DE INTERNET.

El equipo auditor de la CGR evidenció abandono, falta de seguridad, falta de mantenimientos preventivos y correctivos a las torres de comunicaciones por parte de la entidad ejecutora y el contratista, lo cual afecta el funcionamiento de la conectividad inalámbrica en las zonas rurales del Municipio de Becerril.

Adicionalmente, los beneficiarios al no tener servicio de internet, han desinstalado las antenas y desconectado los routers.

Tabla 63. Registro torres de comunicaciones visitadas.

	
Foto 39. ESTADOS UNIDOS Torre #13 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica	Foto 40. LOS MANTIALES Torre #5 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica
	
Foto 41. GUAJIRITA Torre #1 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica	Foto 42. CENTRO DE DATOS Clúster 1 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica

Fuente: Registro fotográfico equipo auditor.



Fuente: Registro fotográfico equipo auditor

2. SERVICIO DE INTERNET

El equipo auditor de la CGR en la visita de campo en la zona rural del Municipio de Becerril, evidenció el incumplimiento en la prestación del servicio de internet, el cual debía de prestarse dentro de un plazo de doce (12) meses, conforme a lo establecido en ficha MGA y de acuerdo a lo viabilizado y aprobado en la formulación del proyecto, y la consiguiente contratación del internet por parte de la entidad territorial a fin de garantizar la continuidad y sostenibilidad del proyecto, conforme a la Ley 2056 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, el equipo auditor de la CGR en el análisis documental suministrado por la entidad ejecutora, no observa la prestación en el plazo de prestación del servicio de internet, así como se establece en la “*CARTA DE ACEPTACIÓN DE SERVICIOS*”; Incumplimiento que fue corroborado por la comunidad entrevistada en la visita de campo por parte del equipo auditor de la CGR, la cual manifestó haber recibido un aproximado de dos (2) meses del servicio de internet.

Ahora bien, en diferentes oportunidades la comunidad beneficiaria manifestó que el servicio de internet era deficiente, debido a disponibilidad del servicio de manera teórica, los beneficiarios de la comunidad manifestaron haber recibido un servicio con problemas de conexión, baja velocidad de acceso en el periodo del servicio prestado de internet.

Lo mencionado anteriormente, quedó registrado en las solicitudes de soporte técnico que recibía el contratista operador del proyecto, las cuales fueron recaudadas en la visita de campo y hacen parte integral de los documentos soporte de auditoría.

3. SOSTENIBILIDAD Y CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE INTERNET.

Para la fecha de la visita realizada por parte del equipo auditor de la CGR, la entidad ejecutora del proyecto no se encuentra adelantando administrativamente la contratación de un proveedor de IPS (Proveedor de Servicios de Internet), haciendo claridad que, el contrato de servicio de internet que el contratista operador entregó al proyecto finalizaba en el mes de febrero del 2024.

Es decir que, hace diez (10) meses los beneficiarios del proyecto no gozan de la continuidad del servicio de internet, responsabilidad de la administración de la Alcaldía

Municipal de Becerril, en consecuencia, no se está dado cumplimiento a la continuidad y sostenibilidad del servicio, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020.

4. CERTIFICACIONES RETIE, NTC2050 y NTC4542.

En la visita técnica realizada por el equipo auditor de la CGR, se solicitó documentación de los certificados RETIE, NTC2050 y NTC4542 de cada una de las torres de comunicaciones instaladas, documentación que no fue entregada al equipo auditor de la CGR, así las cosas este ente de control no puede garantizar que en la instalación y puesta en funcionamiento de las torres de comunicaciones se cumplieron las normas técnicas exigidas para garantizar los sistemas de puestas a tierra, protecciones de sobrecarga, cortocircuitos y pararrayos.

5. INTERVENTORIA.

El equipo auditor de la CGR en el análisis documental de los informes presentados por parte de la interventoría Unión Temporal Unidos Por Becerril 2022, no encuentran alertas ni observaciones al deficiente servicio de internet que se prestó durante el tiempo de servicio, tal y como lo manifestaba la comunidad. La falta de rigurosidad, idoneidad y objetividad por parte de la interventoría Unión Temporal Unidos por Becerril 2022 a lo largo del proyecto, compromete no solo la seguridad y calidad de los componentes tecnológicos instalados para la prestación del servicio de internet, sino también el cumplimiento con las normas legales y el éxito del proyecto en general.

6. FORMACIÓN SOBRE EL USO Y APROVECHAMIENTO DE TIC.

El equipo auditor de la CGR en la visita a campo, evidenció que los beneficiarios del proyecto desconocen de las capacitaciones sobre el uso y aprovechamiento de TIC, sin las capacitaciones adecuadas, los beneficiarios no pueden sacar el máximo provecho de las herramientas tecnológicas proporcionadas.

La entidad ejecutora del proyecto, no suministra soportes de las capacitaciones realizadas en la formación sobre el uso y aprovechamiento de TIC.

7. PREDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE RED

El equipo auditor de la CGR, en el análisis documental de la información suministrada por la entidad ejecutora, pudo evidenciar en los registros documentales, la existencia de unos formatos de “Autorización de Instalación de Torres de Telecomunicaciones”, formatos no tiene la formalidad necesaria como escritura pública, lo cual no garantiza que la parte que firma como propietario o poseedor del terreno, sea legalmente el dueño. Es menester resaltar que no se hace entrega de los formatos de “Autorización de Instalación de Torres de Telecomunicaciones”, de las torres; 5, 10 y 13.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los formatos de “Autorización de Instalación de Torres de Telecomunicaciones” fueron realizados por la Unión Temporal Conectividad Becerril y el “propietario o poseedor del terreno”, en ningún momento se incluyó al municipio de Becerril - Cesar, que es el ente ejecutor, por lo cual se evidencia que a futuro la continuidad del servicio se podría ver afectada en su operación y funcionamiento, ya que el plazo pactado en el Contrato de Obra No. 078 con fecha de 12 de abril de 2022, celebrado entre el Municipio Agustín Codazzi César y la Unión Temporal Conectividad Becerril, fue a 21 meses, es decir una vez finalizada la ejecución del contrato, estos permisos quedarán en cabeza de la Unión Temporal Conectividad Becerril, quien no es la propietaria del proyecto, generando un riesgo alto para la sostenibilidad y por consiguiente el impacto del proyecto, contrario establecido en artículo 29 numerales 3 y 4 de la ley 2056 de 2020.

Por todos los hechos anteriores se observa el incumplimiento al artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 referente a la integralidad del proyecto y demás normas incluidas dentro de las fuentes de criterio de este hallazgo en consecuencia, el proyecto no cumple con el objetivo principal para el cual fue viabilizado y aprobado, generando un presunto detrimento a los recursos del Sistema General de Regalías en cuantía de **\$5.265.455.882,33**.

CAUSA

Una vez expuestas las irregularidades observadas, las cuales dejan en evidencia el mal funcionamiento integral del proyecto, se concluye que éste no cumplió con el objeto para el cual fue viabilizado y aprobado, debido a las recurrentes fallas de conectividad; problemas en el diseño e implementación de la arquitectura de red; inutilidad de componentes tecnológicos como: antenas, enlaces de torres, kits solares fotovoltaicos; problemas en la seguridad de las torres de comunicaciones instaladas; la no continuidad en el servicio de internet; dado que diez (10) meses después de finalizar el contrato de servicio de internet, la administración de la Alcaldía Municipal de Becerril no ha recibido la infraestructura instalada, además de la no apropiación de las tecnologías digitales y la inadecuada prestación de los múltiples servicios tecnológicos, tal como estaba concebido en el proyecto inicial.

Lo evidenciado, es consecuencia de las conductas aquí descritas y deficiencias en la gestión del proyecto por parte de la entidad ejecutora, el contratista, la interventoría y supervisión, respecto de la ejecución y puesta en marcha del mismo, presentando debilidades de control técnico y administrativo por parte del ejecutor y la falta a los principios de planeación, continuidad y eficiencia de que tratan los literales f, j y k del artículo 3 de la Ley 152 de 1994; de la inaplicabilidad del artículo 3° de la Ley 489 de 1998, específicamente los principios de economía, eficacia, eficiencia, moralidad, transparencia y responsabilidad; además de lo dispuesto en la ley 2056 de 2020, artículo 6 parágrafo 5° y artículo 29 numeral 3 y 4, y los artículos del 124 al 134, por parte de la Entidad ejecutora, por las deficiencias en la ejecución del proyecto.

EFEECTO

Como consecuencia de las conductas antes descritas, se constituye una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, configurando un presunto detrimento al patrimonio del estado, específicamente a los recursos del Sistema General de Regalías, en los términos de la Ley 2056 de 2020 y artículos 3 y 6 de la ley 610 del 2000, así las cosas, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, en cuantía de **\$5.265.455.882,33**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante oficio de fecha 06/12/2024, la administración municipal de Becerril, dio respuesta a la observación trasladada por la CGR, mediante oficio con SIGEDOC 2024EE0237557.

OBSERVACIÓN “No. 1. ESTADO DE TORRES DE COMUNICACIÓN. *De acuerdo con lo evidenciado en las dieciocho (18) torres de comunicación verificadas en la inspección técnica realizada por el equipo auditor de la CGR, se observa que las torres de comunicación presentan un deterioro y abandono por parte de la entidad ejecutora del proyecto, debido a la falta de mantenimientos preventivos y correctivos en la infraestructura, además se evidenció el hurto de algunos componentes esenciales para el funcionamiento de las mismas, evidenciado la falta de seguridad en las torres de comunicación.*

1.1 HURTOS Y SEGURIDAD EN TORRES DE COMUNICACIÓN

El equipo auditor de la CGR evidenció que, doce (12) de las dieciocho (18) torres de comunicación visitadas han presentado hurtos a equipos de comunicación, sistemas fotovoltaicos y material estructural (vientos, cercas, polo a tierra, entre otros), lo cual afecta el funcionamiento en la prestación del servicio de internet.

La entidad ejecutora, no cuenta con un plan de seguridad y medidas preventivas (vigilancia, control de accesos, monitoreo) con respuestas rápidas para garantizar el servicio y la permanencia de los equipos instalados.

Los hurtos presentados a las torres de comunicación, se realizaron entre mayo del 2023 a agosto del 2024, conforme a las denuncias entregadas por la entidad ejecutora.”

RESPUESTAS

1. ALCALDÍA DE BECERRIL NO TIENE A CARGO EL MANTENIMIENTO NI FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA.

La realidad contractual y la normatividad vigente desvirtúa la afirmación de que la alcaldía tiene abandonadas las obras y, que no le ha hecho mantenimientos correctivos a su cargo, como se explica y demuestra a renglón seguido:

De acuerdo con nuestra legislación vigente sobre la teoría de las obligaciones:

- Los contratos son ley para las partes, deben ejecutarse de buena fe y obligan a lo que en ellos se consignan y a lo que les es inherente,
- Quien tiene la responsabilidad de cuidado o custodia de la cosa, es quien debe conservarla y hacerle mantenimiento hasta cuando la entregue formalmente al acreedor,
- El deudor o quien tenga a su cargo una obligación de hacer o de dar es responsable de hasta la culpa leve en los contratos bilaterales o conmutativos.

Teniendo en cuenta que el contrato de obras **078 de 2022** es un contrato oneroso, bilateral, conmutativo, en el que el contratista percibe un beneficio producto del cumplimiento de sus obligaciones que es equivalente a lo que el contratante (municipio) se compromete a dar, es claro que la Unión temporal Conectividad Becerril es responsable aún por culpa leve en la conservación del sistema de conectividad inalámbrica objeto de dicho contrato, y tiene a su cargo su mantenimiento y conservación hasta cuando la entregue al acreedor, esto es, al municipio contratante, tal como se desprende de los artículos 1498, 1603, 1604 y 1605 de nuestro código civil vigente:

“Artículo 1498. Contrato conmutativo y aleatorio. El contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio”.

“Artículo 1603. Ejecución de buena fe. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”. https://leyes.co/codigo_civil/1603.htm

“Artículo 1604. Responsabilidad del deudor. El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza solo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para

beneficio recíproco de las partes; y de la levísima en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio.



El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregado al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa.

La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega.” https://leyes.co/codigo_civil/1604.htm

“Artículo 1605. Obligación de dar. La obligación de dar contiene la de entregar la cosa; y si ésta es una especie o cuerpo cierto, contiene, además, la de conservarla hasta la entrega, so pena de pagar los perjuicios al acreedor que no se ha constituido en mora de recibir.” https://leyes.co/codigo_civil/1605.htm

En este contexto normativo, la custodia y conservación del sistema de conectividad inalámbrica está a cargo del contratista de obras UT CONECTIVIDAD BECERRIL hasta cuando la entregue a la alcaldía, o cuando constituya en mora a ésta de hacerlo; pero ni una ni otra circunstancia ha ocurrido, por lo que todo lo concerniente a mantener las torres y el sistema de conectividad en su integridad, están a cargo del contratista, pues no ha entregado el sistema a la alcaldía.

De esta forma, ni el contratista de obras, ni los organismos de control pueden contrariar el espíritu de la ley y lo convenido por las partes en el contrato de obras 078 de 2022, en el sentido de que aquel tiene la responsabilidad de entregar las obras a satisfacción a la alcaldía, y hasta que ello no ocurra responde por ellas, por su conservación y por su custodia, tal como lo confirman los artículos 1602 y 1606 del código civil vigente:

“Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” https://leyes.co/codigo_civil/1602.htm

“Artículo 1606. Obligación de conservar la cosa. La obligación de conservar la cosa exige que se emplee en su custodia el debido cuidado.” https://leyes.co/codigo_civil/1606.htm

En resumen, no es procedente afirmar que la alcaldía de Becerril ha abandonado las obras del proyecto de conectividad, ni mucho menos que ha incurrido en omisión de hacer mantenimiento preventivo y correctivo del mismo, porque no las ha recibido aún, no las tiene bajo su custodia y cuidado.

1. PROYECTO NO INCLUYÓ ELEMENTOS NI SISTEMA DE SEGURIDAD NI DE VIGILANCIA

El proyecto sub judice no incluyó elementos, sistemas ni herramientas de seguridad ni de vigilancia para las obras o el sistema de conectividad inalámbrica; es decir, que en la estructuración y definición del alcance del mismo, y aún, en la concertación de las obligaciones del contratista, la alcaldía no lo contempló, tal como se aprecia en la lectura de los documentos que componen el proyecto en su formulación, anexo técnico, estudios y diseños, estudios previos, propuesta del contratista y, en el mismo contrato.

Con esto queremos significar que la ausencia de sistemas y elementos de seguridad para impedir o controlar los hurtos al sistema de conectividad y a las obras no se debe a una omisión de la actual administración, ni siquiera al contratista, pues en comunicaciones registradas en la ejecución del contrato -vigencia 2023- quedó constancia de haber analizado con la alcaldía la situación y de haber advertido que no estaban previstos esos ítems o elementos en el contrato, por lo que se requería una solución a instancias de la administración municipal y de la comunidad.



1. ALCALDÍA HA TOMADO MEDIDAS DE SEGURIDAD

La alcaldía ha gestionado ante autoridades policivas y el ejército nacional la seguridad del sistema de conectividad rural, tal como lo confirman el oficio del **16 de abril de 2024** de la Secretaría de Obras municipal, dirigido a la Secretaría de Gobierno del mismo ente, **que se adjunta como Anexo 02:**

“En esta oportunidad me corresponde poner en su conocimiento, la situación de hurtos que se está presentando con la Infraestructura instalada, de donde se han hurtado paneles solares, baterías, antenas, pararrayos, etc., los cuales integran el sistema de conectividad por medio del cual se suministra internet a 524 usuarios de los diferentes corregimientos y veredas del municipio de Becerril; ante esta lamentable situación informamos que, de cara al proceso de Liquidación del contrato, que actualmente se adelanta en la Secretaría de Obras, vemos con mucha, preocupación la situación expuesta, dado que podría verse truncado el proceso de recibo final. Por lo anterior y conocedora de sus buenos oficios, traslado lo mencionado, para que desde su sectorial se ponga en conocimiento de la Policía Nacional y Ejército Nacional los nuevos hechos ocurridos, dado que en anteriores oportunidades ya se había dilucidado ante ellos, la problemática expuesta.”

En el mismo sentido se dejó constancia en el acta de **Consejo de seguridad del 5 de julio de 2024, que se adjunta como Anexo 03:**

“Ing. Yudis Cuenta, secretaria de Obra: manifiesta que esta muy preocupada porque el municipio ejecute un proyecto en la vigencia anterior que trata de unas antenas para llevar internet a las comunidades del sector rural. Sin embargo, los dueños de lo ajeno están hurtando dichas antenas, hurtándose las baterías y los paneles solares

Libardo Ardila, presidente de Asocomunal, dice que al parecer es un cartel que se han robado todas las baterías de las antenas de telecomunicación que están en la zona rural. Ahora se están hurtando toda la parte de arriba de las antenas, es decir paneles y parte eléctrica. Así

mismo pone en conocimiento que en la zona rural llegan más de una persona encapuchadas a robar en especial en la vereda las Mercedes, Casa Blanca, Vetulia, y Cartagena. Sumando a lo anterior dice en la zona urbana tenemos problemas en especial porque existen ollas donde venden sustancias psicoactivas. Además, tenemos atracos en el barrio Marilis Hinojosa donde a veces montan retenes.

T.C Rodrigo Manrique Gómez, Policía Nacional: ordena a los miembros de inteligencia presente que investiguen la situación para que sece las problemáticas relacionadas con las antenas de Telecomunicaciones.

Thalía Angelica Armenta Amaya, secretaria de Gobierno: manifiesta que está muy preocupada por la seguridad del municipio, que son continuos los casos de hurtos, así mismo manifiesta que el municipio está en la disposición de brindar todo el apoyo necesario para que se le brinde seguridad a la comunidad del municipio de Becerril. Esboza que es necesario contar con más presencia de uniformados en Becerril y que los controles sean más rigurosos. Solicita a fiscalía información en el número de hurto que se han denunciado en esta vigencia.

Gloria Esmeralda Cassiani Niño, dirección seccional de Fiscalía, solicita que se eleve el requerimiento por escrito a la fiscalía para suministrar la información.

T.C Rodrigo Manrique Gómez, Policía Nacional: propone la realización de un comando situacional en el municipio de Becerril, con el acompañamiento de todas las autoridades. Así mismo dice que se realizaría posterior al de las Jaguas de Ibirico.”

1.1 Gestiones para proteger el sistema.

En el mes de noviembre que acaba de pasar se realizó una reunión con los presidentes de las juntas de acción comunal de las veredas beneficiarias del proyecto de conectividad rural, con la secretaria de obras, el alcalde municipal y con asesores de despacho y autoridades, con el fin de hacer equipo en la labor de proteger las obras e impedir que los ladrones se sigan robando el sueño de todos de contar con acceso a internet.

Actualmente se adelantan estudios previos y estamos en la consecución de unos recursos para invertir en cámaras de seguridad, alarmas sonoras y en un sistema que permita vigilar las 24 horas las torres y el sistema.

1. SISTEMA ESTARÁ EN FUNCIONAMIENTO EN EL MES DE DICIEMBRE.

El pasado 14 de noviembre, hace 3 semanas, logramos un acuerdo con el contratista de obras y con la interventoría que le pone fin a la problemática alrededor del funcionamiento del sistema de conectividad inalámbrica rural, **se Adjunta como Anexo 04**; pues, se logró que el contratista asumiera los siguientes compromisos, ad litteram:

“COMPROMISOS DEL CONTRATISTA:

PRIMERA. Reposición de elementos hurtados y restablecimiento de las torres. *El CONTRATISTA se compromete, a entregar en funcionamiento la infraestructura de telecomunicaciones o arquitectura de conectividad inalámbrica mediante radioenlaces objeto del contrato de la referencia; para ello suministrará los elementos hurtados y asumirá los costos que demande por la mano de obra, el transporte y su instalación; así como a restablecer el funcionamiento de las torres que componen el sistema objeto del contrato de obras 078 de 2022 en el lapso de 75 días calendario posteriores a la fecha de suscripción de esta acta, según cronograma de actividades que se concertará con el Contratante siempre y cuando no se presenten imprevistos que afecten la debida ejecución de las actividades, como hurtos, lluvias u otras afectaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Se anexa cronograma de ejecución.”*

“OCTAVA. *Brindar durante ocho (8) meses: Servicio de canal dedicado de Internet de 400 Mbps a la infraestructura. Monitoreo y soporte técnico a la infraestructura de red troncal WiBACK, a la red segmentada de los puntos de acceso de usuarios y a la conectividad para que los beneficiarios puedan acceder al servicio tecnológico de internet. Para lo cual, mantendrá una cuadrilla de conectividad conformada por dos técnicos y un técnico y/o ingeniero líder de conectividad con capacidad de brindar soporte técnico a los usuarios y resolver los problemas de conectividad que se puedan presentar en la infraestructura siempre y cuando dichos problemas sean atribuibles a daños técnicos asociados a garantías del servicio y/o garantías de fábrica de los equipos instalados. No será responsabilidad del contratista las garantías y/o daños originados por casos fortuitos o de fuerza mayor como hurtos y/o vandalismo, daños por sobre voltajes ocasionados por descargas atmosféricas y/o retenciones y/o picos de voltaje y/o uso inapropiado o manipulación de terceros, entre otros. El Municipio reconocerá en el acta de liquidación como parte de los ocho meses, los meses de canal dedicado de 400 Mbps que preste el CONTRATISTA desde el inicio de la reposición de los elementos hurtados.*

Aclaración. *Podrán tener acceso a la conectividad del servicio tecnológico de internet que se ofrece a través de la infraestructura inalámbrica, únicamente los beneficiarios que cuenten con los elementos y equipos que en cumplimiento del contrato le fueron suministrados, instalados, conectados a la red y que se encuentren en condiciones de funcionamiento. Si por causas no imputables a la ALCALDÍA o al CONTRATISTA los usuarios no cuentan con los elementos y/o dispositivos que le fueron suministrados, instalados y conectados a la red, o si estos no se encuentran en condiciones de funcionamiento para acceder al sistema de conectividad inalámbrica, serán por cuenta de aquellos (usuarios beneficiados) la adquisición de los nuevos equipos y elementos que requiera para su conectividad; en consecuencia, no será responsabilidad del CONTRATISTA que a los usuarios no se le brinde acceso a la conectividad de internet si estos no cuentan con los elementos y/o dispositivos que le fueron suministrados, instalados y conectados a la red, o si estos no se encuentran en condiciones de funcionamiento*

NOVENA. Brindar monitoreo a la infraestructura:

- a) **Monitoreo de la red troncal WiBACK:** Supervisión de los enlaces WiBACK, incluyendo la capacidad y la disponibilidad de la señal. Utilizando para ello las herramientas que proporciona la plataforma para detectar y alertar sobre posibles problemas o degradaciones del sistema de transporte.
- b) **Monitoreo de los puntos de acceso provisionados:** Supervisión del estado de los puntos de acceso provisionados (Rocket y las antenas sectoriales), incluyendo la capacidad y la utilización del canal. Utilizando para ello las herramientas que proporciona Ubiquiti para el manejo de dispositivos.
- c) **Monitoreo de la conectividad de los usuarios:** Supervisión del estado de los dispositivos (LiteBeam) que proporciona conectividad a los usuarios finales, incluyendo la presencia de la señal y disponibilidad del servicio tecnológico de Internet. Utilizando para ello las herramientas que proporciona Ubiquiti para el manejo de dispositivos.

DÉCIMA. Soporte Técnico:

- a) **Gestión de reporte de problemas:** Contar con una línea WhatsApp donde los usuarios puedan hacer reportes de pérdida de conectividad. Estos problemas serán evacuados por la cuadrilla de conectividad por orden de recibo y disponibilidad.
- b) **Documentación de la red:** Mantener una documentación actualizada de la topología de red y la configuración de los dispositivos.
- c) **Resolución de problemas:** Diagnosticar y solucionar los problema o fallo que se presente en la red, tales como la pérdida de conectividad, la degradación del rendimiento o la detección de intrusiones, siempre que estos obedezcan a fallas propias del sistema más no a factores fortuitos, de fuerza mayor o afectaciones por descargas atmosféricas.
- d) **Reparación o reemplazo de equipos:** En caso de hurtos o fallas en los equipos ajenos a la garantía del fabricante o no imputables al CONTRATISTA, este Informará a la Administración sobre la inversión que se requiera para la relación, reemplazo o reposición de equipos. Serán responsabilidad de la administración dar solución en esas situaciones.

DÉCIMO PRIMERA. Capacitaciones. Brindar refuerzo de capacitación, en modalidad presencial o virtual o Webinar o a través de entrega de cartillas o folletos, por una sola vez a hasta cuatro grupos de beneficiados organizados y convocados por la administración y EL CONTRATISTA dentro de los primeros dos meses de ejecución de las actividades pactadas en este documento. A cada grupo se le entregarán nuevamente los recursos didácticos utilizados durante la ejecución del contrato, en las cantidades o condiciones contractuales. Los videos de los Webinar se pondrán a disposición de la comunidad en general, para lo cual EL CONTRATISTA proporcionará el material digital.

DÉCIMO SEGUNDA. Pólizas. El CONTRATISTA se compromete a actualizar el amparo de estabilidad de la obra de la Póliza una vez se suscriba el Acta de Recibo Final a satisfacción de las obras.”

Por parte del municipio, estos son los compromisos que asumió:

“COMPROMISOS DEL MUNICIPIO O CONTRATANTE:

SEGUNDA. Recibo y recepción de elementos y del sistema, protección, cuidado y conservación. El Municipio se compromete a recibir torre por torre y a asumir la custodia, protección, cuidado y conservación, en la medida en que se repongan los elementos hurtados y, a recibir la infraestructura de red troncal WiBACK y la red segmentada de los puntos de acceso provisionados de todo el sistema, una vez sean reestablecidos aquellos y se pueda verificar su funcionamiento. El municipio asume la responsabilidad y custodia de cada torre y del centro de mando, en la medida en que las reciba una a una, de lo cual se dejará constancia en actas escritas.

TERCERA. Seguridad y sensibilización a la comunidad. Brindar la seguridad sobre la infraestructura de telecomunicaciones de la red inalámbrica (veinte torres y los elementos instalados en ellas) mientras se ejecutan las actividades derivadas de este documento.

Socializar a los usuarios del proyecto y a los líderes comunales, en conjunto con el contratista, las actividades relacionadas en este documento, con el fin de involucrarlos en la mitigación o control al riesgo de hurtos al sistema y en la salvaguarda de la infraestructura y para realizar planes de contingencia o seguimiento con las autoridades de policía y de investigación.

CUARTA. Plan de acción de vigilancia y cuidado del sistema. Teniendo en cuenta los reiterados hurtos presentados al sistema de conectividad inalámbrico durante y posterior a la ejecución del mismo, La Supervisión en aras de que el Municipio garantice la protección, cuidado y conservación del sistema en su totalidad, realizará la solicitud ante la secretaría de gobierno para elaboración e implementación, en el menor tiempo posible, de un plan de acción de vigilancia, o de estrategias o herramientas protección y cuidado del sistema, con el fin de que este funcione a satisfacción y sea aprovechado en debida forma por la comunidad.

QUINTA. Pago. El municipio manifiesta su compromiso de realizar el pago de **QUINIENTOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 04/100 (\$507,129,281.04)**, valor adeudado a la fecha, una vez que el CONTRATISTA cumpla con las actividades enunciadas en las cláusulas PRIMERA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMO PRIMERO de este documento; en todo caso se compromete a reconocer y pagar las actividades que el CONTRATISTA

llegase a ejecutar, dentro de los 30 días calendarios siguientes a lo que suceda primero así: el recibido a satisfacción de las actividades relacionadas en las cláusulas PRIMERA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA Y DÉCIMO PRIMERO de este documento, o de la declaración de paz y salvo entre las partes, o de la culminación del tiempo previsto para realizar las actividades detalladas en esta acta

SEXTA. Interventoría. La interventoría se compromete a hacer seguimiento técnico, jurídico, administrativo, ambiental y el que le corresponda, sobre el cumplimiento de las actividades y compromisos consignados en este documento sin que ello implique

reconocimiento o causación de honorarios, gastos o costas algunas. Así mismo, La Interventoría, con el Acta de Recibo Final, gestionarán la actualización o extensión que corresponda de las Pólizas aportadas para la ejecución de dicho contrato.

También nos comprometimos a liquidar el contrato, dentro de los 15 días siguientes a la entrega de todo el sistema al municipio, lo cual se prevé que va a producirse a finales de este mes de diciembre, tal como quedó en la cláusula **SÉPTIMA** del acta que se adjunta:

“COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES:

SÉPTIMA. Liquidación. *El CONTRATISTA, la INTERVENTORÍA y, el municipio a través de la SUPERVISIÓN, se comprometen a liquidar por mutuo acuerdo los Contratos de Obras No. 078 de 2022 y de Interventoría No. 080 de 2022, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del Acta de Recibo Final. El Acta de Liquidación se elaborará con base en los compromisos establecidos en este documento sin modificar el alcance de estos.”*

1.1 CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS.

Lo importante no solo es haber logrado la solución al estado y funcionamiento del sistema, sino que los compromisos SE HAN VENIDO CUMPLIENDO con menor tiempo al previsto:

Hasta la fecha se han recibido siete (7) torres, a pesar de que, en el Cronograma pactado con el contratista y la interventoría, se plantearon 4. Las torres recibidas son las siguientes:

1. Torre 1 La Guajirita
2. Torre 2 Remolino
3. Torre 4 Las Piñas
4. Torre 5 Los Manantiales
5. Torre 6 Villa Matilde
6. Torre 8 Canaima
7. Torre 10 Casa Blanca

Se adjuntan 7 actas de recibo de las 7 torres. Anexo No. 05

El municipio realizó una reunión con la comunidad, los vecinos de las veredas afectadas con los hurtos y con las autoridades, en cumplimiento al compromiso consignado en la Cláusula **TERCERA**. Actualmente la comunidad se mantiene atenta a señales de alarma para comunicarlo a la alcaldía y a las autoridades. El parte positivo es que no se han presentado hurtos en las 2 semanas que avanzan de reposición de las antenas y su entrega al municipio.

Por otra parte, en cumplimiento al compromiso consignado en la Cláusula CUARTA, la secretaria de obras solicitó a la Secretaría de Gobierno adelantar gestiones para “la

*protección, cuidado y conservación del sistema en su totalidad” que incluya “estrategias o herramientas protección y cuidado del sistema” , todo lo cual podría concluir con la adquisición de cámaras de vigilancia interconectadas que funcionan con energía fotovoltaica, alarmas sonoras, iluminación para cada una de las torres, y un sistema de protección tipo sombrilla para impedir que se acceda a donde están los elementos más valiosos del sistema. **Se adjuntan oficios de comunicación a secretaría de gobierno, como Anexo 06.***

OBSERVACIÓN No. 2.

“SERVICIO DE INTERNET

El equipo auditor de la CGR en la visita de campo en la zona rural del Municipio de Becerril, evidenció el incumplimiento en la prestación del servicio de internet, el cual debía de prestarse dentro de un plazo de doce (12) meses, conforme a lo establecido en ficha MGA y de acuerdo a lo viabilizado y aprobado en la formulación del proyecto, y la consiguiente contratación del internet por parte de la entidad territorial a fin de garantizar la continuidad y sostenibilidad del proyecto, conforme a la Ley 2056 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, el equipo auditor de la CGR en el análisis documental suministrado por la entidad ejecutora, no observa la prestación en el plazo de prestación del servicio de internet, así como se establece en la “CARTA DE ACEPTACIÓN DE SERVICIOS”; Incumplimiento que fue corroborado por la comunidad entrevistada en la visita de campo por parte del equipo auditor de la CGR, la cual manifestó haber recibido un aproximado de dos (2) meses del servicio de internet.”

RESPUESTA:

2. CONTRATISTA VA A PRESTAR EL SERVICIO DE INTERNET.

Coincidimos con ustedes en cuanto a la obligación del contratista de suministrar el servicio de internet durante 12 meses a los usuarios del sistema; precisamente fue uno de los puntos de mayor controversia con el contratista quien alega en su favor que la misma alcaldía le avaló la prestación del servicio de internet en la medida en que avanzara en su ejecución. A la postre, este tema fue resuelto mediante el acuerdo o arreglo directo que se produjo el 14 de noviembre pasado entre la alcaldía, el contratista de obras y el de interventoría, y cuya evidencia **se aporta como Anexo No. 04.**

Es importante decir que los usuarios gozaron del servicio de internet hasta el mes de abril de este año, esto quiere decir que los últimos usuarios que fueron conectados en el mes de enero de 2024, gozaron del servicio durante, aproximadamente, cuatro (4) meses; no obstante, los que fueron conectados o contaron con acceso desde el mes de mayo de 2023 recibieron el servicio durante 12 meses continuos. Al respecto, la supervisión del contrato a cargo de la Secretaría de obras actual, realizó un detallado y extenso análisis de los períodos en que cada uno de los 524 usuarios recibió el servicio.

OBSERVACIÓN No. “3 SOSTENIBILIDAD Y CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE INTERNET.

Para la fecha de la visita realizada por parte del equipo auditor de la CGR, la entidad ejecutora del proyecto no se encuentra adelantando administrativamente la contratación de un proveedor de IPS (Proveedor de Servicios de Internet), haciendo claridad que, el contrato de servicio de internet que el contratista operador entregó al proyecto finalizaba en el mes de febrero del 2024.

Es decir que, hace diez (10) meses los beneficiarios del proyecto no gozan de la continuidad del servicio de internet, responsabilidad de la administración de la Alcaldía Municipal de Becerril, en consecuencia, no se está dando cumplimiento a la continuidad y sostenibilidad del servicio, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020.”

RESPUESTAS

3. ES IMPOSIBLE CONTRATAR UN OPERADOR DE SERVICIO DE INTERNET PORQUE LA ALCALDÍA NO TIENE LA CUSTODIA DEL SISTEMA.

Es cierto parcialmente. Actualmente el servicio no está en funcionamiento por los hurtos y las circunstancias expuestas en este documento y en el informe de auditoría; sin embargo, no es procedente contratar un operador para la prestación del servicio de internet “IPS” porque se requiere que el sistema haya sido entregado en su totalidad y a satisfacción por el municipio, lo cual no se ha producido aún, por las circunstancias detalladas en la respuesta a la Observación No. 1, y que solicitamos remitirse para complementar esta respuesta.

En este sentido, es imposible que el municipio busque un operador para el servicio de internet rural porque el sistema no le ha sido entregado por parte del contratista de obras; no obstante, esta situación fue solucionada y actualmente estamos recibiendo torre por torre, completando 6, y se tiene previsto recibir todo el sistema a finales del mes de diciembre en curso, logrando adelantar más de 2 semanas a lo pactado en el cronograma de entregas.

Entendemos los reclamos de la comunidad para que el sistema se ponga en operación y poder contar con servicio de internet, pero el municipio no puede transgredir la ley, aun cuando el motivo sea noble, apresurándose a buscar un operador sin tener la custodia del sistema porque es un imperativo constitucional

cumplir lo que dice la ley, Sopena de incurrir en faltas disciplinarias y hasta en delitos castigados severamente. Para entregar el sistema a un operador de servicios de internet es un requisito legal que el mismo esté en custodia del municipio.

En este contexto, nadie está obligado a lo imposible, pues de acuerdo con los principios del derecho universal, lo que es imposible no existe, no obliga; en este supuesto, ningún funcionario está obligado a actuar en contra del ordenamiento jurídico. Los romanos

resumieron la figura en la expresión “ad impossibilia nemo tenetur”; pues en un estado social de derecho el Estado no puede obligar a sus habitantes a obrar contra natura, ni contra el ordenamiento jurídico, porque conllevaría a la negación del estado de civilidad y de protección de los derechos fundamentales que caracterizan las sociedades demoliberales como la colombiana.

En sentencias como la **T-875/10, MP Humberto Sierra Porto** la honorable corte constitucional reconoce la existencia de este instituto universal.

OBSERVACIÓN No. 4

“CERTIFICACIONES RETIE, NTC2050 y NTC4542.

En la visita técnica realizada por el equipo auditor de la CGR, se solicitó documentación de los certificados RETIE, NTC2050 y NTC4542 de cada una de las torres de comunicaciones instaladas, documentación que no fue entregada al equipo auditor de la CGR, así las cosas este ente de control no puede garantizar que en la instalación y puesta en funcionamiento de las torres de comunicaciones se cumplieron las normas técnicas exigidas para garantizar los sistemas de puestas a tierra, protecciones de sobrecarga, cortocircuitos y pararrayos.”

RESPUESTA:

En el expediente contractual se encontró Informe denominado Aclaraciones a Observaciones en la Verificación de Requisitos, donde se deja evidencia que en la etapa de revisión y ajuste del proyecto, previo a su Viabilidad, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia - MINTICS realizó observación referente a la necesidad o no, de Certificación RETIE, dado que el proyecto mencionaba que estaba de acuerdo con éstas, pero no se aclaraba si se requería o no; frente a lo que el municipio de Becerril subsanó, informando que para los elementos que contenían el kit solar, se requería certificado RETIE, caso contrario aplicaba para la instalación, dado que no existía normatividad vigente RETIE aplicada a instalaciones fotovoltaicas y que éstas se realizarían cumpliendo con la Normatividad NTC 2050. De esta forma y una vez subsanadas otras observaciones que no tienen caso mencionarlas en este momento, se procedió a la aprobación del proyecto identificado con BPIN 20201301011766 por parte del Ministerio.

Por lo anterior y entendiendo que el proyecto fue revisado y atendió todas y cada una de las observaciones realizadas por el ente Nacional, competente por su idoneidad en este tipo de proyectos, los Contratistas de Obra e Interventoría, deberán hacer entrega de los Certificados de cumplimiento RETIE o Certificado de Producto, expedidos por el proveedor de los Kit Solares, previo a la liquidación de cada uno de sus contratos con el municipio de Becerril; dejando claridad al respecto de la No pertinencia de un Certificado RETIE para las instalaciones fotovoltaicas y en su reemplazo se deberá aportar certificado donde la Interventoría deje constancia que dichas instalaciones se realizaron en concordancia con la NTC2050. **Se adjunta evidencia de esta afirmación, como Anexo No. 07.**

OBSERVACIÓN No. 8

“INTERVENTORÍA.

El equipo auditor de la CGR en el análisis documental de los informes presentados por parte de la interventoría Unión Temporal Unidos Por Becerril 2022, no encuentran alertas ni observaciones al deficiente servicio de internet que se prestó durante el tiempo de servicio, tal y como lo manifestaba la comunidad. La falta de rigurosidad, idoneidad y objetividad por parte de la interventoría Unión Temporal Unidos por Becerril 2022 a lo largo del proyecto, compromete no solo la seguridad y calidad de los componentes tecnológicos instalados para la prestación del servicio de internet, sino también el cumplimiento con las normas legales y el éxito del proyecto en general.”

RESPUESTA:

4. REQUERIMIENTOS A INTERVENTORÍA.

Ante las dudas que generaron las evaluaciones y análisis que realizó la alcaldía sobre la ejecución y alcance del contrato de obras 078 de 2022, se requirió en varias oportunidades tanto al contratista de obras UT CONECTIVIDAD BECERRIL como al de interventoría UT UNIDOS POR BECERRIL, con el fin de que aclararan o aportaran información sobre:

- La prestación del servicio de internet durante 12 meses,
- La prestación del servicio técnico a los usuarios, durante 12 meses,
- La realización de capacitaciones a los usuarios del sistema

Ante la falta de certeza probatoria sobre la ejecución de algunas actividades contractuales, le exigimos al contratista y a la interventoría aportar las pruebas de ejecución o le deducíamos lo que no estuviera debidamente soportado, tal como se aprecia en el acta de liquidación que propusimos y que le remitimos al contratista de obras; todo lo cual, coincide con la apreciación del órgano de control.

No obstante, hay que mencionar que el interventor **mediante oficio del 14 septiembre de 2023**, deja constancia de un presunto incumplimiento por parte del contratista de obras, al decir:

“La Interventoría solicita al contratista la entrega de credenciales necesarias para acceder al software de administración, gestión y monitoreo del servicio de Internet, lo cual no ha ocurrido hasta el momento.

Se menciona que el contratista proporcionó información sobre la cantidad de usuarios conectados para la prestación del servicio en diferentes periodos:

Marzo 5 a abril 2023 4: 20 usuarios instalados.

Abril 5 a mayo 4 de 2023: 70 usuarios instalados.

Mayo 5 a junio 4 de 2023: 17 usuarios instalados. Junio 5 a julio 4 de 2023: No se instalaron usuarios. Julio 5 a agosto 4 de 2023: 13 usuarios instalados.

Se señala que, debido al incumplimiento y la falta de respuesta efectiva por parte del contratista, se insta a la administración municipal a iniciar procesos administrativos de sanción según lo establecido en el contrato y la ley.

*También se insta a gestionar un comité de emergencia para obtener información detallada sobre la prestación del servicio de datos por parte del operador principal de Internet y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Unión Temporal. **(Anexo 08. Oficio 14 de septiembre de 2023)***

En esa comunicación la interventoría refleja una preocupación por el incumplimiento contractual y la falta de transparencia en la prestación del servicio, instando a tomar medidas correctivas adecuadas para resolver la situación; sin embargo, el 1º de noviembre del mismo año 2023, el Secretario de Obras Públicas, Aldo Daza, emite oficio a la Oficina Jurídica, donde traslada oficio (OFIC-INTER- 042) de la interventoría y oficio del contratista donde solicitan el desistimiento para inicio de proceso sancionatorio, **se adjunta Anexo 09 oficios 01 de noviembre de 2023.**

OBSERVACIÓN No. 6

“FORMACIÓN SOBRE EL USO Y APROVECHAMIENTO DE TIC.

El equipo auditor de la CGR en la visita a campo, evidenció que los beneficiarios del proyecto desconocen de las capacitaciones sobre el uso y aprovechamiento de TIC, sin las capacitaciones adecuadas, los beneficiarios no pueden sacar el máximo provecho de las herramientas tecnológicas proporcionadas.

La entidad ejecutora del proyecto no suministra soportes de las capacitaciones realizadas en la formación sobre el uso y aprovechamiento de TIC.”

RESPUESTA:

5. REQUERIMIENTOS A CONTRATISTA DE OBRAS Y A LA INTERVENTORÍA.

Nos remitimos a la respuesta de la Observación NO. 6, en el sentido de que, ante las dudas que generaron las evaluaciones y análisis que realizó la alcaldía sobre la ejecución y alcance del contrato de obras 078 de 2022, se requirió en varias oportunidades tanto al contratista de obras UT CONECTIVIDAD BECERRIL como al de interventoría UT UNIDOS POR BECERRIL, con el fin de que aclararan o aportaran información sobre:

- La prestación del servicio de internet durante 12 meses,
- La prestación del servicio técnico a los usuarios, durante 12 meses,
- La realización de capacitaciones a los usuarios del sistema

Ante la falta de certeza probatoria sobre la ejecución de algunas actividades contractuales, le exigimos al contratista y a la interventoría aportar las pruebas de

ejecución o le deducíamos lo que no estuviera debidamente soportado, tal como se aprecia en el acta de liquidación que propusimos y que le remitimos al contratista de obras; todo lo cual, coincide con la apreciación del órgano de control.

6. CONTRATISTA SE COMPROMETIÓ A REALIZAR NUEVAMENTE LAS CAPACITACIONES.

Tal como se dijo en la respuesta a la OBSERVACIÓN No. 1, el contratista se comprometió a realizar nuevamente las capacitaciones a los usuarios, relacionadas con el uso y aprovechamiento de las TICs, tal como se comprueba de la lectura de la cláusula DÉCIMO PRIMERA del acta de comité de seguimiento del contrato 078 de 2022, que se adjunta como Anexo No. 04:

***“DÉCIMO PRIMERA. Capacitaciones.** Brindar refuerzo de capacitación, en modalidad presencial o virtual o Webinar o a través de entrega de cartillas o folletos, por una sola vez a hasta cuatro grupos de beneficiados organizados y convocados por la administración y EL CONTRATISTA dentro de los primeros dos meses de ejecución de las actividades pactadas en este documento. A cada grupo se le entregarán nuevamente los recursos didácticos utilizados durante la ejecución del contrato, en las cantidades o condiciones contractuales. Los videos de los Webinar se pondrán a disposición de la comunidad en general, para lo cual EL CONTRATISTA proporcionará el material digital.”* De esta forma, consideramos resuelta la presunta deficiencia, bajo el entendido de que el contratista cumpla los compromisos consignados en el acta del 14/11/2024, y los que se consignen en el acta de liquidación del contrato de obras 078 de 2022.

OBSERVACIÓN No. 7

“PREDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE RED

El equipo auditor de la CGR, en el análisis documental de la información suministrada por la entidad ejecutora, pudo evidenciar en los registros documentales, la existencia de unos formatos de “Autorización de Instalación de Torres de Telecomunicaciones”, formatos no tiene la formalidad necesaria como escritura pública, lo cual no garantiza que la parte que firma como propietario o poseedor del terreno, sea legalmente el dueño. Es menester resaltar que no se hace entrega de los formatos de “Autorización de Instalación de Torres de Telecomunicaciones”, de las torres; 5, 10 y 13.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los formatos de “Autorización de Instalación de Torres de Telecomunicaciones” fueron realizados por la Unión Temporal Conectividad Becerril y el “propietario o poseedor del terreno”, en ningún momento se incluyó al municipio de Becerril - Cesar, que es el ente ejecutor, por lo cual se evidencia que a futuro la continuidad del servicio se podría ver afectada en su operación y funcionamiento, ya que el plazo pactado en el Contrato de Obra No. 078 con fecha de 12 de abril de 2022, celebrado

entre el Municipio Agustín Codazzi César y la Unión Temporal Conectividad Becerril, fue a 21 meses, es decir una vez finalizada la ejecución del contrato, estos permisos quedarán en cabeza de la Unión Temporal Conectividad Becerril, quien no es la propietaria del proyecto, generando un riesgo alto para la sostenibilidad y por consiguiente el impacto del proyecto, contrario establecido en artículo 29 numerales 3 y 4 de la ley 2056 de 2020.

RESPUESTAS:

7. AUTORIZACIONES PERMITEN INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS TORRES.

De acuerdo con el contenido y alcance de las autorizaciones mencionadas en el informe, mediante las cuales el contratista UT CONECTIVIDAD BECERRIL recibió autorización de los propietarios y/o poseedores de los predios para instalar y poner en funcionamiento 19 torres del sistema de conectividad inalámbrica, consideramos que la alcaldía puede continuar haciendo uso de tales autorizaciones; sin embargo, tal como exponemos en el argumento siguiente, gestionaremos la formalización de un nuevo documento que permita que las torres continúen en donde están instaladas, y que puedan seguir operando bajo el cuidado de la alcaldía municipal.

8. ALCALDÍA GESTIONARÁ FORMALIZACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS TORRES.

Ante lo manifestado por la CGR en el informe, la alcaldía gestionará la formalización de un documento o acto en virtud del cual pueda, como custodia del sistema de conectividad inalámbrica, continuar operando el sistema o las torres en los mismos sitios o inmuebles donde se encuentran actualmente. Una vez se produzcan esos documentos los aportaremos para su conocimiento.

SOLICITUDES:

Comedidamente solicito se sirvan:

1. Excluir al suscrito alcalde municipal y a los funcionarios de la actual administración como presuntos responsables de los hallazgos que llegaren a resultar de esta auditoría, teniendo en cuenta que hemos sido diligentes en la defensa del recurso público, en exigir el cumplimiento de las obligaciones al contratista y en la consecución de una solución de fondo a la problemática abordada en el informe de auditoría o actuación especial de fiscalización.

2. Esperar que se cumpla el cronograma de entrega de las 20 torres o del sistema de conectividad inalámbrica de parte del contratista de obras al municipio, con el fin de que se pueda entregar en funcionamiento el sistema, tal como es y ha sido el propósito de

esta administración.

3. Teniendo en cuenta que hasta el presente hemos recibido casi la tercera parte de las torres, y por el avance registrado en la entrega de las torres, según las previsiones hechas con el contratista y la interventoría, en los próximos 20 días estará funcionando el sistema y habremos recibido la totalidad del mismo, con lo cual se desactiva la posibilidad de ocasionar un daño al erario.

Con lo anterior queremos significar que, no es necesario propiciar un desgaste administrativo, técnico y de recursos humanos por parte de la contraloría general de la república, promoviendo una investigación de responsabilidad fiscal por un presunto daño patrimonial en gestación y, cuya solución se está cumpliendo actualmente; bajo el entendido de que el daño desaparece en la medida en que el sistema esté completo, se use, opere o entre en funcionamiento.

Reafirma lo dicho, la circunstancia de que el municipio está recibiendo las torres del sistema, una a una, con lo cual está asumiendo su cuidado y custodia, tal como lo dice la plurimentada acta del 14/11/2024 y, las actas de entrega de las torres mencionadas en este documento. En otras palabras, en el transcurso de las próximas semanas desaparecen las circunstancias que han dado lugar a los señalamientos por no uso, abandono e inhabilitación del sistema por no operar por no contar con los elementos hurtados.

4. Sugiero, con sumo respeto, se sirvan evaluar la procedencia de un control fiscal concomitante y preventivo, en la forma prevista en los artículos 54 y 55 del decreto ley 403 de 2020, dado que se colman los requisitos expuestos en la norma *“cuando sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, a fin de que el gestor fiscal evalúe autónomamente la adopción de las medidas que considere procedentes.”*, en consonancia con la reforma constitucional del acto legislativo 04 de 2019 que introdujo el numeral 13 del artículo 268 superior:

“13. Advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño, a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar que se materialice o se extienda, y ejercer control sobre los hechos así identificados.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El equipo auditor procedió a efectuar el análisis de la respuesta de la entidad, recibido mediante oficio de fecha 06/12/2024, dentro de lo cual manifiesta:

El proyecto auditado fue estructurado, elaborado y contratado en el 2022 por la administración saliente, que desde la llegada de la actual administración, se dispuso la revisión de los proyectos en ejecución, especialmente los que registraban señales de

alarmas, retrasos o dificultades en su ejecución, que fue la administración municipal desde finales de enero de 2024 que advirtió señales de preocupación sobre la ejecución de este proyecto, las cuales llevaron a abstenerse de tramitar el pago final, fue tal la preocupación por hacer lo correcto que solicitaron a la CGR el 15 de abril de 2024 mediante oficio con SIGEDOC 2024ER0075544, acompañamiento de una actuación o auditoría al proyecto.

También manifiesta la entidad territorial en su argumento de defensa, entre otros que: detectaron inconsistencias sobre el alcance del proyecto y lo ejecutado, por lo cual se requirió al contratista e interventoría para que entregaran las evidencias, aclaraciones al respecto.

La entidad territorial, dando respuesta a los hechos observados por la CGR, manifiesta que evidentemente hubo deterioro y abandono por parte de la entidad ejecutora del proyecto, debido a la falta de mantenimientos preventivos y correctivos en la infraestructura, además se evidenció el hurto de algunos componentes esenciales para el funcionamiento, que el proyecto sub judice, no incluyó elementos, sistemas ni herramientas de seguridad ni de vigilancia para las obras o el sistema de conectividad inalámbrica,

Que en posterior reunión con el contratista e interventoría, se logró que el contratista asumiera entre otros, los siguientes compromisos:

- Reposición de elementos hurtados y restablecimiento de las torres.
- Brindar durante ocho (8) meses: Servicio de canal dedicado de Internet de 400 Mbps a la infraestructura. Monitoreo y soporte técnico a la infraestructura de red troncal WiBACK, a la red segmentada de los puntos de acceso de usuarios y a la conectividad para que los beneficiarios puedan acceder al servicio tecnológico de internet.
- Monitoreo de la red troncal WiBACK: Supervisión de los enlaces WiBACK, incluyendo la capacidad y la disponibilidad de la señal.
- Monitoreo de los puntos de acceso provisionados: Supervisión del estado de los puntos de acceso provisionados (Rocket y las antenas sectoriales).
- Monitoreo de la conectividad de los usuarios: Supervisión del estado de los dispositivos (LiteBeam) que proporciona conectividad a los usuarios finales.
- Contar con una línea WhatsApp donde los usuarios puedan hacer reportes de pérdida de conectividad.
- Mantener una documentación actualizada de la topología de red y la configuración de los dispositivos.
- Diagnosticar y solucionar los problema o fallo que se presente en la red, tales como la pérdida de conectividad.
- En caso de hurtos o fallas en los equipos ajenos a la garantía del fabricante o no imputables al CONTRATISTA, este Informará a la Administración sobre la inversión que se requiera para la relación, reemplazo o reposición de equipos.

Del mismo modo, la administración municipal, asumió compromisos relacionados con:

- Recibo y recepción de elementos y del sistema, protección, cuidado y conservación
- Seguridad y sensibilización a la comunidad
- Plan de acción de vigilancia y cuidado del sistema

En conclusión, la administración municipal de Becerril, solicitó a la CGR, esperar que se cumpla el cronograma de entrega de las 20 torres o del sistema de conectividad inalámbrica de parte del contratista de obras al municipio, con el fin de que se pueda entregar en funcionamiento el sistema, tal como es y ha sido el propósito de la administración.

Ante la solicitud elevada, esta Contraloría Delegada Intersectorial, mediante oficio del 12/12/2024 con SIGEDOC 2024EE0243782, citó a reunión vía TEAMS el martes 12 de diciembre de 2024 a la administración municipal de Becerril, contratista de obra, interventoría y supervisión, a fin de que las partes realizaran una presentación, del plan de trabajo, cronograma y compromisos expuestos en la respuesta a la observación, acordando una posterior visita de la CGR a fin de verificar la operatividad del proyecto.

Conforme a lo anterior, se dispuso la realización de una nueva visita técnica, la cual se adelantó entre el 21/04/2025 al 25/04/2025, visitando los sistemas integrados de comunicación, los cuales incluyen Torres de telecomunicación, SDN Controller, SDN node y antenas para SDN node, centro de datos, clúster de radios y antenas WIMAX, switch para conectividad WIMAX, Kit solar para infraestructura eléctrica 7x24 de las torres situadas en ZNI, centro de datos, radio y router, observando que los sistemas se encontraban funcionando a satisfacción, tal como consta en informe técnico de fecha 05/05/2025.

Finalmente, mediante acta de recibo con fecha 27 de mayo de 2025, suscrita entre la empresa contratista UNIÓN TEMPORAL – CONECTIVIDAD BECERRIL, la interventoría UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR BECERRIL 2022 y Secretaría de Obras Supervisora del proyecto, la cual hace parte integral de este beneficio de auditoría, se dejó constancia de que el Municipio de Becerril recibió a satisfacción y en funcionamiento el Sistema de Conectividad Inalámbrica Rural, el cual se encuentra operando de acuerdo con las especificaciones contractuales.

En consecuencia de lo anterior, el equipo auditor constituye un beneficio de auditoría en cuantía de **\$5.265.455.882.**

2.3 ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó un (01) hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de **\$7.556.947.120.**

Tabla No. 64. Relación de Hallazgo ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DEL HALLAZGO	OBJ	A	O	D	P	F	\$F	IP	PAS	BCF	\$BCF
(A2-D2-F2) PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO BPIN No 20201301010235, “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE DIECISIETE VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”	3	1		1		1	\$7.556.947.120				
TOTAL, HALLAZGO ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	3	1		1		1	\$7.556.947.120				

Convenciones: A Administrativo - OI Otras Incidencia - D Disciplinario - P Penal - F Fiscal - IP Indagación Preliminar - PAS Proceso Administrativo Sancionatorio - BA - Beneficio de Control Fiscal

Fuente: Contraloría General de la República

HALLAZGO No. 2 (A2-D2-F2) PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO BPIN No 20201301010235, “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE DIECISIETE VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”

FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política, artículos 2, 209, 267 e inciso 13 del artículo 361
- Ley 489 de 1998 artículo 3
- Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6
- Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 y 84
- Ley 1437 de 2011, artículo 3
- Ley 1952 de 2019, artículos 26, 27 y 38
- Ley 2056 del 2020, artículo 6. parágrafo quinto, artículo 29 numeral 3 y 4, artículo 34, artículo 55, artículos 123 al 134.
- Decreto Ley 403 del 2020, artículo 3
- Norma NTC2050 y RETIE
- Contrato de Obra Pública No. CON21-28EC
- Contrato de Consultoría No. CON21-27EC

CRITERIOS

Constitución Política de Colombia.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Artículo 267. Modificado por Artículo 1 Acto Legislativo 4 de 2019 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.”

Artículo 361. inciso 13 El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación. El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes Constitucionales,

legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. Modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Artículo 3. “Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Ley 1952 de 2019. “Por la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

Ley 2056 del 2020, Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional. “Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley”.

PARÁGRAFO QUINTO. Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.

Artículo 29. Características de los proyectos de inversión. “Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben

estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
5. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.”
- 6.

Artículo 34. Viabilidad de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Para el efecto, las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad. Los costos harán parte integral del presupuesto del proyecto de inversión y podrán ser reconocidos sólo cuando sea aprobado para ejecución por la entidad o instancia respectiva, así mismo una entidad territorial podrá pedir el concepto de viabilidad del ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto, o en una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o en el departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presenta el proyecto de inversión, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.

Para los proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de los Ministerios o Departamentos Administrativos del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o la entidad que aquel designe.

Artículo 54. Proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación. Los proyectos que pretendan ser financiados con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Su presentación se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación verificar el cumplimiento de las condiciones para la presentación de los proyectos de inversión.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias serán sometidos a evaluación técnica atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el

listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación deberán ser ejecutados por la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria, quien deberá ejecutarlo con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la presente Ley y a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009 o las disposiciones que hagan sus veces. Los departamentos en donde se desarrollen los proyectos podrán solicitar ser la instancia encargada de supervisar o contratar la interventoría de los proyectos de inversión, cuando aplique.

El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Artículo 123. Sistema Presupuestal. Las disposiciones del presente título constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el inciso 13 del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política.

Artículo 124. Componentes del Sistema Presupuestal. “Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.”

Artículo 125. Principios del Sistema Presupuestal. “El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.”

Artículo 126. Planificación Regional. “Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de etnodesarrollo y contextos étnicos culturales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los planes de vida de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como los Planes de Vida "O LASHO LUNGO DROM" del Pueblo Rrom o gitano, cuando aplique, guardarán consistencia con los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías.”

Artículo 127. Programación integral. “Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.”

Artículo 128. Plurianualidad. “Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bienalidad, la cual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.”

Artículo 129. Coordinación. “La Nación y las entidades territoriales coordinarán sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías. Así, propenderán por la gestión integral de proyectos de impacto regional, sin que, a través del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las entidades territoriales se incluyan apropiaciones para el financiamiento de los mismos proyectos, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación.”

Artículo 130. Continuidad. “A través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se buscará la real ejecución de los proyectos. Los diferentes órganos del Sistema General de Regalías propenderán porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquellos tengan cabal culminación.”

Artículo 131. Desarrollo armónico de las regiones. “El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según los criterios definidos por la Constitución Política y la presente Ley.”

Artículo 132. Concurrencia y complementariedad. “A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales.”

Artículo 133. Inembargabilidad. “Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema. Las decisiones de la autoridad judicial o administrativa que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, harán incurrir al funcionario respectivo que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.”

Artículo 134. Publicidad y transparencia. “Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social.”

Decreto Ley 403 de 2020. “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”

Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia, b) Eficacia, c) Equidad, d) Economía, e) Concurrencia, f) Coordinación, g) Desarrollo sostenible, h) Valoración de costos ambientales, i) Efecto disuasivo, j) Especialización técnica, k) Inoponibilidad en el acceso a la información, l) Tecnificación, m) Integralidad, n) Oportunidad, o) Prevalencia, p) Selectividad, q) Subsidiariedad.

CONDICIÓN

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ del Sistema General de Regalías Departamental - DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, mediante acuerdo No. 39 del 06 de agosto de 2020, viabilizó el proyecto con código BPIN 20201301010235, denominado “Construcción de sistemas de energía solar fotovoltaica en zonas no interconectadas para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de diecisiete veredas del municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá,” por valor total de \$8.332.989.042.

Tabla 65. Ficha técnica del proyecto

PROYECTO BPIN 20201301010235	
Nombre	Construcción de sistemas de energía solar fotovoltaica en zonas no interconectadas para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de diecisiete veredas del municipio de San José Del Fragua, departamento del Caquetá.
BPIN	20201301010235
Entidad Ejecutora	Electrificadora Del Caquetá S.A. ESP
Interventoría Integral	Ruber Fernando Naranjo Noreña
Sector	Minas y Energía
Población Objetivo y Localización	413 unidades beneficiarios zona rural
Acuerdo OCAD	Acuerdo No. 39 del 06 de agosto de 2020
Fuentes de Financiación	OCAD Paz
Valor total del Proyecto	\$ 8.332.989.042
Valor aprobado SGR	\$ 8.332.989.042
Valor aprobado interventoría	\$ 428.047.752
Avance físico GESPROY	100%
Avance financiero GESPROY	99,95%
Estado del Proyecto GESPROY	TERMINADO
MGA	
ALCANCE MGA	Ampliación de la cobertura del sistema de energía, con sistemas solares fotovoltaicos individuales en las veredas: la cedro, cerritos, alto zabaleta, aguas claras, el jardín, la peneya, el prado, el palmar, el diamante, la estrella, el bosque, bosque bajo, la florida, costa rica, el placer, paraísos del fragua, bajo porvenir, del municipio de San José del Fragua, para mejorar el servicio de 413 familias.

Objetivo General - Propósito		Ampliar la cobertura del sistema de energía por medio de sistemas solares fotovoltaicos individuales a las veredas incluidas en el proyecto.
Indicadores para medir los Objetivos		
Indicador objetivo	Descripción	Fuente de verificación
Viviendas con servicio de energía eléctrica fotovoltaica	Medido a través de: Unidad Meta: 413	Actas de entrega y liquidación del contrato
Objetivos específicos		Instalar soluciones solares fotovoltaicas que permitan resolver la falta de energía de las comunidades de la zona rural del municipio.

Fuente: Elaboración Equipo Auditor

La ejecución del proyecto estuvo a cargo del Contratista Consorcio Soluciones Solares 2021, con NIT 901.464.115-8, Contrato de Obra CON21-28EC, suscrito el 17/03/2021, cuyo objeto contractual es: “Construcción de sistemas de energía solar fotovoltaica en zonas no interconectadas para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de diecisiete veredas del municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá, de conformidad con el proyecto BPIN 20201301010235.”, por valor de \$7.900.988.690.

La administración de obra para la interventoría integral del proyecto, se efectuó a través del Contrato de Consultoría No. CON21-27EC suscrito el 28/04/2021, cuyo objeto contractual es: “Prestar los servicios de administración de las obras del proyecto BPIN 20201301010235.” por valor de \$427.805.000.

El equipo de auditoría de la CAT_2416_2024 como parte del análisis y revisión documental efectuada dentro del ejercicio auditor al proyecto de inversión con BPIN 20201301010235 en la zona rural del municipio de San José del Fragua departamento del Caquetá, evidenció irregularidades durante la visita técnica realizada del 02 al 06 de diciembre de 2024, relacionadas con la sostenibilidad del proyecto, como se muestra a continuación:

SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO

En la visita técnica realizada por el equipo auditor de la CGR y dentro del análisis de la información entregada por la entidad se observó que el proyecto de energía fotovoltaica a pesar de haber presentado un plan de sostenibilidad para la aprobación del proyecto, a la fecha no se ha ejecutado, situación que está afectando el correcto desempeño del mismo y la vida útil de los equipos, tal como se evidencia en el funcionamiento de los inversores que no están operando de manera correcta, haciendo que estos funcionen con sobrecarga, encontrando a la fecha dos inversores fuera de servicio que han dejado inutilizable estos dos sistemas de energía fotovoltaica, como consecuencia de estos hechos, entre otros, se ve afectada la sostenibilidad y el funcionamiento integral del proyecto, contrariando lo establecido en el artículo 29 numeral 3 y 4 de la ley 2056 del 2020.

Prueba de lo anterior, es que a pesar de que el proyecto cuenta con un esquema de sostenibilidad, que como se dijo antes fue presentado para la aprobación del proyecto,

dentro de la visita técnica adelantada por el equipo auditor entre los días 02 al 06 de diciembre del 2024 la empresa ELECTROCAQUETÁ S.A, dio a conocer la celebración de un contrato de operación y mantenimiento celebrado entre la alcaldía municipal y la empresa ESPDELCA, a lo cual el representante legal de esta manifestó no contar con la habilitación de la superintendencia de servicios públicos para su operación, es decir a la fecha no se cuenta con un operador que desarrolle la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Del mismo modo, dentro de la visita adelantada por la CGR, los beneficiarios manifestaron que se han visto en la necesidad de reparar el sistema por sus propios medios para poder mantener el servicio, igualmente mencionaron desconocer el procedimiento para solicitar soporte técnico tal como se observa en las imágenes:



Imagen 44. Manipulación del gabinete.



Imagen 45. Manipulación conexiones del medidor.



Imagen 46. Fallas en el Inversor.



Imagen 47. Traslado de equipos entre unidades de vivienda.

Tabla 66. Cuantificación daño

CONSOLIDACION PRESUNTO DAÑO FISCAL	VALOR
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. CON21-28EC	\$7.168.638.942
CONTRATO DE ADMINISTRACION DE OBRA No. CON21-27EC	\$388.308.178
TOTAL, PRESUNTO DAÑO FISCAL	\$7.556.947.120

Fuente: Elaboración Equipo Auditor.

De acuerdo a lo anterior, se observa el incumplimiento del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, referente a la integralidad y sostenibilidad del proyecto y demás normas incluidas dentro de las fuentes de criterio de este hallazgo, conforme a lo observado en la presente actuación de fiscalización, el proyecto que nos ocupa no cumple con el objetivo para el cual fue viabilizado y aprobado, respecto de la sostenibilidad e integralidad que deben caracterizar los proyectos del SGR, generándose un presunto detrimento a los recursos del Sistema General de Regalías en cuantía de **\$7.556.947.120**.

CAUSA

Como consecuencia de los hechos antes descritos, se observan deficiencias en el plan de sostenibilidad del proyecto por parte de la entidad ejecutora y el municipio de San José de Fragua, respecto de la puesta en marcha y mantenimiento del mismo, presentando debilidades de control técnico y administrativo por parte del ejecutor y el municipio relacionados con la falta a los principios de planeación y eficiencia de que tratan los literales f, j y k del artículo 3 de la Ley 152 de 1994; de la inaplicabilidad del artículo 3° de la Ley 489 de 1998, específicamente los principios de economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad; además de lo dispuesto en el artículo 6 parágrafo 5°, artículo 29 numeral 3 y 4, y los artículos del 124 al 134, de la ley 2056 de 2020, por parte de la Entidad Ejecutora, por las deficiencias en la ejecución del proyecto.

EFEECTO

Como consecuencia de las conductas antes descritas, se constituye una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, configurando un presunto detrimento al patrimonio del estado, específicamente a los recursos del Sistema General de Regalías, en los términos de la Ley 2056 de 2020 y artículos 3 y 6 de la ley 610 del 2000, así las cosas, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, en cuantía de **\$7.556.947.120**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Mediante oficio recibido a través de correo electrónico con radicado 2025-2-8003 de fecha 14 de Marzo de 2025, la Electrificadora Caquetá S.A remitió respuesta a la observación trasladada con No. 2025EE0040610 del 06 de marzo de 2025, dentro del cual presenta los siguientes argumentos:

RESPUESTA AL HECHO 1.

- a. Frente a este hecho, señala el informe presentado por el ente auditor que “En la instalación de los módulos solares de acuerdo con el ítem A.P.U 1.2.0, sobre Diodos de protección, se observaron elementos contratados no adquiridos, debido a que el diodo instalado viene de fabrica con los paneles y no se efectuó una adquisición adicional de elementos”, para lo cual en el documento relacionan la tabla 2 cantidades de obra APU 1.2.0.

Tabla 67. Cantidades de obra APU 1.2.0

A.P.U 1.2.0	APU 1.2 Suministro, transporte e instalación de dos (2) módulos solares fotovoltaicos policristalinos 370 W n= 16.5% + 5%.	CANTIDAD SIN INSTALAR POR PANEL	PRECIO UNITARIO	VALOR POR UNIDAD DE VIVIENDA	VALOR DE LAS 413 UNIDADES NO INSTALADAS
A.P.U 1.2.8	Tubo Galvanizado 3/4"	1	\$ 10.341	\$ 10.341	\$ 4.270.833
A.P.U 1.2.9	Cinta de acero Bandit de 5/8"	3	\$ 2.945	\$ 8.835	\$ 3.648.855
A.P.U 1.2.10	Hebilla de acero Bandit de 5/8"	4	\$ 660	\$ 2.640	\$ 1.090.320
A.P.U 1.2.16	Caja Dexson 10x10cm	2	\$ 19.504	\$ 39.008	\$ 16.110.304
A.P.U 1.2.17	Diodo de protección para panel, incluye caja IP65	2	\$ 22.908	\$ 45.816	\$ 18.922.008
TOTAL					\$ 44.042.320

En referencia a este APU 1.2.0, me permito indicar que, el contratista CSS 2021 instaló paneles solares con las siguientes características técnicas entregadas por el fabricante TRINA SOLAR:

Characteristics of a PV module					
Manufacturer, model :		Trina Solar, TSM-375DE08M(II)			
Availability :		Prod. Since 2019			
Data source :		TS_2019_9			
STC power (manufacturer)	P _{nom}	375 Wp	Technology	Si-mono	
Module size (W x L)	1.040 x 1.763	m ²	Rough module area	A _{module}	1.83 m ²
Number of cells	2 x 60		Sensitive area (cells)	A _{cells}	1.64 m ²
Specifications for the model (manufacturer or measurement data)					
Reference temperature	T _{ref}	25 °C	Reference irradiance	G _{ref}	1000 W/m ²
Open circuit voltage	V _{oc}	41.6 V	Short-circuit current	I _{sc}	11.45 A
Max. power point voltage	V _{mpp}	34.4 V	Max. power point current	I _{mpp}	10.89 A
=> maximum power	P _{mpp}	374.6 W	Isc temperature coefficient	μI _{sc}	4.6 mA/°C
One-diode model parameters					
Shunt resistance	R _{shunt}	600 ohm	Diode saturation current	I _{oRef}	0.030 nA
Series resistance	R _{serie}	0.21 ohm	Voc temp. coefficient	μV _{oc}	-122 mV/°C
			Diode quality factor	Gamma	1.01
Specified Pmax temper. coeff.	μP _{MaxR}	-0.35 %/°C	Diode factor temper. coeff.	μGamma	-0.001 1/°C
Reverse Bias Parameters, for use in behaviour of PV arrays under partial shadings or mismatch					
Reverse characteristics (dark)	B _{Rev}	3.20 mA/V ²	(quadratic factor (per cell))		
Number of by-pass diodes per module		3	Direct voltage of by-pass diodes		-0.7 V
Model results for standard conditions (STC: T=25° C, G=1000 W/m ² , AM=1.5)					
Max. power point voltage	V _{mpp}	34.4 V	Max. power point current	I _{mpp}	10.90 A
Maximum power	P _{mpp}	374.6 Wc	Power temper. coefficient	μP _{mpp}	-0.35 %/°C
Efficiency(/ Module area)	Eff _{mod}	20.4 %	Fill factor	FF	0.786
Efficiency(/ Cells area)	Eff _{cells}	22.8 %			

Imagen 48. Ficha técnica fabricante TRINA SOLAR

Como evidencia de estas características, se presenta el siguiente registro fotográfico de

los equipos en mención instalados.



Imagen 49. Características de paneles solares instalados

Si observamos el ejemplo señalado y documentado, encontramos que este, en comparación con lo solicitado en los APU, presenta una diferencia 5Wp por panel solar respecto a lo indicado en el APU, lo que suministra en total al sistema 10Wp más de lo solicitado, lo cual resulta una mejora evidente del SSFVI por parte del constructor, toda vez que su consecuencia técnica es la generación de mayor energía, lo cual redundará en el bienestar de los beneficiarios del proyecto.

Ahora, en cuanto a lo señalado por la solicitud pública de oferta No. GD-001-2021, como se evidencia en la siguiente imagen, y que hace referencia a los paneles solares.

Arreglo de paneles solares: se instalarán dos módulos solares fotovoltaicos monocristalinos de 370 W de potencia pico cada uno, conectándose los dos en paralelo. Las especificaciones técnicas de cada módulo solar fotovoltaico de silicio monocristalino son:

Potencia máxima	370	W
Tensión Máxima	39.45	V
Tensión de circuito abierto	48.18	V
Corriente máxima	9.38	A
Corriente de cortocircuito:	9.91	A

Los paneles deben contar con certificado RETIE.

Imagen 50. Recorte solicitud oferta pública No GD-001-2021

Se tiene que, el panel solar contemplado en el APU 1.2.0, es del todo concordante con el de la solicitud pública de oferta, al indicar que la potencia igualmente debía ser de 370Wp y el contratista -CSS2021- mejoró esa condición a 375Wp, como ya lo evidenciamos, sin cobros adicionales, pese a la significativa mejora encontrada, todo ello como se indicó, con el consecuente beneficio transmitido de manera directa al usuario.

Igualmente, en cuanto a los **diodos** mencionados en el APU 1.2.17, debe considerarse que estos están incluidos en el panel solar de todas las tecnologías recientes, y el instalar diodos adicionales externos no se considera técnicamente necesario, más aún si se tiene en cuenta que los paneles instalados tienen incluido no solo 2 sino 3 diodos de protección, por lo cual se sobrepasa claramente las condiciones mencionadas en la tabla A.P.U 1.2.0, esto, sin que se generaran costos adicionales al valor general del contrato de obra CON21-28EC, por lo tanto, se supera lo solicitado en el A.P.U 1.2.17 en cuanto a la cantidad de diodos a instalar, todo con el propósito de mejorar la calidad, durabilidad y el nivel de protección de los equipos.

No obstante, vale indicar que los diodos de protección para panel corresponden a un ítem independiente y separado del panel solar fotovoltaico, y así fue concebido desde los APUs contemplados en el proyecto BPIN, proyecto que fue aprobado en su oportunidad. En este orden de ideas, la concepción inicial del APU trae intrínseco el valor separado de este ítem (diodo), independientemente de la inclusión del mismo en el panel, por tanto, no resulta de recibo, que se pretenda cimentar un daño al erario basado en unos costos aprobados, y ajustados en el APU, más aún, si se tiene en cuenta que, para el caso del presente contrato, esa exigencia de 2 diodos señalada en el análisis de precios, fue superada con el ánimo de obtener una mejora técnica, sin que, como ya se explicó, lo mismo conllevara a un costo adicional a cargo del contrato.

Por todo lo anterior, considero, la presunta falencia y/o presunto daño cuantificado (tabla 2 cantidades de obra APU 1.2.0), debe ser reevaluado, lo anterior, acorde a las justificaciones presentadas en especial, en cuanto a los valores del ítem **APU 1.2.17 diodo de protección para panel incluye caja IP 65**. Conforme a lo expuesto, se cuantificó el diodo que se instalado adicional a lo solicitado de acuerdo con lo establecido en el APU 2.1.17, de la siguiente manera.

Tabla No. 68.

SOLICITADO A.P.U. 1.2.0.							INSTALADO						DIFERENCIA	
APU	ELEMENTO SOLICITADO	CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO POR UNIDAD DE VIVIENDA	PRECIO POR 413 UNIDADES	ELEMENTO INSTALADO CSS2021	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO POR UNIDAD DE VIVIENDA	PRECIO POR 413 UNIDADES	DIFERENCIA	
1.2.17	Diodo de protección para panel, incluye caja IP65	2	Und	\$ 22.908	\$ 45.816	\$ 18.922.008	Diodo de protección para panel, incluye caja IP65	3	Und	\$ 22.908	\$ 68.724	\$ 28.383.012	-\$ 9.461.004	
TOTAL SOLICITADO				\$ 56.358	\$ 106.640	\$ 44.042.320	TOTAL INSTALADO				\$ 22.908	\$ 68.724	\$ 28.383.012	\$ 15.659.308

Fuente: Expediente proyecto

Respecto a los demás elementos señalados en la tabla 2, el contratista -CSS2021- se basó para la construcción objeto del contrato, el sistema instalado cumple en funcionalidad y calidad de conformidad los requerimientos técnicos y las condiciones de los beneficiarios objeto de las SSFVI, toda vez que la técnica de ocultar el cable y hacerlo utilizando los soportes metálicos de los paneles disminuye el riesgo eléctrico y reduce la posibilidad de accidentes eléctricos protegiendo no solo el material, sino a las personas beneficiarias de las instalaciones, garantizando de esta manera un entorno más seguro.

En conclusión, el sistema de los paneles solares cumple técnicamente, en funcionamiento y en seguridad para las personas que puedan tener contacto con este.

- b.** Frente a este hecho, señala el informe presentado por el ente auditor que *“Los soportes de paneles solares descritos en el ítem A.P.U 1.3.0 se incluyen para garantizar la calidad y el uso de pernos con capa de zinc que protege contra la oxidación, sin embargo, el equipo de auditoría evidenció que se utilizó en las instalaciones un material inadecuado (pernos no galvanizados) para la exposición a la intemperie que pone en riesgo la vida útil del sistema, la cual se relaciona a continuación:*

Tabla 69. Cantidades de obra APU 1.3.0

A.P.U 1.3.0	APU 1.3 Suministro, transporte e instalación de estructura de soporte para juego de (2) Módulos Solares Fotovoltaicos	CANTIDAD SIN INSTALAR	PRECIO UNITARIO	VALOR UNIDAD VIVIENDA	VALOR DE LAS 413 UNIDADES NO INSTALADAS
A.P.U 1.3.4	Varilla roscada de 5/8"	4	\$ 9.350	\$ 37.400	\$ 15.446.200
TOTAL					\$ 15.446.200

Fuente: Expediente proyecto

Al respecto de lo señalado anteriormente por el equipo auditor, resulta viable hacer la siguiente aclaración: como ente auditado, y a fin de hacer uso de nuestro derecho de defensa, partimos de la premisa o entendido que al indicarse en la observación la palabra **perno**, se hace referencia a la **varilla roscada**, que fue finalmente el ítem cuantificado como presunto detrimento patrimonial según tabla 3, lo que me lleva a considerar, corresponden al mismo elemento.

Ahora, acorde a lo evidenciado, el contratista CSS 2021, instaló varilla roscada 5/8” conforme a lo estipulado en solicitud pública de oferta No. GD-001-2021 y sus correspondientes anexos o documentos que hacen parte integral de la misma, y considerando que el APU 1.3.0 de manera expresa establece:

“Varilla roscada de 5/8”

Término que difiere de lo expresado en el texto de la observación, donde se señala la palabra **perno**, pero que en interpretación del contenido entendemos es lo mismo.

Véase, como lo solicitado y establecido en el APU 1.3.4 sujeto de reproche, corresponde a una varilla roscada simple, sin que respecto a la misma, este análisis de precios hubiere contemplado condiciones o características adicionales como el hecho de ser galvanizada, lo cual conllevaría una connotación especial y adicional que es propia de un análisis de precios diferente, pero esto, no fue lo contemplado ni querido en la estructuración del proyecto que contempla los APU, de lo contrario así se hubiera señalado.

Por lo anterior, resulta incluso irrazonable ejercer defensa sobre un presunto detrimento basado en una condición irreal o supuesta, que no fue contemplada en el APU, pues el hecho de galvanizar conlleva un proceso de fabricación que se traduce en condiciones técnicas diferentes a las del APU y consecuentemente en una variación de precio. De lo señalado, se sustrae, no se puede contemplar un daño sobre un querer ser, sino que el mismo debe fundamentarse en lo realmente contemplado y obligado al contratista en los documentos técnicos obrantes, pues de lo contrario quedamos sin la posibilidad de ejercer nuestro derecho de defensa, más aún cuando el ente de control sin mayores explicaciones da por sentado el hecho de existencia de un daño carente de soporte.

- c. Frente a este punto, señala el documento de observaciones trasladadas que, *“En los 413 gabinetes contemplados en el ítem A.P.U 1.7.0, se relacionan elementos no adquiridos en las instalaciones del termomagnético de corriente continua 20A y el interruptor automático de 40A que difiere al instalado de 16A”*, para la cual relacionan la tabla 4 Cantidades de obra APU 1.7.0

Tabla 70. Cantidades de obra APU 1.7.0

A.P.U 1.7.0	Suministro, transporte e instalación de Gabinete, accesorios y protecciones	CANTIDAD SIN INSTALAR	PRECIO UNITARIO	VALOR POR UNIDAD DE VIVIENDA	VALOR DE LAS 413 UNIDADES NO INSTALADAS
A.P.U 1.7.3	Interruptor termomagnético de corriente continua para riel DIN 2P 20AC 150 Vdc	1	\$ 63.764	\$ 63.764	\$ 26.334.532
A.P.U 1.7.5	Interruptor automático de 1x40A	1	\$ 20.400	\$ 20.400	\$ 8.425.200
TOTAL					\$ 34.759.732

Fuente: Expediente proyecto

En referencia a lo indicado, el CSS 2021 en previsión a lo solicitado en las condiciones de oferta y para el correcto funcionamiento del sistema fotovoltaico, instalo un gabinete con las protecciones adecuadas e idóneas para la capacidad de generación de DC (corriente directa) y AC (corriente alterna), de acuerdo con los cálculos entregados directamente por el fabricante y proveedor de los equipos electrónicos, siendo el diagrama eléctrico del gabinete el siguiente.

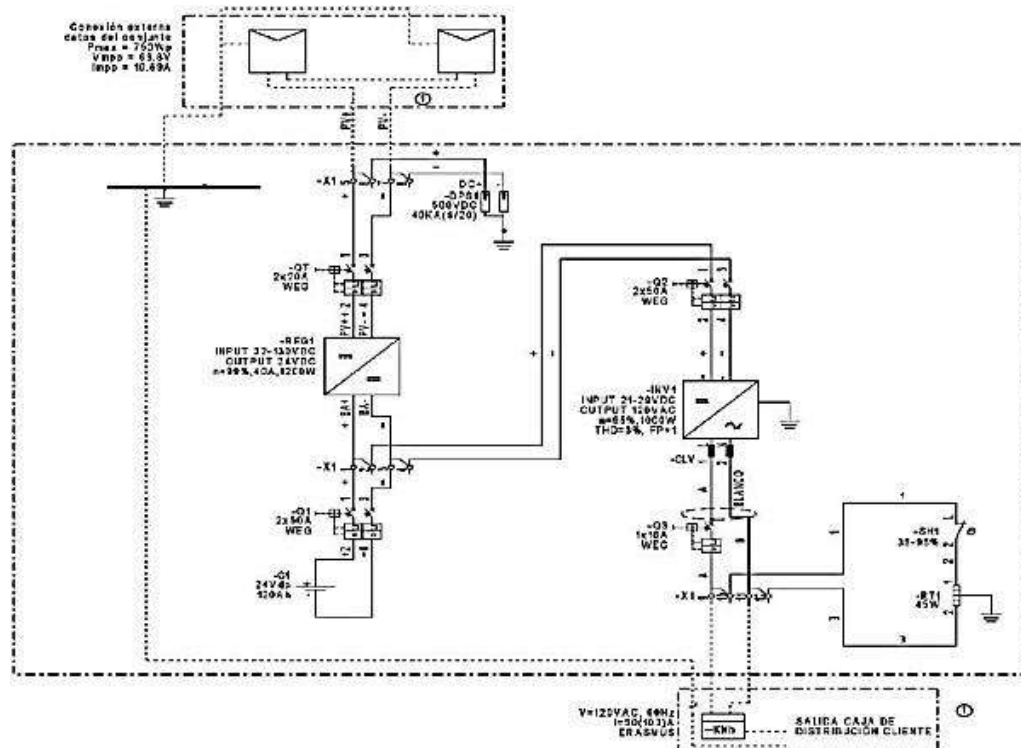


Imagen 51. Diagrama eléctrico gabinete suministrado.

En este gráfico, se puede evidenciar, así como en las visitas técnicas y en los registros fotográficos, que dentro de cada gabinete se suministraron las protecciones que suplen lo indicado en los APU, con mejores características de protección para las personas y los equipos:

- 1 interruptor termomagnético doble nombrado como QT de 20A.
- 1 interruptor termomagnético doble nombrado como Q1 de 50A.
- 1 interruptor termomagnético doble nombrado como Q2 de 50A.
- 1 interruptor termomagnético sencillo nombrado como Q3 de 16A.
- 1 DPS doble de 500V 40KA.

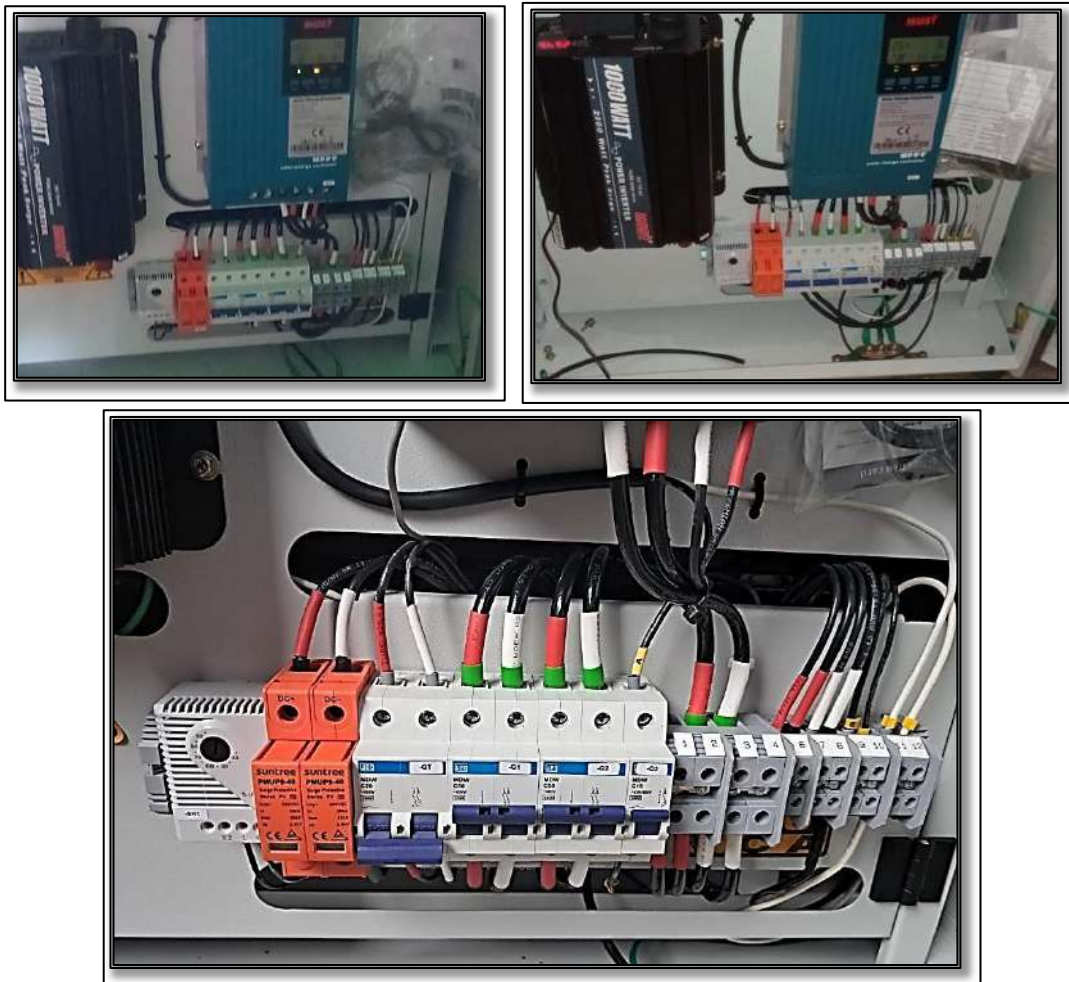


Imagen 52. Protecciones de gabinetes.

Contemplando que el sistema solo puede generar una corriente máxima de 8.33 A(1000W/120V), teniendo en cuenta que es de 1000W, el pretender que un interruptor termomagnético de 20A proteja de manera eficiente, sería una consideración técnica sobredimensionada para proteger este sistema de generación, por lo que un interruptor termomagnético de 16A es la protección adecuada, de tal manera, que el SISFV está adecuadamente protegido con los equipos de protección indicados en los diseños, dando cumplimiento a lo solicitado en la oferta pública.

De conformidad a lo descrito anteriormente, se relaciona la comparación que relaciona la equivalencia al APU 1.7.3 entre lo proyectado y lo instalado de la siguiente manera:

Tabla No. 71.

SOLICITADO A.P.U. 1.7.0							INSTALADO						DIFERENCIA
APUE	ELEMENTO SOLICITADO	CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO POR UNIDAD DE VIVIENDA	PRECIO POR 413 UNIDADES	ELEMENTO INSTALADO CSS2021	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO POR UNIDAD DE VIVIENDA	PRECIO POR 413 UNIDADES	DIFERENCIA
1.7.3	Interruptor Termomagnético de Corriente Continua para riel DIN 2P 20A C 150 Vdc.	1	Und	\$ 62.764	\$ 62.764	\$ 25.921.532	Interruptor Termomagnético de Corriente Continua bipolar para riel DIN 2P 16A C 150 Vdc	1	Und	\$ 267.750	\$ 267.750	\$ 110.580.750	-\$ 84.659.218

Fuente: Expediente proyecto

- d. En cuanto a esta observación, señala el Ente de Control que “*Referente al medidor contemplado en el ítem A.P.U 1.8.0, se instalaron 413 medidores de características 5(60)A, que difiere al requerido en el diseño y además no incluyó el pin de corte*”, para la cual en el documento relacionan la tabla 5 Cantidad de obra APU 1.8.0.

Tabla 72. Cantidad de obra APU 1.8.0

A.P.U 1.8.0	Suministro, transporte e instalación de medidor monofásico bifilar 5 (80) A, 120V, calibrado y certificado, sistema de gestión de recaudo, incluye comunicación offline	CANTIDAD SIN INSTALAR	PRECIO UNITARIO	VALOR POR UNIDAD DE VIVIENDA	VALOR DE LAS 413 UNIDADES NO INSTALADAS
A.P.U 1.8.1	Medidor Prepago Monofásico de energía activa de 5(80) A, 120 V	1	\$ 432.501	\$ 432.501	\$ 178.622.913
A.P.U 1.8.2	Caja monofásica con pin de corte	1	\$ 53.204	\$ 53.204	\$ 21.973.252
TOTAL					\$ 200.596.165

Fuente: Expediente proyecto

Al respecto de este literal del hecho 1 de la observación, resulta pertinente indicar que, si bien, el medidor establecido en el APU corresponde al medidor prepago monofásico de energía activa de 5(80)A 120V, el medidor de energía prepago efectivamente instalado de **5(60)A 120V**, cumple en función y calidad con todo lo requerido en el objeto contractual. Los medidores instalados tienen las siguientes características técnicas:



Función	Rango
Voltaje	120V, 220V, 230V, 240V
Frecuencia	50Hz o 60Hz
Corriente Básica (Máxima Corriente)	5(20); 10(40); 10(60); 20(80); 30 (100)
Clase	Clase I, Clase II
Temperatura de Operación	-10°C +75°C
Voltaje de Operación	0,7..1,2 Un
Consumo	2 W, 5 VA
Protección Sobrevoltaje	6 kV
Humedad Relativa	95%

Imagen 53. Ficha técnica medidor ERASMUS ECP-300

De tal manera, que de acuerdo con la ficha técnica el medidor de energía ERASMUS ECP-300 efectivamente instalado de **5(60)A**, cumple en función y calidad con los requerimientos de lo contratado, esto, atendiendo a que opera dentro del rango solicitado en los APU, de hecho **cuenta mayor precisión en el censado que el medidor de 5(80)A**, debido a la siguiente consideración (potencia en vatios/voltaje en voltios) es igual a corriente máxima ($1.000w/120v = 8,33$ amperios, que conlleva a que contrario a lo advertido por el Ente de Control, se eligió instalar el medidor 5(60)A, como una mejora incluso de lo efectivamente contratado, debido a que se ajusta mejor a la medida máxima de amperaje (8,33A), por tanto, en este caso no se puede establecer un daño patrimonial, y menos aún por la totalidad del valor del ítem, pues el material suministrado cumple y más aún supera la funcionalidad requerida.

Adicional a lo antes señalado, es pertinente recalcar que, además de cumplir técnicamente, el precio del medidor 5(60)A, es superior al del medidor 5(80)A, dado a su funcionalidad que garantiza una mayor precisión en la medida.

En cuanto, al APU 1.8.2 **CAJA MONOFÁSICA CON PIN DE CORTE**, sujeto de reproche, se debe aclarar que dentro del mismo APU menciona claramente CAJA MONOFASICA CON PIN DE CORTE, la cual fue instalada por el CSS 2021 y que cumple, dado que cuenta con la ubicación para el respectivo PIN DE CORTE, como se observa en los registros fotográficos de los beneficiarios a los cuales se les instalo.



Foto 54. Caja monofásica con pin de corte instalada.

Es de mencionar, que el PIN DE CORTE correspondería a otro elemento del sistema que NO esta registrado ni contabilizado dentro de los APU, por lo cual no debería ser cuantificado como elemento faltante, dado que si fuera el caso en el que la caja monofásica debiera ser adquirido con el pin de corte, el APU 1.8.2 NO menciona las características técnicas (corriente y tensión nominal) que debe cumplir para ser instalado, para que cumpla con su función tal como lo exige el RETIE y la norma técnica NTC 2050 en adición a esto no se puede cuantificar un elemento sin las características exigidas, es decir no se consigue en el mercado de estos elementos un PIN DE CORTE sin al menos conocer su corriente máxima.

Así las cosas, técnicamente la caja monofásica que se instaló cumple en función y calidad con lo requerido, pero que en la solicitud publica de oferta No. GD-001-2021 se menciona el uso de una protección general o un PIN de corte, por lo que es imprescindible considerar que el medidor de energía ECP-300 cuenta con un apagado automático ante sobrecarga y desconexión programada, que equivale al PIN DE CORTE.

Por medio de la siguiente comparación entre los elementos solicitados y lo instalado para el APU 1.8.0, en el cual se logra evidenciar que el CSS2021 instalo lo solicitado, de la siguiente manera:

Tabla No. 73.

SOLICITADO A.P.U. 1.8.0							INSTALADO						DIFERENCIA	
APU	ELEMENTO SOLICITADO	CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO POR UNIDAD DE VIVIENDA	PRECIO POR 413 UNIDADES	PRECIO POR UNIDAD DE VIVIENDA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO POR UNIDAD DE VIVIENDA	PRECIO POR 413 UNIDADES	DIFERENCIA	
1.8.1	Medidor Prepago Monofásico de energía activa de 5(60) A, 120 V	1	Und	\$ 432.501	\$ 432.501	\$ 178.622.913	Medidor Prepago Monofásico de energía activa de 5(60) A, 120 V	1	Und	\$ 560.425	\$ 560.425	\$ 231.455.525	-\$ 52.832.612	
1.8.2	Caja monofásica con pin de corte	1	Und	\$ 53.204	\$ 53.204	\$ 21.973.252	Caja monofásica con pin de corte	1	Und	\$ 54.644	\$ 54.644	\$ 22.568.038	-\$ 594.786	
TOTAL SOLICITADO				\$ 485.705	\$ 485.705	\$ 200.596.165	TOTAL INSTALADO				\$ 615.069	\$ 615.069	\$ 254.023.563	-\$ 53.427.398

Fuente: Expediente proyecto

Así las cosas, solicitamos se reevalúe la tabla No. 5 Valor de APU 1.8.0, pues la misma, de conformidad a los argumentado, no genera ningún valor de devolución como presunto detrimento patrimonial, esto, considerando que los ítems reprochados fueron instalados y que cumplen con lo requerido.

- e. En cuanto a esta observación, señala el Ente de Control que *“En la puesta a tierra contemplado en el ítem A.P.U 2.1.0, se relacionan elementos no adquiridos para las instalaciones de las mismas; en visita técnica se observó la conexión al electrodo con un conector, debiéndose usar soldadura exotérmica, contemplado en el proyecto”*, para la cual adjunta la siguiente tabla.

Tabla 74. Cantidad de obra APU 2.1.0

A.P.U 2.1.0	Suministro, transporte e instalación Sistema de Puesta a Tierra, con varilla de CU de 2.4 m * 5/8", bajante en alambre desnudo de CU N° 2	CANTIDAD SIN INSTALAR	PRECIO UNITARIO	VALOR POR UNIDAD DE VIVIENDA	VALOR DE LAS 413 UNIDADES NO INSTALADAS
A.P.U 2.1.3	s para Soldadura exotérmica	0,025	\$ 302.244	\$ 7.556	\$ 3.120.669
A.P.U 2.1.4	otérmica de 115 Grs	1	\$ 27.275	\$ 27.275	\$ 11.264.575
A.P.U 2.1.5	de ojo, de ponchar para No. 8	4	\$ 1.964	\$ 7.856	\$ 3.244.528
A.P.U 2.1.7	ductor No 10 AWG THHN/THWH	2	\$ 2.800	\$ 5.600	\$ 2.312.800
A.P.U 2.1.8	Terminal de ojo No. 18-16 azul	3	\$ 1.500	\$ 4.500	\$ 1.858.500
TOTAL					\$ 1.801.072

Fuente: Expediente proyecto

Para este caso, el contratista -CSS2021- baso su construcción en las normas técnicas colombianas (RETIE y NTC 2050), dado que en los APU no se dan mayores especificaciones sobre las características que debe contener, adicional a ello, la instalación efectuada técnicamente cumple con la normativa colombiana, en función y calidad, de acuerdo con el literal 15.1 de RETIE (2013).

Para el contrato en estudio, el contratista instaló el Conector Cooperweld 5/8" -2CU- CU, teniendo en cuenta que existe solo un sistema de puesta a tierra por vivienda.

Así mismo, en cuanto a los ítems terminal de ojo de ponchar para N° 8, terminal de ojo No. 18-16 azul y el conductor No. 10 AWG THHN/THWH, estos fueron instalados de acuerdo con los siguientes registros fotográficos:

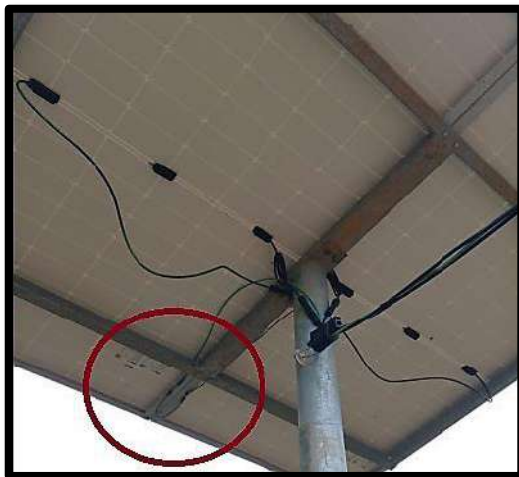


Foto 55. Panorámica Terminal de ojo No. 8 para ponchar.



Foto 56. Panorámica de gabinete instalado.

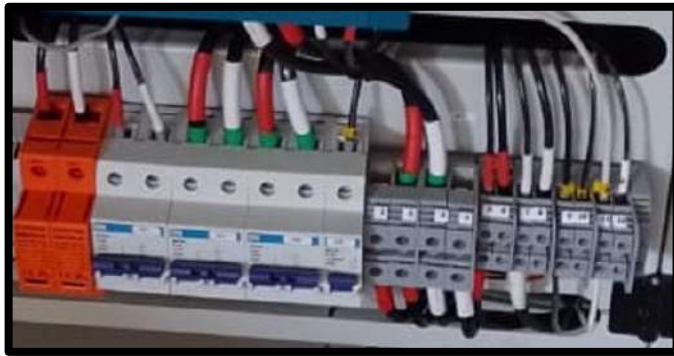


Foto 57. Panorámica de los cables No. 10 usados dentro del gabinete.



Foto 58. Panorámica del uso de terminales de ojo 18-16 azul

De tal manera que solicita, se reevalúe la tabla No. 5 cantidades de obra APU 2.1.0 y no se genere valor de devolución, considerando que se instaló un sistema puesto a tierra que cumple en función y calidad, de acuerdo con las normas técnicas colombianas, utilizándose los elementos requeridos para el sistema instalado, como queda evidenciado en el registro fotográfico.

- f. Establecen las observaciones trasladadas que “Conforme a lo establecido en el ítem A.P.U 3.1.0, el equipo de auditoria estableció elementos contratados no adquiridos que cambiaron las especificaciones del proyecto, tal como se evidenció en las acometidas eléctricas que se realizaron con cable solar 4mm, y no se instaló cable 3 X N° 8 AWG y tubería de 3/4” los cual difiere a la de 1” de acuerdo con el*

diseño del proyecto”, para lo cual en el documento relacionan la tabla 7 cantidades de obra APU 3.1.0.

Tabla 75. Cantidades de obra APU 3.1.0

A.P.U 3.1.0	Suministro, transporte e instalación de cable THHM/THWM 3x No 8 AWG, canalizado en tubería EMT 1" sobre puesta	CANTIDAD SIN INSTALAR	PRECIO UNITARIO	VALOR POR UNIDAD DE VIVIENDA	VALOR DE LAS 413 UNIDADES NO INSTALADAS
A.P.U 3.1.1	Tubería EMT 1"	1,05	\$ 8.711	\$ 9.147	\$ 3.777.525
A.P.U 3.1.2	Unión EMT 1"	1,33	\$ 1.642	\$ 2.184	\$ 901.934
A.P.U 3.1.3	Curva EMT 1"	0,67	\$ 4.998	\$ 3.349	\$ 1.382.997
A.P.U 3.1.4	Abrazadera 1/2 doble ala	1	\$ 417	\$ 417	\$ 172.221
A.P.U 3.1.5	Cable N° 8 AWG THHN 7 hilos	3,15	\$ 3.204	\$ 10.093	\$ 4.168.244
TOTAL					\$ 10.402.921

Fuente: Expediente proyecto

Para el caso del APU 3.1.1 Tubería EMT 1", se debe revisar en detalle que la cantidad solicitada corresponde a 1 metro con 5 centímetros, y que como debió quedar evidenciado en las visitas técnicas, el CSS 2021 instaló 3 metros de tubería para la acometida, por lo que en cantidad supera a lo estipulado en los APU. Así mismo, el contratista CSS2021 instaló estos elementos (Unión EMT y Curva EMT) en diámetro de ¾" considerando que para los diseños se basa en la norma técnica colombiana NTC 2050 la cual indica que para un solo conductor se puede ocupar como máximo el 53% del área interna del Conduit, para dos conductores el 31% o más, máximo 40%.

En al APU 3.1.4 a la abrazadera de ½ doble ala, resulta insuficiente en su función para sujetar una tubería de 1", lo que evidencia las incongruencias presentadas en el APU, sin embargo, el CSS 2021 si instaló las abrazaderas de doble ala para la tubería EMT.

No obstante, a lo anterior, existe evidencia de la instalación de este elemento en la tubería de la red interna que corresponde a tubería EMT ½", el cual se encuentra documentado en registro fotográfico, así:



Imagen. 59. Instalación de abrazadera 1/2" doble ala

Para el caso del APU 3.1.5 el cable No. 8 AWG THHN 7 hilos, el cual sirve como cable de acometida para la vivienda, para lo cual se instaló por funcionalidad, calidad y seguridad un cable solar de 4mm de diámetro para la línea positiva, negativa y el cable para el sistema puerta a tierra, de calibre superior al No. 8 mencionado, de protección externa ideal para intemperie, y de cobre estañado ideal para la conexión con los terminales MC4 usados en la conexión del cable de la acometida con los paneles solares, considerando que estos últimos son de aluminio evitando pérdidas o fugas de energía y sulfataciones al conectar aluminio con cobre.

Así mismo dentro del mismo APU, la cantidad a instalar es de tres (3) metros siendo esta cantidad insuficiente para el propósito, dado que la distancia entre el gabinete y los paneles solares tiene un promedio de diez (10) metros, así que esta medida del cable supera a la propuesta en el APU 3.1.5.

Conforme a lo descrito, se realiza la comparación de los elementos del APU 3.10 entre lo solicitado y lo instalado, de la siguiente forma:

Tabla No. 76.

SOLICITADO A.P.U 3.1.0							INSTALADO						DIFERENCIA
APU	ELEMENTO SOLICITADO	CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO POR UNIDAD DE VIVIENDA	PRECIO POR 413 UNIDADES	ELEMENTO CSS2021	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO POR UNIDAD DE VIVIENDA	PRECIO POR 413 UNIDADES	DIFERENCIA
3.1.1	Tubería EMT 1"	1,05	m	\$ 8.711	\$ 9.147	\$ 3.777.525	Tubería EMT 3/4"	1,05	m	\$ 19.555	\$ 20.533	\$ 8.480.026	\$ 4.702.501
3.1.2	Unión EMT 1"	1,33	Und	\$ 1.642	\$ 2.184	\$ 901.934	Unión EMT 3/4"	1,33	Und	\$ 885	\$ 1.177	\$ 486.122	\$ 415.813
3.1.3	Curva EMT 1"	0,67	Und	\$ 4.998	\$ 3.349	\$ 1.382.997	Curva EMT 3/4"	0,67	Und	\$ 2.077	\$ 1.392	\$ 574.727	\$ 808.270
3.1.4	Abrazadera 1/2 doble ala	1	Und	\$ 417	\$ 417	\$ 172.221	Abrazadera 3/4" doble ala	1	Und	\$ 1.050	\$ 1.050	\$ 433.650	\$ 261.429
3.1.5	Cable N° 8 AWG THHN 7 hilos	3,15	M	\$ 3.204	\$ 10.093	\$ 4.168.244	Cable solar, para positivo, negativo, y tierra forrado 4mm cobre estañado	30	m	\$ 10.712	\$ 321.360	\$ 132.721.680	\$ 128.553.436
TOTAL SOLICITADO				\$ 18.972	\$ 25.189	\$ 10.402.921	TOTAL INSTALADO			\$ 34.279	\$ 345.511	\$ 142.696.204	\$ 132.293.283

Fuente: Expediente proyecto

Por todo lo antes documentado, no puede establecerse un presunto detrimento cuantificado por el valor de todos los ítems de materiales del APU 3.1.0, bajo el entendido de la inexistencia total de los elementos, toda vez que contrario a lo deducido por la CGR, pese a la variación según APU de los elementos suministrados, esto no significó la falta de funcionalidad del objeto contratado, pues el mismo existe y opera en debida forma.

- g. Frente a este punto, estipula el documento de observaciones que *“Respecto al ítem A.P.U 3.2.0, se observa elementos no usados en las instalaciones y cambios en especificaciones como se evidenció en los tableros eléctricos de distribución interna que son de dos circuitos con dos interruptores termomagnéticos de 16A, lo que difiere a las especificaciones de tablero de distribución para cuatro circuitos con cuatro breaker de acuerdo con el diseño, así mismo en las instalaciones internas no se evidenció el uso de conectores de auto desforre.”*, para lo cual adjuntan la siguiente tabla.

Tabla 77. Cantidades de obra APU 3.2.0

A.P.U 3.2.0	Suministro, transporte e instalación de instalaciones eléctricas internas	CANTIDAD SIN INSTALAR	PRECIO UNITARIO	VALOR UNIDAD VIVIENDA	POR DE	VALOR DE LAS 413 UNIDADES NO INSTALADAS
A.P.U 3.2.4	Tablero de distribución 4 circuitos monofásico	1	\$ 56.078	\$ 56.078		\$ 23.160.214
A.P.U 3.2.5	Breaker 20A 120V	4	\$ 8.901	\$ 35.604		\$ 14.704.452
A.P.U 3.2.14	Conector autodesforre para cable 10/12 AWG	36	\$ 314	\$ 11.304		\$ 4.668.552
TOTAL						\$ 42.533.218

Fuente: Expediente proyecto

Para el caso del APU 3.2.4, el contratista CSS 2021 basó la construcción en la solicitud pública de oferta No. GD-001-2021, dentro del cual no menciona que el tablero eléctrico debe tener “4 circuitos”.

El contratista CSS 2021, instaló estos elementos (Tablero de distribución, breaker) de 2 circuitos, considerando que la capacidad del sistema (1000w), no permite una ampliación futura de la carga, es decir ampliar los circuitos, por lo tanto, técnicamente se consideraron suficiente los elementos que se instalaron, cumpliendo de esta manera con el apartado técnico y de funcionalidad relacionado al objeto de la contratación, propendiendo garantizar un correcto funcionamiento y salvaguardando la seguridad de los habitantes de estas viviendas.

Para el caso del APU 3.2.5, el CSS 2021 instaló 2 breaker de 16A a 120V con mejores características y comportamiento que los propuestos, como se debió evidenciar en las visitas técnicas, los cuales protegen en mayor medida los equipos instalados y la integridad de las personas que hacen uso del SSFI y que para tal fin se presentan los registros fotográficos.

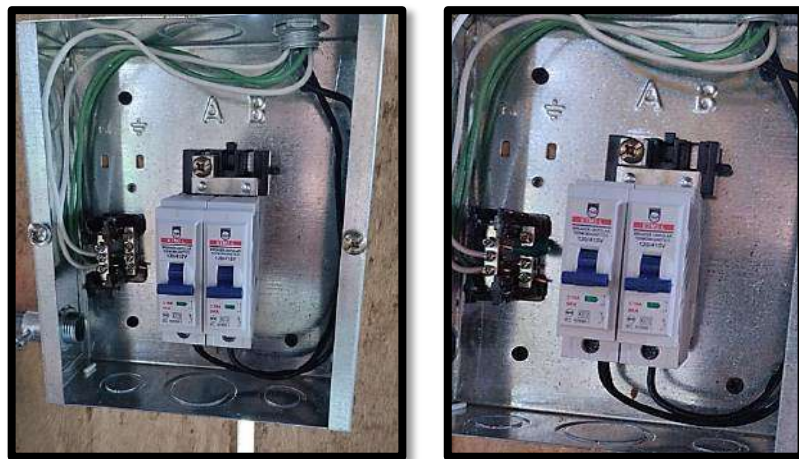


Imagen 60. Breaker instalados.

De conformidad a lo descrito con anterioridad, se establece la comparación de los elementos del APU 3.2.0 entre lo solicitado y lo instalado, en el cual se logra evidenciar lo siguiente:

Tabla No. 78.

SOLICITADO A.P.U 3.2.0							INSTALADO						DIFERENCIA
APU	ELEMENTO SOLICITADO	CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO POR UNIDAD DE VIVIENDA	PRECIO POR 413 UNIDADES	ELEMENTO INSTALADO CSS2021	CANTIDAD INSTALADA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO POR UNIDAD DE VIVIENDA	PRECIO POR 413 UNIDADES	DIFERENCIA
3.2.4	Tablero de distribución 4 circuitos monofásico	1	Und	\$ 56.078	\$ 56.078	\$ 23.160.214	Tablero de distribución 2 circuitos monofásico	1	Und	\$ 56.000	\$ 56.000	\$ 23.128.000	\$ 32.214
3.2.5	Breaker 20A 120V	4	Und	\$ 8.901	\$ 35.604	\$ 14.704.452	Breaker 16A 120V	2	Und	\$ 22.500	\$ 45.000	\$ 18.585.000	-\$ 3.880.548
3.2.1	Conector autodesforre para cable 10/12 AWG	36	Und	\$ 314	\$ 11.304	\$ 4.668.552	Conector autodesforre para cable 10/12 AWG	0	Und	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.668.552
TOTAL SOLICITADO				\$ 65.293	\$ 102.986	\$ 42.533.218	TOTAL INSTALADO			\$ 78.500	\$ 101.000	\$ 41.713.000	\$ 820.218

Fuente: Expediente proyecto

En conclusión en consideración a los puntos hasta aquí contemplados, a los cuales se les realizó la respectiva relación de elementos instalados Vs los establecidos en el proyecto (se aclara que, los ítems relacionados incluyen el porcentaje AIU para el proyecto), consideramos, debe replantearse por la Contraloría General el presunto detrimento patrimonial establecido, pues el mismo difiere de lo efectivamente encontrado y documentado, esto, toda vez que da por sentado la determinación de un daño sobre el valor total de cada uno de los ítems estipulados en los APUs, sin atender que los mismos, hacen parte del objeto del proyecto, poseen un valor o precio a tener en cuenta, y lo más importante, cumplen una funcionalidad dentro de la misma, coadyuvan al cumplimiento del objeto en interés del beneficiario final, lo que no puede ser inobservado por el Ente Auditor.

RESPUESTA AL HECHO 2.

Antes de entrar en materia en lo concerniente al análisis del hecho número 2, se debe tener en cuenta que los informes de auditoría de la Contraloría General de la República (CGR) en Colombia no llevan nombres propios por varias razones fundamentales, que combinan principios de imparcialidad, transparencia, institucionalidad y protección individual de la privacidad de las personas, en consecuencia los nombres propios a que hace referencia la respuesta de la entidad en el hecho 2 se retiran del informe, sin embargo la respuesta de la entidad constituye un soporte documental del presente hallazgo.

La entidad ejecutora relacionó en el documento "INVENTARIO EQUIPOS CONTRATO.xls" los beneficiarios de las 413 unidades entregadas que, de acuerdo con la formulación del proyecto, debían ser instaladas en viviendas y una unidad por beneficiario, información que fue verificada por el equipo de auditoría a lo que se evidenció la asignación de dos o más unidades fotovoltaicas para un mismo beneficiario o vivienda, las cuales se relacionan a continuación por número de cedula.

Frente a este hecho, es pertinentes indicar que, el órgano rector que define los criterios para el ingreso o exclusión de un potencial beneficiario dentro de los proyectos para soluciones energéticas, es el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas (IPSE) quienes dentro de sus objetivos y funciones se encuentran:

Objetivos

- Estructurar, promover, implementar y hacer seguimiento a los proyectos energéticos sostenibles con el fin de contribuir al acceso y mejoramiento de la calidad y continuidad de la prestación de servicios energéticos en las ZNI.
- Propender por el uso de fuentes no convencionales de energía en las ZNI como solución energética bajo criterios de gestión eficiente de la energía.
- Realizar monitoreo y seguimiento a la prestación de servicios energéticos en las ZNI suministrando la información técnica correspondiente.

Funciones

- Adelantar los estudios necesarios que definan las características técnicas y económicas de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de la zona de forma económica, eficiente y autosostenible.
- Adelantar estudios sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ejecutar.
- Adelantar estudios de análisis de proyectos de inversión con el fin de determinar el esquema más conveniente de ejecución de los proyectos, la gestión de diversas fuentes de financiación, el fomento de la participación del sector privado en la ejecución y administración de los proyectos y los mecanismos de organización y participación de la comunidad en la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, que garanticen la prestación del servicio de energía de manera eficiente y autosostenible. De tal manera que dentro de los criterios establecidos por el IPSE para que un potencial beneficiario haga parte de un proyecto de solución energética a través de energías renovables en zonas no interconectadas, se tiene:

	Criterios de validación de potenciales beneficiarios	
1	Que los usuarios no sean interconectables al Sistema Interconectado Nacional SIN.	Certificado emitido por el Operador de Red o prestador del servicio. El certificado presentado debe corresponder al OR o ESP vigente en la zona. 1. Documento en el cual el Operador de Red manifieste que los potenciales beneficiarios no se encuentran incluidos dentro de su plan de expansión de red; adicionalmente, que no tiene conocimiento de proyectos en estructuración, en evaluación por el Operador de Red o en desarrollo, para los potenciales beneficiarios georreferenciados para el proyecto de SSFVI. * 2. Con relación a los puntos de georreferenciados para las SSFVI, conceptuar si estos están distantes al Sistema Interconectado Nacional - SIN o su Sistema de Distribución Local - SDL, y si desarrollar una infraestructura de red es técnica y financieramente viable, ya sea con recursos propios o por fondos estatales. 3. Conceptuar si como Operador de Red considera viable la selección de alternativas de energización diferentes a la interconexión.
2	Que los usuarios no se encuentran traslapados con áreas ambientalmente protegidas.	Certificado de Parques Nacionales Naturales o en su defecto, la certificación por parte de la interventoría, en los términos expuestos líneas abajo
3	Que los usuarios no se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo.	Certificación emitida por la entidad territorial.
4	Que los usuarios residan en viviendas permanentes.	Certificación emitida por la entidad territorial.
5	Que los usuarios estén dentro del objeto y condiciones del contrato.	Certificación del administrador o en su defecto, de la interventoría.
6	Que los usuarios cuenten con los trámites de consulta previa o comunicación de no procedencia.	Copia del formato diligenciado y suscrito del consentimiento previo, libre e informado o pronunciamiento de la Dirección Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el que se indique que para los potenciales beneficiarios no procede adelantar Consulta Previa; o en su defecto, la certificación por parte de la interventoría, en los términos expuestos líneas abajo.

Imagen 61. Criterios de validación de potenciales beneficiarios.

Así las cosas, considero, no se actuó fuera de lo que se permitía en la construcción de los sistemas solares fotovoltaicos aquí en consideración, teniendo en cuenta que NO se instalaron dos (2) SSFI en la misma vivienda, y tal como se desprende de la respuesta a consulta dirigida al ingeniero Director del CSF2021, emanada del IPSE, mediante radicado No. 20241420030851, la cual se anexa como prueba en seis (6) folios, del listado –Tabla 11- Duplicidad de unidades por beneficiario, no se configura ninguna de las causales de exclusión de potenciales beneficiarios, adicional al hecho de que se cumple con los criterios y requisitos para la presentación de potenciales beneficiarios en replanteo.

En adición a lo expuesto, se presenta el listado de beneficiarios finales que la CGR reporta en su oficio como aquellos que presentan duplicidad, incluyendo las respectivas coordenadas geográficas a fin de determinar que estas son distintas, por tanto, las viviendas beneficiadas también son distintas.

Como se debió evidenciar en las visitas técnicas, la solución energética se instaló en las viviendas (todas distintas), pero, se debe considerar que, atendiendo las dinámicas de la zona, como lo es la economía, conflicto armado, entre otras, las personas cambian de residencia regularmente, resultando factible que en lapsos cortos de tiempo habiten en diferentes ubicaciones y reciban por tanto la solución en su vivienda inicial y

posteriormente lo hagan en aquella a la que emigraron. En este mismo orden, confluye la situación de quienes poseen la representación de las veredas en las que habitan, al ser presidentes de la junta de acción comunal, por lo que les está dado recibir a este título predios que, si bien no son sus viviendas, si son de uso común de la población (vereda) a la que representan, siendo llamado a suscribir el recibo de la solución entregada.

Igualmente, a fin de generar un mayor sustento probatorio, y adicional a las pruebas enviadas como pantallazos en el presente escrito, y que corresponden a la georreferenciación y fotos de las viviendas sobre las que efectuó recibo cada uno de los beneficiarios enlistados por la CGR como duplicidad de unidades por beneficiario, me permito remitir copias escaneada en PDF, de cada una de las actas de entrega y recibo a satisfacción, acta de capacitación, junto con otros documentos que conforman la legalización de entrega, en las que se evidencia claramente, que, si bien un mismo usuario recibió más de una solución, esto se dio para viviendas y/o predios diferentes y por circunstancias especiales y excepcionales que hacen que no exista duplicidad en el beneficio.

RESPUESTA AL HECHO No. 3.

Frente al presunto hecho relacionado, me permito señalar lo siguiente:

Señala la CGR, entre otras que, el proyecto de energía fotovoltaica a pesar haber presentado plan de sostenibilidad, este no se ha ejecutado, por lo que se ha visto afectado el funcionamiento integral del proyecto, lo que se evidencia en inversores que a la fecha no operan de manera correcta, adicional al hecho que ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P, en la visita objeto de esta actuación, dio a conocer la existencia de contrato de operación entre la Alcaldía de San José del Fragua y una empresa que manifestó no contar con la habilitación de la Superintendencia de Servicios Públicos para operar, y que, los beneficiarios indicaron desconocer el procedimiento para solicitar soporte técnico por lo que ha debido reparar el sistema por sus propios medios.

Al respecto, es viable indicar que, la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., por medio del *acuerdo 39 del 6 de agosto de 2020* emanado por el ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN OCAD PAZ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DIRECCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS SECRETARÍA TÉCNICA, fue designada como la entidad pública ejecutora del proyecto de inversión con Código **BPIN20201301010235**, cuyo objeto fue <<Construcción De Sistemas De Energía Solar Fotovoltaica En Zonas No Interconectadas Para El Mejoramiento De La Calidad De Vida De Los Habitantes De Diecisiete Veredas Del Municipio De San José Del Fragua, Departamento Del Caquetá>>, y así mismo encargada de contratar la interventoría para la ejecución de la obra; el proyecto en mención tenía un valor total de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS MTCE (**\$8.332.989.042**); de esta manera, es necesario traer a colación que el origen de los recursos económicos por medio de los cuales se ejecutó el proyecto relacionado, provienen del Sistema General de Regalías (SGR) y pertenecen al municipio de San José del Fragua del departamento del Caquetá; por lo tanto, las

Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales (**SSFVI**), son de propiedad del ente territorial señalado y no del ente auditado.

Es conforme a estos hechos que, Electrocaquetá S.A. ESP., mediante el documento con Radicado interno N°2023-2-15637 del 11-09-2023, hizo entrega formal de **413** Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales (**SSFVI**), las cuales fueron construidas bajo los lineamientos del proyecto **BPIN20201301010235**, con recibido y aceptación por parte de la administración municipal de San José del Fragua bajo el Numero de Recibo ASJ2023ERO00865 del 12-09-2023. No obstante, si bien es cierto que el proyecto aprobado por el SGR en sus apartados técnicos estableció un plan de sostenibilidad, el *acuerdo 39 del 6 de agosto de 2020* lo asignado a la entidad ejecutora - Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., **solo se limita a la etapa de construcción** o establecimiento de las **SSFVI**, como es verificable en el documento citado por el equipo auditor que es parte integral del proyecto aprobado, "*Documento técnico esquema de Sostenibilidad*", el cual en su anexo 1 "*Flujo de fondos de sostenibilidad del proyecto*", determina y describe que, para el AÑO 0 (cero) "periodo de construcción" contemplaba un valor asignado de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS MTCE (**\$8.332.989.042**), el cual es el mismo valor asignado para la ejecución total del proyecto **BPIN20201301010235**, de igual forma el mismo esquema continua con la proyección de un valor adicional de moneda corriente para la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), por un periodo de 10 años, valor este, para asignación bajo la liberalidad del dueño de los recursos, es decir la Alcaldía de San José del Fragua.

Así las cosas, la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., actuó de manera congruente, con lo establecido mediante el *acuerdo 39 del 6 de agosto de 2020*, realizando la construcción de las SSFVI y haciendo entrega al municipio de San José del Fragua del departamento del Caquetá, ente territorial que es el propietario de los elementos pertenecientes al proyecto, quien tiene las responsabilidad y libertad de establecer como ejecutará las labores de AOM. Es imprescindible resaltar que, las 413 SSFVI, fueron entregadas en óptimas condiciones y en funcionamiento, puesto que se realizó el debido Sosténimiento, revisión y aplicación de garantías a los equipos de estas hasta el momento de la entrega formal al ente territorial el día **12 de septiembre de 2023**. De conformidad a lo expuesto anteriormente, Electrocaquetá S.A. ESP., no es la entidad responsable o a la cual se le deben atribuir las afectaciones por la ejecución del AOM a las **SSFVI** en cuestión, pues no ejerce la gestión fiscal sobre esta etapa del proyecto.

En conclusión, atendiendo los argumentos contemplados, consideramos, debe replantearse por la Contraloría General el presunto detrimento patrimonial establecido, bajo la gestión fiscal de Electrocaquetá S.A. E.S.P, pues el mismo se aparta de la realidad del proyecto, así como de lo documentado, debido a que da por sentado la determinación de un daño sobre el valor total del proyecto, sin atender que el alcance de la empresa es como entidad ejecutora, solo se limitaba a la construcción contratada y no a labores de AOM, además las SSFVI cumplen con los criterios requeridos, por lo tanto, no puede inobservarse por el Ente Auditor tal situación, sino por el contrario, atendiendo lo señalado por la norma en cuento a la gestión fiscal (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000), lo pertinente es excluir este hecho tercero de la observación No. 1, pues de nuestra parte no existieron

las deficiencias en la ejecución del proyecto aquí señaladas, al no tener la titularidad de los principios de planeación, continuidad, eficiencia, entre otros, que aquí señalan como vulnerados.

Para los fines pertinentes, y como prueba de lo antes indicado, se allega Acuerdo 39 del 6 de agosto de 2020, documento anexo 1 “*Flujo de fondos de sostenibilidad del proyecto*”, que hace parte del “*Documento técnico esquema de Sostenibilidad*”, así como el documento con Radicado interno N°2023-2-15637 del 11-09-2023 por el cual se hizo entrega al municipio de San José del Fragua el **12 de septiembre de 2023**.

Por las razones expuestas no se debe considerar por el ente de control, la configuración de una observación con las incidencias señaladas, toda vez que en razón a la naturaleza y el régimen de contratación de los prestadores de servicios públicos en aras de dar cumplimiento a las actividades industriales y comerciales y en mercados competitivos o regulados, no es procedente llevar a cabo la publicación de la totalidad de información y contratación en plataformas tales como el SECOP, dado que en estos casos puede poner en desventaja a estas empresas frente a sus competidores particulares. De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la Contraloría General de la República considere el retiro de la presente observación y validación de la respuesta presentada.

Adicional a lo antes planteado y en observancia a la Ley 610 de 2000, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión al patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o intereses patrimoniales del Estado, que se produce por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En el presente caso, respecto a la observación 1 y los 3 hechos planteados que la componen, no se establecen los presupuestos del daño normados, toda vez que, en lo que respecta al hecho 1 de la observación, el contratista Consorcio Soluciones Solares 2021 -CSS2021-, realizó la instalación de las 413 soluciones solares fotovoltaicas individuales SSFVI, buscando siempre el cumplimiento del objeto contractual, de tal manera que se encontraron mejores prácticas para la construcción y funcionamiento, y conforme a las normas técnicas vigentes, salvaguardando la integridad de los sistemas solares y la seguridad de las personas que pudieran entrar en contacto con el sistema solar fotovoltaico.

En cuanto al hecho 2, se desvirtúa, en el presente escrito probatoriamente la inexistencia de duplicidad de beneficio en una misma unidad habitacional, estableciéndose que, si bien, existe una misma persona recibiendo 2 o 3 soluciones, esto se debe a circunstancias especialísimas y excepcionales enmarcadas por hechos tales como, la representación legal de una persona en la Junta de Acción Comunal, lo que hace que esta, reciba el beneficio propio y el que corresponde a la comunidad que representa (escuela, salón comunal), o situaciones donde un beneficiario por circunstancias ajenas, luego de recibir su solución en una unidad habitacional, se vea obligado a migrar a otra donde recibe nuevamente esta solución, sin que se trate de la misma vivienda.

Finalmente, en cuanto al hecho tercero, se carece de gestión fiscal por este Ente

auditado, pues no tiene la disposición sobre la entrega del plan de sostenibilidad del proyecto, al no ser el titular del mismo, y menos aún el dueño de los recursos de este.

De esta manera, doy respuesta de manera íntegra a la observación trasladada, encontrándome presto a suministrar la información adicional que requiera el ente de control.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

A continuación, procede el equipo auditor a efectuar análisis de la respuesta recibida mediante oficio con radicado 2025-2-8003 de fecha 14 de Marzo de 2025.

Conforme al acta de la visita técnica adelantada por el equipo auditor de la CGR, del 2 al 6 de diciembre de 2024, en compañía de un representante de la empresa Electrificadora del Caquetá S.A. entidad ejecutora y un representante de la interventoría, como se dijo antes, se evidenció que se realizaron cambios en los sistemas fotovoltaico que difieren del diseño inicial del proyecto afectando su funcionalidad.

En la respuesta a lo observado, el ejecutor manifestó que la ejecución del proyecto se basó en las condiciones de oferta y lo pactado en el contrato de obra CON21-28EC DE 2021, toda vez que los APU contemplaban elementos que diferían con el diseño inicial, modificaciones estas que fueron avaladas por la interventoría, garantizando que el sistema funcione de manera óptima y mejorando los sistemas fotovoltaicos proyectados inicialmente.

Referente a la duplicidad de los beneficiarios, la entidad ejecutora aclaró que los usuarios seleccionados para los sistemas fotovoltaicos cumplen con los requisitos exigidos por el IPSE, adicionalmente, se explica que no existe duplicidad en los beneficiarios, dejando claridad por parte del ejecutor, en concordancia con el concepto del IPSE, que los sistemas instalados no son para los beneficiarios, sino que, dichas soluciones son permanentes para las viviendas.

En virtud de lo anterior, una vez analizada la respuesta de la entidad ejecutora, el equipo auditor de la CGR acoge los argumentos técnicos y se desvirtúa lo observado en los hechos 1 y 2.

SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO

Del análisis a la respuesta entregada por el ejecutor referente al hecho 3, sobre la sostenibilidad del proyecto, el equipo auditor analizó las pruebas documentales recaudadas dentro del ejercicio de control, observando certificaciones expedidas por Electrocaquetá S.A E.S.P de fecha 8 de mayo de 2020 y la alcaldía de San José del Fragua de fecha del 9 de junio de 2020 respectivamente, dentro de las cuales, cada una de las entidades se abroga la responsabilidad de la sostenibilidad del proyecto, tal como se puede observar en las siguientes imágenes:



NIT. 891.190.127-3

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. "ESP"

GG-PL-GD-2020

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P
NIT No. 891.190.127-3

CERTIFICA:

Que la Administración, Operación y Mantenimiento de los bienes o servicios con ingresos de naturaleza permanente del proyecto de Inversión: **"CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE DIECISIETE VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA", DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**", estará a cargo de la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A E.S.P** identificada con el Nit 891.190.127-3, toda vez que se ha seleccionado a la empresa **ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.** según lo indica el proyecto y el esquema de garantía de sostenibilidad, como la empresa ejecutora del proyecto.

Esta certificación se expide en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.1.2.1.3 del acuerdo 052 de 2018 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

Dado en Florencia a los ocho (08) días del mes de mayo de 2020.


GERARDO CÁDENA SILVA
Gerente General

Elaboró: Ing. María Alejandra Huertas Hermida *Alejandra H*
Revisó: Dr. Héctor F. Orrego
Aprobó: Dr. Darwin Pacheco Pinzón
Ing. Armel Ardila *Armel*

Copia: AA-PL



Energía que se transforma en desarrollo

Carrera 1 No. 35-99 Barrio El Cunduy – AA. 404 – Florencia Caquetá
PBX: (098) 4366400 – FAX: 436 6414 Reclamos 434 4440 y Reconexiones 3204895374
Página Web: www.electrocaqueta.com.co



SG-7246-1

Imagen 62. Certificación



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0

DESPACHO ALCALDESA



**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

HACE CONSTAR QUE

Que para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE DIECISIETE VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA", se garantiza la operación y funcionamiento de los bienes servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente a través de la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A.E.S.P, según el aval técnico y financiero emitido por dicha empresa el 8 de mayo del año 2020.

Que los proyectos fotovoltaicos deben ser desarrollados de forma integral incluyendo toda la infraestructura de conexión y seguridad de todas las instalaciones, por lo cual se incluye las redes internas de estos sistemas individuales aislados.

Que el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE DIECISIETE VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA", contempla la financiación de todos los componentes necesarios para la efectiva prestación del servicio y brinda una solución integral a los usuarios.

Finalmente, en razón a que la operación de las redes internas del inmueble corresponde exclusivamente a la responsabilidad de uso de cada usuario, su administración, operación y mantenimiento corresponde al mismo y por lo tanto en los costos de la sostenibilidad del proyecto, a cargo del operador del servicio, no se incluyen las redes internas.

Para constancia se firma en Florencia, Departamento del Caquetá, a los 9 días del mes de Junio de 2020.


CARMENZA COLLAZOS URQUINA
Alcaldesa Municipal

"Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado"

Dirección:
Sitio Web:
Correo Electrónico:
Contacto:

Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
www.sanjosede-caqueta.gov.co
alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
3138530031

Elaboró: JAIME AULLON
Revisó: YENNY SAMIRACOLLAZANO OVANDO
Aprobó: CARMENZA COLLAZOS URQUINA

Imagen 63. Certificación

Sin embargo, es importante hacer referencia al oficio con radicado N°2023-2-15637 de fecha 11-09-2023, por medio del cual Electrocaquetá S.A. E.S.P. hace entrega del proyecto del sistema fotovoltaicos al municipio de San José del Fragua, sin que medie acta de entrega y por consiguiente de recibo a satisfacción de la totalidad del proyecto al municipio, es importante señalar también que el equipo de auditoría evidenció que a la fecha no existe un contrato para la operación y mantenimiento del proyecto, es decir, a la fecha el proyecto que nos ocupa hace tránsito a una obra inconclusa tal y como lo establece el artículo segundo de la ley 2020 de 2020; en consecuencia de lo anterior, el equipo de auditoría no acoge lo argumentado por Electrocaquetá.

En virtud de lo anterior, se valida el anterior hecho, como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$7.556.947.120**.

2.4. FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó un (01) hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de **\$8.901.704.243**.

Tabla No. 79. RELACIÓN DE HALLAZGO FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DEL HALLAZGO	OBJ	A	O	D	P	F	\$F	IP	PAS	BCF	\$BCF
(A3-D3-F3) PLANEACION, EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO BPIN 2021505680005, "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN".	3	1		1		1	\$8.901.704.243				
TOTAL, HALLAZGO FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA	3	1		1		1	\$8.901.704.243				

Convenciones: A Administrativo - OI Otras Incidencia - D Disciplinario - P Penal - F Fiscal - IP Indagación Preliminar - PAS Proceso Administrativo Sancionatorio - BA - Beneficio de Control Fiscal
Fuente: Contraloría General de la República

HALLAZGO No. 3 (A3-D3-F3) PLANEACION, EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO BPIN 2021505680005, "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN".

FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política, artículos 2, 209, 267 e inciso 13 del artículo 361
- Ley 489 de 1998 artículo 3
- Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6
- Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 y 84
- Ley 1437 de 2011, artículo 3
- Ley 1952 de 2019, artículos 26, 27 y 38
- Ley 2056 del 2020, artículo 6. parágrafo quinto, artículo 29 numeral 3 y 4, artículo 34, artículo 55, artículos 123 al 134.
- Decreto Ley 403 del 2020, artículo 3
- Norma RETIE (IEC 60617, NTC 1461 e ISO 3461, ANSIZ 535, ISO 3864-2)
- Contrato N° 063 de 2023
- Contrato N° 064 de 2023

CRITERIOS

Constitución Política de Colombia.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Artículo 267. Modificado por Artículo 1 Acto Legislativo 4 de 2019 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.”

Artículo 361. inciso 13 El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación. El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”

Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes Constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. Modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Artículo 3. “Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Ley 1952 de 2019. “Por la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

Ley 2056 del 2020, Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional. “Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley”.

PARÁGRAFO QUINTO. Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los

miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.

Artículo 29. Características de los proyectos de inversión. “Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.”

Artículo 34. Viabilidad de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Para el efecto, las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad. Los costos harán parte integral del presupuesto del proyecto de inversión y podrán ser reconocidos sólo cuando sea aprobado para ejecución por la entidad o instancia respectiva, así mismo una entidad territorial podrá pedir el concepto de viabilidad del ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto, o en una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o en el departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presenta el proyecto de inversión, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.

Para los proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de los Ministerios o Departamentos Administrativos del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o la entidad que aquel designe.

Artículo 54. Proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación. Los proyectos que pretendan ser financiados con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Su presentación se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Le

corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación verificar el cumplimiento de las condiciones para la presentación de los proyectos de inversión.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias serán sometidos a evaluación técnica atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación deberán ser ejecutados por la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria, quien deberá ejecutarlo con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la presente Ley y a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009 o las disposiciones que hagan sus veces. Los departamentos en donde se desarrollen los proyectos podrán solicitar ser la instancia encargada de supervisar o contratar la interventoría de los proyectos de inversión, cuando aplique.

El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Artículo 123. Sistema Presupuestal. Las disposiciones del presente título constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el inciso 13 del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política.

Artículo 124. Componentes del Sistema Presupuestal. “Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.”

Artículo 125. Principios del Sistema Presupuestal. “El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.”

Artículo 126. Planificación Regional. “Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de etnodesarrollo y contextos étnicos culturales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los planes de vida de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como los Planes de Vida "O LASHO LUNGO DROM" del Pueblo Rrom o gitano, cuando aplique, guardarán consistencia con los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías.”

Artículo 127. Programación integral. “Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.”

Artículo 128. Plurianualidad. “Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bienalidad, la cual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.”

Artículo 129. Coordinación. “La Nación y las entidades territoriales coordinarán sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías. Así, propenderán por la gestión integral de proyectos de impacto regional, sin que, a través del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las entidades territoriales se incluyan apropiaciones para el financiamiento de los mismos proyectos, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación.”

Artículo 130. Continuidad. “A través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se buscará la real ejecución de los proyectos. Los diferentes órganos del Sistema General de Regalías propenderán porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquellos tengan cabal culminación.”

Artículo 131. Desarrollo armónico de las regiones. “El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según los criterios definidos por la Constitución Política y la presente Ley.”

Artículo 132. Concurrencia y complementariedad. “A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales.”

Artículo 133. Inembargabilidad. “Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema. Las decisiones de la autoridad judicial o administrativa que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, harán incurrir al funcionario respectivo que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.”

Artículo 134. Publicidad y transparencia. “Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social.”

Decreto Ley 403 de 2020. “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”

Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia, b) Eficacia, c) Equidad, d) Economía, e) Concurrencia, f) Coordinación, g) Desarrollo sostenible, h) Valoración de costos ambientales, i) Efecto disuasivo, j) Especialización técnica, k) Inoponibilidad en el acceso a la información, l) Tecnificación, m) Integralidad, n) Oportunidad, o) Prevalencia, p) Selectividad, q) Subsidiariedad.

CONDICIÓN

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Municipal y Departamental del Sistema General de Regalías Departamental - DEPARTAMENTO DEL META, mediante acuerdo No. 66 del 30 de mayo de 2023, viabilizó el proyecto con código BPIN 2021505680005, denominado “Construcción de Sistemas Fotovoltaicos en Zona Rural del Municipio de Puerto Gaitán,” por valor total de \$9.370.074.383.

Tabla 80. Ficha técnica del proyecto

PROYECTO BPIN 2021505680005	
Nombre	Construcción de Sistemas Fotovoltaicos en Zona Rural del Municipio de Puerto Gaitán
BPIN	2021505680005
Entidad ejecutora	Fondo Mixto Para la Promoción de la Infraestructura, El Desarrollo Integral y la Gestión Social “SIERRA NEVADA”
Interventoría	Unión Temporal FOTORURAL
Supervisión	Jesus Maria Hernandez Cruz
Apoyo a la supervisión	Erika Andrea Cotes Guerra
Entidad formuladora	Alcaldía de Puerto Gaitán
Secretaria a cargo	Secretaria de Infraestructura - Alcaldía de Puerto Gaitán
Sector	Minas y Energía
Población objetivo y localización	425 unidades, beneficiarios zona rural
Acuerdo OCAD	Acuerdo No. 66 del 30 de mayo de 2023
Fuentes de Financiación	OCAD – Municipales y Departamentales
Valor total del Proyecto	\$ 9.370.074.383
Valor aprobado SGR	\$ 9.370.074.383
Valor aprobado interventoría	\$ 525,040,205
Avance físico GESPROY	99.9%
Avance financiero GESPROY	95,00%
Estado del Proyecto GESPROY	TERMINADO
FICHA MGA	

Alcance	Instalación de 425 Unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica.	
Objetivo general - propósito	Implementar el servicio de energía eléctrica a los habitantes de las comunidades beneficiarias del proyecto.	
Indicadores para medir los objetivos		
Indicador objetivo	Descripción	Fuente de verificación
Unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica instaladas.	Medido a través de: Unidad Meta: 413	Informes de interventoría realizados
Objetivos específicos	Ofrecer el servicio de energía eléctrica mediante la implementación de Energías Alternativas. Disminuir los costos para la implementación de sistemas alternativos de energía eléctrica en la zona rural del municipio.	

Fuente: Elaboración Equipo Auditor

La ejecución del proyecto estuvo a cargo del contratista DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA DE SUBESTACIONES Y LINEAS ELECTRICAS S.A.S, con NIT 900.585.787-2, contrato de obra No. 063-2023, suscrito el 17/07/2023, cuyo objeto contractual es: “CONSTRUCCION DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN” por un valor de \$ 8.766.774.178,00.

La interventoría de la obra estuvo a cargo del contratista UNION TEMPORAL FOTORURAL, con NIT 901.732.835-2, contrato de interventoría No. 064-2023, suscrito el 17/07/2023, cuyo objeto contractual es: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN BPIN 20201301010392, 20201301010442, 20201301010414” por un valor de \$ 524.897.404,74.

La CGR en el proceso de auditoria recibió denuncia, donde se puso en conocimiento que la representante legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL FOTORURAL, que suscribió el contrato de INTERVENTORIA N° 064 DEL 14 DE JULIO DEL 2023, se encuentra vinculada al departamento contable de la empresa DICOSELEC SA.S. encargada de la CONSTRUCCION DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN, META por medio del CONTRATO DE OBRA N° 063 DEL 12 DE JULIO DEL 2023, hechos que por su naturaleza no son de competencia de la Contraloría General de la República y fueron trasladados por el denunciante a la Procuraduría especial de seguimiento del Sistema General de Regalías y a la Procuraduría General de Instrucción del Meta.

El equipo auditor en la visita técnica, adelantada del 17 al 20 de marzo de 2025, en el marco de la CAT_2416_2024 y como parte del análisis y revisión documental efectuada al proyecto de inversión con BPIN 2021505680005, en la zona rural del municipio de Puerto Gaitán departamento del Meta, evidenció irregularidades, las cuales se describen a continuación:

Conforme a lo anterior, el equipo auditor de la CGR observa que la garantía allegada para cubrir los riesgos del CONTRATO DE OBRA N° 063 DEL 12 DE JULIO DEL 2023, no reúne los requisitos exigidos en la cláusula DÉCIMA, toda vez que no se presentó póliza de seguros expedidas por una compañía aseguradora legalmente constituida, como tampoco la empresa FIANZAS PATRIA COMPAÑÍA AFIANZADORA está aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera, con actividad mercantil el código CIU 6511” seguros generales”, por lo que no se cuenta con los amparos requeridos.

HECHO No. 2 – AIU

En los estudios previos presentados por el Municipio de Puerto Gaitán Departamento del Meta para la determinación del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), presentadas en el FORMATO DETERMINACION FACTOR AIU 1300-INF-FR-31 V01 para el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, DEPARTAMENTO DEL META, para el ítem B. IMPUESTOS, DERECHOS Y GARANTIAS , por valor de \$1.406.602.688,23 con un porcentaje respecto al costo directo del proyecto del 21,06%, para impuestos y garantías.

B. IMPUESTOS, DERECHOS Y GARANTIAS		
DESCRIPCIÓN	VALOR	PORCENTAJE RESPECTO AL COSTO DIRECTO DEL PROYECTO
ESTAMPILLA PROANCIANATO	\$ 349.992.582,20	4,00%
ESTAMPILLA PROTURISMO	\$ 174.996.291,10	2,00%
ESTAMPILLA PROUNILLANOS	\$ 87.498.145,55	1,00%
ESTAMPILLA DE CULTURA	\$ 174.996.291,10	2,00%
CONTRIBUCIÓN 5% FONSET- FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	\$ 437.490.727,75	5,00%
TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN	\$ 174.996.291,10	2,00%
Póliza Anticipo (7 por mil del 50%)	\$ 3.062.435,09	0,035%
Póliza Cumplimiento (6 por mil del 10%)	\$ 524.988,87	0,006%
Póliza Prestaciones (12 por mil del 20%)	\$ 1.049.977,75	0,012%
Póliza Estabilidad (6 por mil del 20%)	\$ 1.049.977,75	0,012%
Póliza responsabilidad Civil (5,4 por mil del 20%)	\$ 944.979,97	0,011%
PORCENTAJE RESPECTO AL COSTO TOTAL DEL PROYECTO		16,076%
TOTAL B. IMPUESTOS	\$ 1.406.602.688,23	21,06%

Imagen 65.

Fuente: Expediente contractual Proyecto

Dentro de la información adjuntada por el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL “SIERRA NEVADA, el ejecutor no reportó soporte de pago por concepto de estampillas por valor de \$787.483.309,95; CONTRIBUCIÓN DEL 5% FONSET- FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA en cuantía de \$437.490.727,75; TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN por \$174.396.291,10 y pólizas de seguro por valor de \$ 6.632.359,43, recursos que suman \$1.406.002.688,23, los cuales se deben reintegrar al erario por no haberse efectuado los pagos correspondientes por estos conceptos y constituyen una ganancia adicional al contratista.

HECHO No. 3. - RECURSOS PENDIENTES DE GIRO

En el balance financiero del proyecto BPIN 2021505680005, se asignaron recursos por el orden de \$9.370.074.383, dentro del cual el ejecutor suscribió contratos por esta cuantía, los cuales se encuentran en estado terminado y con pagos por \$8.901.704.242, quedando recursos pendientes

de reintegro a la cuenta única del SGR o pago a los contratistas del proyecto, por valor de \$468.370.140,10, de los cuales no se allegó información a fin de determinar si corresponden a pagos o excedentes presupuestales para devolver al SGR.

CONTRATO	FECHA	CONTRATO	NIT	VALOR	PAGO	PTE PAGO
048 DE 2023	18/07/23	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1120749728	\$ 77.760.000,00	\$ 77.760.000,00	\$ -
063 DE 2023	12/07/23	OBRA PÚBLICA	900585787	\$ 8.767.274.178,00	\$ 8.325.475.423,00	\$ 441.798.755,00
064 DEL 2023	14/07/23	INTERVENTORÍA	901732835	\$ 525.040.205,00	\$ 498.468.819,90	\$ 26.571.385,10
				\$ 9.370.074.383,00	\$ 8.901.704.242,90	\$ 468.370.140,10

Tabla N°81

Fuente: Expediente contractual del proyecto

HECHO No. 4

FUNCIONAMIENTO Y VARIACIÓN EN CANTIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE EQUIPOS, UNIDADES FOTOVOLTAICAS FUERA DE SERVICIO, CAPACITACIONES

En la inspección realizada por el equipo auditor de la CGR, se pudo evidenciar que las unidades fotovoltaicas instaladas, presentaron irregularidades en cantidades y especificaciones técnicas de los equipos instalados.

Dentro del análisis documental, el equipo de auditoría observó que, ninguno de estos cambios fue sometido a consideración ni aprobación por parte del OCAD, tal como lo establece el parágrafo quinto, artículo 6 de la Ley 2056 de 2020.

El medidor instalado 5(60)A, no corresponde a las especificaciones del diseño que es de 5(80)A, a continuación, se presenta registro fotográfico de referencia y tabla con las especificaciones del diseño, con algunos comentarios por parte de la entidad ejecutora en visita técnica.

Medidores sin uso

Imagen 66. Medidores eléctricos



Fuente: Tabla elaboración propia.

Tabla 82. Cantidades de obra APU

A.P.U 1.8	Suministro, transporte e instalación de medidor monofásico bifilar 5 (80) A, 120 V, calibrado y certificado, sistema de gestión de recaudo, incluye comunicación Offline	CANT	Observaciones
	Medidor Prepago Monofásico de energía activa de 5(80) A, 120 V incluye software de gestión	1	El Ejecutor, la Interventoría y el Contratista de obra indican durante la visita técnica que las especificaciones se cambiaron y no se evidenció el uso del medidor en la visita técnica. Esta condición se presenta en todas las unidades del proyecto.
	Software y Sistema de Gestión (Incluye Software, Datáfono, equipo servidor, UPS, capacitación y demás elementos del sistema de comunicación)	1	

Fuente: FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APU. INF-FR-34 V03

Tableros eléctricos de distribución interna de 4 circuitos con 4 Minibreaker, tipo Enchufable 1x15A, en el diseño se especifica tablero de distribución para cuatro circuitos con cuatro minibreaker.

A continuación, se presenta registro fotográfico de referencia y tabla con las especificaciones del diseño, con algunos comentarios por parte de la entidad ejecutora en visita técnica.

Imagen 67. Tableros eléctricos



Fuente: Tabla elaboración propia.

Tabla 83. Cantidades de obra APU

A.P.U 3.2.0	Instalaciones Internas que incluyan cuatro salidas de alumbrado y tres tomacorrientes.	CANT	Comentario Entidad Ejecutora
	Minibreaker Tipo Enchufable 1x15A	4	El Ejecutor, la Interventoría y el Contratista de obra indicaron durante la visita técnica que las especificaciones se cambiaron. Esta condición se presenta en todas las unidades del proyecto.

Fuente: FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS APU. INF-FR-34 V03

En el gabinete referenciado a continuación, se instaló un DPS 2P 600VDC-20-40KA, que difiere al establecido en el diseño inicial, que es un DPS 2P 150VDC-20-40KA, afectando la eficiencia del sistema, puesto que este dispositivo está diseñado para sistemas de corriente continua (DC) con una tensión nominal de 150 voltios.

A continuación, se presenta registro fotográfico de referencia y tabla con las especificaciones del diseño, con algunos comentarios por parte de la entidad ejecutora en visita técnica.

Imagen 68. DPS

DPS 2P 600VDC-20-40KA	

Fuente: Tabla elaboración propia.

Tabla 84. Cantidades de obra APU.

A.P.U 1.5	Suministro de gabinete metálico en lámina galvanizada cal 16, De sobreponer apto para montar equipo de control y protección en baja tensión, con puerta y chapa, fabricado en Cold Rolled calibre 16. con grado de protección Nema1, acabado en pintura electrostática. Con malla antiinsecto en las ranuras de ventilación, espacio para controlador, inversor y batería. Dimensiones aproximadas (dependen del diseño) 0,74 m x 0,67 m x 0,56 m , accesorios, conexonado, cableado, canalización, fijación y protecciones eléctricas (incluye DPS, breakers, para alojamiento de equipos y accesorios, tipo interior).	CANT	Comentario Entidad Ejecutora
Protección DPS 2P 150VDC-20-40KA		1	El Ejecutor, la Interventoría y el Contratista de obra indicaron durante la visita técnica que las especificaciones se cambiaron. Esta condición se presenta en todas las unidades del proyecto.

Fuente: *FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS APU. INF-FR-34 V03*

Se instaló un regulador de carga de 60 A y no uno de 40 A como lo establece el ítem 1.3 del A.P.U. el diseño del sistema se dimensiono para una potencia en los paneles solares de 800 W, el controlador de 60A es excesivo y representa un costo innecesario.

Imagen 69. Regulador



Fuente: *Tabla elaboración propia.*

Tabla 85. Cantidades de obra APU.

A.P.U 1.3	Suministro e instalación de Regulador de Carga, 40A/12/24V MPPT Solar, eficiencia mínima del 96% (acorde al anexo técnico)	CANT	Comentario Entidad Ejecutora
Controlador de Carga MPPT 40A/24V Pantalla LCD		1	El Ejecutor, la Interventoría y el Contratista de obra indicaron durante la visita técnica que las especificaciones se cambiaron. Esta condición se presenta en todas las unidades del proyecto.

Fuente: *Tabla elaboración propia.*

La entidad ejecutora FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA", a través del contratista DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE SUBESTACIONES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS S.A.S – DICOSELEC y mediante el contrato No. 063 de 2023, instaló equipos en cantidades y especificaciones técnicas diferentes a las aprobadas en el documento técnico del OCAD, en las 425

unidades fotovoltaicas, sin que mediara aprobación por parte de la secretaría técnica sobre las modificaciones efectuadas el proyecto.

Unidades fotovoltaicas

Se evidenciaron unidades fotovoltaicas que no están operando en las veredas: Mamona, la Central y La Sonrisa, dejando en evidencia el deterioro prematuro de las unidades fotovoltaicas instaladas, por falta de mantenimientos preventivos y correctivos.

Cabe mencionar que los daños presentados en las unidades fotovoltaicas instaladas, corresponden a las diferencias en las especificaciones técnicas de los equipos, además, las mismas, no cuentan con los protocolos de seguridad exigidos por la norma RETIE, descrita en las fuentes de criterio de este hallazgo.

Tabla 86. Registro fotográfico unidades fotovoltaicas sin funcionar.

UNIDADES FOTOVOLTAICAS FUERA DE SERVICIO	
VEREDA	REGISTRO FOTOGRAFICO
La Sonrisa	 18/03/2025 at 11:47:03 AM +4.127386, -71.733296 Puerto Gaitán Meta Colombia Puerto Gaitán La Sonrisa

Mamonae	
La Central	

Fuente: Tabla elaboración propia.

Capacitaciones

Se solicitó evidencia de las capacitaciones, listados de asistencia, certificaciones y demás, información que no fue suministrada por la entidad ejecutora, evidenciándose que los beneficiarios no recibieron capacitación sobre el uso de los sistemas fotovoltaicos

instalados, contemplados en la aprobación del proyecto, situación que evidencia el pago de un servicio no prestado.

Cuantificación del Hecho No. 4

A continuación, se cuantifica el valor total de los equipos que fueron instalados con especificaciones técnicas diferentes a las aprobadas en la formulación del proyecto.

Tabla 87. Resumen de valores cantidades de obra

ITEM	CANTIDADES DE OBRA	VALOR
A.P.U 1.3	Suministro e instalación de Regulador de Carga, 40A/12/24V MPPT Solar, eficiencia mínima del 96% (acorde al anexo técnico)	\$ 307.921.680
A.P.U 1.8	Suministro e instalación de medidor prepago monofásico bifilar 5 (80) A, 120 V, calibrado y certificado. Sistema de gestión de recaudo, Incluye equipos de comunicación offline.	\$ 262.553.950
A.P.U 1.5	Suministro de gabinete metálico en lámina galvanizada cal 16, De sobreponer apto para montar equipo de control y protección en baja tensión, con puerta y chapa, fabricado en Cold Rolled calibre 16. con grado de protección Nema1, acabado en pintura electrostática. Con malla antiinsecto en las ranuras de ventilación, espacio para controlador, inversor y batería. Dimensiones aproximadas (dependen del diseño) 0,74 m x 0,67 m x 0,56 m , accesorios, conexonado, cableado, canalización, fijación y protecciones eléctricas (incluye DPS, breakers, para alojamiento de equipos y accesorios, tipo interior).	\$ 71.982.250
A.P.U 3.2.0	Instalaciones Internas que incluyan cuatro salidas de alumbrado y tres tomacorrientes.	\$ 5.015.000
Unidades	Unidades Sin Servicio encontradas en la visita Técnica	\$ 61.571.306,52
1.1.11 Realizar las capacitaciones	Capacitaciones	\$ 17.459.623,00
VALOR CANTIDADES DE OBRA		\$726.503.809,52

Fuente. Elaboración equipo auditor

Tabla 88. Cuantificación daño Hecho No.4

ITEM	VALOR
VALOR CANTIDADES DE OBRA	\$726.503.809,52
VALOR INTERVENTORÍA	\$39.877.505,59
VALOR APOYO SUPERVISIÓN	\$6.220.800
TOTAL	\$ 772.602.115,11

Fuente: Elaboración Equipo Auditor.

HECHO No. 5.

SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO Y SEGURIDAD DEL SISTEMA.

Señalización del sistema.

El equipo auditor de la CGR, evidenció que los gabinetes y paneles solares no cuentan con señalización de riesgo eléctrico, que son fundamentales para garantizar la seguridad de las personas que operan o tienen acceso a estos equipos, tal como lo establece la Norma *RETIE IEC 60617, NTC 1461 e ISO 3461, ANSI Z 535, ISO 3864-2*, que señala la obligatoriedad en su aplicación y la entidad propietaria de la instalación será responsable de su utilización, los gabinetes deben contar con señales claras y visibles que indiquen su función, riesgos asociados y medidas de seguridad.

Imagen 70. Sin señalización.



Fuente: Tabla elaboración propia.

Adicionalmente, se evidenció el incumplimiento de la franja de marcación de tubería Conduit interna, incumpliendo lo establecido en el Artículo 20.6.a del RETIE, NTC 1461 (Señales de Seguridad) y la NTC 2050 (Código Eléctrico Colombiano), lo que representa una falta grave en la instalación eléctrica, ya que esta franja es un requisito fundamental para garantizar la identificación y seguridad de las tuberías que transportan cables eléctricos.

Imagen 71. Tubería eléctrica sin franja.

Tubería sin señalización	

Fuente: Tabla elaboración propia.

Protección del sistema.

El equipo auditor de la Contraloría General de la República (CGR), durante la realización de pruebas técnicas en conjunto con el contratista y la interventoría de obra, evidenció que el sistema fotovoltaico no se encuentra equipotenciado (conexión de todas las partes metálicas no conductoras como estructuras de soporte, marcos de paneles, gabinetes, etc.) a un mismo potencial eléctrico para evitar diferencias de tensión peligrosas y garantizar la seguridad contra descargas eléctricas y rayos.). Esta situación representa un incumplimiento de los estándares técnicos y de seguridad establecidos en la Norma RETIE (*Artículo 20 del RETIE, complementado por normas como la NTC 2050 y la NTC 4552*), ya que la equipotenciación es un requisito fundamental para garantizar la seguridad de las instalaciones eléctricas y proteger tanto a las personas como a los equipos contra riesgos de electrocución, descargas eléctricas y daños por diferencias de potencial.

Imagen72. Sistema fotovoltaico.



Fuente: Tabla elaboración propia.

Sostenibilidad.

Al momento de la visita por parte del equipo auditor de la CGR, se observó que no se ha celebrado el contrato de operación y mantenimiento entre la ALCALDIA DE PUERTO GAITAN y la O&M, hechos estos que dejan en evidencia la falta de sostenibilidad del proyecto, como consecuencia de la mora en la entrega del mismo, máxime teniendo en cuenta que el contrato No. 063-2023, presenta acta de terminación de fecha 16/11/2024, situación que compromete el objetivo principal del proyecto de *“Implementar el servicio de energía eléctrica a los habitantes de las comunidades beneficiarias del proyecto.”* y sus objetivos específicos 1. *“Ofrecer el servicio de energía eléctrica mediante la implementación de Energías Alternativas.”* 2. *“Disminuir los costos para la implementación de sistemas alternativos de energía eléctrica en la zona rural del municipio.”*

En este orden de ideas el principio de la planeación y fines de la contratación estatal como la sostenibilidad y funcionalidad, aplicados a los procesos de contratación, con recursos del sistema general de regalías, guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, a fin de que la celebración de contratos y la ejecución de estos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. Así mismo, como lo indica la Ley 2056 de 2020, en el numeral tercero del artículo 29, que prescribe que la sostenibilidad, debe ser entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes, concordante con lo establecido en los artículos 123 y subsiguientes, en la que se busca la real ejecución de los proyectos, sostenibilidad e impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales en beneficio de las comunidades, la consecución de sus objetivos y las deficiencias en las

tareas de la interventoría y la supervisión técnica del proyecto, irregularidades que dejan en evidencia el incumplimiento de la ejecución del proyecto, contrariando lo establecido en el artículo 3° la Ley 152 de 1994, concordante con lo prescrito en el artículo 130 de la ley 2056 del 2020, generándose un presunto detrimento al erario, específicamente a los recursos de Sistema General de Regalías en cuantía de **\$8.901.704.243**.

De otro modo, de subsanarse el hecho 5 presentado, el valor total del hallazgo se calcularía por las cuantías de los hechos 2, 3 y 4 los cuales corresponderían al valor de **\$2.646.974.943**.

CAUSA

Lo evidenciado, es consecuencia de las hechos antes descritos y deficiencias en la gestión del proyecto por parte de la entidad ejecutora, el contratista y la supervisión, respecto de la ejecución y puesta en marcha del mismo, presentando debilidades de control técnico y administrativo por parte del ejecutor y la falta a los principios de planeación, continuidad y eficiencia de que tratan los literales f, j y k del artículo 3 de la Ley 152 de 1994; de la inaplicabilidad del artículo 3° de la Ley 489 de 1998, específicamente los principios de economía, eficacia, eficiencia, moralidad, transparencia y responsabilidad; además de lo dispuesto en la ley 2056 de 2020, artículo 6 parágrafo 5° y artículo 29 numeral 3 y 4, y los artículos del 124 al 134, por parte de la Entidad ejecutora, por las deficiencias en la ejecución del proyecto.

EFEECTO

Como consecuencia de las conductas antes descritas, se constituye una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, configurando un presunto detrimento al patrimonio del estado, específicamente a los recursos del Sistema General de Regalías, en los términos de la Ley 2056 de 2020 y artículos 3 y 6 de la ley 610 del 2000, así las cosas, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, en cuantía de **\$8.901.704.243**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Mediante oficio FSN 365-2025 recibida el 23 de abril, el Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el desarrollo integral y la gestión social Sierra Nevada remitió respuesta a la observación trasladada con No. 2025EE0065878 del 04 de abril de 2025, dentro del cual presenta los siguientes argumentos.

REPUESTA HECHO 1: La planeación y puesta en marcha no depende del Fondo sino del Municipio, pues el Fondo Mixto es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden, descentralizada e indirecta por servicios, es decir, es un organismo autónomo e independiente regido por su propio Manual Interno, que es designado por los entes territoriales como ejecutores de proyectos de inversión a través de actos

administrativos de delegación, en el presente caso fue designado como ejecutor por la Alcaldía de Puerto Gaitán mediante el Decreto N° 0167 de 2023, mismo que fue notificado por Oficio 1.00.0- 0615.

Providencia del 11 de diciembre de 2014 por parte del Tribunal Administrativo de Casanare en contra de la Gobernación del Casanare:

*“(…) En dichos términos el Consejo de Estado ha encontrado **procedente que la Administración responda por la falta de realización de los estudios, planos y proyectos porque ello repercute no solo en la formación del contrato, sino también en su ejecución ocasionando graves problemas y obstáculos que pueden impedir el desarrollo de las obras o paralizarlas**, además que eleven su valor por las mayores cantidades y especificaciones técnicas frente a las inicialmente convenidas.*

7.5.3 GRUPO 3. Falta de entrega de terrenos, designación del interventor y ajuste de diseños.

*La entidad demandada deberá responder por la mayor permanencia en la obra en que incurrió ZR INGENIERÍA derivada de las suspensiones por falta de entrega del terreno en el que se debía realizar la obra contratada, falta de designación de la interventoría y demoras en resolver los ajustes de diseños, **toda vez que todas ellas son ajenas al contratista y enteramente imputables a la Administración.***

El deber de planeación de un contrato impone a la autoridad realizar los estudios técnicos previos; asegurar el lugar de ejecución de trabajos; resolver los posibles conflictos con terceros; contratar o asignar oportunamente interventoría y supervisión. En general, cumplir la carga de preparación y dirección de un proyecto para que, autorizada su ejecución, fluya continuamente la actividad del contratista.

Pueden desde luego presentarse variaciones significativas en algunos de esos componentes, tales como localización y replanteo, ajustes a diseños, solución de problemas constructivos, sustitución de materiales, entre otros; para ello se entrega la dirección técnica a la interventoría, que debe ser experta, para que resuelva y oriente a los administradores en la toma de decisiones, pues por regla general el contratista no tiene a su cargo tales eventualidades. Cuando menos no le fueron impuestas en este caso concreto.

*Pero la mora en la entrega del terreno por la oposición que de la misma hizo UNITRÓPICO, por una problemática que no se abordó ni resolvió **antes de abrir la licitación**, como era lo debido, así como la carencia de interventoría durante largos periodos de tiempo y la tardanza en resolver las dificultades técnicas del diseño especial de la estructura y la cubierta, evidencian absoluta falta de planeación; negligencia extrema de la Administración y una contratación visiblemente orientada a entregar un proyecto inconcluso. Hay obra; lo contratado se hizo, con una ostensible demora de **tres (3) veces al plazo previsto.**”*

Conforme a lo citado, es claro que el deber de planeación es propio de la entidad estatal contratante y de nadie más, en cuanto en dicha etapa del contrato no interviene nadie más.

La Ley 80 de 1993 en su Artículo 25 numeral 12 establece:

“Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.”

La actividad administrativa debe estar orientada, entre otros, por los principios de economía, eficiencia y eficacia, los cuales imponen a las autoridades la necesidad de adelantar las gestiones en una forma organizada y racional para el cumplimiento de los cometidos estatales.

Respecto a la planeación ha manifestado el Consejo de Estado:

“(…) La falta de planeación tiene incidencias en la etapa de formación del contrato, pero ella se refleja con mayor importancia en su etapa de ejecución, momento en el cual las omisiones de la administración generan graves consecuencias por falta de estudios y diseños definitivos, circunstancias que llevan a modificar las cantidades de obra, las condiciones técnicas inicialmente pactadas y, en el peor de los casos, conducen a la paralización de las obras o a su imposibilidad de realización.”

Lo anterior fue reiterado por otro tribunal:

“(…) 6.3. Del principio de planeación y los estudios previos como obligación precontractual de las entidades.

*Su inclusión expresa en el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993 permite establecer que la planeación encuentra desarrollo en la **obligación de la entidad en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que el objeto contractual requiera, pues a través de la planeación es que las entidades pueden determinar la verdadera necesidad de contratar, las formas de satisfacción, las especificaciones de lo requerido, los costos, la disponibilidad de recursos, entre otros aspectos.***

En palabras del H. Consejo de Estado, sobre la orientación y aplicación del principio de planeación, ha dicho que:

“(…) Los principios de planeación, economía y transparencia que, entre otros, orientan la contratación estatal, tienen como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual se cumplan con eficiencia y eficacia; que los procedimientos de selección sean ágiles, agotando los trámites estrictamente necesarios; que todo proyecto esté precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos requeridos para la viabilidad económica y técnica de la obra; que en la ejecución del contrato se optimicen los recursos y se eviten situaciones dilatorias que ocasionen perjuicios a una de las partes contratantes.

*Al respecto conviene reiterar que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos **antes de iniciar un procedimiento de selección.*** (Negrita fuera de texto),

*En definitiva, **puede concluirse que la planeación deja de ser un mero principio informativo en la contratación del Estado para convertirse en una verdadera obligación de previsión de las entidades contratantes,** toda vez que a partir del pliego de condiciones es necesario mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato a efectos de dar coherencia con las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso licitatorio.* (Negrita fuera de texto)

En este sentido, las actuaciones del fondo se limitan a la parte contractual, dentro de las cuales fue designado como ejecutor de los recursos de regalías por el Municipio a través de acto administrativo contenido en el Decreto 0167 del 6 de junio de 2023.

Lo mismo debe decirse respecto a la sostenibilidad, en cuanto la misma hace parte de la planeación del proyecto y no depende del Fondo:

Sostenibilidad.

Al momento de la visita por parte del equipo auditor de la CGR, se observó que no se ha celebrado el contrato de operación y mantenimiento entre la ALCALDIA DE PUERTO GAITAN y la O&M, hechos estos que dejan en evidencia la falta de sostenibilidad del proyecto, como consecuencia de la mora en la entrega del mismo, máxime teniendo en cuenta que el contrato No. 063-2023, presenta *acta de terminación de fecha 16/11/2024*, situación que compromete el objetivo principal del proyecto de *“Implementar el servicio de energía eléctrica a los habitantes de las comunidades beneficiarias del proyecto.”* y sus objetivos específicos 1. *“Ofrecer el servicio de energía eléctrica mediante la implementación de Energías Alternativas.”* 2. *“Disminuir los costos para la implementación de sistemas alternativos de energía eléctrica en la zona rural del municipio.”*

RESPUESTA HECHO 2: Es claro que la normatividad aplicable al Fondo es la de contratación especial, habiendo escogido como regulación aquella propia de la contratación privada, cuya fuente principal es el Manual de Contratación del Fondo, el Código Civil y el Código de Comercio.

Corolario, el Fondo a través del Manual no indica que necesariamente se requiera como único amparo la póliza, sino que establece la posibilidad discrecional de cualquier tipo de garantía.

Imagen No. 73. Garantías del contrato

GARANTÍAS DEL CONTRATO/GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL **CONTRATISTA** deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a EL **FONDO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de EL **FONDO**. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/beneficiario	FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA" con NIT 901.478.870-1
Amparos, vigencia y valores asegurados	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impondrán. Hasta la Diez por ciento (10%) del valor del contrato y contrato. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato. Plazo del Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y tres (3) años más. Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo Hasta la Cien por ciento (100%) del valor total del anticipo y cuatro (4) meses más. Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción. Cinco años contados a partir de la fecha en la cual El Fondo Estatal recibe a satisfacción.
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Información necesaria dentro de la póliza	- Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. - Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

RESPUESTA HECHO 3: El contrato se encuentra en ejecución y señala que el 10% del valor del contrato se pagará en la liquidación, por lo tanto, hasta que no se presente esta

actuación como corte de cuentas del contrato, no se conocerá cuánto debe liberarse y devolverse al sistema.

Imagen 78. Cláusulas

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$8.766.774.178,00) MCTE, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la INVITACION PRIVADA CORTA No. 063-2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE NO reconocerá ningún valor adicional al pactado en la presente cláusula.

SEXTA. - ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: EL CONTRATANTE En el presente proceso de contratación El Fondo entregará anticipo y/o pago anticipado así: Un anticipo del **Cincuenta por Ciento (50%) del valor del contrato** una vez se suscriba el acta de inicio y sea aprobado por el Supervisor el cronograma de actividades, junto con el plan de inversión de anticipo.

Para la entrega del anticipo debe cumplirse con lo siguiente:

1. Póliza debidamente aprobada.
2. Plan de inversión del anticipo debidamente aprobado por el Interventor y/o el Supervisor.
3. Cronograma de ejecución de obras debidamente aprobado por el interventor y/o Supervisor.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

A continuación, procede el equipo auditor a efectuar análisis de la respuesta recibida mediante correo electrónico del 23 de abril de 2025 con radicado FSN 365-2025 fechado abril 2025.

Hecho 1:

Frente a la respuesta recibida del Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada “Sierra Nevada, el equipo auditor no acoge los argumentos planteados, teniendo en cuenta que la cláusula decima del Contrato de Obra 063 de 2023 es taxativa al expresar la obligación que tiene el contratista de expedir la garantía por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, la cláusula en mención debe ser leída e interpretada con las características de cobertura, amparo y vigencia que se plasman en el manual de contratación.

Así mismo, en el manual de contratación del Fondo Mixto “Sierra Nevada” se establece que las garantías permitidas para la ejecución de los contratos deben ser las consignadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, las cuales son: Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria, conforme a lo anterior, se entiende que el contrato de fianza no reúne las características exigidas por el Fondo Mixto porque “Fianzas Patria, compañía afianzadora” no se encuentra habilitada para constituir contratos de seguro, no constituye un patrimonio autónomo y no tiene la capacidad de expedir garantías bancarias.

En concordancia con lo anterior es importante tener en cuenta que, en Colombia los contratistas de derecho privado que administran recursos públicos se deben regir por la Constitución Política y la legislación aplicable a la contratación estatal, así como por los principios rectores de la función pública. Esto implica que, aunque sean particulares, deben cumplir con las mismas normas y controles que se aplican a los servidores públicos en relación con la gestión de recursos públicos, en el mismo sentido lo ha manifestado el Consejo de Estado mediante sentencia 058 de 2018:

De modo que las entidades sometidas a regímenes especiales deben regular en su manual de contratación los procedimientos de selección y establecer mecanismos que garanticen la aplicación de lo dispuesto por el artículo 13 Ley 1150 de 2007. (...) considera la Sala que del propio texto del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 se infiere que la aplicación de los principios se debe hacer de acuerdo con el régimen especial que corresponda a la entidad exceptuada del régimen general, lo que implica hacer un ejercicio de adecuación, armonización e interpretación normativa que respete el núcleo esencial de cada principio constitucional de la función administrativa y del control fiscal, así como la aplicación de los supuestos de las inhabilidades e incompatibilidades, pero, al mismo tiempo, reconozca la especialidad del régimen (generalmente del derecho privado) sobre el cual se aplica y no lo desnaturalice o desvirtúe.

Hecho 2:

Dentro de la respuesta entregada por el Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada “Sierra Nevada” no se evidencia que el ejecutor haya controvertido este hecho y aportado los correspondientes soportes de pago del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), en consecuencia, el equipo auditor confirma lo observado.

Hecho 3

Frente a este hecho, el equipo auditor acoge el argumento expuesto por el Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada “Sierra Nevada” toda vez que actualmente el contrato no ha sido liquidado y por lo tanto los recursos aun no pueden ser liberados y en consecuencia el ejecutor del proyecto no puede realizar el balance financiero del proyecto.

Hecho 4

Teniendo en cuenta que, la entidad ejecutora no refutó el hecho relativo al funcionamiento, variación en cantidad y especificaciones técnicas de los equipos, las unidades fotovoltaicas fuera de servicio y capacitaciones, el equipo auditor confirma lo expuesto en la observación.

Hecho 5

El equipo auditor no acoge las justificaciones de la entidad en materia de sostenibilidad, toda vez que, si la entidad ejecutora del Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada “Sierra Nevada”

no ha entregado de manera formal el proyecto fotovoltaico al municipio de Puerto Gaitán tiene la obligación de mantener la funcionalidad y preservar en óptimas condiciones todos los equipos del proyecto hasta que este sea recibido a satisfacción.

En consecuencia, el Fondo Mixto “Sierra Nevada” al ser designado como ejecutor de dicho proyecto se convierte en gestor fiscal para lo cual adquiere la obligación de una adecuada planeación, conservación, administración y custodia de los bienes públicos que se desarrollan con recursos del erario; en este sentido, que el ejecutor desconozca la responsabilidad de mantener en perfectas condiciones el proyecto mientras se encuentra bajo su custodia pone en riesgo su viabilidad futura, incumpliendo los principios de sostenibilidad establecidos en Ley 2056 de 2020, en el numeral tercero del artículo 29 y a su vez afectando su continuidad operativa, máxime teniendo en cuenta que el plazo del contrato para la construcción de los sistemas fotovoltaicos ya expiro y eventualmente se podría constituir el proyecto que nos ocupa en una obra inconclusa tal y como lo dispone el artículo segundo de la ley 2020 de 2020.

Así las cosas, se confirma como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, en cuantía de **\$8.901.704.243**.

2.5. DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó un (01) hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de **\$6.251.630.377**.

Tabla No. 89. Relación de Hallazgo DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DEL HALLAZGO	OBJ	A	O	D	P	F	\$F	IP	PAS	BCF	\$BCF
(A4-D4-F4) PLANEACION, EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO BPIN 2020470010080, “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS POZOS DEL SISTEMA SUR SANTA MARTA”.	3	1		1		1	\$6.251.630.377				
TOTAL, HALLAZGO DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA	3	1		1		1	\$6.251.630.377				

Convenciones: A Administrativo - OI Otras Incidencia - D Disciplinario - P Penal - F Fiscal - IP Indagación Preliminar - PAS Proceso Administrativo Sancionatorio - BA - Beneficio de Control Fiscal
Fuente: Contraloría General de la República

HALLAZGO No. 4 (A4-D4-F4) PLANEACION, EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO BPIN 2020470010080, “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS POZOS DEL SISTEMA SUR SANTA MARTA”.

FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política, artículos 2, 209, 267 e inciso 13 del artículo 361
- Ley 489 de 1998 artículo 3
- Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6
- Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 y 84
- Ley 1437 de 2011, artículo 3
- Ley 1952 de 2019, artículos 26, 27 y 38
- Ley 2056 del 2020, artículo 6. parágrafo quinto, artículo 29 numeral 3 y 4, artículo 34, artículo 55, artículos 123 al 134.
- Ley 2020 de 2020, artículo 2
- Decreto Ley 403 del 2020, artículo 3
- Anexo 2 documento compilatorio del RAS Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, Artículo 121
- Contrato de obra No. LP005-2021
- Contrato de interventoría No. CMA-002-2021

CRITERIOS

Constitución Política de Colombia.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Artículo 267. Modificado por Artículo 1 Acto Legislativo 4 de 2019 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.”

Artículo 361. inciso 13 El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación. El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes Constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Ley 610 de 2000. *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”*

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal

antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. Modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por

mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Artículo 3. “Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Ley 1952 de 2019. “Por la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el

Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

Ley 2056 del 2020, Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional. “Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley”.

PARÁGRAFO QUINTO. Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.

Artículo 29. Características de los proyectos de inversión. “Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.”

Artículo 34. Viabilidad de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Para el efecto, las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad. Los costos harán parte integral del presupuesto del proyecto de inversión y podrán ser reconocidos sólo cuando sea aprobado para ejecución por la entidad o instancia respectiva, así mismo una entidad territorial podrá pedir el concepto de viabilidad del ministerio o departamento

administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto, o en una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o en el departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presenta el proyecto de inversión, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.

Para los proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de los Ministerios o Departamentos Administrativos del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o la entidad que aquel designe.

Artículo 54. Proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación. Los proyectos que pretendan ser financiados con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Su presentación se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación verificar el cumplimiento de las condiciones para la presentación de los proyectos de inversión.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación deberán ser ejecutados por la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria, quien deberá ejecutarlo con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la presente Ley y a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009 o las disposiciones que hagan sus veces. Los departamentos en donde se desarrollen los proyectos podrán solicitar ser la instancia encargada de supervisar o contratar la interventoría de los proyectos de inversión, cuando aplique.

El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Artículo 123. Sistema Presupuestal. Las disposiciones del presente título constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el inciso 13 del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política.

Artículo 124. Componentes del Sistema Presupuestal. “Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.”

Artículo 125. Principios del Sistema Presupuestal. “El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.”

Artículo 126. Planificación Regional. “Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de etnodesarrollo y contextos étnicos culturales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los planes de vida de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como los Planes de Vida "O LASHO LUNGO DROM" del Pueblo Rrom o gitano, cuando aplique, guardarán consistencia con los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías.”

Artículo 127. Programación integral. “Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.”

Artículo 128. Plurianualidad. “Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bienalidad, la cual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.”

Artículo 129. Coordinación. “La Nación y las entidades territoriales coordinarán sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías. Así, propenderán por la gestión integral de proyectos de impacto regional, sin que, a través del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las entidades territoriales se incluyan apropiaciones para el financiamiento de los mismos proyectos, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación.”

Artículo 130. Continuidad. “A través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se buscará la real ejecución de los proyectos. Los diferentes órganos del Sistema General de Regalías propenderán porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquellos tengan cabal culminación.”

Artículo 131. Desarrollo armónico de las regiones. “El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías propenderá por la distribución equitativa de las

oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según los criterios definidos por la Constitución Política y la presente Ley.”

Artículo 132. Concurrencia y complementariedad. “A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales.”

Artículo 133. Inembargabilidad. “Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema. Las decisiones de la autoridad judicial o administrativa que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, harán incurrir al funcionario respectivo que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.”

Artículo 134. Publicidad y transparencia. “Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social.”

Ley 2020 de 2020, artículo 2: Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Obra Civil Inconclusa: Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada.

Decreto Ley 403 de 2020. “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”

Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia, b) Eficacia, c) Equidad, d) Economía, e) Concurrencia, f) Coordinación, g) Desarrollo sostenible, h) Valoración de costos ambientales, i) Efecto disuasivo, j) Especialización técnica, k) Inoponibilidad en el acceso a la información, l) Tecnificación, m) Integralidad, n) Oportunidad, o) Prevalencia, p) Selectividad, q) Subsidiariedad.

Anexo 2 documento compilatorio del RAS Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, Artículo 121: Desinfección. Se deberá incluir la desinfección como elemento del tren de tratamiento en todos los sistemas de potabilización. Entre los procesos de desinfección que pueden utilizarse está la cloración y sus compuestos (hipoclorito de sodio (NaClO), hipoclorito de calcio

(Ca(OCl)₂), dióxido de cloro (ClO₂), cloro gaseoso, los oxidantes mixtos generados en el sitio, la ozonización y la radiación con luz ultravioleta. Parágrafo 1°. Debe definirse un residual del desinfectante que garantice el impedimento del crecimiento microbial en cualquier punto de la conducción o red de distribución. En el caso de uso de ozonización y radiación ultravioleta debe contemplarse un desinfectante secundario para este fin. Parágrafo 2°. Para la desinfección por cloración debe emplearse tanque de contacto, previo al almacenamiento, con el fin de proporcionar un tiempo de contacto mínimo de 20 minutos, que garantice la desinfección del agua. Para la determinación de la dosis óptima de residual de desinfectante debe emplearse el valor Ct-Concentración aplicada por tiempo de detención igual a K de acuerdo con las siguientes indicaciones.

CONDICIÓN

El 29 de diciembre de 2020, mediante el acuerdo 029-2020, el OCAD del Distrito de Santa Marta, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto BPIN 2020470010080: “*Construcción de la planta de tratamiento de agua potable de los pozos del sistema sur Santa Marta*”; para ser financiado con recursos de regalías por un valor de \$ 5.814.503.925, designando como ejecutor del proyecto a la alcaldía Distrital de Santa Marta.

Tabla No. 90. Ficha técnica del proyecto según MGA.

BPIN:	2020470010080.
Nombre del proyecto	Construcción de la planta de tratamiento de agua potable de los pozos del sistema sur Santa Marta.
Viabiliza, prioriza y aprueba:	Acuerdo 029 del 18 de diciembre de 2020 – OCAD Distrital de Santa Marta.
Aprueba ajustes:	Resolución No 308 del 02 de septiembre de 2021 – Adición de recursos por \$ 1.592.775.586
Valor inicial proyecto	\$ 5.814.503.925
Valor final proyecto	\$ 7.407.279.511
Fuentes de financiación:	SGR: \$ 6.977.404.710 PROPIOS: \$ 429.874.801
Valor Obra y Fuente de financiación:	\$ 6.918.532.575 SGR: \$ 6.588.993.636 PROPIOS: \$ 329.538.939
Valor Interventoría y Fuente de financiación:	\$ 354.237.318,80. SGR: \$ 354.237.318,80. PROPIOS: \$ 0,00.
Sector:	Vivienda, ciudad y territorio.
Objetivos:	<i>Abastecer de agua potable la zona Sur de la ciudad de Santa Marta.</i> <i>Aumentar las fuentes de abastecimiento.</i> <i>Ejercer control sobre asentamientos humanos en las zonas periféricas.</i> <i>Aumentar la captación de agua por medio de pozos profundos.</i> <i>Tratar aguas provenientes de los pozos, para mejorar su calidad.</i>
Problema a solucionar:	<i>Desabastecimiento de agua potable en la zona Sur de la ciudad de Santa Marta</i> <i>Pocas fuentes de abastecimiento.</i> <i>Aumento de población (desplazados Inmigrantes).</i> <i>Bajos niveles de agua por efectos climáticos adversos.</i>

	<i>Aumento de morbilidad en la población.</i>
Alternativa de la solución:	<i>Construcción de la planta de tratamiento de agua potable de los pozos del sistema sur Santa Marta.</i>
Indicadores:	<i>Litros de agua tratada por segundo (70). Acueductos construidos (1). Informes de interventoría realizados (10).</i>
Alcance – Análisis técnico de la alternativa:	<i>Se optimizará la planta de tratamiento de la zona Sur de Santa Marta con el fin de aumentar el abastecimiento a 70lps de agua provenientes de los pozos de Gaira, en dos módulos compactos de fibra de vidrio. Que buscan reducir las concentraciones de hierro y manganesio en el agua, mediante la realización de las siguientes actividades:</i> <i>1. Realizar la construcción de la obra civil, incluye la interconexión a línea de los pozos del sistema sur con la PTAP Pozos.</i> <i>2. Adquisición de Suministros</i> <i>3. Realización de la Interventoría.</i> <i>Para la instalación y puesta en marcha de una planta de tratamiento de agua potable de los pozos del sistema sur se debe tener en cuenta las características de los pozos a tratar</i> <i>Pozos a tratar son.</i> <i>Naranjo 1 Naranjo 2 Rebombeo de Gaira 7 de Gaira Tomografía 2 Tomografía 3 Pozo 4</i> <i>Es importante resaltar que, como resultado del tratamiento, todos los parámetros y especificaciones deben cumplir con lo dispuesto en la resolución 2115 del 2007 emanada por el ministerio de vivienda.</i> <i>En este proyecto se plantea la construcción de una planta compacta en fibra de vidrio la cual contiene todos sus componentes como son:</i> <i>Unidad de aquietamiento. Unidad de intercambio iónico. Caja de distribución del canal. Floculadores FABRICADA EN POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (PRFV) DE LARGO 5,2M, ANCHO 3,4M Y ALTURA: 3,7M Sedimentadores FABRICADA EN POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (PRFV) DE LARGO 7,5M, ANCHO 5M Y ALTURA: 3,8M Filtros FABRICADA EN POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (PRFV) DE DIÁMETRO: 3,1M Y ALTURA: 3,4M</i> <i>Entre otros componentes que se pueden verificar en el documento técnico.</i> <i>Finalmente, se puede decir que el proyecto obtuvo visto bueno por parte del Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio.</i>

Pertinencia – Contribución a la política pública según MGA:	AMBITO	PLAN	ESTRATEGIA	PROGRAMA
	NACIONAL	(2018-2022) Pacto por Colombia, pacto por la equidad	-	4003 - Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
	DEPARTAMENTAL	(2020 - 2023) Magdalena Renace.	Eje 2: Revolución de la sostenibilidad. Línea: Movilización por el cambio en la prestación de servicios públicos	Programa: Servicios Públicos Eficaces y Ecoeficientes Proyecto: Revolución del agua
	MUNICIPAL	(2020 - 2023) SANTA MARTA CORAZON DEL CAMBIO	EJE ESTRATEGICO 2: Territorio biodiverso y ambientalmente sostenible LINEA : GARANTÍAS PARA LA BUENA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
Estado actual (Gesproy): <i>En ejecución (Con plazo contractual vencido).</i>				
Ejecución física (Gesproy):	98,45% - 19 de febrero del 2025.			
Ejecución financiera (Gesproy):	84,40% - 19 de febrero del 2025.			
Beneficiarios:	46.285 personas.			

Fuente: Suifp & Gesproy

El 21 de diciembre de 2021, la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, aceptó la designación como ejecutor.

El 02 de septiembre de 2021, mediante la resolución No 308-2021, la alcaldesa del distrito de Santa Marta aprobó ajuste al proyecto BPIN 2020470010080: “*Construcción de la planta de tratamiento de agua potable de los pozos del sistema sur Santa Marta.*”; aumentando el valor del proyecto en \$ 1.592.775.586,00, siendo \$ 1.162.900.785,00 con fuente del recurso “Asignaciones directas” y \$ 429.874.801,00 con fuente de recursos “propios”.

El 02 de diciembre del 2021 se suscribió el contrato de obra No 005-2021, entre el Distrito de Santa Marta y Transporte, Ingeniería, Construcciones y Maquinaria S.A. – TICOM S.A.

El 27 de diciembre del 2021 se suscribió el contrato de interventoría No 002-2021, entre Consorcio Sistema Sur y el Distrito de Santa Marta.

El 07 de marzo de 2022 se firmó el acta de inicio al contrato de obra LP 005-2021.

Es importante señalar que el 25 de septiembre de 2019 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios No. 320 celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta (ESMAR ESP) y la empresa INCO LIMITADA cuyo objeto fue

“contratar los servicios profesionales especializados para asesoría y acompañamiento técnico, administrativa y financiero para formulación, la viabilidad y aprobación de proyectos de inversión para acueducto y Alcantarillado para el Distrito de Santa Marta a presentar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”; que en cumplimiento del objeto de este contrato se obliga a realizar las actividades descritas en los estudios previos y la propuesta presentada, que entre otras contempla EL ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA FORMULACIÓN, VIABILIDAD Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS POZOS DEL SISTEMA SUR, información que fue entregada al equipo de auditoría por el agente especial de la ESMAR ESP, mediante oficio RAD No 3-2025-1683 del 31 de marzo de 2025, el cual contiene copia de los estudios previos y la minuta del contrato descrito.

Dentro ejercicio auditor, efectuado el análisis de la información y la visita técnica adelantada entre los días 17 al 21 de marzo del 2025, se logró identificar las siguientes irregularidades:

1. **Desinfección:** Las unidades que componen la planta de tratamiento, las cuales son: Torre de aireación (01), tanque de aquietamiento (01), caja de distribución (01), intercambiador catiónico (02), canaleta Parshall (01), módulos de floculación (02), módulos de sedimentación (02), filtros (04), lechos de secado (01) y cuarto eléctrico y de mezcla.

Dentro del proyecto no se identificó la unidad de cloración necesaria para desinfección y potabilización para del agua apta para el consumo humano, contrariando lo establecido en el ANEXO 2 DOCUMENTO COMPILATORIO DEL RAS Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, artículo 121, concordante con lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021.

2. **Obra inconclusa:** Al momento de la visita técnica adelantada por la CGR, la planta de tratamiento de agua potable no estaba en funcionamiento, no posee acta de entrega final y tenía reproches en los acabados como consta en el informe técnico, a pesar de haber expirado el plazo para la ejecución del contrato LP-005 de 2021, conforme lo señalado en el acta modificatoria 02 del 1 de diciembre de 2023, que estableció como plazo máximo para la ejecución del contrato el 31 de diciembre de 2023, hecho este que permite determinar que el proyecto en estudio hace tránsito a obra civil inconclusa conforme a lo establecido en el artículo segundo, literal A de la ley 2020 de 2020.

3. **Abastecimiento de agua:** La planta de tratamiento de agua potable de los pozos del sistema sur Santa Marta está diseñada para tratar 100 LPS, sin embargo, dentro de la comunicación con radicado RAD No 3-2025-1683 del 31 de marzo de 2025, remitida por la Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta ESP, a la solicitud de información de la CGR, dentro de la cual se solicitó “Rendir información sobre el estado actual del sistema de pozos que suministran agua al sistema sur de Santa Marta, indicando los caudales de operación y las características fisicoquímicas del agua extraída y el tratamiento realizado”.

A lo anterior, la empresa manifestó que a 31 de marzo de 2025 solo posee 8,3 LPS, que a la fecha a la ESSMAR adelanta proceso contractual para mantenimiento de los pozos con la cual se podría agregar un caudal adicional al sector sur de 45,9 LPS, para un total a futuro de 54,2 LPS, hecho este que nos permite observar de manera objetiva la falta de planeación en los estudios, diseños y ejecución del proyecto, construyendo una planta de tratamiento de agua sin contar con el suficiente recurso hídrico para operarla, hecho que constituye una operación antieconómica de la entidad territorial.

4. Puesta en marcha y operación de la planta de tratamiento: El anexo técnico del proyecto (Documento que hace parte integral del contrato de obra) señala:

Para la instalación y puesta en marcha de una planta de tratamiento de agua potable de los pozos del sistema sur se debe tener en cuenta las características Fisicoquímicas de los pozos a tratar del sistema sur. A su vez, Es importante resaltar que, como resultado del tratamiento, todos los parámetros y especificaciones deben cumplir con lo dispuesto en la resolución 2115 del 2007 emanada por el ministerio de vivienda. Por lo cual el contratista deberá garantizar que la planta de tratamiento cumpla con su objeto, verificando, ajustando y validando los diseños, además de acompañar en el periodo de puesta en marcha y capacitación de los operarios. (Subrayado fuera del texto)

El contrato de obra 005-2021 establece en su cláusula 2 – Alcance del objeto que: “*El contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. LP-005-2021.*”, así mismo, en el documento 05. Anexo 1- Anexo Técnico 16 SEPT, el cual reposa en el aplicativo SECOP como parte del proceso, se describe en su capítulo 02 – instalación o ejecución de actividades:

Nota: *la puesta en marcha implica la operación por dos (2) meses de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE POZOS SISTEMA SUR EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA, dando cuenta efectiva de funcionamiento y operatividad para su entrega a la ESSMAR E.S.P*

De otra parte, el anexo 2 – Documento compilatorio de la resolución 0330 del 2017 establece:

Aprobación del período de arranque y puesta en marcha: se dará por aprobada con total satisfacción esta etapa, una vez haya sido posible operar la PTAP de manera continua, sin falla alguna, para el caudal de diseño (Subrayado y negrita fuera del texto), en un lapso no menor de 30 días; sólo una vez superada esta etapa podrá ser posible avanzar a la etapa de marcha blanca. Las herramientas para la aceptación de esta etapa deberán ser tres muestras compuestas de operación con alícuotas no menores de tres horas en un período de 9 horas, tomadas cada 10 días, junto con un Informe de costos desglosados en insumos, de personal y operativos.

(...) El contratista responsable de la construcción, junto con el fabricante o proveedor deberá llevar a cabo el ajuste y puesta en marcha del sistema hasta garantizar que su funcionamiento sea acorde con lo proyectado en el diseño por el diseñador.

Así las cosas, se determina que era deber del contratista garantizar la puesta en marcha de la planta con el fin de garantizar las eficiencias de remoción de contaminantes para la producción de agua apta para el consumo humano hasta su entrega formal, situación que nunca ocurrió. A la fecha el contrato se encuentra con el plazo de ejecución vencido, a falta de elementos claves como la interconexión con el tanque de almacenamiento, las pruebas de eficiencia de las unidades y la entrega formal a la empresa operadora, Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta (ESSMAR ESP); sin lo cual, el proyecto no puede prestar el servicio para el cual fue aprobado, afectando la operación de la planta y por lo tanto la ausencia en el suministro de agua potable, que es un derecho fundamental de los habitantes del sistema sur de Santa Marta.

Todos los hechos anteriormente narrados constituyen un detrimento al erario específicamente a los recursos del Sistema General de Regalías en cuantía de **\$6.251.630.377**

Resumen de pagos al proyecto:

Tabla No. 91.

FECHA DE PAGO	FUENTE	NIT DEL CONTRATISTA	CONTRATISTA	VALOR
28/02/2022	SGR - Asignaciones directas	830.509.276-3	TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. TICOM S.A.	\$ 1.976.698.955
7/12/2022	SGR - Asignaciones directas	830.509.276-3	TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. TICOM S.A.	\$ 1.984.826.038
23/11/2023	SGR - Asignaciones directas	830.509.276-3	TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. TICOM S.A.	\$ 1.359.216.348
27/12/2023	SGR - Asignaciones directas	830.509.276-3	TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. TICOM S.A.	\$ 576.651.717
22/04/2022	SGR - Asignaciones directas	901.551.358-3	CONSORCIO SISTEMA SUR	\$ 116.522.458
7/12/2022	SGR - Asignaciones directas	901.551.358-3	CONSORCIO SISTEMA SUR	\$ 86.323.176
18/12/2023	SGR - Asignaciones directas	901.551.358-3	CONSORCIO SISTEMA SUR	\$ 96.013.659
27/12/2023	SGR - Asignaciones directas	901.551.358-3	CONSORCIO SISTEMA SUR	\$ 55.378.025
TOTAL PAGO AL PROYECTO				\$ 6.251.630.377

Fuente: Expediente proyecto

A continuación, se presenta un registro fotográfico de las unidades evidenciadas en visita de campo de fecha 18 de marzo de 2025:



Imagen 79 Torre de aireación y tanque de aireamiento.



Imagen 80 Filtros.



Imagen 81 Vista general PTAP - floculadores.



Imagen 82 Vista general PTAP - floculadores y sedimentadores.



Imagen 83 Vista general PTAP - Canaleta Parshall.

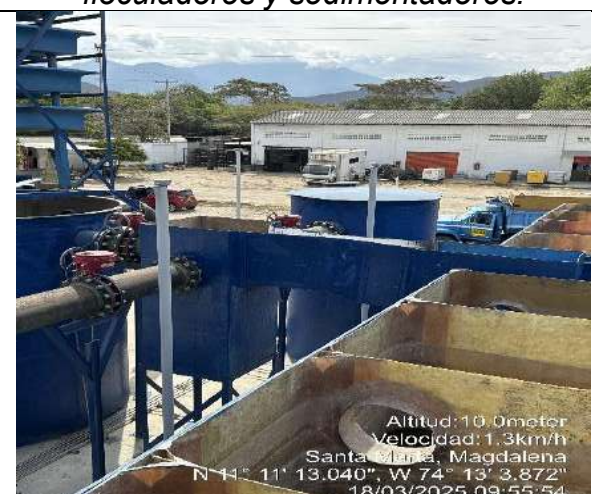
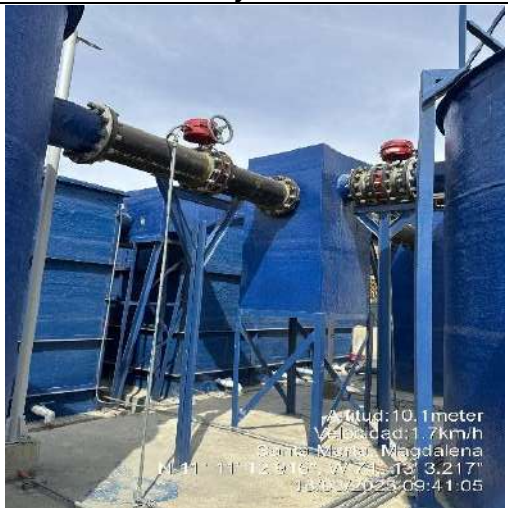
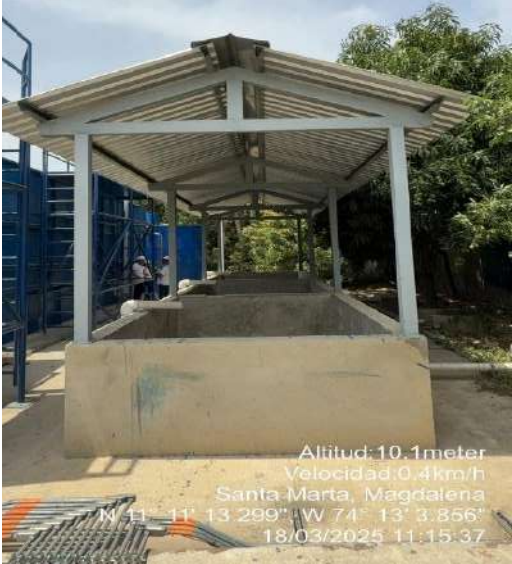


Imagen 84 Vista general PTAP - Canaleta Parshall.

 Altitud: 10.3meter Velocidad: 0.2km/h Santa Marta, Magdalena N 11° 11' 12.574", W 74° 13' 3.775" 18/03/2025 10:11:06	 Altitud: 9.7meter Velocidad: 0.8km/h Santa Marta, Magdalena N 11° 11' 12.574", W 74° 13' 3.775" 18/03/2025 10:08:16
Imagen 851 Vista general PTAP - sedimentadores.	Imagen 86 Vista general PTAP - Vertederos.
 Altitud: 10.6meter Velocidad: 0.6km/h Santa Marta, Magdalena N 11° 11' 12.653", W 74° 13' 3.473" 18/03/2025 10:08:54	 Altitud: 9.9meter Velocidad: 0.6km/h Santa Marta, Magdalena N 11° 11' 12.719", W 74° 13' 4.057" 18/03/2025 10:04:53
Imagen 87 Vista general PTAP – módulos de floculación.	Imagen 88 Módulos de sedimentación de alta tasa y vertedero.
 Altitud: 9.7meter Velocidad: 0.1km/h Santa Marta, Magdalena N 11° 11' 12.789", W 74° 13' 3.331" 18/03/2025 09:40:19	 Altitud: 10.1meter Velocidad: 1.7km/h Santa Marta, Magdalena N 11° 11' 12.919", W 74° 13' 3.217" 18/03/2025 09:41:05
Imagen 89 Intercambiador catiónico.	Imagen 90 Caja de distribución.

 Altitud: 10.1meter Velocidad: 0.4km/h Santa Marta, Magdalena N 11° 11' 13.299" W 74° 13' 3.856" 18/03/2025 11:15:37	 Altitud: 10.2meter Velocidad: 3.8km/h Santa Marta, Magdalena N 11° 11' 13.025" W 74° 13' 3.717" 18/03/2025 11:16:24
Imagen 91 Lechos de secado.	Imagen 922 Cuarto de almacenamiento y eléctrico.

CAUSA

Lo evidenciado, es consecuencia de los hechos antes descritos y deficiencias en la gestión del proyecto por parte de la entidad ejecutora, el contratista y la interventoría, respecto de la planeación, ejecución y puesta en marcha del mismo, presentando debilidades de control técnico y administrativo por parte del ejecutor y la falta a los principios de continuidad, planeación y eficiencia de que tratan los literales f, j y k del artículo 3 de la Ley 152 de 1994; de la inaplicabilidad del artículo 3° de la Ley 489 de 1998, específicamente los principios de economía, eficacia, eficiencia, moralidad, transparencia y responsabilidad; además de lo dispuesto en la ley 2056 de 2020, artículo 6 parágrafo 5° y artículo 29 numeral 3 y 4, y los artículos del 124 al 134, por parte de la Entidad ejecutora, por las deficiencias en la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Así mismo, la deficiente planeación del proyecto para la formulación, viabilidad y aprobación del mismo adelantado mediante contrato 320 de 2019, permitió que no se contemplara la suficiencia del recurso hídrico para abastecer de manera óptima la planta de tratamiento de agua potable, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0330 de 2017 y el Anexo 2 documento compilatorio del RAS.

EFEECTO

Como consecuencia de las conductas antes descritas, se constituye una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, configurando un presunto detrimento al patrimonio del estado, específicamente a los recursos del Sistema General de Regalías, en los términos de la Ley 2056 de 2020 y artículos 3 y 6 de la ley 610 del 2000, así las cosas, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, en cuantía de **\$ 6.251.630.377 M/CTE.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Mediante oficio GIN 0223-2025 de fecha de 15 de abril de 2025, suscrito por la gerente de infraestructura de la alcaldía distrital de Santa Marta, se recibió respuesta a la observación comunicada mediante oficio 2025EE0071175 del 10 de abril de 2025, dentro del cual presenta los siguientes argumentos:

SOBRE EL ÍTEM 1:

Es preciso aclarar que, si bien el proyecto no contempla la construcción de una unidad de cloración como tal, la desinfección si está contemplada funcionalmente dentro del sistema general, que de acuerdo con el documento MEMORIAS PLANTA DE AGUA POTABLE GAIRA documento que hace parte de los estudios y diseños del proyecto, y que corresponde a las memorias de cálculo de la PTAP, en su inciso 4.11 "Diagrama de flujo y automatización del proceso de potabilización", se establece que la etapa de desinfección se realiza en este tanque de rebombeo como se muestra en la ilustración #1.

Imagen 93. Diagrama de flujo



Ilustración 1 Diagrama de flujo del proceso de potabilización aguas acuífero de Gaira
Fuente: Documento "MEMORIAS PLANTA DE AGUA POTABLE GAIRA"

Así mismo y de acuerdo con el documento "DOC EBAP GAIRA" que hace parte de los estudios y diseños del proyecto, y que corresponde a la descripción de la estación de bombeo de Gaira (Rebombeo):

(...) se cuenta con un sistema dosificador de hipoclorito de sodio el cual mediante una bomba distribuye en dos puntos aprovechando el ingreso del agua para agitar el agente desinfectante.

Así las cosas, en nuestro sentir el sistema de desinfección si fue contemplado dentro del diseño funcional del proceso, garantizando que el agua tratada cumpla con los enterios de potabilidad exigidos por la normativa vigente.



***Ilustración 2** Ubicación modulo dosificador de hipoclorito tanque de rebombeo*
***Fuente:** Documento “DOC EBAP GAIRA”*

Imagen 94. Ubicación

Queremos acotar que, si bien La administración es una sola, con independencia de quien regente sus destinos, las responsabilidades personales por los hechos corren a cuenta de quien haya participado en ellos; y, en este sentido como funcionarios de la actual administración no podemos responder por hechos acaecidos en el proceso de planeación de un contrato planificado antes de que comenzara la actual administración distrital que va desde el 1° enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Se anexa documentación extraída del expediente que remitió la CGR mediante correo electrónico el día 21 de marzo de 2025

SOBRE EL ÍTEM 2:

Nuevamente queremos acotar que, si bien la administración es una sola, con independencia de quien regente sus destinos, las responsabilidades personales por los hechos corren a cuenta de quien haya participado en ellos; y, en este sentido como funcionarios de la actual administración no podemos responder por hechos acaecidos en el proceso de entrega de la obra que, según la suscripción del acta modificatoria No. 02 del 1 de diciembre de 2023, fijo como fecha máxima de terminación el 31 de diciembre de 2023. Es decir que al iniciar la administración actual el contrato se encontraba vencido y con la explicación de que la prueba de funcionalidad dependía del suministro de agua por parte de la ESSMAR. En todo caso al no estar la planta en funcionamiento, no podía recibirse a satisfacción.

SOBRE EL ÍTEM 3:

Para esta administración sorprende la respuesta de la ESSMAR mediante RAD No 3-2025-1683 del 31 de marzo de 2025, teniendo en cuenta que en oficia con RAD 3-2023-08341 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023 remitido por la ESSMAR y reiterado por la

Gerencia de Infraestructura mediante oficio GPI 005-2024 del 17 de enero de 2024; para que realizará la interconexión de la tubería a la planta:

"Debido a la temporada turística la cual inicio desde el 05 de diciembre de 2023, es inviable durante estos días, hacer parada en los sistemas de bombeo (las cuales son necesarias realizar dichos trabajos) ya que de incurrir en dichas acciones se ocasionarían retrasos importantes en los operativos que abastecen los sectores del Rodadero, corredor turístico y barrios de gran magnitud que también albergan turistas, como la Paz, Cristo Rey, Aeromar entre otros"

Se anexan oficios.

SOBRE EL ÍTEM 4:

Es cierto que el contrato venció el 31 de diciembre de 2023, pero también lo es que, hasta muy recientemente ESSMAR ha dado un pronunciamiento según el cual no tiene la capacidad para suministrar caudal requerido, contradiciendo lo expresado en comunicaciones de diciembre 21 de 2023 y enero 19 de 2024.

Así mismo, mediante oficio GD-F22 del 23 de abril de 2025, la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P dio respuesta a lo observado por la CGR en los siguientes términos:

Sobre esto, es menester controvertir lo expuesto por la Contraloría General de la República en los presentes términos:

En atención a la afirmación relacionada con una presunta deficiente planeación del proyecto para la formulación, viabilidad y aprobación de este, desarrollado en el marco del Contrato No. 320 de 2019 suscrito entre la ESSMAR E.S.P. e INCO LIMITADA, es pertinente realizar las siguientes precisiones con base en los antecedentes contractuales, técnicos y resultados obtenidos en el mismo periodo:

1. Es importante señalar que, de manera previa al contrato No. 320 de 2019, la ESSMAR E.S.P. también suscribió el Contrato No. 232 de 2019 con la empresa Soluciones Industriales y Mineras S.A.S., cuyo alcance incluyó la ejecución de pruebas de bombeo e interpretación hidrogeológica de los Pozos del Sistema Sur.
2. Como resultado de dicho contrato, en los meses de octubre y diciembre de 2019 se entregaron los informes correspondientes, los cuales incluyeron el análisis técnico bajo el método de THEIS, determinando una capacidad de abastecimiento de 100.99 lps, lo cual evidencia que si existía soporte técnico sobre la suficiencia del recurso hídrico disponible para una eventual planta de tratamiento.
3. Adicionalmente, el informe concluye que, bajo las condiciones hidrológicas observadas en 2019, "...los pozos Gaira 7, Tomografía 2, Sena 4 y Naranjos 2 aportarían un caudal

conjunto de 63.95 lps. complementado por 35.04 lps provenientes de los pozos Rebombeo y Tomografía 3, lo que en suma arroja un caudal potencial de 100.99 lps...

4. Por tanto, los datos disponibles y entregados a la ESMAR E.S.P., así como al equipo de auditoria según consta en el oficio RAD No. 3-2025-1683 del 31 de marzo de 2025, permiten concluir que si existió análisis previo de la disponibilidad del recurso hídrico y que este fue considerado en la planificación del proyecto.

Adicionalmente, conforme con los documentos referidos en el contrato 320 de 2019, se indicó que para lograr el caudal de los 100 l/s era necesario adelantar una serie de adecuaciones al sistema de pozos con el propósito de garantizar que dicho caudal operativo se obtuviera a partir de intervenciones sobre estos. Lo anterior, se dejó referenciado en los siguientes documentos:

- Anexo1 Anexo técnico Construcción y Puesta en Marcha de la Planta de tratamiento de agua potable de pozos sistema Sur de la ciudad de santa Marta LP-005-2021 página 12

Así mismo, conforme con el artículo 40 de la resolución 330 de 2017 el caudal de diseño corresponde al periodo de diseño de 25 años, con lo cual en la etapa de planeamiento se proyecta que dicho sistema permita progresivamente incorporar el caudal demandado durante este periodo.

En este sentido, no se puede afirmar categóricamente que hubo una deficiente planeación por omisión de estudios sobre suficiencia hídrica para el año 2019, ya que existen documentos técnicos, entregables y contratos debidamente suscritos que respaldan lo contrario.

Anexos:

- Entregable del Contrato No. 232 de 2019, Pruebas de bombeo con interpretación de parámetros hidrológicos de transmisibilidad y coeficiente de almacenamiento por el método THEIS pozos de la zona Sur, elaborado por soluciones industriales y Mineras S.A.S.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Procede el equipo auditor a efectuar análisis de la respuesta de la gerente de infraestructura de la alcaldía distrital de Santa Marta, recibida mediante oficio GIN 0223-2025 de fecha de 15 de abril de 2025 y respuesta de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P, recibida mediante oficio GD-F22 del 23 de abril de 2025.

SOBRE EL ÍTEM 1:

Con respecto al sistema de cloración, es responsabilidad del ente ejecutor incluir el tratamiento del agua en este aspecto, para garantizar las condiciones fisicoquímicas del

agua potable para consumo humano, actualmente, la planta solo se puede alimentar del tanque de rebombeo, por lo que resulta inconveniente mezclar agua cruda y tratada tal y como está planteado en el sistema actual; adicionalmente, no se tiene certeza de que el tanque de rebombeo cumpla con el tiempo de retención para el caudal de diseño de la planta, en consecuencia el equipo auditor ratifica lo expuesto en lo observado en este ítem.

SOBRE EL ÍTEM 2:

Con respecto a esta afirmación, la entidad no se pronuncia sobre la obra inconclusa, manteniéndose en firme este ítem.

SOBRE ÍTEM 3:

Respecto de lo manifestado por el Distrito de Santa Marta, el equipo auditor no acoge lo argumentado teniendo en cuenta que en oficio con radicado 3-2025-1683 del 31 de marzo de 2025, la empresa de servicios públicos ESSMAR E.S.P., quien es la entidad técnicamente idónea para referirse al asunto señaló, como se dijo antes que, solo posee 8,3 LPS, que a la fecha a la ESSMAR adelanta proceso contractual para mantenimiento de los pozos con la cual se podría agregar un caudal adicional al sector sur de 45,9 LPS, para un total a futuro de 54,2 LPS.

SOBRE EL ÍTEM 4:

Sobre este ítem la entidad manifiesta que: *“Es cierto que el contrato venció el 31 de diciembre de 2023, pero también lo es que, hasta muy recientemente, ESSMAR ha dado un pronunciamiento según el cual no tiene la capacidad para suministrar el caudal requerido, contradiciendo lo expresado en comunicaciones de diciembre 21 de 2023 y enero 19 de 2024.”* en consecuencia, queda en firme lo observado por el equipo de auditoría.

Análisis de respuesta ESSMAR E.S.P.:

ESSMAR E.S.P. en su respuesta reprocha lo señalado por la CGR referente a la deficiente planeación, afirma que el estudio técnico garantizaba una capacidad de abastecer la planta con 100.99 lps.

Es importante señalar que la capacidad de abastecimiento es diferente al caudal actual y al caudal proyectado, así mismo, también es diferente a las instalaciones hidráulicas necesarias para transportar el agua proveniente de los pozos hasta la planta de tratamiento. Actualmente, el proyecto no cuenta con las instalaciones hidráulicas que permitan transportar el agua cruda (en el volumen que especifica el RAS para las pruebas de atranque) hasta la planta de tratamiento, hecho que mantiene en firme la deficiente planeación de la fase de formulación.

Si bien, la entidad afirma que podría tener la capacidad técnica para abastecer 100.99 LPS, la misma no posee las redes hidráulicas para llevar este caudal a la planta de

tratamiento en este volumen, adicionalmente, si bien los pozos podrían suministrar dicho caudal, existe la limitante del caudal concesionado por la autoridad ambiental; aspecto que impide que los pozos disponibles alcancen el suministro de 100.99 LPS.

En conclusión, la empresa de servicios puede tener un potencial de abastecimiento de agua, pero esto es en vano si no se garantiza el transporte de agua cruda a la planta de tratamiento para su correcto funcionamiento y operación.

En consecuencia de lo expuesto, el equipo de auditoría no acoge los argumentos de la entidad ejecutora y lo manifestado ESSMAR S.A.P. confirmando un hallazgo administrativo y con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$6.251.630.377**.

2.6. UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó un (01) hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de **\$8.973.197.983**.

Tabla No. 92. Relación de Hallazgo UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DEL HALLAZGO	OBJ	A	O	D	P	F	\$F	IP	PAS	BCF	\$BCF
(A5-D5-F5) PLANEACION, EJECUCIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO BPIN 2021000100363, "FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA E IDENTIDAD CULTURAL HACIENDO USO DE REALIDAD AUMENTADA EN LOS PATRIMONIOS CULTURALES Y TURISTICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".	3	1		1		1	\$8.973.197.983				
TOTAL, HALLAZGO UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	3	1		1		1	\$8.973.197.983				

Convenciones: A Administrativo - OI Otras Incidencia - D Disciplinario - P Penal - F Fiscal - IP Indagación Preliminar - PAS Proceso Administrativo Sancionatorio - BA - Beneficio de Control Fiscal

Fuente: Contraloría General de la República

HALLAZGO No. 5 (A5-D5-F5) PLANEACION, EJECUCIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO BPIN 2021000100363, "FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA E IDENTIDAD CULTURAL HACIENDO USO DE REALIDAD AUMENTADA EN LOS PATRIMONIOS CULTURALES Y TURISTICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política, artículos 2, 209, 267 e inciso 13 del artículo 361
- Ley 489 de 1998 artículo 3
- Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6

- Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 y 84
- Ley 1437 de 2011, artículo 3
- Ley 1952 de 2019, artículos 26, 27 y 38
- Ley 2056 del 2020, artículo 6. parágrafo quinto, artículo 29 numeral 3 y 4, artículo 34, artículo 55, artículos 123 al 134.
- Decreto Ley 403 del 2020, artículo 3
- Convenio 004 DE 2022
- Convenio 005 DE 2022
- Contrato interventoría 011 de 2022

CRITERIOS

Constitución Política de Colombia.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Artículo 267. Modificado por Artículo 1 Acto Legislativo 4 de 2019 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.”

Artículo 361. inciso 13 El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación. El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones,

principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes Constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. Modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o

certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Artículo 3. “Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Ley 1952 de 2019. “Por la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

Ley 2056 del 2020, Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional. “Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley”.

PARÁGRAFO QUINTO. Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.

Artículo 29. Características de los proyectos de inversión. “Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.”

Artículo 34. Viabilidad de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Para el efecto, las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad. Los costos harán parte integral del presupuesto del proyecto de inversión y podrán ser reconocidos sólo cuando sea aprobado para ejecución por la entidad o instancia respectiva, así mismo una entidad territorial podrá pedir el concepto de viabilidad del ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto, o en una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o en el departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presenta el proyecto de inversión, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.

Para los proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de los Ministerios o Departamentos

Administrativos del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o la entidad que aquel designe.

Artículo 54. Proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación. Los proyectos que pretendan ser financiados con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Su presentación se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación verificar el cumplimiento de las condiciones para la presentación de los proyectos de inversión.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias serán sometidos a evaluación técnica atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación deberán ser ejecutados por la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria, quien deberá ejecutarlo con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la presente Ley y a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009 o las disposiciones que hagan sus veces. Los departamentos en donde se desarrollen los proyectos podrán solicitar ser la instancia encargada de supervisar o contratar la interventoría de los proyectos de inversión, cuando aplique.

El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Artículo 123. Sistema Presupuestal. Las disposiciones del presente título constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el inciso 13 del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política.

Artículo 124. Componentes del Sistema Presupuestal. “Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.”

Artículo 125. Principios del Sistema Presupuestal. “El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.”

Artículo 126. Planificación Regional. “Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de etnodesarrollo y contextos étnicos culturales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los planes de vida de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como los Planes de Vida "O LASHO LUNGO DROM" del Pueblo Rrom o gitano, cuando aplique, guardarán consistencia con los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías.”

Artículo 127. Programación integral. “Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.”

Artículo 128. Plurianualidad. “Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bienalidad, la cual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.”

Artículo 129. Coordinación. “La Nación y las entidades territoriales coordinarán sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías. Así, propenderán por la gestión integral de proyectos de impacto regional, sin que, a través del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las entidades territoriales se incluyan apropiaciones para el financiamiento de los mismos proyectos, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación.”

Artículo 130. Continuidad. “A través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se buscará la real ejecución de los proyectos. Los diferentes órganos del Sistema General de Regalías propenderán porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquellos tengan cabal culminación.”

Artículo 131. Desarrollo armónico de las regiones. “El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según los criterios definidos por la Constitución Política y la presente Ley.”

Artículo 132. Concurrencia y complementariedad. “A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos que permitan el desarrollo

integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales.”

Artículo 133. Inembargabilidad. “Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema.

Las decisiones de la autoridad judicial o administrativa que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, harán incurrir al funcionario respectivo que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.”

Artículo 134. Publicidad y transparencia. “Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social.”

Decreto Ley 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia, b) Eficacia, c) Equidad, d) Economía, e) Concurrencia, f) Coordinación, g) Desarrollo sostenible, h) Valoración de costos ambientales, i) Efecto disuasivo, j) Especialización técnica, k) Inoponibilidad en el acceso a la información, l) Tecnificación, m) Integralidad, n) Oportunidad, o) Prevalencia, p) Selectividad, q) Subsidiariedad.

CONDICIÓN

El 31 de enero de 2022, mediante Acuerdo número 14, el OCAD del Fondo de Ciencia y Tecnología, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto BPIN 2021000100363 denominado “Fortalecimiento de la Apropiación Social de la Cultura e Identidad Cultural haciendo uso de Realidad Aumentada en los Patrimonios Culturales y Turísticos del Departamento del Cesar.”; para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías por un valor de \$ 9.232.000.000.

Tabla No. 93. Ficha técnica del proyecto según MGA.

PROYECTO BPIN 2021000100363	
Nombre	FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA E IDENTIDAD CULTURAL HACIENDO USO DE REALIDAD AUMENTADA EN LOS PATRIMONIOS CULTURALES Y TURISTICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
BPIN	2021000100363
Entidad ejecutora	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR - UPC
Interventoría	UNION TEMPORAL ENAMORATE DEL CESAR
Supervisión	VICERRECTORA DE INVESTIGACION Y EXTENSION - UPC
Entidad formuladora	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR - UPC

Secretaria a cargo	VICERRECTORA DE INVESTIGACION Y EXTENSION - UPC
Sector	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Localización	25 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
Población objetivo de la intervención	1.295.287 HABITANTES – HABITANTES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
Acuerdo OCAD	NO. 14 DEL 31 ENERO 2022
Valor total del Proyecto	\$ 9.477.291.666,00
Valor aprobado SGR	\$ 9.232.000.000,00
Avance físico GESPROY	97,69%
Avance financiero GESPROY	97,27%
Estado del Proyecto GESPROY	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
FICHA MGA	
Alcance	Fortalecer los 25 municipios del Departamento del Cesar haciendo uso de Realidad Aumentada en los Patrimonios Culturales y turísticos del Departamento.
Objetivo general - propósito	Mejorar la apropiación Social de la Cultura e Identidad Cultural haciendo uso de Realidad Aumentada en los Patrimonios Culturales y turísticos del Departamento del Cesar.
Objetivos específicos	Incrementar herramientas tecnológicas que faciliten la divulgación y promoción de los atractivos turísticos sociales y culturales del departamento del Cesar. Aumentar la infraestructura TIC en las diferentes secretarías de desarrollo económico, medio ambiente y turismo de los municipios del departamento del Cesar que permitan potenciar el turismo social y cultural. Establecer metas en los planes de desarrollo municipales 2020-2023 que propicien la implementación de herramientas tecnológicas para diseñar una ruta turística y fuentes de información de los servicios turísticos ofrecidos Fortalecer los planes de seguimiento y evaluación que permitan monitorear el turismo social y cultural y determinar el impacto del mismo en el crecimiento económico mediante la aplicación de infraestructura tecnológica.

Fuente: Suifp & Gesproy

La formulación del proyecto estuvo a cargo de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR – UPC, con NIT 892.300.285-6; esta misma, por medio de Acuerdo No. 14 de 31/01/2022 fue designada como ejecutora del proyecto.

La Universidad Popular del Cesar firmó el convenio de cooperación No. 004 de 2022 con la empresa BLAZING SOFT S.A.S, con NIT 900.406.314-6, suscrito el 26/07/2022, cuyo objeto era: “AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR CONJUNTAMENTE CON LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y BAJO SU COORDINACIÓN, LAS ACTIVIDADES Y COMPONENTES DEL PROYECTO DEL FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA E IDENTIDAD CULTURAL HACIENDO USO DE LA REALIDAD AUMENTADA EN LOS PATRIMONIOS CULTURALES Y TURISTICOS

DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON CODIGO BPIN 2021000100363 APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 14 DEL 31 DE ENERO 2022, POR EL ORGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCAS.” por un valor de \$ 6.073.432.536 recursos del SGR.

Así mismo, se celebró el convenio No. 005-2022 con la empresa CERTIKA S.A.S, con NIT 901.409.059-1, suscrito el 26/07/2022, cuyo objeto contractual es: "AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR CONJUNTAMENTE CON LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y BAJO SU COORDINACIÓN, LAS ACTIVIDADES Y COMPONENTES DEL PROYECTO DEL FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA E IDENTIDAD CULTURAL HACIENDO USO DE LA REALIDAD AUMENTADA EN LOS PATRIMONIOS CULTURALES Y TURISTICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON CODIGO BPIN 2021000100363 por un valor de \$ 1.520.740.000 con recursos del SGR.

Del mismo se celebró el contrato de interventoría No. 011-2022 celebrado con la UNIÓN TEMPORAL ENAMORATE DEL CESAR, con NIT 901.652.785-9, suscrito el 11/11/2022, cuyo objeto contractual es: "SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y CONTABLE Y JURÍDICO DE LOS CONVENIOS No. 004 Y 005 DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2022, CUYO OBJETOS ES AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLARCONJUNTAMENTE CON LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y BAJO SU COORDINACIÓN, LAS ACTIVIDADES Y COMPONENTES DEL PROYECTO DELFORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA E IDENTIDAD CULTURAL HACIENDO USO DE REALIDAD AUMENTADA EN LOS PATRIMONIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON CODIGO BPIN 2021000100363, APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 14 DEL 31 DE ENERO DEL 2022, POR EL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL MINISTERIO" por un valor de \$ 644.000.000 recursos del SGR.

El equipo auditor de la CAT 2416 2024, dentro de la visita técnica adelantada del 7 al 11 de abril del 2025 y como parte del análisis y revisión documental efectuado dentro del ejercicio auditor al proyecto de inversión con BPIN 2021000100363 en el Departamento del Cesar, evidenció las siguientes irregularidades:

1. ARTICULOS DE INVESTIGACIÓN Y CAPÍTULO DE LIBRO

En la ejecución del proyecto, y con el fin de fortalecer los planes de seguimiento y evaluación que permitan monitorear el turismo social y cultural, así como determinar su impacto en el crecimiento económico mediante la aplicación de infraestructura tecnológica, se desarrollaron documentos de investigación y un capítulo de libro.

Los artículos de investigación publicados en revistas indexadas tanto nacionales como internacionales, junto con la publicación de un capítulo en el libro denominado "Sostenibilidad en acción", han contribuido al proceso de acreditación de la Universidad Popular del Cesar (UPC) como institución de educación superior pública; sin embargo,

según lo documentado en las actas de visita a varias alcaldías municipales, estos productos de investigación no han generado un valor agregado en las 25 entidades territoriales destinatarios del proyecto, ni a la población del departamento del Cesar.

Así las cosas, es claro que estas publicaciones no contribuyeron de manera objetiva a la implementación de herramientas tecnológicas claves para diseñar rutas turísticas y difundir información sobre los servicios turísticos de la región. Estos hechos dejan en evidencia el incumplimiento del objetivo principal del proyecto "Fortalecimiento de la apropiación social de la cultura e identidad cultural mediante realidad aumentada en los patrimonios culturales y turísticos del departamento del Cesar".

2. PRODUCTOS TÉCNOLÓGICOS.

2.1. Implementación tecnológica del proyecto

Como parte de la ejecución del proyecto, se desarrollaron dos (2) aplicaciones móviles denominadas "**Enamórate del Cesar**" y una (1) página web con el mismo nombre, estas herramientas respondían al objetivo planteado en la formulación técnica del proyecto: "dinamizar el proceso de apropiación cultural y reactivación económica en los municipios del Cesar mediante tecnologías de realidad aumentada, compuesta por elementos interconectados que permiten visualizar datos digitales sobre lugares específicos, facilitando la interacción con el patrimonio cultural y turístico intervenido". Sin embargo, el equipo auditor de la CGR durante la visita técnica, adelantada en compañía de representantes de la entidad ejecutora y de los contratistas del proyecto, observó durante las visitas atendidas por las Alcaldías Municipales, presidentes de Juntas de Acción Comunal, Empresas Beneficiadas y Población de los Municipios, las siguientes irregularidades:

- a. **Desconocimiento generalizado:** Total ausencia de conocimiento sobre las herramientas tecnológicas desarrolladas y falta de apropiación por parte de los usuarios potenciales.
- b. **Limitada participación empresarial**
Las empresas que registraron sus productos:
 - Recibieron acompañamiento básico para el registro inicial, sin profundizar en el paso a paso para el uso adecuado de las herramientas del proyecto.
 - Mostraron un conocimiento muy superficial sobre el uso de las plataformas "**Enamórate del Cesar**".
 - Desconocían cómo medir el impacto en la promoción turística.
 - Reportaron ausencia de seguimiento post-implementación.
- c. **Exclusión de líderes comunitarios**
Se documentó en actas de visita lo siguiente:
 - Los líderes comunales desconocían el proyecto.
 - Manifestaron preocupación por la falta de continuidad del mismo.
 - Expresaron inconformidad por no haber sido incluidos en ninguna fase del proyecto.
- d. **Falta de articulación institucional**

En las alcaldías municipales se encontró que:

- Las secretarías competentes (Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo) carecían de información precisa sobre el proyecto.
- No se entregaron credenciales de acceso para administrar las herramientas.
- No hubo acercamientos posteriores al evento de cierre del 19 de diciembre de 2023 dejando en evidencia la falta de sostenibilidad del proyecto.
- No se evidenció mejora en la infraestructura TIC municipal.

Hechos estos que están consignados en las actas de visitas a las respectivas entidades territoriales y destinatarios del proyecto.

En Conclusión, se determinó que existe una falta generalizada de conocimiento sobre los productos generados, una nula apropiación por parte de la población beneficiaria establecida en el proyecto dirigido a 1.295.287 destinatarios, por ende, un incumplimiento en lo planteado en la ficha MGA, y la cobertura territorial trazada a los 25 municipios del departamento, así como la ausencia de mecanismos de sostenibilidad y continuidad.

2.2. Implementación, funcionamiento y alcance de las aplicaciones del proyecto

Aunado a lo anterior, a la solicitud de información por parte del equipo auditor de la CGR, sobre los Código de Seguimiento de Urchin (UTM), a fin de verificar la cantidad de usuarios que interactuaron en la página web y el tráfico en esta, en las vigencias 2022, 2023 y 2024, datos fundamentales para la verificación del desarrollo efectivo del proyecto, requerimiento de información al que se sustrajo de suministrar a la CGR, el contratista Blazing Soft con el argumento de que la información solicitada ya no existe, en razón a que el convenio 004 de 2022 se encuentra liquidado.

El contratista Blazing Soft manifestó que, los registros de los Código de Seguimiento de Urchin (UTM), la cantidad de usuario que interactuaron en la página web y el tráfico que hay actualmente son a partir de febrero de 2025, fecha en la que la Universidad Popular del Cesar administra la página web, información que no garantiza al equipo auditor de la CGR el uso de la página web durante la totalidad del periodo de ejecución del proyecto. Teniendo en cuenta que la entidad ejecutora Universidad Popular del Cesar, a través de los contratistas ejecutores del proyecto no suministraron la información solicitada, se hizo necesario realizar un análisis del alcance de los sistemas de información del proyecto en las redes sociales:

Se efectuó verificación al perfil de Instagram **@enamatecesar**, el cual tiene a la fecha de ejecución de esta Actuación Especial de Fiscalización, aproximadamente 1.833 seguidores y ha realizado 437 publicaciones enfocadas en promover la cultura y el turismo del departamento del Cesar, seguidores que no garantizan que su totalidad sean originarios del Departamento del Cesar; del mismo modo, es importante señalar que la cantidad de seguidores encontrados en la plataforma son exiguas si tenemos en cuenta la cantidad de interacciones con la población del país y del mundo.

Considerando que el departamento del Cesar cuenta con una población de alrededor de 1.395.486 habitantes, la cantidad de seguidores de este perfil representa aproximadamente el 0,13% de la población total del departamento y destinataria de este proyecto. Aunque el perfil de Instagram **@enamoratecesar** ha generado contenido relevante y de calidad sobre el departamento del Cesar, su alcance en términos de seguidores es limitado en comparación con la población objetivo-planteada en la ficha MGA estimada en 1.295.287.

A continuación, se presenta un análisis del alcance de este perfil en las diferentes redes sociales:

Instagram: Como se dijo antes, el perfil cuenta con 1.833 seguidores y ha realizado 437 publicaciones enfocadas en destacar la riqueza cultural y turística del Cesar.

Facebook: La página oficial de “Enamórate del Cesar” tiene aproximadamente 474 “me gusta” y 2.200 seguidores, que corresponde al 0.17% de la población objetivo en la ficha MGA estimada en 1.295.287.

YouTube: El canal “Enamórate del Cesar” posee 57 suscriptores al momento del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, lo cual equivale a el 0.0044% de 1.295.287 destinatarios del proyecto y ha publicado 315 videos sobre asuntos del proyecto.

Además de lo anterior, en las aplicaciones móviles denominadas **"Enamórate Del Cesar"**, el equipo auditor procedió a su descarga en los sistemas operativos Android e iOS y efectuó un análisis exhaustivo de su contenido, lo cual se constató que las imágenes y los recorridos virtuales exhibidos correspondientes a los diversos sitios de interés turístico del Departamento del Cesar son susceptibles de obtención gratuita a través de plataformas digitales como Google Earth y Street View. Tal circunstancia contraviene lo preceptuado en el artículo 3, literal D, del decreto 403 de 2020, que establece que en virtud del principio de economía “la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados”.

Adicionalmente a lo expuesto, en concordancia con la definición técnica de Realidad Aumentada (RA) -entendida como la integración dinámica y en tiempo real de información digital sobre el entorno físico del usuario, mediante la superposición de contenido virtual que enriquece su percepción de la realidad sin sustituirla-, el equipo auditor, tras el análisis técnico de las funcionalidades implementadas en las aplicaciones **"Enamórate Del Cesar"**, sustenta la observación de que estas no satisfacen los criterios esenciales para ser catalogadas como aplicaciones de RA. Lo anterior se fundamenta en la constatación objetiva de que las imágenes y los contenidos audiovisuales presentados en ningún momento efectúan una superposición interactiva del usuario con elementos digitales integrados en escenarios y objetos del mundo real, evidenciándose una mera visualización de material multimedia preexistente.

3. SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO.

El equipo auditor de la CGR evidenció que, el proyecto tiene un déficit desde su planeación debido a que se aprobó el proyecto sin un plan de sostenibilidad en el OCAD Fondo de Ciencia y Tecnología Acuerdo No. 14 del 31 enero de 2022, esto a pesar de que la Universidad Popular del Cesar, profirió de manera extemporánea la Resolución 00103 del 07 de febrero de 2025, dentro de la cual se aprueba un plan de sostenibilidad del programa sin que a la fecha cuente con recursos apropiados para tal fin planteando financiar la sostenibilidad del proyecto con fuentes de la Estampilla pro Universidad Popular del Cesar.

La entidad ejecutora Universidad Popular del Cesar y formuladora del proyecto, suministró como plan de sostenibilidad un documento que lleva por nombre “SOSTENIBILIDAD DE LA APP ENAMORATE DEL CESAR”, documento que no está soportado con una aprobación formal por la Universidad Popular del Cesar, es decir, a la fecha no existe un acto administrativo que defina de manera concreta los objetivos y acciones que garanticen que los productos tecnológicos, equipos adquiridos y documentos de investigación generados en el proyecto, tengan el uso para el fin que fueron creados con los recursos del Sistema General de Regalías, esto a pesar de la resolución 00103 antes mencionada que se limita a aprobar un plan sostenibilidad sin objetivos ni metas concretas, desconociendo la sostenibilidad a largo plazo que se evalúa teniendo en cuenta aspectos como la viabilidad financiera, social, ambiental, técnica y jurídica, que como indica el Departamento Nacional de Planeación, los proyectos deben ser concordantes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo territoriales y cumplir con el Principio del Buen Gobierno.

Todos los hechos anteriormente descritos, constituyen un detrimento al erario especialmente a los Recursos del Sistema General de Regalías en cuantía de \$ **\$8.973.197.983 M/CTE.**

CAUSA

Los hechos antes descritos, son consecuencia de las deficiencias en la gestión del proyecto por parte de la entidad ejecutora, el contratista y la interventoría, respecto de la planeación, ejecución y puesta en marcha del mismo, presentando debilidades de control técnico y administrativo por parte del ejecutor y la falta a los principios de continuidad, planeación y eficiencia de que tratan los literales f, j y k del artículo 3 de la Ley 152 de 1994; de la inaplicabilidad del artículo 3° de la Ley 489 de 1998, específicamente los principios de economía, eficacia, eficiencia, moralidad, transparencia y responsabilidad; además de lo dispuesto en la ley 2056 de 2020, artículo 6 parágrafo 5° y artículo 29 numeral 3 y 4, y los artículos del 124 al 134, por parte de la Entidad ejecutora, por las deficiencias en la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

EFEECTO

Como consecuencia de las conductas antes descritas, se constituye una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, configurando un presunto detrimento al patrimonio del estado, específicamente a los recursos del Sistema General de Regalías, en los términos de la Ley 2056 de 2020 y artículos 3 y 6 de la ley 610 del 2000, así las cosas,

se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, en cuantía de **\$8.973.197.983 M/CTE**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante oficio de fecha de 29 de abril de 2025, suscrito por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Popular del Cesar, dio respuesta a la observación trasladada por la Contraloría General de la República, respuesta que hace parte integral de los documentos soporte de esta actuación, en su respuesta manifiesta:

1. OBSERVACIÓN ARTICULOS DE INVESTIGACIÓN Y CAPITULO DEL LIBRO

En atención a la observación formulada, es preciso señalar que el proyecto BPIN 2021000100363, denominado “Fortalecimiento de la apropiación social de la cultura e identidad cultural haciendo uso de realidad aumentada en los patrimonios culturales y turísticos del Departamento del Cesar”, fue ejecutado cumpliendo integralmente con el objeto y los objetivos definidos en su formulación, orientados al fortalecimiento de la apropiación social de la cultura y la identidad regional mediante el uso de tecnologías emergentes, como la realidad aumentada. La apreciación que desconoce el valor de los productos académicos y científicos generados en el marco del proyecto no se ajusta a la realidad documentada, toda vez que se cuenta con evidencia verificable que respalda su existencia, pertinencia e impacto. Por tanto, la afirmación sobre una supuesta falta de “valor agregado” desconoce la dimensión estructural de la intervención y el enfoque territorial aplicado en la construcción de capacidades de conocimiento.

A modo de ejemplo —aunque no se limita a este—, la producción de artículos científicos y el capítulo de libro publicado en “*Sostenibilidad en acción*”, resultado de rigurosos procesos investigativos, no constituyó un componente accesorio del proyecto. Por el contrario, estos productos sirvieron como sustento técnico y metodológico para el diseño e implementación de herramientas tecnológicas en los territorios beneficiarios, además de constituirse en referentes estratégicos para futuras intervenciones relacionadas con el turismo cultural basado en innovación. Su aporte al proceso de acreditación institucional de la Universidad Popular del Cesar representa un impacto directo en la calidad educativa regional y en el fortalecimiento del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación en un departamento históricamente rezagado en indicadores de competitividad.

De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias), los artículos científicos y capítulos de libro derivados de procesos de investigación tienen un impacto significativo a nivel local, regional, nacional e internacional. En las imágenes 1, 2 y 3 se presentan las estadísticas de acceso de tres de los cinco artículos publicados en el marco del proyecto, que en conjunto suman un total de **12.253 visualizaciones**, lo cual evidencia su difusión y utilidad en múltiples niveles.



Submit to this Journal

Review for this Journal

Propose a Special Issue

Article Menu

Academic Editors



IK

Order Article Reprints

Open Access Review

Augmented Reality and Tourism: A Bibliometric Analysis of New Technological Bets in the Post-COVID Era

by Paola Patricia Ariza-Colpas^{1,2,*}, Marlon Alberto Piñeres-Melo^{2,3}, Roberto Cesar Morales-Ortega^{1,4}, Andres-Felipe Rodríguez-Bonilla², Shariq Butt-Aziz⁵, Sumera Naz⁶, Leidys del Carmen Contreras-Chinchilla⁷, Maribel Romero-Mestre⁷ and Ronald Alexander Vacca Ascanio⁷

- ¹ Department of Computer Science and Electronics, Universidad de la Costa CUC, Barranquilla 080002, Colombia
- ² Blazingsoft Company, Barranquilla 081001, Colombia
- ³ Department of Systems Engineering, Universidad del Norte, Barranquilla 081001, Colombia
- ⁴ Certika Company, Barranquilla 081001, Colombia
- ⁵ Department of Computer Science, University of South Asia, 54000 Lahore, Pakistan
- ⁶ Department of Mathematics, Division of Science and Technology, University of Education, 54000 Lahore, Pakistan
- ⁷ Faculty of Engineering and Technology, Universidad Popular del Cesar, Valledupar 200002, Colombia

* Author to whom correspondence should be addressed.

Imagen 95.

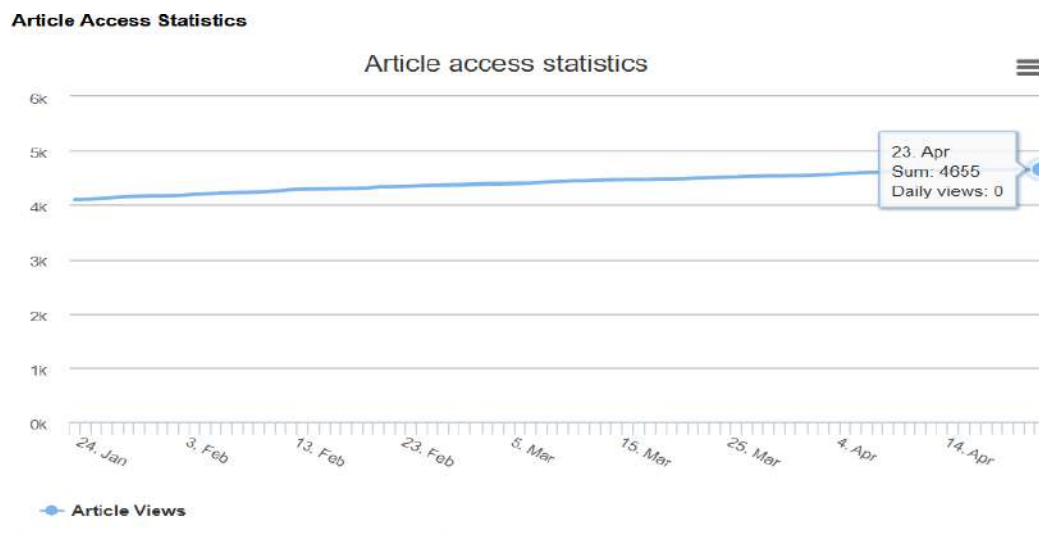


Imagen 96.. Visualizaciones artículo 1

CONTRALORÍA
General de la República

Sustainability

Submit to this Journal

Review for this Journal

Propose a Special Issue

Article Menu

Academic Editors

Jovana Brankov

Ana Milanovic Pešić

Claudete Oliveira Moreira

IK

Order Article Reprints

Open Access Review

Tourism and Conservation Empowered by Augmented Reality: A Scientometric Analysis Based on the Science Tree Metaphor

by Paola Patricia Ariza-Colpas^{1,2,*}, Marlon Alberto Piñeres-Melo^{2,3}, Roberto-Cesar Morales-Ortega^{1,4}, Andres-Felipe Rodríguez-Bonilla², Shariq Butt-Aziz⁵, Sumera Naz⁶, Leidys del Carmen Contreras-Chinchilla⁷, Maribel Romero-Mestre⁷ and Ronald Alexander Vacca Ascanio⁷

- ¹ Department of Computer Science and Electronics, Universidad de la Costa CUC, Barranquilla 080002, Colombia
- ² Blazingsoft Company, Barranquilla 081001, Colombia
- ³ Department of Systems Engineering, Universidad del Norte, Barranquilla 081001, Colombia
- ⁴ Certika Company, Barranquilla 081001, Colombia
- ⁵ Department of Computer Science, University of South Asia, Lahore 54000, Pakistan
- ⁶ Department of Mathematics, Division of Science and Technology, University of Education, Lahore 54000, Pakistan
- ⁷ Faculty of Engineering and Technology, Universidad Popular del Cesar, Valledupar 200002, Colombia

* Author to whom correspondence should be addressed.

Imagen 97.

Article Access Statistics

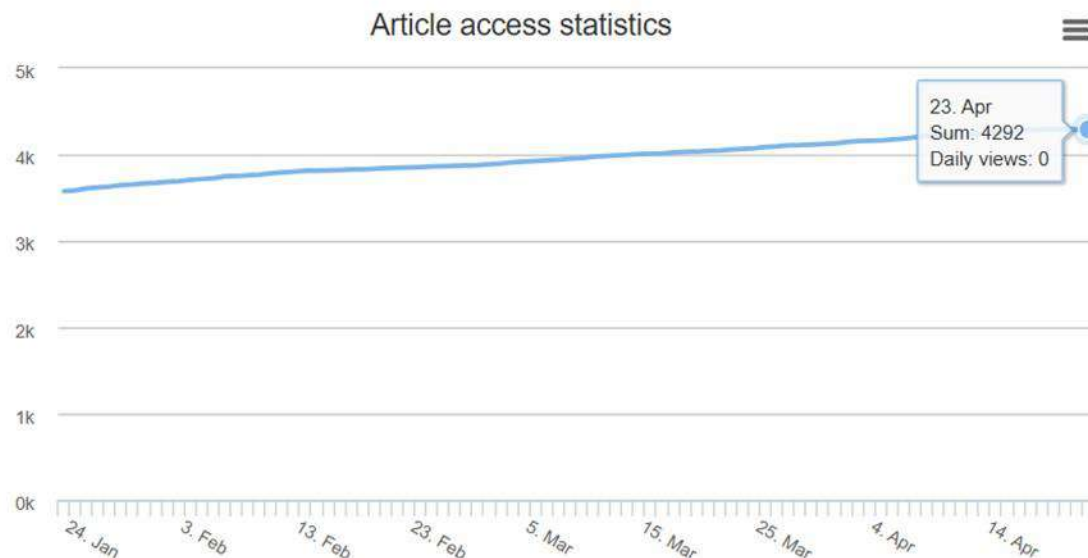


Imagen 98. Visualizaciones artículo 2



Submit to this Journal

Review for this Journal

Propose a Special Issue

Article Menu

Academic Editors

Francesca Di Turo

Giacomo Fiocco

Subscribe SciFeed

Downloaded Articles

Open Access Review

Sustainability in Hybrid Technologies for Heritage Preservation: A Scientometric Study

by Paola Patricia Ariza-Colpas ^{1,2,*}, Marlon Alberto Piñeres-Melo ³, Roberto-Cesar Morales-Ortega ^{1,4}, Andrés Felipe Rodríguez-Bonilla ², Shariq Butt-Aziz ⁵, Sumera Naz ⁶, Leidy del Carmen Contreras-Chinchilla ⁷, Maribel Romero-Mestre ⁷ and Ronald Alexander Vacca Ascanio ⁷

¹ Department of Computer Science and Electronics, Universidad de la Costa CUC, Barranquilla 080002, Colombia
² Blazingsoft Company, Barranquilla 081001, Colombia
³ Department of Systems Engineering, Universidad del Norte, Barranquilla 081001, Colombia
⁴ Certika Company, Barranquilla 081001, Colombia
⁵ Department of Computer Science, University of South Asia, Lahore 54000, Pakistan
⁶ Department of Mathematics, Division of Science and Technology, University of Education, Lahore 54770, Pakistan
⁷ Faculty of Engineering and Technology, Universidad Popular del Cesar, Valledupar 200002, Colombia

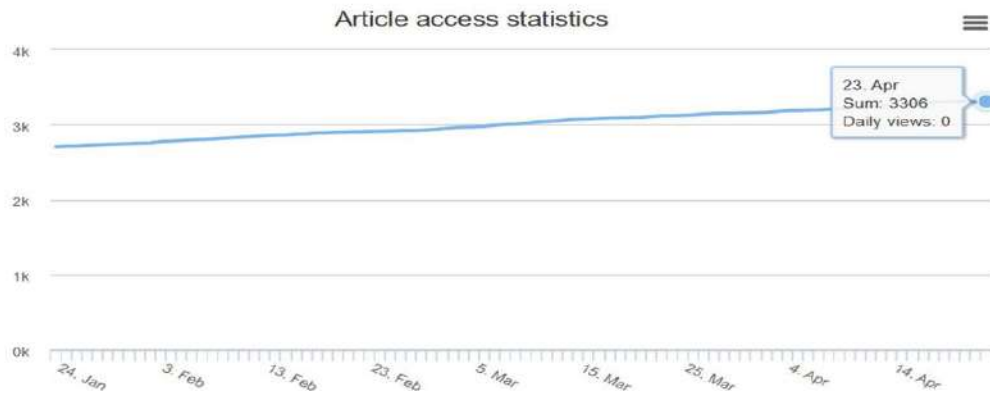
* Author to whom correspondence should be addressed.

Order Article Reprints

Imagen 99.



Article Access Statistics



Imágen 100. Visualizaciones artículo 2

Estas visualizaciones ratifican que, en el contexto regional, dichos productos fortalecen las capacidades científicas, promueven la apropiación social del conocimiento y proporcionan insumos conceptuales clave para la formulación de políticas públicas, particularmente en lo relativo al turismo cultural y la identidad territorial.

Adicionalmente, otros artículos y capítulos de libro fueron publicados en editoriales y revistas indexadas en bases de datos internacionales como **Scopus** y **Springer Nature**, siendo los únicos documentos relacionados con realidad aumentada vinculados directamente al Departamento del Cesar. Algunos de los productos más relevantes incluyen:

1. Ariza-Colpas, P.P. et al. (2024) - Augmented Reality Applied to the “Balneario Paso de la Danta” in Manaure Cesar (Springer CCIS). https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-031-68438-8_2
2. Patricia, A.-C.P. et al. (2024) - Architecture Based on Cloud Services to Boost Cultural and Heritage Tourism in Cesar (Springer CCIS). https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-031-68438-8_9
3. Ariza-Colpas, P.P. et al. (2023) - Platform Based on Augmented Reality to Support Cultural Tourism in Cesar (Springer LNNS). https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-031-37717-4_38
4. Book Chapter (2023) - Exploring the History and Culture of Los Tupes with AR in San Diego, Cesar (Springer Lecture Notes). https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-981-99-7947-9_19
5. Sostenibilidad en Acción: Revisiones Sistemáticas de los ODS para la Ingeniería Civil y Ambiental <https://repositorio.cuc.edu.co/server/api/core/bitstreams/6e2fcdcf-c198-4b53-9580-edb4d05b283f/content>

Contrario a lo indicado en la observación, estos productos no fueron concebidos como piezas aisladas ni de carácter exclusivamente académico, sino como insumos técnicos y conceptuales integrados al desarrollo e implementación de las herramientas tecnológicas del proyecto. En concreto:

- Los estudios sobre realidad aumentada, turismo sostenible y apropiación social del conocimiento sirvieron como base metodológica para el diseño de rutas digitales, contenidos interactivos y estrategias de activación patrimonial, todo ello soportado en datasets, repositorios y visualizaciones abiertas al público.
- Las publicaciones fueron incorporadas en los procesos de formación, en el diseño de contenidos y en la validación de prototipos tecnológicos, actuando como sustento conceptual de la arquitectura de las herramientas creadas

A nivel nacional, estas publicaciones fortalecen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, incrementan la visibilidad de los grupos de investigación y promueven el desarrollo de áreas estratégicas. A nivel internacional, su circulación en revistas indexadas y editoriales de alto impacto permite posicionar el conocimiento producido en el Cesar como una referencia científica válida, con credibilidad y reconocimiento global. Tal como lo destaca MinCiencias en su documento “*Fomento a las*

publicaciones científicas y técnicas especializadas”, la calidad y la visibilidad de estas publicaciones son fundamentales para consolidar comunidades científicas y fortalecer la producción de conocimiento.

Debe enfatizarse que el impacto de los productos generados no puede reducirse a la existencia de resultados tangibles inmediatos, como infraestructura física o aplicaciones móviles, sino que debe comprenderse en función de la creación de capacidades, metodologías replicables y sistemas validados de información. Además, estos productos aportan valor estratégico al posicionamiento del Departamento del Cesar como un territorio innovador en turismo cultural con tecnologías inmersivas, en concordancia con los objetivos de política pública del OCAD CTel y del Sistema General de Regalías.

La observación que se limita a señalar la falta de valor agregado en las 25 entidades territoriales desconoce el carácter progresivo y sistémico de la apropiación social del conocimiento, que no se manifiesta de forma uniforme ni inmediata en todos los actores institucionales.

Durante la ejecución del proyecto, se realizaron actividades de articulación con alcaldías municipales mediante convocatorias, socializaciones y entrega formal de productos en espacios de transferencia técnica. La eventual falta de apropiación o uso extendido por parte de ciertas entidades territoriales se debe a factores ajenos a la ejecución contractual, tales como cambios de administración, escasa capacidad técnica local o ausencia de estrategias propias de continuidad institucional.

En consecuencia, se rechaza respetuosamente la afirmación según la cual el proyecto incumplió su objetivo principal, y se solicita que se valore el impacto alcanzado en sus diversas dimensiones: científica, educativa, metodológica y social, de conformidad con los principios del Sistema General de Regalías y el ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del país.

Finalmente, se destaca que los productos académicos e investigativos fueron publicados en revistas y editoriales de reconocida indexación, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo que garantiza la correcta utilización de los recursos públicos asignados y desvirtúa cualquier presunción de detrimento patrimonial.

2. OBSERVACIÓN PRODUCTOS TECNOLOGICOS

2.1 Implementación tecnológica del proyecto

En atención a las observaciones formuladas, a continuación, se presenta la respuesta, organizada conforme a los incisos planteados:

a. Desconocimiento generalizado

La afirmación contenida en el numeral 2.1, inciso a) del informe de auditoría, en la que se sostiene una “total ausencia de conocimiento” sobre las herramientas tecnológicas desarrolladas en el marco del proyecto, no se corresponde con la realidad documentada y verificada durante su ejecución. A lo largo del desarrollo del proyecto se realizaron

diversas jornadas de formación, capacitación y socialización en diferentes municipios del Departamento del Cesar, todas debidamente soportadas mediante actas, registros de asistencia, material audiovisual y testimonios de participantes, disponibles para verificación.

En particular, durante las visitas realizadas por el ingeniero de telecomunicaciones delegado de la Contraloría General de la República (CGR), a los municipios de **Manaure Balcón del Cesar, La Paz Robles, Bosconia, Agustín Codazzi y La Jagua de Ibirico**, se recogieron diversos testimonios por parte de funcionarios y ciudadanos entrevistados, los cuales contradicen la mencionada observación.

Como consta en el **acta de cierre elaborada por el funcionario de la CGR**, se indica textualmente: “...*En la Alcaldía Municipal de La Paz, La Jagua de Ibirico y Manaure, los funcionarios que atendieron la visita manifestaron conocer del proyecto...*”. Esta anotación resulta abiertamente contradictoria con la afirmación de “total desconocimiento” expresada en el informe. Es pertinente aclarar que algunos de estos funcionarios manifestaron no hacer uso personal de las herramientas tecnológicas desarrolladas; sin embargo, en ningún momento expresaron desconocimiento de su existencia o del proyecto en general, como queda consignado en los documentos firmados durante la visita técnica.

En ese sentido, el señalamiento de un presunto “desconocimiento generalizado” no configura, desde el punto de vista jurídico, una falta fiscal atribuible a la Universidad Popular del Cesar. La apropiación de herramientas tecnológicas en un contexto como el del Cesar —con notorias brechas de conectividad, limitaciones de infraestructura tecnológica y diversidad sociocultural— es un proceso gradual y heterogéneo, cuya sostenibilidad y continuidad dependen en gran medida de las entidades territoriales receptoras. Por tanto, no puede imputarse al ejecutor una obligación que claramente excede su marco competencial.

Como evidencia adicional de las acciones adelantadas para garantizar la apropiación institucional del proyecto, se presentan a continuación imágenes correspondientes a tres eventos de socialización, realizados en distintas sedes institucionales y espacios territoriales:



Imagen 101: Imágenes del primer evento de socialización, llevado a cabo en el auditorio de la Universidad popular del Cesar – Sede Hurtado



Imagen 102: Imágenes del segundo evento de socialización, llevado a cabo en el auditorio de la Universidad Popular del Cesar - Sede Sábana.



Imagen 103: Imágenes del tercer evento de socialización, llevado a cabo en el auditorio de la Cámara de Comercio Sede Aguachica.

Las evidencias correspondientes se encuentran organizadas en la carpeta digital de anexos del proyecto, correspondientes a los meses de **mayo, septiembre y noviembre de 2023**, en el marco de la **Actividad MGA – 4.1.2 “Implementar las técnicas y validación necesarias para la experiencia de usuario”**. Adicionalmente, dichas evidencias reposan en formato físico en las instalaciones de la Universidad Popular del Cesar.

Asimismo, en el siguiente enlace se encuentra disponible material fotográfico y audiovisual que documenta el desarrollo de los eventos de divulgación mencionados. Cabe resaltar que tanto los archivos digitales como los informes físicos fueron entregados oportunamente a la Universidad Popular del Cesar para su conocimiento, seguimiento y verificación institucional:

Videos de socialización del proyecto [Link eventos](#)

b. Limitada participación empresarial

Durante la ejecución del proyecto se identificaron, contactaron y vincularon empresas del sector turístico y cultural de los municipios beneficiarios, a quienes se les brindó acompañamiento técnico en el proceso de registro, publicación de información y uso de las plataformas digitales desarrolladas. Como parte de esta estrategia, se diseñaron **manuales de usuario, material audiovisual, tutoriales** y se llevaron a cabo sesiones de asistencia técnica bajo enfoques pedagógicos adaptados a las condiciones tecnológicas y socioeconómicas locales.

En el marco de las visitas de campo realizadas por el funcionario delegado de la Contraloría General de la República (CGR), se documentaron entrevistas con dos (2) empresarios: uno en el municipio de **Bosconia** y otro en **Agustín Codazzi**. Es importante

analizar estas entrevistas con rigor, dado que sustentan la observación contenida en el informe.

En Bosconia, el representante del establecimiento **Restaurante Chucureño** manifestó conocer el proyecto y haber recibido capacitación sobre el uso de la plataforma. Sin embargo, explicó que su empresa no fue incluida en el sistema de acceso a las herramientas tecnológicas debido a que, al momento de la vinculación, no contaba con el **Registro Único Tributario (RUT)**, requisito exigido para formalizar su participación en la plataforma oficial. Esto indica que el empresario no fue excluido por desconocimiento, sino por una restricción documental que impidió su integración completa.

Por su parte, en Agustín Codazzi, el propietario del **Hotel Casa Grande** manifestó conocer el proyecto, pero aclaró que el manejo operativo y el uso de herramientas tecnológicas está a cargo de la **administradora del hotel**, quien se encontraba en capacitación al momento de la visita, razón por la cual no fue posible obtener detalles técnicos sobre la plataforma empresarial “Enamórate del Cesar”. En consecuencia, la entrevista fue realizada a una persona que no había participado directamente en los procesos formativos ni en el uso práctico de las herramientas del proyecto.

A la luz de estos hechos, se advierte que las conclusiones consignadas por la CGR en este inciso no están sustentadas en una muestra representativa ni en entrevistas realizadas a usuarios directos de la plataforma. El universo de empresas vinculadas al proyecto supera ampliamente las observaciones recogidas en una muestra inferior al 1%, y dentro de esa muestra, los empresarios entrevistados no representaban directamente a los usuarios que asistieron a las jornadas formativas.

En apoyo a lo anterior, se adjunta como evidencia una de las sesiones virtuales realizadas para la **capacitación y validación de contenidos empresariales**, dirigida a los representantes de las empresas beneficiarias. Estas sesiones hicieron parte de las actividades definidas en el componente de apropiación tecnológica del proyecto y fueron debidamente registradas con soportes audiovisuales, listas de asistencia y contenido impartido.

El nivel de apropiación empresarial fue, como es natural, diverso, fenómeno característico de los procesos de transformación digital en zonas rurales y de transición tecnológica. No obstante, es fundamental precisar que dentro del alcance contractual del proyecto **no se contempló como obligación la capacitación específica en técnicas de medición de impacto turístico**. Por tanto, dicha expectativa carece de sustento normativo y no puede ser exigida retroactivamente como condición de cumplimiento.

Asimismo, debe señalarse que el **seguimiento post-implementación** —incluida la promoción continua del uso empresarial de las herramientas— corresponde a una responsabilidad compartida con las administraciones municipales y demás actores territoriales, cuya actuación escapa al control directo del ejecutor.

En consecuencia, con base en los hechos verificados, las evidencias disponibles y el marco contractual del proyecto, se concluye que esta observación no configura una

irregularidad ni genera responsabilidad fiscal alguna atribuible a la Universidad Popular del Cesar. Por el contrario, evidencia un esfuerzo sostenido de vinculación, acompañamiento y formación a las empresas locales, en línea con los objetivos del proyecto y las condiciones operativas del territorio.

Capacitaciones prestadoras de servicio Formación virtual a las empresas

c. Exclusión de líderes comunitarios

Antes de abordar el fondo de esta observación, es pertinente realizar algunas aclaraciones metodológicas relevantes:

- Durante las visitas realizadas por el equipo auditor de la Contraloría General de la República (CGR), no se levantaron actas formales de visita, sino que se aplicaron encuestas.
- Una acta de visita es un documento que deja constancia de una visita oficial, incluyendo fecha, lugar, participantes, propósitos y hechos constatados.
- En contraste, una encuesta es un instrumento de recolección de información basado en percepciones u opiniones, cuya representatividad y validez dependen del diseño muestral, del perfil del encuestado y del rigor en su aplicación.

En este caso, los registros producidos por el equipo auditor corresponden a encuestas, no a actas, por lo que no constituyen prueba plena de exclusión o participación de actores determinado.

Con relación al concepto de “líder comunitario”, resulta relevante remitirse a la **Guía No. 2 “Liderazgo Comunal como Ciudadanía Crítica” del Ministerio del Interior**, la cual define al líder comunitario como *“una persona que, desde la base social, impulsa procesos de transformación en su comunidad, promoviendo la participación ciudadana, la organización colectiva y el ejercicio de derechos, con el fin de mejorar las condiciones de vida de su entorno”*. Bajo esta definición oficial, el liderazgo comunitario no se limita exclusivamente a presidentes de juntas de acción comunal, sino que abarca un espectro amplio de actores: líderes culturales, historiadores, académicos, agricultores, gestores ambientales, representantes de sectores productivos, músicos y gestores patrimoniales.

Durante la ejecución del proyecto, se promovió activamente la vinculación de dichos actores, quienes participaron en actividades de recolección de información, construcción colaborativa de contenidos y validación de entregables. Estas actividades se llevaron a cabo a través de **jornadas municipales de socialización**, talleres comunitarios, entrevistas temáticas y procesos de curaduría territorial de contenidos culturales y turísticos. Todos estos espacios están documentados mediante actas, registros de asistencia y material audiovisual disponible para verificación.

En ese sentido, el hecho de que **algunos presidentes de juntas de acción comunal encuestados** manifestaran no conocer el proyecto **no implica una exclusión de los líderes comunitarios**, como se sugiere en el hallazgo. Tal afirmación resulta imprecisa al restringir el universo de líderes a un solo cargo y desestimar la participación activa de diversos sectores sociales, en contravía de lo estipulado en el **Modelo General de la**

Administración (MGA) del proyecto, donde se indica que *“la comunidad en general y los líderes comunitarios serán los veedores de que los productos que ofrece el proyecto se ejecuten”*.

En coherencia con lo anterior, es importante reiterar que, conforme a lo establecido en el MGA, **el rol de los líderes comunitarios se proyecta principalmente en la etapa de veeduría y apropiación posterior a la entrega de productos**, y no como participación técnica obligatoria durante el desarrollo. A pesar de ello, el proyecto incorporó mecanismos de participación amplia, mediante **invitaciones abiertas a eventos de socialización** que incluyeron a alcaldías, secretarías de planeación, cultura, hacienda, entes descentralizados, gestores culturales y representantes de sectores organizados.

De hecho, la misma observación del equipo auditor señala que “algunos líderes manifestaron inquietudes sobre la continuidad del proyecto”, lo cual es indicativo de que **sí existía conocimiento sobre el mismo**, desvirtuando nuevamente la afirmación de una exclusión generalizada.

El proyecto implementó una **estrategia de socialización abierta, plural y descentralizada**, con participación registrada de múltiples actores comunitarios y territoriales. Como evidencia de dicha participación, se adjuntan los registros de asistencia de los eventos realizados, cuya información fue consolidada en informes técnicos y cuyos soportes físicos reposan en la Universidad Popular del Cesar. Estos documentos fueron entregados oportunamente para conocimiento de la CGR durante el periodo de visitas.

En consecuencia, con base en la definición oficial de liderazgo comunitario, el contenido del MGA, las evidencias de participación ciudadana registradas y la naturaleza metodológica de las encuestas realizadas, se concluye que **la afirmación de exclusión de líderes comunitarios carece de sustento técnico y jurídico**, y no puede derivarse de una interpretación limitada de un segmento específico de actores ni mucho menos constituir fundamento para imputación alguna a la entidad ejecutora.

Entrevista líder comunitario astrea

d. Falta de articulación institucional

La ejecución del proyecto se desarrolló en coordinación con las administraciones municipales, incluyendo la participación activa de funcionarios adscritos a las Secretarías de Cultura, Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Económico (o sus homólogas en cada municipio). En cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ficha MGA y el convenio interadministrativo, se realizó la entrega de productos finales, materiales pedagógicos, manuales de uso y se habilitaron accesos técnicos a las plataformas digitales. Asimismo, se llevó a cabo un **evento regional de cierre**, con presencia institucional y participación de autoridades territoriales.

En cuanto al señalamiento relacionado con la supuesta falta de fortalecimiento de la infraestructura tecnológica municipal, es pertinente citar el **objetivo específico No. 2**

contenido en la ficha MGA del proyecto, el cual señala textualmente: “Aumentar la infraestructura TIC en las diferentes secretarías de desarrollo económico, medio ambiente y turismo de los municipios del departamento del Cesar que permitan potenciar el turismo social y cultural”.

Para la correcta interpretación de este objetivo, resulta fundamental remitirse a la definición de **infraestructura tecnológica** establecida en el **Plan Nacional de Infraestructura de Datos (PNID)**, el cual indica que: “... Está compuesta de recursos como servidores, dispositivos de red, infraestructuras en nube, centros de datos...”.

Adicionalmente, la **Política General de Infraestructura TIC** complementa este concepto, incluyendo elementos tales como: **servidores físicos y en la nube (hosting), sistemas de copias de seguridad (backups), balanceadores de carga, y sistemas de acceso remoto**, entre otros componentes.

Con base en estas definiciones normativas y técnicas, debe precisarse que **el alcance del proyecto no contempló la entrega física de equipos o dotación de infraestructura transversal a todas las alcaldías**, sino que el fortalecimiento de la infraestructura TIC se materializó mediante el desarrollo, implementación y habilitación de una arquitectura tecnológica funcional alojada en la nube, puesta al servicio de las entidades territoriales. Dicha infraestructura incluye servidores, entornos virtualizados, bases de datos, plataformas interactivas, mecanismos de respaldo y monitoreo, accesibles para los municipios en el marco de la estrategia de apropiación digital.

En consecuencia, y conforme con el marco definido en la ficha MGA, **el proyecto sí incrementó la infraestructura TIC de las secretarías municipales responsables de turismo, cultura y desarrollo económico**, al proveerles acceso funcional a un sistema integrado de promoción turística, contenido cultural georreferenciado y experiencias de realidad aumentada para visitantes y actores territoriales.

El proyecto cumplió con todos los productos tecnológicos establecidos, generando un **ecosistema digital operativo, pertinente y alineado con los objetivos de reactivación económica, apropiación cultural y modernización institucional**. Las herramientas tecnológicas desarrolladas se encuentran actualmente disponibles y activas, y su entrega se realizó junto con la correspondiente documentación técnica, sesiones de formación y espacios de divulgación.

En lo concerniente a las **credenciales administrativas de acceso a las herramientas digitales**, se aclara que estas serán formalmente entregadas en el marco del **Plan de Sostenibilidad aprobado mediante Resolución No. 00103 del 7 de febrero de 2025**, teniendo en cuenta que dicha entrega **no fue contemplada dentro del alcance operativo de la fase de ejecución** del proyecto. La entrega de accesos administrativos hace parte del componente de sostenibilidad y gobernanza del sistema, el cual será implementado progresivamente conforme a las capacidades técnicas de las entidades territoriales y a los lineamientos establecidos en dicho plan.

Por lo tanto, se concluye que la observación sobre falta de articulación institucional no refleja las actuaciones reales ejecutadas por la Universidad Popular del Cesar ni guarda coherencia con el cumplimiento verificable de los objetivos del proyecto. La articulación interinstitucional fue promovida desde el inicio, conforme a las exigencias del OCAD y del Sistema General de Regalías, y se tradujo en acciones concretas, productos entregados y disponibilidad de plataformas activas para uso de los gobiernos municipales.

Valoración global de la observación

El criterio adoptado para sostener la supuesta “nula apropiación” de los productos tecnológicos desarrollados en el marco del proyecto desconoce los principios fundamentales que rigen los procesos de innovación social y tecnológica en contextos con **brechas estructurales significativas**. La apropiación social de herramientas como aplicaciones móviles, rutas de realidad aumentada y contenidos digitales no puede medirse exclusivamente a través del **reconocimiento nominal o institucional de su origen**, sino que se expresa en su **uso efectivo, circulación práctica, adaptación local y sostenibilidad funcional en el territorio**.

La metodología del proyecto fue diseñada bajo un enfoque de **fortalecimiento de capacidades locales a través de actores multiplicadores**, tales como prestadores de servicios turísticos, gestores culturales, líderes comunitarios, estudiantes y funcionarios de administraciones municipales. Esta estrategia permitió amplificar el alcance territorial e institucional del proyecto, **más allá de la participación directa o consciente de cada ciudadano**.

Los impactos del proyecto, por tanto, se evidencian en **procesos de activación cultural, fortalecimiento identitario y dinamización turística** del Departamento del Cesar, incluso en aquellos casos en los que los beneficiarios no asocian explícitamente las herramientas utilizadas con el nombre del proyecto “*Enamórate del Cesar*”. La apropiación no se limita a la identificación del nombre de una iniciativa, sino a la integración funcional de sus herramientas en las dinámicas sociales, culturales y económicas del entorno.

En consecuencia, el **desconocimiento parcial o fragmentado por parte de algunos usuarios** no constituye evidencia de incumplimiento contractual ni desvirtúa los **impactos positivos reales y verificables** alcanzados durante la ejecución. El proyecto cumplió en su totalidad con los entregables establecidos en la ficha MGA, fortaleció capacidades locales, generó valor público a través de innovación cultural y construyó un ecosistema digital funcional que trasciende los límites del período contractual de ejecución, sentando bases para su sostenibilidad institucional y territorial.

2.2. OBSERVACIÓN IMPLEMENTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ALCANCE DE LAS APLICACIONES DEL PROYECTO.

Consideraciones Previas

Antes de dar respuesta a la observación formulada, es pertinente precisar que:

- El lanzamiento oficial de los productos tecnológicos se realizó durante el evento de cierre de diciembre de 2023, evento en el cual se socializaron las herramientas del proyecto ante autoridades locales, líderes comunitarios y público en general.
- El montaje de la página web oficial (www.enamoratedelcesar.co) se completó a finales de 2023. Varias versiones preliminares de esta página fueron presentadas previamente para la validación de experiencia de usuario, contenidos y ajustes técnicos.
- La entrega de informes mensuales documentó estos avances y fue puesta en conocimiento tanto de la entidad ejecutora como del equipo auditor de la CGR durante la visita de campo.

En consecuencia, cualquier requerimiento de información sobre interacciones web debe comprenderse **a partir de finales de 2023 y 2024**, y no para periodos anteriores, ya que el desarrollo de las plataformas estaba en construcción conforme a los tiempos contractuales.

Alcance y Limitaciones en el Seguimiento Web

Dentro del alcance del **Convenio 004 de 2022** entre Blazing Soft y la Universidad Popular del Cesar, no se estableció como entregable obligatorio la generación ni la preservación de **Códigos de Seguimiento de Urchin (UTM)** u otras métricas analíticas de tráfico web.

Al momento de la liquidación del convenio (enero de 2025), los entregables tecnológicos fueron **recibidos a satisfacción**, y, conforme a las prácticas de gestión de servidores en Amazon Web Services (AWS), la eliminación de instancias implica también la eliminación definitiva de datos de tráfico no explícitamente preservados.

En consecuencia, la ausencia de códigos UTM o de métricas de tráfico previas no configura incumplimiento del objeto contractual, ni afecta la validez técnica de los productos entregados.

Actualmente, como parte del **Plan de Sostenibilidad 2025**, se están implementando nuevos mecanismos de seguimiento y análisis de tráfico, los cuales se han puesto a disposición de la Contraloría General de la República.

Impacto en Redes Sociales

Respecto a la evaluación del impacto en redes sociales, se deben aclarar los siguientes puntos:

1. Durante la visita del equipo auditor CGR se informó que la **red oficial del proyecto es @turismoculturalcesar**, y no **@enamatecesar**.
2. El perfil **@enamatecesar** es una cuenta complementaria, creada como valor agregado por los cooperantes del proyecto, sin carácter oficial.
3. En la jornada de presentación del proyecto ante la CGR, se expusieron las métricas oficiales de las redes sociales correctas.

Por lo anterior, no es posible concluir objetivamente el alcance o impacto de las redes sociales del proyecto, dado que la red principal del proyecto ha sido excluida dentro de este análisis. Referente al tema de seguidores, se debe mencionar que, muchas personas pueden ver un contenido sin decidir seguir a la cuenta. La conversión de visualizaciones a seguidores depende de variables externas a las contempladas dentro del alcance y objetivos de este proyecto.

Ejemplos:

Contenido viral de cuentas nuevas: Hay muchos casos donde un video se hace viral (millones de views) pero la cuenta no gana seguidores.

Contenido compartido por otras cuentas: A veces el video se comparte fuera de la red (por ejemplo, WhatsApp), pero no siempre tiene tráfico al perfil.

La cantidad de seguidores **no constituye un indicador confiable** ni suficiente para evaluar el impacto ni el crecimiento de comunidades digitales. La relación entre visualizaciones y **seguidores no es lineal ni causal**, y su interpretación aislada puede inducir a errores en la evaluación de eficiencia del gasto en comunicación digital.

En efecto, el uso de redes sociales responde a audiencias digitales segmentadas, y no a la totalidad de la población. Como referencia, perfiles institucionales consolidados como el de la Gobernación del Cesar cuentan con alrededor de 75.000 seguidores, lo que refuerza la idea de que no resulta metodológicamente correcto esperar una correspondencia directa entre el total de habitantes del departamento y el número de seguidores en redes sociales. Además, plataformas como Instagram operan bajo dinámicas propias de algoritmos, segmentación y comportamiento digital que no siempre se traducen en tasas altas de seguidores, pero sí permiten niveles relevantes de visualización, interacción y recordación de marca.

Es importante mencionar que el perfil @enamoratecesar formó parte de una estrategia más amplia, que incluyó cuentas bajo la marca Turismo Cultural Cesar tanto en Facebook, como en Instagram, TikTok, YouTube y X (antes Twitter), lo cual permitió impactar significativamente en términos de visualización y promoción de contenido del proyecto, todas las actividades ejecutadas relacionadas con la promoción de las aplicaciones se desarrollaron conforme a las disposiciones establecidas en el convenio suscrito entre la entidad ejecutora y las empresas cooperantes, que definió los lineamientos técnicos, metodológicos y operativos del proyecto. cómo se evidencia en la siguiente información:

MÉTRICAS

X (anteriormente Twitter): En el caso de esta red social, fueron realizadas las publicaciones de agosto, septiembre, octubre y noviembre sin ningún tipo de inconveniente, teniendo en cuenta que la estrategia principal con esta red es la de realizar campañas digitales relacionadas con nuestro foco, que es la apropiación cultural y

turística a través del uso de la tecnología de Realidad Aumentada tal como se muestra en las siguientes imágenes: La cuenta Turismo Cultural Cesar, en la plataforma X, anteriormente llamada Twitter, obtuvo un total de 1.854.200 de impresiones (a diciembre de 2023).

Vista previa de anuncio	Tipo de anuncio	Estado	Objetivo	Impresiones
Resumen de 1 anuncio				153.594
 Turismo Cultural Cesar @turismocesar • 29 ago Embarcate del encanto del Departamento del Cesar solo un clic de distancia. Sumérgete en una experiencia inigualable donde la innovación y la realidad aumentada se entrelazan para ofrecerte lo mejor que este Departamento tiene para ti. #UPEC @UnicasarOficial pic.twitter.com/sMq20317go	Tweet		Alcance	153.594
 Turismo Cultural Cesar @turismocesar • 30 ago Junto a @UnicasarOficial y el proyecto "Apropiación social del turismo cultural" tendrás la oportunidad de vivir una experiencia innovadora que te cautivará. Podrás acceder a los encantos más destacados del Departamento del Cesar desde la palma de tu mano ¡Esperalo próximamente! pic.twitter.com/WDeri7SVq9	Tweet		Alcance	216.195
 Turismo Cultural Cesar @turismocesar • 14 sept ¡Pronto tendrás la oportunidad de conocer un emocionante portal que te llevará a descubrir la magia del Departamento del Cesar! ¡No te lo puedes perder! pic.twitter.com/boNuc1d4	Tweet		Alcance	223.370
 Turismo Cultural Cesar @turismocesar • 15 sept Descubre la magia del Departamento del Cesar desde la comodidad de tu hogar. Traemos para ti una plataforma digital con todo lo que necesitas para enamorarte de este maravilloso destino. ¡Vive la experiencia! #upec #realidadaugmentada #turismoculturalcesar pic.twitter.com/7d50gVmr7i	Tweet		Alcance	150.146
 Turismo Cultural Cesar @turismocesar • 26 sept ¿Buscas la aventura perfecta? Atrévete a vivir una experiencia mágica con nuestra app móvil. Descubre todos los rincones turísticos, disfruta de la deliciosa gastronomía y encuentra las mejores opciones de hospedaje en este maravilloso Departamento del Cesar. @UnicasarOficial pic.twitter.com/Q5Xk1Pd6	Tweet		Alcance	179.133
 Turismo Cultural Cesar @turismocesar • 2 oct ¿Te imaginas descubrir los rincones del Departamento del Cesar a través de una experiencia única? 🌟 ¡Prepárate para vivir una experiencia inolvidable en el Cesar! 🌟 #upec #realidadaugmentada #turismoculturalcesar pic.twitter.com/vQeM1qV9v9	Tweet		Alcance	70.625
 Turismo Cultural Cesar @turismocesar • 3 oct ¿Listo para explorar el encanto del Departamento del Cesar como nunca antes? Con solo un clic, accede a una experiencia única en tu dispositivo móvil. Descubre los 25 municipios de manera cautivadora. ¡No te quedes atrás y lástate de esta increíble experiencia!	Tweet		Alcance	68.497
 Turismo Cultural Cesar @turismocesar • 14 nov Conoce el municipio de Palmitas 🌟 ¡Próximamente en nuestra app móvil! #turismoculturalcesar #realidadaugmentada #upec pic.twitter.com/CFsQ1PdQ	Tweet		Alcance	74.924
 Turismo Cultural Cesar @turismocesar • 14 nov ¿Listo para viajar? Descubre la magia del Cesar a través de nuestra app! 🌟 Explora los encantadores hoteles que este hermoso departamento tiene para ofrecerte. 🏨 #turismoculturalcesar #realidadaugmentada #UPEC #enamoradodelcesar #turismo #hoteles pic.twitter.com/3dXkyN44Y	Tweet		Alcance	69.562
 Turismo Cultural Cesar @turismocesar • 14 nov Embarcate en un viaje inolvidable por el corazón del Cesar! 🌟 Descubre cada rincón y lugar emblemático con nuestra app. Desde majestuosos paisajes hasta avios llenos de historia, estamos aquí para llevarte a una experiencia única. #turismoculturalcesar #realidadaugmentada #UPEC pic.twitter.com/3dXkyN44Y	Tweet		Alcance	66.703

Imagen 104. Turismo Cesar



Imagen 105: Imágenes de publicaciones de X (anteriormente Twitter) y sus respectivas métricas

Instagram: Como se mencionó anteriormente, esta plataforma permitió un impacto significativo, el cual se vio reflejado en un total de 123.951 visualizaciones, y un total de 83.656 en cuanto al alcance (a diciembre de 2023).



¡Buen trabajo!

Tu anuncio se ha enviado a revisión.
La mayoría de los anuncios se revisan en 24 horas, aunque en algunos casos puede llevar más tiempo.



¡Buen trabajo!

Tu anuncio se ha enviado a revisión.
La mayoría de los anuncios se revisan en 24 horas, aunque en algunos casos puede llevar más tiempo.



¡Buen trabajo!

Tu anuncio se ha enviado a revisión.
La mayoría de los anuncios se revisan en 24 horas, aunque en algunos casos puede llevar más tiempo.



¡Buen trabajo!

Tu anuncio se ha enviado a revisión.
La mayoría de los anuncios se revisan en 24 horas, aunque en algunos casos puede llevar más tiempo.

Imagen 106. Visualizaciones

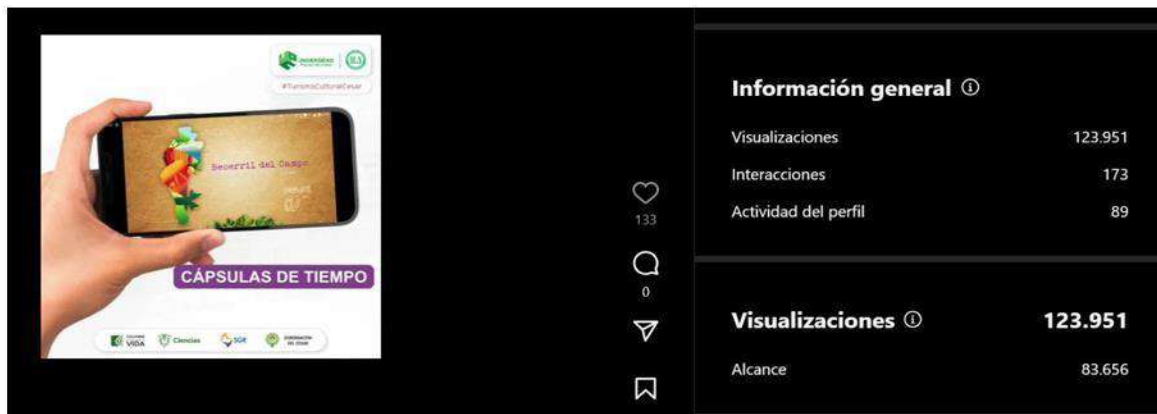


Imagen 107: Imagen de una publicación de Instagram y sus respectivas métricas

Facebook: La cuenta Turismo Cultural Cesar, en la plataforma de Facebook obtuvo a la fecha un total de 2200 seguidores, 442.299 en cuanto al alcance y un total de 125.746 interacciones.

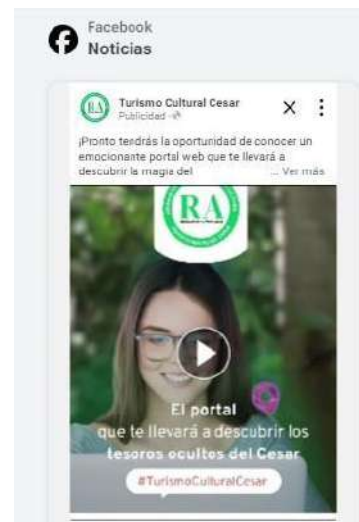
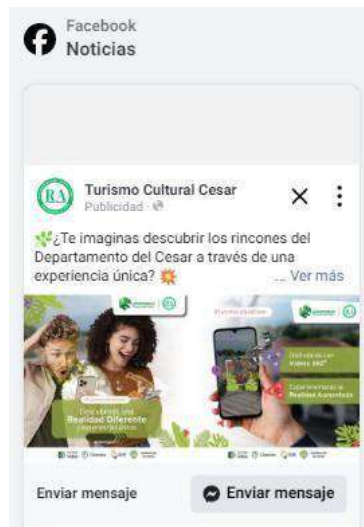


Imagen 108: Imagen de una publicación de Facebook y sus respectivas métricas

YouTube: El canal de Youtube, la cuenta Turismo Cultural Cesar, obtuvo a la fecha 973.643 vistas en total de sus videos.



Imagen 109. Imagen de una publicación de Youtube y sus respectivas métricas

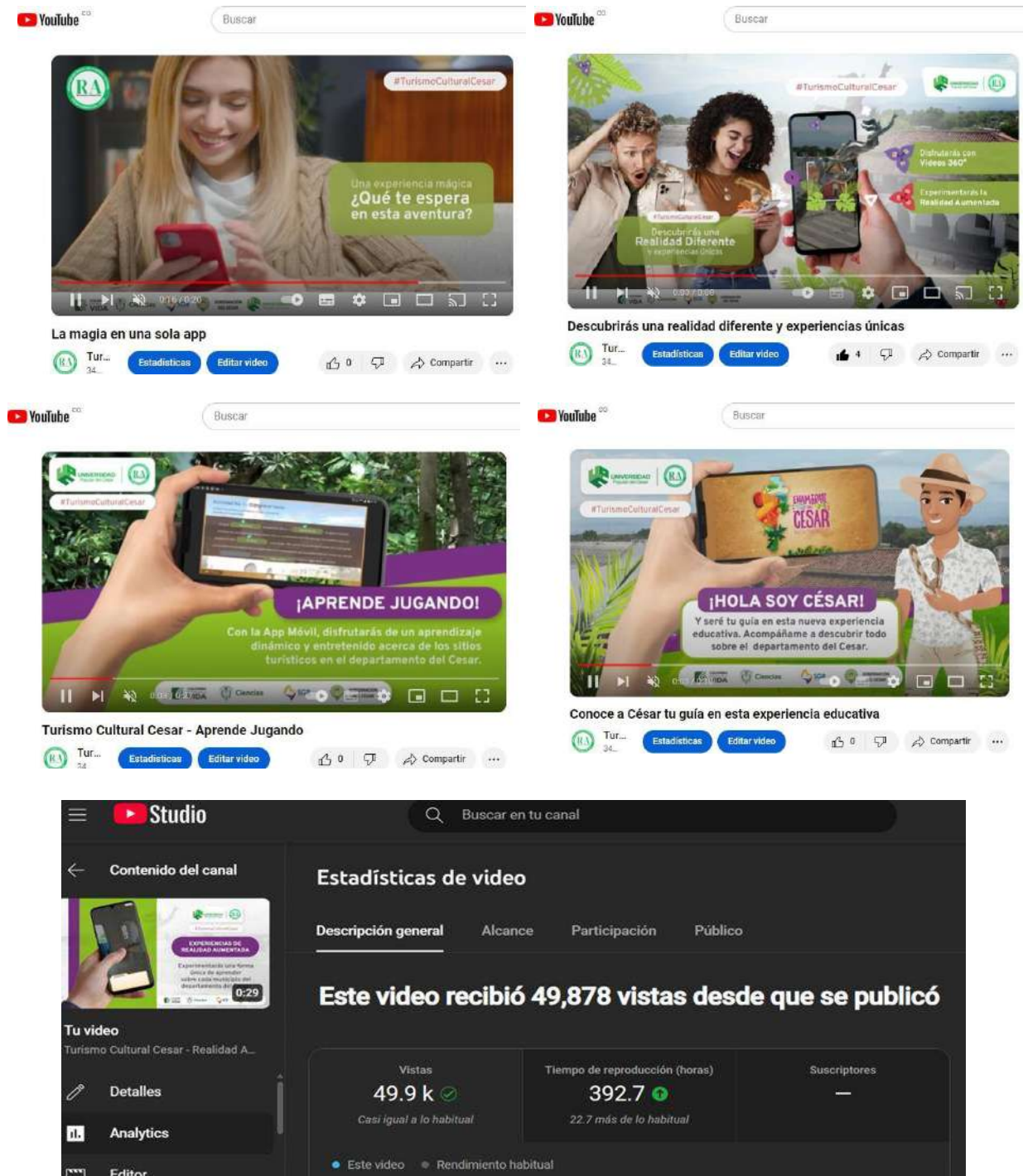


Imagen 110: Imagen de una publicación de Youtube y sus respectivas métricas

Así, se evidencia que **el impacto fue significativo** en términos de visualización y promoción, muy por encima del número de seguidores reportados para perfiles aislados o complementarios. Se recuerda que **la cantidad de seguidores no constituye un indicador confiable de impacto** en redes sociales, debido a dinámicas algorítmicas, segmentación de audiencias y comportamiento digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que el impacto del proyecto en términos de posicionamiento debe analizarse con base en el conjunto de estrategias implementadas y sus complementos en el proyecto a las métricas disponibles, más allá del número puntual de seguidores de la red social.

Implementación de Realidad Aumentada

Ante la observación de que los contenidos visuales incluidos en las aplicaciones móviles del proyecto “Enamórate del Cesar” podrían haberse obtenido gratuitamente a través de plataformas como Google Earth o Street View, es importante aclarar que dicha afirmación no se ajusta a la realidad técnica ni a la documentación oficial del proyecto.

Antes de iniciar la producción de contenidos visuales, se realizó una investigación digital preliminar orientada a identificar recursos existentes sobre los sitios turísticos del departamento del Cesar. Esta revisión evidenció que la mayoría de las imágenes disponibles en línea eran desactualizadas, genéricas, sin información contextual ni soporte técnico confiable. Asimismo, gran parte del contenido hallado estaba fragmentado o carecía de valor cultural específico, lo cual no cumplía con los estándares de calidad, pertinencia y enfoque territorial requeridos por el proyecto. Es fundamental señalar que las imágenes panorámicas de 360° disponibles en plataformas como Google Street View, a diferencia de las fotografías estáticas, requieren estructuras técnicas complejas que impiden su descarga o reconstrucción. Además, los términos de servicio de Google prohíben expresamente su almacenamiento o redistribución. Por este motivo, todas las imágenes utilizadas en nuestras aplicaciones son originales, capturadas directamente por los equipos de producción del proyecto en campo.

Durante la ejecución del proyecto, se desarrollaron contenidos propios en formatos fotográficos y audiovisuales, mediante un proceso técnico que incluyó desplazamientos a los 25 municipios del departamento del Cesar. Esta labor permitió documentar visualmente sitios de interés e integrar elementos narrativos, históricos y comunitarios no disponibles en plataformas públicas. El material recolectado fue procesado y adaptado para ofrecer una experiencia interactiva a los usuarios, y su producción fue documentada de forma rigurosa en los informes de ejecución del proyecto, los cuales fueron entregados al equipo auditor y reposan en los archivos oficiales. Estas actividades se enmarcaron en los lineamientos técnicos y operativos establecidos en el convenio entre la entidad ejecutora y las empresas cooperantes, que incluía la creación de contenidos digitales, objetos virtuales de aprendizaje y el desarrollo de software.

En todo momento, la gestión de los recursos se realizó con eficiencia y enfoque en la calidad, en coherencia con el principio de economía estipulado en el artículo 3, literal D, del Decreto 403 de 2020, al tratarse de productos originales diseñados específicamente con fines educativos, turísticos y culturales. El material fotográfico y audiovisual obtenido fue utilizado tanto para el levantamiento de información en campo como para la elaboración de diseños instruccionales, objetos virtuales de aprendizaje y contenido promocional en las redes sociales de “Turismo Cultural Cesar”.



Imagen 111: Imagen tomada de la investigación en campo - Cerro (Río de Oro)



Imagen 112: Imagen tomada de la investigación en campo. Plaza (Becerril)



Imagen 113: Imagen tomada de la investigación en campo - Muelle (Chimichagua)

Cada una de las imágenes presentadas tienen una resolución de 1920 x 1080 píxeles y una relación de aspecto 16:9. Presentan una calidad adecuada para su visualización en plataformas digitales, con buena definición y ligera compresión características del formato JPEG, lo que lo convierte en una opción óptima para su uso en las aplicaciones. Adicionalmente, se encuentra disponible un enlace con material digital que documenta la elaboración de los informes correspondientes y los productos tecnológicos desarrollados.



Imagen 114: Imagen 360° de La Plaza Divina Pastora - Agustín Codazzi



Imagen 115: Imagen 360° de La Vía al tigre – Curumaní



Imagen 116: Imagen 360° de Plaza principal Bosconia

En respuesta a la frase “efectuó un análisis exhaustivo de su contenido, lo cual se constató que las imágenes y los recorridos virtuales exhibidos correspondientes a los diversos sitios de interés turístico del Departamento del Cesar son susceptibles de obtención gratuita” se presenta lo siguiente:

1. Dentro de cada uno de los sitios turísticos seleccionados se encuentra al menos un video 360° que fue levantado durante el proyecto. El material recolectado en 360° corresponde no solo a imágenes, sino también a recorridos 360°, los cuales no se encuentran dentro de las plataformas descritas en el informe CGR al ser contenido inédito, como, por ejemplo: <https://enamoradoelcesar.co/#/play/4>

2. Durante la investigación realizada durante el proyecto, se logró evidenciar la desactualización de información bibliográfica (físico-digital), así como, desactualización de información de páginas de turismo locales y nacionales. Dicho lo anterior, se presenta a continuación una muestra de algunos sitios turísticos seleccionados durante el desarrollo de la investigación que evidencia lo siguiente:

- En la imagen 17, perteneciente al municipio de Aguachica, se realiza una revisión mediante plataformas de google, donde se evidencia que EL BOSQUE DEL AGÜIL cuenta con imágenes desactualizadas desde el año 2013.

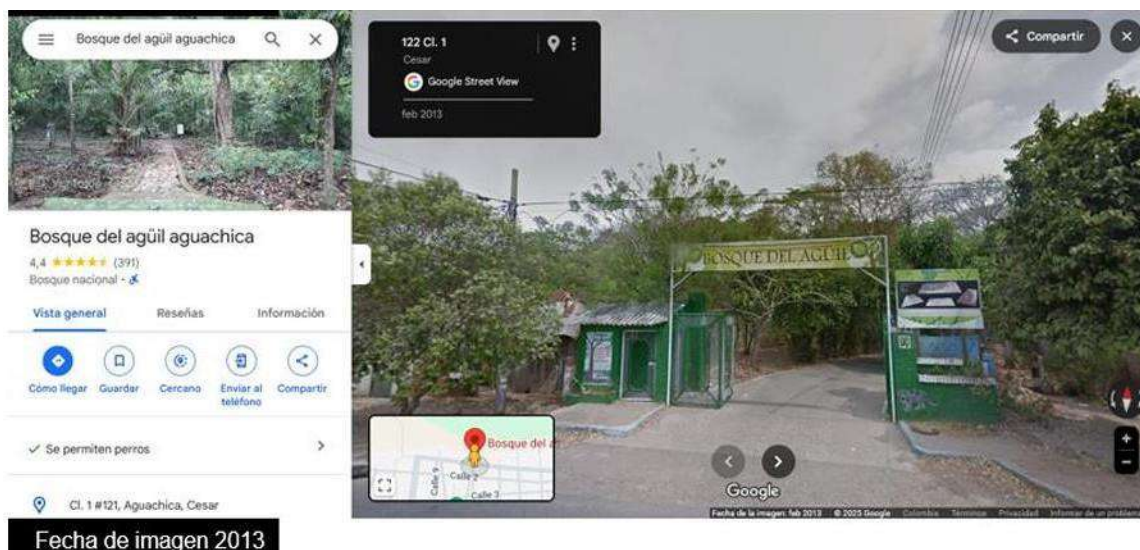
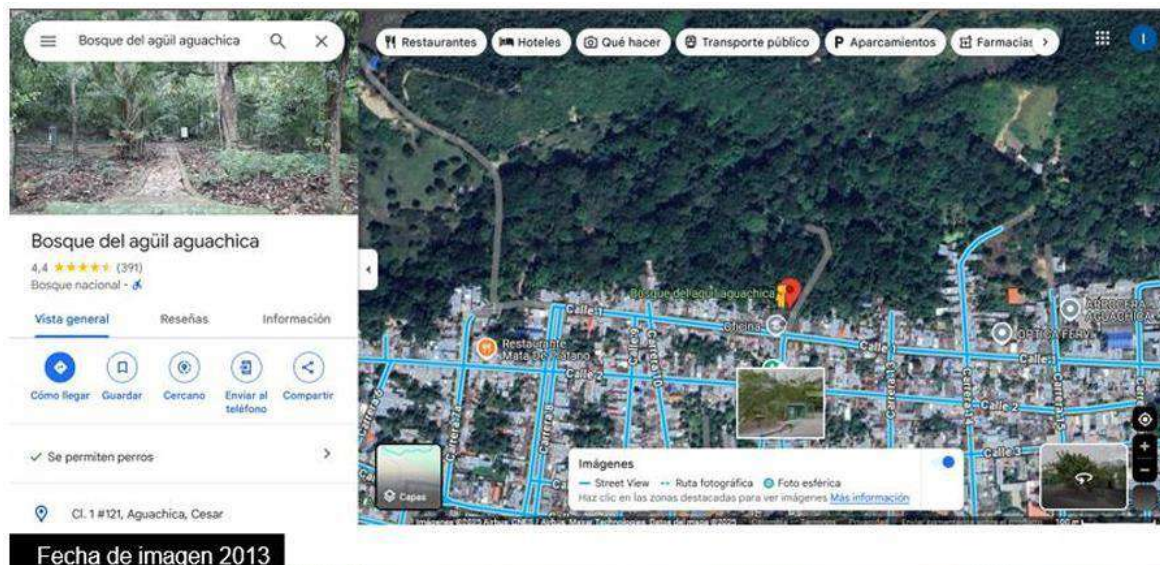


Imagen 117: Vista google maps Bosque del Aguil, municipio de Aguachica

Cabe resaltar que el material audiovisual recolectado durante el proyecto corresponde a tomas actualizadas del año 2022 y 2023, generando una actualización de información del departamento, así mismo, el proyecto contempla material 4k en diferentes tipos de tomas como vuelos de drone, y recorridos en 360°, entrevistas y material de apoyo. Todo el material audiovisual recolectado por parte de los convenios 004 y 005 fue utilizado para la elaboración de contenido audiovisual, cápsulas de tiempo, fotografías, ilustraciones, videos 360° y OVAS educativas.

Video 1: <https://enamoradoelcesar.co/#/play/27>

Video 2: <https://enamoradoelcesar.co/#/play/254>

Video 3: <https://enamoradoelcesar.co/#/play/326>

Se realizó la búsqueda de información de la capital del Departamento (ciudad de Valledupar), donde se evidenció que: - A pesar de ser el lugar “más actualizado” en información, cuenta con imágenes desactualizadas en plataformas de google (ver imagen 18).



Imagen 118: Vista google maps Parque La Provincia, capital del departamento Valledupar.

Enlace proyecto con material audiovisual recolectado: Video 1:
<https://enamoratedelcesar.co/#!/play/305>

Video 2: <https://enamoratedelcesar.co/#!/play/306>

Se tomaron municipios de manera aleatoria para verificarlos en plataformas de google y se observó que sitios turísticos seleccionados en el proyecto no se encuentran con alcance de contenido audiovisual (ver imagen 19).

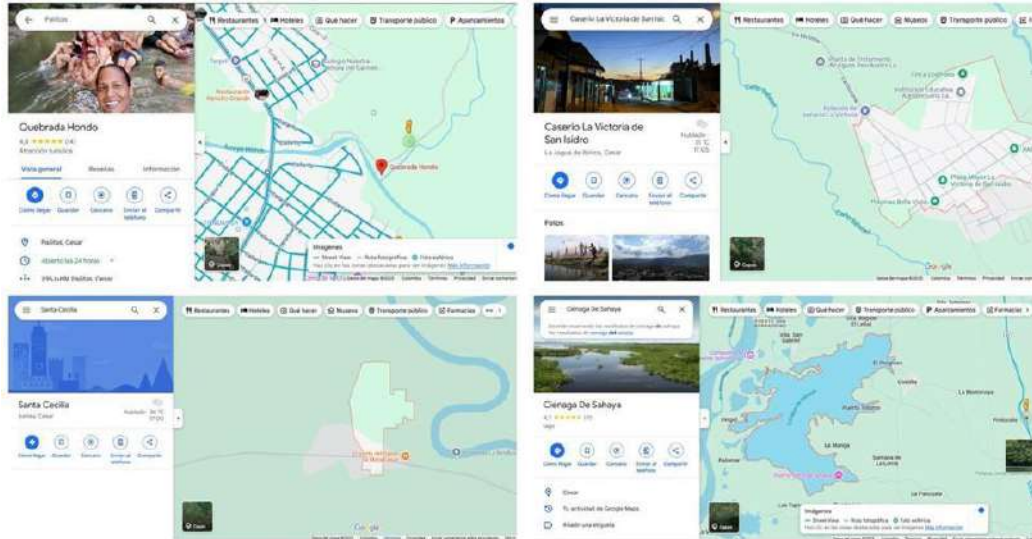


Imagen 119: Vista google maps Quebrada Arroyo Hondo - Municipio de Pailitas, Brazo del río Cesar - Municipio de Astrea, Plaza de Corregimiento La Victoria de San Isidro - Municipio de La Jagua de Ibirico y Ciénaga del Sahaya - Municipio de Pelaya.

Lo presentado anteriormente muestra lo contrario a la afirmación (...) “*son susceptibles de obtención gratuita*” (...)

Teniendo en cuenta el contexto anterior, el ente ejecutor evidencia que el uso del tiempo y de los demás recursos públicos han sido utilizados en acorde al cumplimiento de metas y objetivos para el cual fueron contratados, además que los resultados han sido generados con el más alto nivel de calidad, permitiendo así dar cumplimiento al (...) “*artículo 3, literal D, del decreto 403 de 2020, que establece que en virtud del principio de economía “la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados” (...)*

Previamente a dar respuesta a esta afirmación es pertinente resaltar:

Que los recursos tecnológicos y audiovisuales creados durante el proyecto puedan presentarse no solo a personas del departamento del Cesar, sino también cuenten con una alta calidad visual para atraer a potenciales turistas tanto a nivel nacional como internacional. Recursos que permitan que desde cualquier parte del mundo los potenciales turistas puedan apreciar la belleza patrimonial, turística y cultural del departamento y se motiven a visitarlo.

Dentro de los objetivos específicos del proyecto no se contempla que las experiencias tecnológicas, de realidad aumentada y/o audiovisuales sólo puedan o deban ser ejecutadas dentro del sitio turístico seleccionado dado que limitaría en gran medida el

acceso de a todos los potenciales turista y podría impactar negativamente el alcance y la sostenibilidad del proyecto.

Durante la visita del equipo auditor CGR, en el día 1 se pidió a los cooperantes hablar sobre el proyecto, en esta presentación algunos de los temas que quedaron consignados fueron los siguientes:

- Que la aplicación móvil que contenía las experiencias de realidad aumentada estaba en las tiendas de aplicaciones como: ENAMÓRATE DEL CESAR AR
- Que la aplicación ENAMÓRATE DEL CESAR, hacía referencia a diferente contenido turístico, patrimonial y cultural, pero que no contenía experiencias en realidad aumentada.
- Durante esta presentación, el funcionario en campo de la CGR pudo experimentar de primera mano el contenido de realidad aumentada desde su propio dispositivo móvil.
- Durante la presentación se mostraron diferentes experiencias de realidad aumentada por parte de los cooperantes al funcionario en campo del equipo auditor CGR.

Con base en las aclaraciones anteriores:

1. Existen dos APP, una de estas es donde se pueden evidenciar las experiencias de Realidad aumentada llamada ENAMÓRATE DEL CESAR AR.



Imagen 120 – Logo APP enamórate del Cesar

Se adjuntan imágenes del evento final haciendo uso de las experiencias de realidad aumentada (ver imagen 20)



Imagen 121 - Experiencias de realidad aumentada desplegadas en evento de cierre (se anexan videos)

EVENTO DE CIERRE

De la mano con la definición de realidad aumentada planteada en el informe de la CGR, las imágenes mostradas anteriormente muestran la integración dinámica y en tiempo real de información digital sobre el entorno físico del usuario, mediante la superposición de contenido virtual que enriquece su percepción de la realidad sin sustituirla, contrario a la afirmación presentada en el informe del equipo auditor *“las imágenes y los contenidos audiovisuales presentados en ningún momento efectúan una superposición interactiva del usuario con elementos digitales integrados en escenarios y objetos del mundo real, evidenciándose una mera visualización de material multimedia preexistente”*.

En atención a la observación sobre el uso de Realidad Aumentada (RA) en el marco del proyecto, es pertinente precisar que las funcionalidades específicas de realidad aumentada están incorporadas en la aplicación denominada **"Enamórate del Cesar AR"**, diseñada para ofrecer experiencias inmersivas mediante la superposición de contenidos digitales sobre elementos físicos del entorno real del usuario, conforme a los principios técnicos que definen esta tecnología. Esta tecnología no reemplaza la realidad, sino que la complementa, utilizando dispositivos como teléfonos móviles. En el marco del proyecto, esta funcionalidad se implementó mediante la aplicación "Enamórate del Cesar AR". Se aclara que la aplicación desarrollada cumple efectivamente con los criterios establecidos para esta tecnología como se puede evidenciar en las imágenes adjuntas (anexos). En las imágenes aportadas se observa con claridad:

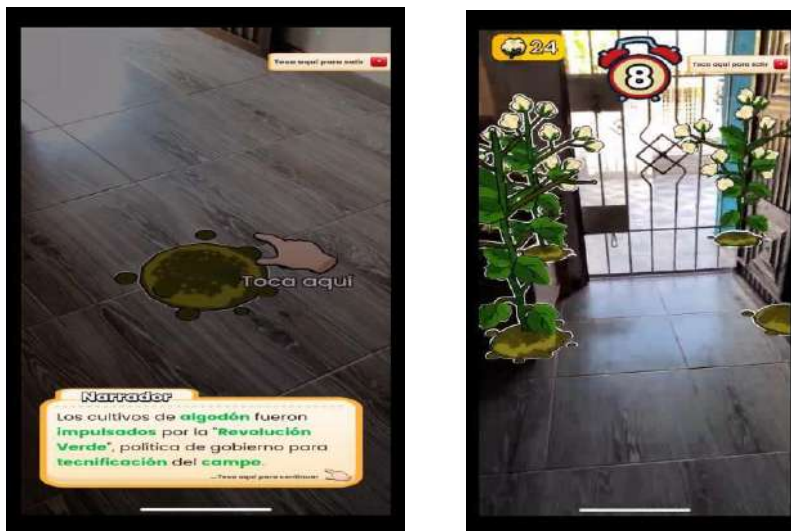


Imagen 122. Visualización de contenido virtual anclado a un marcador físico y superposición de animaciones digitales sobre el entorno real detectado por la cámara.



Imagen 123. Integración de objetos 3D interactivos que reaccionan al movimiento del dispositivo y persistencia de contenido digital en posiciones del espacio real.



Imagen 124. Combinación de elementos audiovisuales y gráficos tridimensionales sincronizados con el entorno real.

A continuación, relacionamos las evidencias de los recursos gráficos producidos:
EXPERIENCIAS DE REALIDAD AUMENTADA LINK APP STORE REALIDAD AUMENTADA LINK PLAY STORE GOOGLE

3. OBSERVACIÓN SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO

En atención a la Observación No. 3 formulada en el informe de auditoría, relativa a la sostenibilidad del proyecto, es preciso señalar que el proyecto identificado con el código BPIN 2021000100363, titulado “**Fortalecimiento de la apropiación social de la cultura e identidad cultural haciendo uso de la realidad aumentada en los patrimonios culturales y turísticos del Departamento del Cesar**”, fue aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación mediante Acuerdo No. 14 del 31 de enero de 2022, sin que dentro de su aprobación inicial se exigiera formalmente la presentación de un Plan de Sostenibilidad.

No obstante, lo anterior, en un ejercicio de responsabilidad institucional, la Universidad Popular del Cesar expidió la Resolución No. 00103 del 7 de febrero de 2025, mediante la cual se aprueba el **Plan de Sostenibilidad del programa “Enamórate del Cesar”**, en el marco de los resultados alcanzados con el proyecto ejecutado. Dicho plan establece como fuente de financiación los recursos provenientes de las **Estampillas Pro Universidad Popular del Cesar**, en cumplimiento de las previsiones internas de la Universidad y de los principios de planeación responsable y continuidad de la inversión pública.

Es pertinente aclarar que, conforme a las normas presupuestales vigentes y al régimen interno de la Universidad Popular del Cesar, la creación de un rubro presupuestal específico y permanente destinado exclusivamente a la sostenibilidad de un proyecto

financiado con recursos del Sistema General de Regalías no es procedente de forma automática, dado que debe atenderse el marco general de ejecución presupuestal anual. No obstante, la Universidad, en ejercicio de su autonomía y dentro de sus capacidades presupuestales y técnicas, formuló un plan prospectivo que orienta las acciones necesarias para la sostenibilidad del proyecto, sirviendo de fundamento técnico-operativo para la expedición del acto administrativo mencionado.

El plan de sostenibilidad aprobado establece líneas estratégicas claras que permiten garantizar la perdurabilidad de los impactos alcanzados, aprovechando la capacidad institucional existente. Dentro de este esquema, se ha dispuesto la conformación de un equipo técnico compuesto por diez (10) profesionales con formación posgradual en áreas como Ingeniería de Sistemas, Administración de Empresas, Comercio Internacional y Administración de Hotelería y Turismo. Dicho equipo cuenta con una asignación de 20 horas académicas semanales para realizar actividades de mantenimiento, actualización y promoción de la aplicación y de las demás herramientas tecnológicas desarrolladas.

Adicionalmente, mediante la gestión de recursos de contrapartida y alianzas estratégicas, se prevé la contratación de personal complementario para fortalecer el componente técnico del proyecto, asegurando así su operación, mejora continua y sostenibilidad a largo plazo.

En consecuencia, la observación formulada por el equipo auditor de la Contraloría General de la República se desvirtúa, toda vez que la ausencia de un plan de sostenibilidad en el documento de aprobación inicial del OCAD no es imputable como falta de planeación a la Universidad Popular del Cesar. Muy por el contrario, la Institución ha desplegado acciones proactivas, serias y estructuradas para garantizar la continuidad de los productos y resultados del proyecto, mediante la aprobación formal de un plan de sostenibilidad, el respaldo de fuentes de financiación internas y la disposición de capacidades humanas y técnicas para su implementación.

Por tanto, con fundamento en las razones expuestas, en las evidencias documentales allegadas, y en la correcta aplicación de los recursos públicos conforme a las obligaciones contractuales adquiridas, se concluye que no existe un presunto detrimento patrimonial ni un incumplimiento del objeto contractual. El proyecto “Fortalecimiento de la apropiación social de la cultura e identidad cultural haciendo uso de realidad aumentada en los patrimonios culturales y turísticos del Departamento del Cesar” fue ejecutado a cabalidad, garantizando impactos positivos en materia de innovación, apropiación cultural y desarrollo regional sostenible.

ANÁLISIS RESPUESTA

La Universidad Popular del Cesar, mediante oficio de fecha 29 de abril de 2025, con radicado JURI 140-070, allegó respuesta de la Vicerrectoría de Investigaciones, a la Observación comunicada el 22 de abril de 2025, con radicado SIGEDOC 2025EE0075442.

Sobre el ítem 1, el equipo auditor se permite señalar que los productos académicos mencionados por la UPC no evidencian una vinculación directa y operativa con el cumplimiento del objeto del proyecto, consistente en el fortalecimiento de la apropiación social de la cultura mediante el uso de realidad aumentada, dirigido a beneficiar a 1.295.387 habitantes de los 25 municipios del Cesar, constituyendo esta conducta, como se dijo antes, en una afectación al erario derivada de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz o ineficiente, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Conforme al artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, que exige que los proyectos financiados con recursos del SGR tengan sostenibilidad e impacto, no se acreditó por parte de la UPC, la transferencia del conocimiento hacia las entidades territoriales ni la integración práctica de los artículos en los procesos de planeación, divulgación o construcción de rutas turísticas en realidad aumentada, en consecuencia, los productos científicos desarrollados, no constituyen evidencia suficiente que hayan impactado la población destinataria o el cumplimiento de metas, hecho este que representa un presunto uso ineficiente del erario.

De la respuesta recibida de la UPC, no se logra evidenciar de qué manera estos artículos se tradujeron en resultados concretos dentro de la población objeto, conforme a los objetivos planteados dentro del proyecto, la sola existencia de productos académicos, sin indicadores de apropiación ciudadana, genera duda razonable sobre la pertinencia del gasto, dejando en evidencia que el mayor beneficiario de estas publicaciones es la universidad y los docentes que efectúan las publicaciones en revistas indexadas, situación que en términos del Decreto Ley 403 de 2020, el control fiscal exige eficiencia, eficacia, especialización técnica e impacto verificable.

Referente al ítem 2, productos tecnológicos, el equipo auditor, es del criterio que la falta de conocimiento y apropiación de las herramientas tecnológicas por parte de los beneficiarios evidencia una gestión ineficaz y, por ende, un presunto detrimento patrimonial, esto teniendo en cuenta la integralidad de los proyectos adelantados con los recursos del Sistema General de Regalías conforme a lo establecido en el artículo 127 de la ley 2056 de 2020, dicha integralidad implica que el proyecto debe contemplar todas las actividades, fases, recursos y medios necesarios para el cumplimiento de su objeto y resultados, sin fraccionamientos, es decir, no se pueden presentar proyectos de manera parcial o incompletos, hecho este que vulnera el principio de eficacia y economía administrativa consagrado en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que exige que los recursos invertidos logren el propósito para el cual fueron ejecutados.

De otra parte, como se dijo antes, la ausencia de articulación real con los entes municipales y de uso funcional de las herramientas desarrolladas, como aplicaciones móviles o web, pone en entredicho la sostenibilidad del proyecto y la justificación del gasto, contraviniendo el espíritu del legislador contemplado en la ley 2056 de 2020, que establece que los proyectos deben ser viables técnica y operativamente.

En cuanto a la limitada participación empresarial, es del caso manifestar que el desconocimiento de las plataformas por parte de los empresarios, evidenciado en las

visitas, y la falta de acompañamiento post-implementación, indican una ejecución sin resultados sostenibles, aunado al hecho de que los empresarios entrevistados desconocieran el uso de las herramientas y no supieran cómo registrar o mantener actualizada su oferta turística, es señal clara de fallas estructurales en el componente de apropiación tecnológica y de formación, conducta contraria a la normatividad que define la gestión fiscal como la utilización eficiente de los recursos públicos.

Respecto de la exclusión de líderes comunitarios, el hecho de que presidentes de JAC y líderes tradicionales no conozcan el proyecto indica una falla en la estrategia de socialización y apropiación comunitaria.

Sobre la falta de articulación institucional, el equipo auditor es del criterio que, la no entrega de credenciales o permisos de accesos a las herramientas, dentro del período de ejecución demuestra que el sistema no quedó funcional para los municipios al cierre del proyecto, teniendo en cuenta además, que la sostenibilidad no puede diferirse ni condicionarse a planes futuros no vinculantes, lo cual vulnera el principio de continuidad, dispuesto en el artículo 29 numeral 3 de la Ley 2056, que regula la sostenibilidad, en el entendido como la posibilidad de mantener operativo el proyecto con recursos y capacidades locales, desde el punto de vista fiscal, esta omisión impide que las entidades beneficiarias puedan administrar lo implementado, lo que podría derivar en un presunto daño patrimonial.

Así las cosas, una vez analizado cada numeral de la respuesta de la universidad, incluido el ítem 3, el equipo auditor concluye que no se desvirtúa lo observado por la CGR, configurándose un hallazgo administrativo, con incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$8.973.197.983.

2.7. ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó un (01) hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de **\$32.826.354.289**.

Tabla No. 94. Relación de Hallazgo ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DEL HALLAZGO	OBJ	A	O	D	P	F	\$F	IP	PAS	BCF	\$BCF
(A6-D6-F6-P6) PLANEACION, EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO BPIN No 2021865690042 “IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE PUERTO ASÍS Y PUERTO CAICEDO” FUENTES DE CRITERIO	3	1		1		1	\$32.826.354.289				
TOTAL, HALLAZGO ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO	3	1		1		1	\$32.826.354.289				

Convenciones: A Administrativo - OI Otras Incidencia - D Disciplinario - P Penal - F Fiscal - IP Indagación Preliminar - PAS Proceso Administrativo Sancionatorio - BA - Beneficio de Control Fiscal

Fuente: Contraloría General de la República

HALLAZGO No. 6 (A6-D6-F6-P6) PLANEACION, EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO BPIN No 2021865690042 “IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE PUERTO ASÍS Y PUERTO CAICEDO”

FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política, artículos 2, 209, 267 e inciso 13 del artículo 361
- Ley 489 de 1998 artículo 3
- Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6
- Ley 599 de 2000, artículo 287
- Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 y 84
- Ley 1437 de 2011, artículo 3
- Ley 1952 de 2019, artículos 26, 27 y 38
- Ley 2056 del 2020, artículo 6. parágrafo quinto, artículo 29 numeral 3 y 4, artículo 34, artículo 55, artículos 123 al 134.
- Decreto Ley 403 del 2020, artículo 3
- Norma NTC2050, NTC 4552, NTC 1461 y RETIE
- CP-PR-2022-337-900248789-CORPORACIÓN AMBIENTE COLOMBIA
- CP-PR-2022-336-901576515-UNION TEMPORAL M&A
- CP-PR-2022-598 PRESTACIÓN DE SERVICIOS – SUPERVISIÓN
- CPS-PR-2022-338 - CONSORCIO INTERVENTORIA TICS 2021

CRITERIOS

Constitución Política de Colombia.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Artículo 267. Modificado por Artículo 1 Acto Legislativo 4 de 2019 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.”

Artículo 361. inciso 13 El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación. El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

1. Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”

Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la

conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes Constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Ley 599 de 2000: ARTÍCULO 287 *Falsedad material en documento público.* El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.

2. Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. Modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

3. Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

4. Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

5. Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Artículo 3. “Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Ley 1952 de 2019. “Por la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

Ley 2056 del 2020, Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional. “Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de

aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley”.

PARÁGRAFO QUINTO. Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.

Artículo 29. Características de los proyectos de inversión. “Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.”

Artículo 34. Viabilidad de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Para el efecto, las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad. Los costos harán parte integral del presupuesto del proyecto de inversión y podrán ser reconocidos sólo cuando sea aprobado para ejecución por la entidad o instancia respectiva, así mismo una entidad territorial podrá pedir el concepto de viabilidad del ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto, o en una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o en el departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presenta el proyecto de inversión, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.

Para los proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de los Ministerios o Departamentos Administrativos del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o la entidad que aquel designe.

Artículo 54. Proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación. Los proyectos que pretendan ser financiados con los recursos de la Asignación para la

Ciencia, Tecnología e Innovación, serán presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Su presentación se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación verificar el cumplimiento de las condiciones para la presentación de los proyectos de inversión.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación deberán ser ejecutados por la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria, quien deberá ejecutarlo con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la presente Ley y a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009 o las disposiciones que hagan sus veces. Los departamentos en donde se desarrollen los proyectos podrán solicitar ser la instancia encargada de supervisar o contratar la interventoría de los proyectos de inversión, cuando aplique.

El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Artículo 123. Sistema Presupuestal. Las disposiciones del presente título constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el inciso 13 del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política.

Artículo 124. Componentes del Sistema Presupuestal. “Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.”

Artículo 125. Principios del Sistema Presupuestal. “El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.”

Artículo 126. Planificación Regional. “Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de etnodesarrollo y contextos étnicos culturales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los planes de vida de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como los Planes de Vida "O LASHO LUNGO DROM" del Pueblo Rrom o gitano, cuando aplique, guardarán consistencia con los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías.”

Artículo 127. Programación integral. “Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.”

Artículo 128. Plurianualidad. “Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bienalidad, la cual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.”

Artículo 129. Coordinación. “La Nación y las entidades territoriales coordinarán sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías. Así, propenderán por la gestión integral de proyectos de impacto regional, sin que, a través del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las entidades territoriales se incluyan apropiaciones para el financiamiento de los mismos proyectos, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación.”

Artículo 130. Continuidad. “A través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se buscará la real ejecución de los proyectos. Los diferentes órganos del Sistema General de Regalías propenderán porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquellos tengan cabal culminación.”

Artículo 131. Desarrollo armónico de las regiones. “El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según los criterios definidos por la Constitución Política y la presente Ley.”

Artículo 132. Concurrencia y complementariedad. “A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales.”

Artículo 133. Inembargabilidad. “Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema.”

Las decisiones de la autoridad judicial o administrativa que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, harán incurrir al funcionario respectivo que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.”

Artículo 134. Publicidad y transparencia. “Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social.”

Decreto Ley 403 de 2020. “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”

Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia, b) Eficacia, c) Equidad, d) Economía, e) Concurrencia, f) Coordinación, g) Desarrollo sostenible, h) Valoración de costos ambientales, i) Efecto disuasivo, j) Especialización técnica, k) Inoponibilidad en el acceso a la información, l) Tecnificación, m) Integralidad, n) Oportunidad, o) Prevalencia, p) Selectividad, q) Subsidiariedad.

Norma NTC2050: SECCIÓN 90. INTRODUCCIÓN 90-1. Objetivo. a) Salvaguardia. El objetivo de este código es la salvaguardia de las personas y de los bienes contra los riesgos que pueden surgir por el uso de la electricidad. b) Provisión y suficiencia. Este código contiene disposiciones que se consideran necesarias para la seguridad. El cumplimiento de las mismas y el mantenimiento adecuado darán lugar a una instalación prácticamente libre de riesgos, pero no necesariamente eficiente, conveniente o adecuada para el buen servicio o para ampliaciones futuras en el uso de la electricidad.

NTC 4552: Sección 4: Diseño del sistema de protección*: Establece los requisitos para el diseño de sistemas de protección contra rayos, incluyendo la selección de componentes y la configuración del sistema.

NTC 1461: Esta norma tiene por objeto establecer los colores y señales de seguridad utilizados para la prevención de accidentes y riesgos contra la salud y situaciones de emergencia.

RETIE, RESOLUCIÓN NÚMERO 40117 DE 02 ABR 2024: El presente Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establece las medidas tendientes a garantizar la seguridad de las personas, de la vida tanto animal como vegetal y la preservación del medio ambiente; minimizando los riesgos de origen eléctrico. Adicionalmente, garantiza que los sistemas e instalaciones, equipos y productos utilizados en procesos de generación, transmisión, transformación, distribución y uso final de la energía eléctrica, cumplan con los siguientes objetivos legítimos: I. La protección de la vida y la salud humana. II. La protección de la vida animal y vegetal. III. La preservación del medio ambiente. IV. La prevención de prácticas que puedan inducir a error al usuario.

3.1.1.1. Requisitos generales de las instalaciones Para determinar la conformidad de las instalaciones eléctricas con el RETIE, además de lo exigido en el Libro de demostración de la conformidad del presente Reglamento, se deben seguir los siguientes lineamientos:

a. Toda instalación objeto del RETIE debe demostrar su cumplimiento mediante la Declaración de Cumplimiento del constructor suscrita por quienes realicen directamente la construcción, la remodelación o ampliación de la instalación eléctrica. En los casos en que se exija la Certificación Plena, ésta se entenderá como la Declaración de Cumplimiento del diseñador y la Declaración de Cumplimiento del constructor acompañadas del Dictamen de Inspección expedido por el organismo de inspección acreditado por ONAC, que valide dicha declaración. Tanto la Declaración de cumplimiento, como el dictamen de inspección, no podrá argumentarse reserva cuando se requiera su consulta de manera individual.

b. El operador de red o distribuidor o quien preste el servicio en la zona, no debe energizar la instalación ni suministrar el servicio de energía, si el propietario o tenedor de la instalación no demuestra la conformidad con el RETIE. Igual tratamiento se dará a instalaciones que, aun contando con la certificación en el momento de efectuar la visita técnica para su energización, la persona competente evidencie incumplimientos con el presente Reglamento que pongan en alto riesgo o peligro inminente la salud o la vida de las personas o la seguridad de la misma instalación y las edificaciones contiguas. Si ocurre algún incidente o accidente originado en la instalación eléctrica, sin perjuicio de las acciones judiciales, los organismos de control y vigilancia competentes deben investigar las causas y sancionar a las personas responsables de la anomalía encontrada.

c. En el evento que se energice una instalación que no demuestre su conformidad con el presente Reglamento, la empresa que preste el servicio será la responsable por los efectos que se deriven de este hecho. En consecuencia, la SSPD podrá, una vez realizadas las investigaciones del caso, imponer sanciones en concordancia con el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

d. Los responsables de la construcción, ampliación o remodelación que no cumplan con los requisitos establecidos en el RETIE exponiendo en alto riesgo o peligro inminente la salud o vida de las personas, deben ser objeto de investigación y posterior sanción por el ente de control y vigilancia competente. Igualmente, deben ser investigados y posteriormente sancionados los organismos de evaluación de la conformidad acreditados que emitieron la certificación de la instalación sin el cumplimiento de los requisitos

CONDICIÓN

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD – PAZ, mediante acuerdo No. 66 del 21 de diciembre de 2021, viabilizó el proyecto con código BPIN 2021865690042, denominado “Implementación de Tecnologías Digitales para aprender en las Instituciones Educativas Oficiales de Puerto Asís y Puerto Caicedo.” por valor total de \$ 33.260.885.453.

Tabla 95. Ficha técnica del proyecto

PROYECTO BPIN 2021865690042		
Nombre	IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE PUERTO ASÍS Y PUERTO CAICEDO.	
BPIN	2021865690042	
Entidad ejecutora	ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO	
Interventoría	901574311 - CONSORCIO INTERVENTORIA TICS 2021	
Supervisión	ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO	
Apoyo a la supervisión	1087122957 - JOSÉ LUIS ORDOÑEZ LANDAZURY	
Entidad formuladora	ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO	
Sector	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
Población objetivo y localización	100 SEDES EDUCATIVAS	
Acuerdo OCAD	ACUERDO NO. 56 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021	
Fuentes de Financiación	OCAD - PAZ	
Valor total del Proyecto	\$ 33.260.885.453	
Valor aprobado SGR	\$ 33.260.885.453	
Valor aprobado interventoría	\$ 818.844.348,00	
Avance físico GESPROY	22,19%	
Avance financiero GESPROY	98,19%	
Estado del Proyecto GESPROY	EN EJECUCIÓN	
FICHA MGA		
Alcance	Implementación de un programa de acceso y apropiación a tecnologías digitales, mediante la dotación de 1923 terminales portátiles e instalación de 167 soluciones fotovoltaicas en 100 sedes educativas; formación en apropiación TIC a 142 docentes, talleres en apropiación y sensibilización del uso de las TIC a 6160 estudiantes de la comunidad educativa y conectividad a internet por 18 meses a 47 a sedes educativas oficiales de Puerto Asís y Puerto Caicedo, Putumayo.	
Objetivo general - propósito	Fortalecer el entorno digital escolar en sedes educativas públicas de los Municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo.	
Indicadores para medir los objetivos		
Indicador objetivo	Descripción	Fuente de verificación
Índice de evolución digital escolar (Puerto Caicedo - pasa del 11% al 21%)	Medido a través de: Porcentaje Meta: 21 Tipo de fuente: Informe	Informe suministrado por Computadores para Educar, informe general de ejecución del proyecto.
Índice de evolución digital escolar (Puerto Asís - pasa del 12% al 22%)	Medido a través de: Porcentaje Meta: 22 Tipo de fuente: Informe	Informe suministrado por Computadores para Educar, informe general de ejecución del proyecto.
Objetivos específicos	Incrementar la apropiación de las tecnologías digitales en las prácticas educativas en las sedes públicas. Aumentar el acceso a tecnologías digitales en las sedes educativas públicas.	

Fuente: Elaboración Equipo Auditor

La ejecución del proyecto estuvo a cargo del contratista CORPORACIÓN AMBIENTE COLOMBIA - CORAMCOL, con NIT 900.248.789-2, contrato de obra No. CP-PR-2022-337, suscrito el 08/03/2022, cuyo objeto contractual es: “DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN PUERTO ASIS Y PUERTO CAICEDO.” por un valor de \$ 28,136,902,438.

La interventoría de la obra estuvo a cargo del contratista CONSORCIO INTERVENTORIA TICS 2021, con NIT 901.574.311-7 contrato de interventoría No. CPS-PR-2022-338, cuyo objeto contractual es: “INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN PUERTO ASIS Y PUERTO CAICEDO” por un valor de \$ 818.844.348.

El apoyo a la supervisión de la obra se adelantó mediante contrato No. CP-PR-2022-598, cuyo objeto contractual es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN ENFOCADO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN PUERTO ASÍS Y PUERTO CAICEDO” por un valor de \$ 165.190.270.

Es importante señalar que la entidad ejecutora Alianza Pública para el Desarrollo Integral – ALDESARROLLO- se sustrajo de rendir la información completa dentro de la ejecución del proyecto, entregando información limitada al equipo auditor, a pesar de las reiteradas solicitudes por parte de este.

Dentro de las actividades desarrolladas por el quipo auditor dentro de la Actuación Especial CAT 2416 de 2024, se efectuó análisis de la información recibida y se adelantó visita técnica a la zona rural de los municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo, del Departamento de Putumayo del 25/03/2025 al 28/03/2025 y del 31/03/2025 al 04/04/2025, respectivamente, dentro de lo cual se observaron las siguientes conductas:

1. ALTERACIÓN A LAS ACTAS DE ENTREGA DE EQUIPOS.

En el curso de las visitas técnicas practicadas por el equipo auditor de la Contraloría General de la República en las diversas Instituciones Educativas de los municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo, se constató que el contratista Corporación Ambiente Colombia – CORAMCOL gestionó la suscripción de un documento denominado “ACTA DE ENTREGA EQUIPOS” con los docentes y rectores de las sedes educativas. No obstante, se evidenciaron alteraciones sustanciales en dichos instrumentos, toda vez que, con posterioridad a la obtención de las firmas de los referidos funcionarios, el contratista Corporación Ambiente Colombia – CORAMCOL incorporó ex post facto, en un espacio en blanco del documento, una cláusula que consignaba la entrega de equipos

y software. Dicha adición unilateral no constaba en las actas primigeniamente suscritas por los docentes y rectores, lo que podría configurar una presunta irregularidad en la documentación soporte de la ejecución contractual, conducta esta que presuntamente podría estar desbordando la ley penal colombiana.

En las siguientes imágenes se muestran las actas inicialmente suscritas entre el contratista y los representantes de las instituciones educativas en los municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo.

Imagen 125. “ACTA DE ENTREGA EQUIPOS” C.E.R VILLAFLORES



NIT. 900.248.789-2

F-AM No. 01	ACTA DE ENTREGA EQUIPOS		Contrato: CP-PR-2022-337 Versión: 1 Fecha de aprobación:
Nombre del Proyecto	IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE PUERTO ASÍS Y PUERTO CAICEDO CP-PR-2022-337		
Descripción de la actividad	• Suministrar pantalla táctil interactiva, con servidor de aula incorporado o con sistema operativo Windows y Android, con solución Wi-Fi integrada, servidor con procesador de última generación, disco duro de TB, memoria RAM de 32 GB, con soporte físico de 4 ruedas giratorias, contenedor local de material multimedia y acceso a contenidos educativos mediante una plataforma de administración y gestión de aprendizaje, que trabaje en modo offline y online, en las aulas focalizadas • Suministrar laptop: Procesador Intel Celeron Dual Core N5095 2.0 GHz Memoria RAM de 8 GB LPDDR24 2400 MHz SDRAM Memoria de Placa Almacenamiento de Disco Duro 2280 SATA M.2 SSD 128 GB Teclado Iluminado de Alta Resistencia - Anti Agua - Anti Golpes Pantalla Antirreflejo de 11,6 Pulgadas HD de Alta Resistencia YOGA Tipo Tablet TOUCH Lector de Tarjetas SD 2 Puertos USB 1 Puerto HDMI Wifi 5 (802.11 a/b/g/n/ac 2X2) Bluetooth 5.0 Cámara Frontal 1.0MP con Obturador Físico Integrado Cámara Trasera 5.0MP con Obturador Físico Integrado Altavoz Stereo y Micrófono Integrado Tipo HQ Sistema de Enfriamiento Fan + Heatin Sistema Operativo WINDOWS 10 Profesional Carcasa de ALTA RESISTENCIA TIPO SEMI RUGER - MIL SOT-810G Seguridad por Bloqueo Kensington Color Negro Garantía de 5 Años • Suministrar carro de carga inteligente de solución móvil para recargar y almacenar hasta 30 Portátiles, con gabinete de particiones recubiertas de goma de 1" y cuatro ruedas de 4", dos con frenos de bloqueo		
Municipio	Puerto Caicedo (Ptyo).	Fecha:	19-Feb-2025
Institución Educativa	C.E.R Villaflores		
Sede Educativa	C.E.R Villaflores - Sede Principal.	No. Aulas a Dotar:	(una)
LA CORPORAACION AMBIENTE COLOMBIA – CORAMCOL con NIT: 900.248789-2 en el marco del proyecto IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE PUERTO ASÍS Y PUERTO CAICEDO CP-PR-2022-337 hace constar la entrega a la sede educativa los siguientes elementos.			

Calle 20 No 39-98 Barrio Camoa PBX: (58) 6823501 - Villavicencio - Meta
corpambientecolombia@gmail.com

Fuente: “ACTA DE ENTREGA DE EQUIPOS” de foto tomada por los docentes

Imagen 126. "ACTA DE ENTREGA EQUIPOS" I.R.E SEDE ISABEL


CORAMCOL NIT. 900.248.789-2

F-AM No. 01	ACTA DE ENTREGA EQUIPOS	Contrato: CP-PR-2022-337 Versión: 1 Fecha de aprobación:
Nombre del Proyecto	IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE PUERTO ASÍS Y PUERTO CAICEDO CP-PR-2022-337	
Descripción de la actividad	• Suministrar pantalla táctil interactiva, con servidor de aula incorporado o con sistema operativo Windows y Android, con solución Wi-Fi integrada, servidor con procesador de última generación, disco duro de 1TB, memoria RAM de 32 GB, con soporte eléctrico de 4 ruedas giratorias, contenedor local de material multimedia y acceso a contenidos educativos mediante una plataforma de administración y gestión de aprendizaje, que trabaje en modo offline y online, en las aulas focalizadas • Suministrar laptop: Procesador Intel Celeron Dual Core N5095 2.0 GHz Memoria RAM de 8 GB LPDDR24 2400 MHz SSD 128GB Memoria de Placa Almacenamiento de Disco Duro 2280 SATA M.2, SSD 128 GB Teclado Iluminado de Alta Resistencia - Anti Agua - Anti Golpes Pantalla Antirreflejo de 11,6 Pulgadas HD de Alta Resistencia YOGA Tipo Tablet TOUCH Lector de Tarjetas SD 2 Puertos USB 1 Puerto HDMI VHS 1 (802.11 a/b/g/n/ac 2x2) Bluetooth 5.0 Cámara Frontal 1.0MP con Obturador Físico Integrado Cámara Trasera 5.0MP con Obturador Físico Integrado Altavoz Stereo y Micrófono Integrado Tipo HD Sistema de Enfriamiento Fan + Hoatzin Sistema Operativo WINDOWS 10 Profesional Carcasa de ALTA RESISTENCIA TIPO SEMI RUGER - MIL-STD-810G Seguridad por Bloqueo Kensington Color Negro Garantía de 5 Años • Suministrar carro de carga inteligente de solución móvil para recargar y almacenar hasta 30 Portátiles, con gabinete de particiones recubiertas de goma de 1" y cuatro ruedas de 4", dos con frenos de bloqueo	
Municipio	Pto Asís	Fecha: 05-03-25
Institución Educativa	I.E.B. Santa Isabel	
Sede Educativa	E.B.M. Alca	No. Aulas a Dotar: (una)
LA CORPORACION AMBIENTE COLOMBIA – CORAMCOL con NIT: 900.248789-2 en el marco del proyecto IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE PUERTO ASÍS Y PUERTO CAICEDO CP-PR-2022-337 hace constar la entrega a la Sede educativa los siguientes elementos.		

Calle 20 No 39-98 Barrio Camoa PBX: (58) 6823501 - Villavicencio - Meta
coroambientecolombia@gmail.com

Fuente: "ACTA DE ENTREGA DE EQUIPOS" de foto tomada por los docentes.

A continuación, se muestran las imágenes arriba señaladas con las presuntas modificaciones que fueron agregadas y entregadas por el contratista al equipo auditor:

Imagen 127. "ACTA DE ENTREGA EQUIPOS" C.E.R VILLAFLO, ENTREGADA POR EL CONTRATISTA AL EQUIPO DE AUDITORIA



NIT: 900.248.789-2

F-AM No. 01	ACTA DE ENREGA EQUIPOS	Contrato: CP-PR-2022- 337 Versión: 1 Fecha de aprobación:

Nombre del Proyecto	IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE PUERTO ASÍS Y PUERTO CAICEDO CP-PR-2022-337		
Descripción de la actividad	• Suministrar pantalla táctil interactiva, con servidor de aula incorporado o con sistema operativo Windows y Android, con solución WI-FI integrada, servidor con procesador de última generación, disco duro de TB, memoria RAM de 32 GB, con soporte Eléctrico de 4 ruedas giratorias, contenedor local de material multimedia y acceso a contenidos educativos mediante una plataforma de administración y gestión de aprendizaje, que trabaje en modo offline y online, en las aulas focalizadas • Suministrar laptop: Procesador Intel Celeron Dual Core N5095 2.0 GHz Memoria RAM de 8 GB LPDDR4 2400 MHz SDRAM Memoria de Placa Almacenamiento de Disco Duro 2280 SATA M.2 SSD 128 GB Teclado Iluminado de Alta Resistencia - Anti Agua - Anti Golpes Pantalla Antirreflejo de 11.6 Pulgadas HD de Alta Resistencia YOGA Tipo Tablet TOUCH Lector de Tarjetas SD 2 Puertos USB 1 Puerto HDMI Wifi 5 (802.11 a/b/g/n/ac 2X2) Bluetooth 5.0 Cámara Frontal 1.0MP con Obturador Físico Integrado Cámara Trasera 5.0MP con Obturador Físico Integrado Altavoz Stereo y Micrófono Integrado Tipo HD Sistema de Enfriamiento Fan + Hoatzin Sistema Operativo WINDOWS 10 Profesional Carcasa de ALTA RESISTENCIA TIPO SEMI RUGER - MIL-STD-810G Seguridad por Bloqueo Kensington Color Negro Garantía de 5 Años • Suministrar carro de carga inteligente de solución móvil para recargar y almacenar hasta 30 Portátiles, con gabinete de particiones recubiertas de goma de 1" y cuatro ruedas de 4", dos con frenos de bloqueo		
Municipio	Puerto Caicedo (Ptyo).	Fecha:	19-Feb-2025
Institución Educativa	C.E.R Villaflores		
Sede Educativa	C.E.R Villaflores- Sede Principal.	No. Aulas a Dotar:	(una)
LA CORPORAACION AMBIENTE COLOMBIA – CORANCOL con NIT: 900.248789-2 en el marco del proyecto IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE PUERTO ASÍS Y PUERTO CAICEDO CP-PR-2022-337 hace constar la entrega a la sede educativa los siguientes elementos. Nota: Los equipos de computo y pantallas a entregar contienen el software de las plataformas digitales, laboratorios y licencias a perpetuidad de las mismas las cuales están facturadas a nombre del contratista coramcol. SOFTWARE: • PLATAFORMA LMS (Learning Managemet System) integrada a una plataforma de Video • Laboratorio digital STEAM con licencia perpetuidad. • Laboratorio de simulación 3D, con microscopio digital, brazo robótico e impresora digital 3D • Laboratorios digitales con licencia a perpetuidad de ciencias naturales, biología, física, química y matemáticas			

Calle 20 No 39-98 Barrio Camoa PBX: (58) 6823501 - Villavicencio - Meta
corpambientecolombia@gmail.com

Fuente: "ACTA DE ENTREGA DE EQUIPOS" suministradas por el contratista

Imagen 128. “ACTA DE ENTREGA EQUIPOS” I.R.E SEDE ISABEL, ENTREGADA POR EL CONTRATISTA AL EQUIPO DE AUDITORIA


 NIT: 900.248.789-2

F-AM No. 01	ACTA DE ENTREGA EQUIPOS	Contrato: CP-PR-2022-337 Versión: 1 Fecha de aprobación:
Nombre del Proyecto	IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE PUERTO ASIS Y PUERTO CAICEDO CP-PR-2022-337	
Descripción de la actividad	• Suministrar pantalla táctil interactiva, con servidor de aula incorporado o con sistema operativo Windows y Android, con solución Wi-Fi integrada, servidor con procesador de última generación, disco duro de TB, memoria RAM de 32 GB, con soporte Eléctrico de 4 ruedas giratorias, contenedor local de material multimedia y acceso a contenidos educativos mediante una plataforma de administración y gestión de aprendizaje, que trabaje en modo offline y online, en las aulas focalizadas • Suministrar laptop: Procesador Intel Celeron Dual Core N5095 2.0 GHz Memoria RAM de 8 GB LPDDR24 2400 MHZ SDRAM Memoria de Placa Almacenamiento de Disco Duro 2280 SATA M.2. SSD 128 GB Teclado iluminado de Alta Resistencia - Anti Agua - Anti Golpes Pantalla Antirreflejo de 11,6 Pulgadas HD de Alta Resistencia YOGA Tipo Tablet TOUCH Lector de Tarjetas SD 2 Puertos USB 1 Puerto HDMI Wifi 5 (802.11 a/b/g/n/ac 2X2) Bluetooth 5.0 Cámara Frontal 1.0MP con Obturador Físico Integrado Cámara Trasera 5.0MP con Obturador Físico Integrado Altavoz Sterero y Micrófono Integrado Tipo HD Sistema de Enfriamiento Fan + Hoatzin Sistema Operativo WINDOWS 10 Profesional Carcasa de ALTA RESISTENCIA TIPO SEMI RUGER - MIL-STD-810G Seguridad por Bloqueo Kensington Color Negro Garantía de 5 Años • Suministrar carro de carga inteligente de solución móvil para recargar y almacenar hasta 30 Portátiles, con gabinete de particiones recubiertas de goma de 1" y cuatro ruedas de 4", dos con frenos de bloqueo	
Municipio	Pto Asis	Fecha: 05-03-25
Institución Educativa	I.E.B. Santa Isabel	
Sede Educativa	E.B.M. Alca	No. Aulas a Dotar: (una)
LA CORPORACION AMBIENTE COLOMBIA – CORAMCOL con NIT: 900.248789-2 en el marco del proyecto IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE PUERTO ASIS Y PUERTO CAICEDO CP-PR-2022-337 hace constar la entrega a la Sede educativa los siguientes elementos. Nota: Los equipos de computo y pantallas a entregar contienen el software de las plataformas digitales, laboratorios y licencias a perpetuidad de las mismas las cuales están facturadas a nombre del contratista coramcol. SOFTWARE: • PLATAFORMA LMS (Learning Managemet System) integrada a una plataforma de Video • Laboratorio digital STEAM con licencia perpetuidad. • Laboratorio de simulación 3D, con microscopio digital, brazo robótico e impresora digital 3D • Laboratorios digitales con licencia a perpetuidad de ciencias naturales, biología, física, química y matemáticas		

Calle 20 No 39-98 Barrio Camoa PBX: (58) 6823501 - Villavicencio - Meta
corpoambientecolombia@gmail.com

Fuente: “ACTA DE ENTREGA DE EQUIPOS” suministradas por el contratista

Conforme a lo anteriormente expuesto y de información recibida de los representantes de las sedes educativas antes señaladas, entregada al equipo auditor de la CGR, en la que se indica que el contratista de la Corporación Ambiente Colombia -CORAMCOL- no

entregó copia de dichas actas firmadas en cada IE, a lo cual algunos tomaron imágenes en sus celulares, hecho este que evidencia unas modificaciones entre lo expuesto en las imágenes 1 y 2, y las imágenes 3 y 4, en las que se agrega un texto indicando que el contratista hace entrega de diferentes Software, al igual que la entrega de una impresora 3D, microscopio y brazo robótico los cuales los docentes y rectores de las diferentes sedes educativas NO conocían y manifestaron NO haber recibido.

Es importante señalar que el acta hace alusión a SOFTWARE cuando en la realidad fueron SOFTWARE y HARDWARE, que fueron pactados en el contrato inicial y hacen parte del proyecto según la ficha técnica MGA y al ser incluida en estas actas, adicionalmente inducen al error.

2. – CAPACITACIONES.

El equipo auditor de la CGR constató que, en la ficha MGA del Objetivo Específico No. 1 (Incrementar la apropiación de las tecnologías digitales en las prácticas educativas en las sedes públicas), la actividad 1.1.1, que establecía realizar la formación y acompañamiento en uso y apropiación de las TIC para los docentes de sedes educativas públicas, que define una estructura de actividades orientadas al fortalecimiento de competencias digitales y la integración pedagógica de las TIC en los procesos educativos de las instituciones educativas y sus respectivas sedes. Sin embargo, de reunión con los rectores de las sedes educativas destinatarias del proyecto, adelantada el 11 de marzo de 2025, de las respuestas entregada por los rectores a la solicitud de información de la CGR, mediante oficio 2025EE0046761 del 13 de marzo de 2025 y la verificación in situ revela que solamente recibieron capacitación 4 sedes correspondientes al 18.2%, es decir, no recibieron capacitación 18 sedes que corresponden al 81.8%, esta omisión deja en evidencia una significativa inconsistencia entre la planificación documental y la ejecución efectiva en las sedes educativas beneficiarias.

Se documentó en las actas, a las sedes visitadas por el equipo auditor, la manifestación unánime por parte de los docentes respecto al desconocimiento de los talleres de formación y acompañamiento para la apropiación de las TIC, evidenciándose únicamente la realización de la socialización del proyecto y la manifestación de los rectores de las IE Nueva Granada sede principal; Centro Educativo Rural Villaflor sede Campobello y Centro Educativo rural Villaflor sede principal.

Adicionalmente, en el marco de la actividad de ejecución del plan de formación, se preveía que los docentes, además de las capacitaciones, recibirían un proceso de acompañamiento pedagógico sostenido, este acompañamiento comprendería asesorías técnicas para la integración de las dotaciones recibidas en sus prácticas docentes, el uso de plataformas virtuales, la elaboración de contenidos digitales y el diseño de secuencias didácticas mediadas por tecnología.

No obstante, dentro de las respuestas rendidas por escrito, por los rectores de las IE a la CGR y la manifestación de los rectores entrevistados en las sedes educativas visitadas, reportaron la ausencia de seguimiento, posterior a la socialización inicial, así como la falta de apoyo técnico para la resolución de inquietudes y la profundización en los contenidos

abordados, en consecuencia, el acompañamiento pedagógico no se desarrolló, configurándose el incumplimiento de este componente que es esencial para el modelo formativo planificado.

De igual manera, se constató que no se ejecutó la Actividad 1.1.2, que hace parte del Objetivo Específico No. 1 (Incrementar la apropiación de las tecnologías digitales en las prácticas educativas en las sedes públicas), la cual comprendía la realización de talleres de formación y acompañamiento sobre el uso de las TIC para los estudiantes de las instituciones públicas. Los docentes entrevistados manifestaron de forma unánime que el estudiantado de sus respectivas sedes educativas no ha participado en ningún taller de formación relativo al uso de los contenidos STEAM, evidenciando una omisión en el cumplimiento de esta actividad planificada.

De igual modo, se constató el incumplimiento de la Actividad 1.1.3, la cual, en el marco del Objetivo Específico No. 1 (Incrementar la apropiación de las tecnologías digitales en las prácticas educativas en las sedes públicas), establecía la obligación de llevar a cabo la realización de talleres de formación y acompañamiento sobre el uso de las TIC para la comunidad educativa, dirigidos específicamente a los padres de familia. El testimonio unánime de los rectores y docentes de las instituciones educativas beneficiadas respecto a la omisión en la ejecución de estas capacitaciones configura un incumplimiento de las obligaciones programadas.

La omisión al incumplimiento de estas actividades compromete la ejecución objetiva del proyecto, como fundamento para la estructuración de un plan de formación en el uso de las TIC a la comunidad educativa, tanto a docentes, estudiantes y padres de familia, conducta que compromete la idoneidad del proyecto y el uso efectivo de los elementos a entregar en la totalidad de IE rurales de los municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo.

3. MODIFICACIONES AL ALCANCE DEL PROYECTO.

El equipo auditor evidenció que, se realizaron modificaciones en cantidades y especificaciones técnicas que difieren de manera sustancial a la necesidad técnica planteada en el proyecto, modificaciones que no fueron debidamente justificadas ante el OCAD. El equipo auditor de la CGR, en la visita solicitó al contratista las justificaciones a dichas modificaciones del proyecto, a lo cual hicieron entrega del otrosí del contrato CP-PR-2022-3371, aspecto este que afecta de manera sustancial el fin fundamental del proyecto, teniendo que obviaron la entrega de equipos (HARDWARE) por la entrega de accesos a plataformas y aplicativos (SOFTWARE), sin afectar la cuantía del contrato, vulnerando el principio de economía de que trata el literal D del artículo 3 del decreto ley 403, esto en atención a que se obvió la entrega de equipos por la utilización de SOFTWARE que difieren sustancialmente en precios, además que, como se dijo antes afectan el objeto para el cual fue diseñado el proyecto.

Los anteriores hechos también contrarían lo dispuesto en el acuerdo 007 de 2022 Departamento Nacional de Planeación - Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, artículo 4.5.1.2.1 y 4.5.1.2.3., concordante con el parágrafo quinto del artículo

sexto de la ley 2056 de 2020, el cual establece que todas aquellas solicitudes de modificaciones deben ser puestas en consideración de la instancia que aprobó el proyecto de inversión.

Prueba de las modificaciones efectuadas al proyecto, se evidenciaron dentro de la visita técnica al no encontrarse los elementos contemplados en los ítems 1.1.2.3 workbook interactivo; 2.1.3.4 kit STEAM Y kit IoT (robótica); 2.1.3.5 Set impresora 3D e ítem 2.1.3.7 kit de ciencias, así como la entrega de los demás equipos que permiten desarrollar actividades fundamentales del proyecto, como consola interactiva para docentes la cual integraba computador, monitor auxiliar, cámara documental, microscopio, brazo robótico y soluciones de conectividad wifi; hecho este que evidencia que la sustitución por laboratorios digitales limita la experiencia práctica de la comunidad académica, esencial en áreas como robótica y química entre otras y que no siempre van a replicar el aprendizaje hands-on que implica una experiencia práctica con equipos, herramientas o actividades, en lugar de una experiencia teórica o indirecta.

Tablero interactivo

Durante la visita técnica efectuada por el equipo auditor de la CGR a los municipios de Puerto Caicedo y Puerto Asís, se constató que, a la fecha de la visita, únicamente se había realizado la entrega de una pantalla táctil marca “AVACOM”. No obstante, se evidenció que dicho equipo no cumple con las características específicas ni las requeridas para el cumplimiento del objeto del proyecto, establecidas en el documento denominado “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” del proyecto. En dicho documento se define, en la Subactividad N° 2.1.3.1, el “Suministro de tableros interactivos que integren sonido y video proyección, que cuenten con herramientas y funciones que faciliten el trabajo de docentes y estudiantes, en las aulas focalizadas.” Por lo tanto, el tablero interactivo que debió ser suministrado debía ajustarse a las siguientes especificaciones:

Imagen 129. Especificaciones técnicas del tablero interactivo que debían entregar.

Tablero Interactivo:

- Mínimo 4 toques con tecnología infrarroja
- Mínimo 85 pulgadas diagonales y mínimo 80 pulgadas en pantalla activa
- Dactilar o Lápiz interactivo pasivo.
- Mínimo tres (3) lápices interactivos con función de cambio automático de color
- Los usuarios puedan escribir y dibujar en diferentes colores.
- Escritura y borrado simultáneo de objetos.
- Soporta reconocimiento de escritura.
- Superficie durable de cerámica y acero.
- Superficie anti-rayones y de baja reflexión.
- Superficie de fácil borrado y compatible con marcadores secos.
- Bandeja Porta Lápices
- Conexión USB de reconocimiento automático.
- No requiera instalación de controladores.
- Controlador SDK multi-toque para desarrolladores.
- Sistemas operativos soportados: [32/64 bit]
- Windows 10/8/ 7/ Vista/ XP; Linux; Mac
- Garantía de 3 años (3/3/0)

Página | 37

Sistema de sonido integrado al tablero interactivo con:

- Mínimo 40 watt de potencia de salida
- Puerto USB
- Control de volumen con Audio HUB
- Conexión por USB al PC
- Garantía de 3 años (3/3/0)
- Nota: Se debe entregar junto con la oferta, la ficha técnica del equipo ofertado para su respectiva evaluación

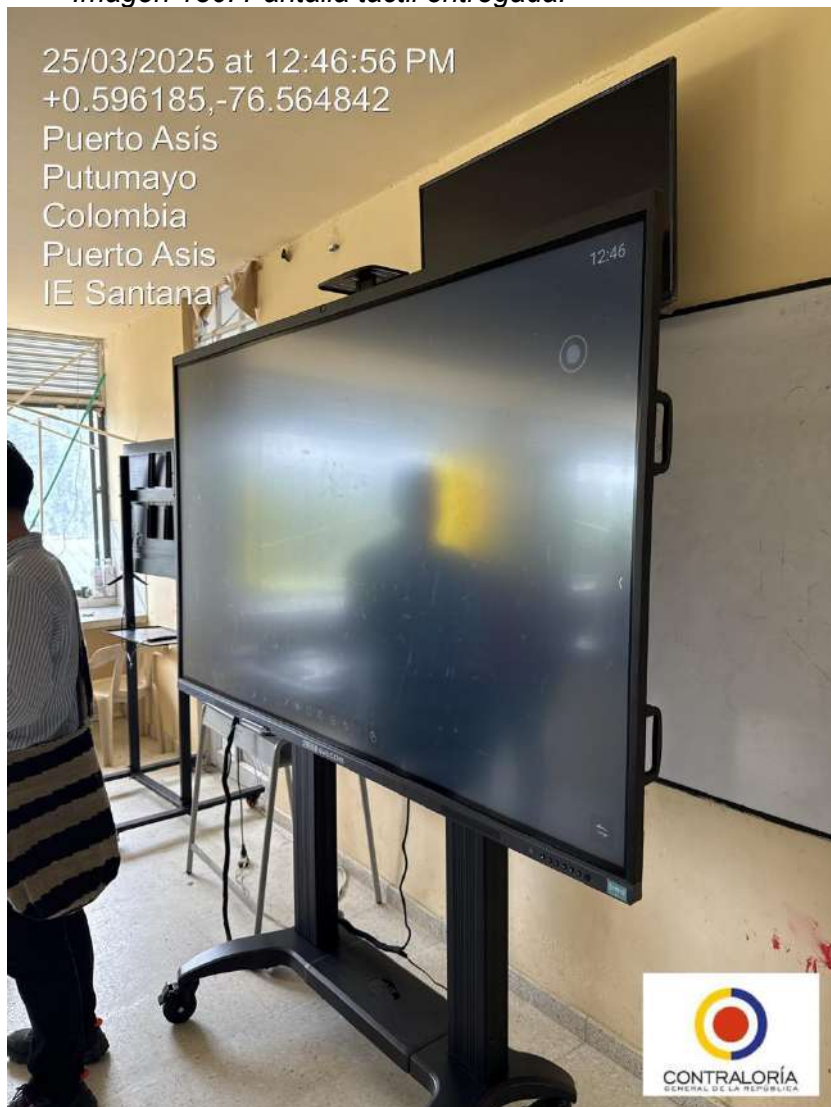
Video Proyector Short Throw (ST) articulado al tablero interactivo con:

- Mínimo 3,600 ANSI lúmenes, resolución WXGA, tiro corto y contraste mínimo 20,000:1
- Mínimo 6000 horas de vida útil de la lámpara
- Soporte de Pared o techo para Proyector ST
- Debe incluir la instalación
- Garantía de 3 años (3/3/0)
- Nota: Se debe entregar junto con la oferta, la ficha técnica del equipo ofertado para su respectiva evaluación

Fuente: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – SUIFP SGR.

El tablero interactivo debía estar articulado al video proyector y debía incluir la configuración, instalación y el servicio técnico para operar de manera funcional en cada aula y con los materiales eléctricos necesarios, lo evidenciado por el equipo auditor de la CGR, fue la entrega de pantallas táctiles y no tableros interactivos, equipos que no cumplen con las especificaciones técnicas anteriormente detalladas.

Imagen 130. Pantalla táctil entregada.



Fuente: Equipo auditor

Es importante manifestar que, en las visitas adelantadas, se verificó con la presencia de docentes y rectores de 65 sedes educativas, la entrega de 33 pantallas táctiles en los Municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo, en consecuencia, además de incumplir con las características técnicas requeridas para el proyecto es limitada la implementación de entrega de equipos a la fecha, también, en algunos casos, las pantallas táctiles entregadas no estaban en uso o no habían sido instaladas correctamente, lo cual contraviene el principio de funcionalidad e impacto inmediato que este tipo de intervenciones busca generar.

De otra parte, el equipo auditor de la CGR no evidencio la entrega de los siguientes elementos que hacen parte del proyecto:

Tabla 96. Insumos tecnológicos no entregados.

No.	INSUMOS TECNOLOGICOS NO ENTREGADOS
1	Libro Interactivo Docente
2	Workbook Interactivo Estudiantes
3	Carritos 30 Slot
4	Maletas 10 Slot
5	Maleta 20 Slot
6	Learning Acces Point
7	Consola aux. docente
8	Kit de Ciencia
9	Kit robótica y IoT
10	Monitoreo de la plataforma LMS (Alcaldías Municipales)
11	Plataforma LMS
12	Residuos tecnológicos con Kit Canecas y Disposición final de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
13	Impresoras 3D

Fuente. Elaboración equipo auditor

Sistemas fotovoltaicos

Igualmente, se modificó la instalación de sistemas fotovoltaicos, que inicialmente era de 167 unidades conforme a lo previsto en la ficha MGA, contratando una menor cantidad correspondiente a 149 y pactando solamente a instalación de 51 unidades, según consta en el otrosí modificatorio del contrato antes descrito, dentro del cual argumenta que 47 sedes educativas cuentan con energía del sistema de interconexión nacional -SIN-, como se dijo antes, sin una modificación a la cuantía del contrato.

Prueba de lo anterior y de la afectación a la operatividad del proyecto, es lo evidenciado por el equipo auditor, que observo en la totalidad de sedes visitadas energía eléctrica inestable y sin respaldo, vulnerando lo señalado en el alcance del proyecto que establece que las sedes educativas deben tener energía solar para protección de las aulas STEAM, es decir, de 167 unidades fotovoltaicas solo instalarán 51 unidades.

Incumplimiento de normas técnicas en la instalación de sistemas fotovoltaicos.

Según lo requerido, se solicitó a la entidad ejecutora del proyecto los esquemas y memorias técnicas de las APUS (Unidades Fotovoltaicas Autónomas), incluyendo su diseño unitario y diagramas unifilares, sin que se haya proporcionado dicha información.

Dentro de la visita técnica adelantada a los municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo en las fechas antes referidas, se observó que los sistemas fotovoltaicos instalados no se encuentran conforme a la normativa RETIE ni NTC2050, así las cosas, lo que se encontró del proyecto no cuenta con un sistema fotovoltaico de calidad, que cumpla con las normas vigentes, máxime si se tiene en cuenta que se presentan fluctuaciones de energía en las zonas que cuentan con energía convencional, como se evidenció durante la visita técnica.

Además de lo anterior, el equipo auditor, evidenció que los gabinetes y paneles solares no contaban con señalización de riesgos eléctricos, que es fundamental para garantizar la seguridad de las personas que operan o tienen acceso a estos equipos. La Norma *RETIE* y demás regulaciones sobre la materia (*IEC 60617, NTC 1461 e ISO 3461, ANSIZ 535, ISO 3864-2*) establecen que los gabinetes y demás elementos deben contar con señales claras y visibles que indiquen su función, riesgos asociados y medidas de seguridad, adicional a que no se encuentra marquillada la tubería y se observan cables sueltos, situación que genera riesgos de accidentes eléctricos con el agravante que se encuentran instaladas en sedes educativas.

A continuación, se muestran imágenes que confirman lo evidencia por el equipo auditor en visita de campo:

Imagen 131. Sistemas fotovoltaicos.

<i>Acometida descubierta incumpliendo normatividad RETIE y NTC2050</i>	<i>Polo a tierra mal acoplado y sin señalización incumpliendo normatividad RETIE, NTC2050 y 4552</i>
 27/03/2025 at 8:15:06 AM +0438479-76.284468 Puerto Asís Putumayo Colombia Puerto Asís IE la Rosa CONTRALORÍA General de la República	 30/04/2025 at 11:01:22 AM +0728125-76.698340 Puerto Caicedo Putumayo Colombia IE sede las vegas CONTRALORÍA General de la República
<i>Fuente: Equipo auditor.</i>	<i>Fuente: Equipo auditor.</i>

Fuente: Elaboración propia – equipo auditor.

Imagen 132. Sistemas fotovoltaicos.

I.E Rural el Danubio, no cuenta con energía convencional ni energía fotovoltaica, debiendo utilizar planta eléctrica de propiedad de la IE



Fuente: Equipo auditor.

Fuente: Elaboración propia – equipo auditor.

Imagen 133. Sistemas fotovoltaicos.

Gabinete sin señalización incumpliendo normatividad RETIE y NTC2050



Fuente: Equipo auditor.

Imagen 134. Cables sueltos incumpliendo normatividad RETIE y NTC2050 y 4552



Fuente: Equipo auditor.

Imagen 135. Cables sin el respectivo aislamiento, incumpliendo normatividad RETIE y NTC2050 y 4552



Fuente: Equipo auditor.

Fuente: Elaboración propia – equipo auditor.

SERVICIO DE INTERNET SATELITAL.

El equipo auditor de la CGR, durante la visita técnica a los Municipios de Puerto Caicedo y Puerto Asís, encontró que; de las 65 sedes educativas verificadas en los Municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo, se evidenció la instalación de Internet Satelital en las siguientes sedes:

Tabla 97. Municipios instalado servicio de internet satelital.

MUNICIPIO PUERTO ASIS
C.E.R. ALTO LORENZO - SEDE PRINCIPAL
C.E.R. DANUBIO
MARCO FIDEL SUAREZ
ESFOBIN KIWNAS CXHAB
ESC RUR MIX LA ROSA
ESC RUR MIX ALEA
ESC RUR MIX EL BALDIO

Fuente: Equipo auditor.

Tabla 98. Municipios instalado servicio de internet satelital.

PUERTO CAICEDO
CRISTO REY
CAMPOBELLO
COLONIA NUEVA
MIX PUEBLO NUEVO
I.E BRISAS DEL CAIMAN
MIX LOS ALPES ORIENTALES (SIN ENERGIA)
LA CONCORDIA
GUYABALES
ALTO VILLANUEVA
SAN JOSE
VILLA DEL RIO

Fuente: Equipo auditor.

En lo observado por el equipo auditor de la CGR, se encuentra que, diferentes sedes educativas cuentan con un número reducido de estudiantes y en algunos casos, sedes educativas sin estudiantes, como podemos observar en las siguientes imágenes:

Imagen 136. I.E Rural Arizona, sede Brizas del Caimán sin estudiantes – Puerto Caicedo.



Fuente: Equipo auditor.

Imagen 137. I.E Rural Arizona, sede Brisas del Caimán – Puerto Caicedo.



Fuente: Equipo auditor.

En esta sede del Municipio de Puerto Caicedo, se encontraron los equipos de Internet Satelital, sin ningún uso, adicionalmente la sede se encuentra sin energía solar y sin energía eléctrica. La rectora de la Institución Educativa manifestó que en la sede Brisas del Caimán, no hay estudiantes y no habrá para el próximo año, por lo tanto, los equipos instalados se encuentran en deterioro por falta de uso.

En la Sede Educativa IE kWESX Umakiwe (MIX Los Alpes Orientales), la entidad ejecutora a través del contratista realizó la instalación de Internet Satelital, pero esta sede no cuenta con energía solar y convencional, constituyendo este hecho una actividad antieconómica del Estado, faltando al principio de economía y planeación.

Imagen 138. Sede IE kWESX Umakiwe (MIX Los Alpes Orientales) - Puerto Caicedo



Fuente: Equipo auditor.

Así las cosas, el Internet Satelital instalado en las diferentes Sedes Educativas, no está siendo utilizado, puesto que muchas de las pantallas táctiles que se han entregado no están totalmente instaladas y configuradas y muchos de los docentes no fueron capacitados para su manejo, además, hay sedes educativas que no tienen energía solar y convencional.

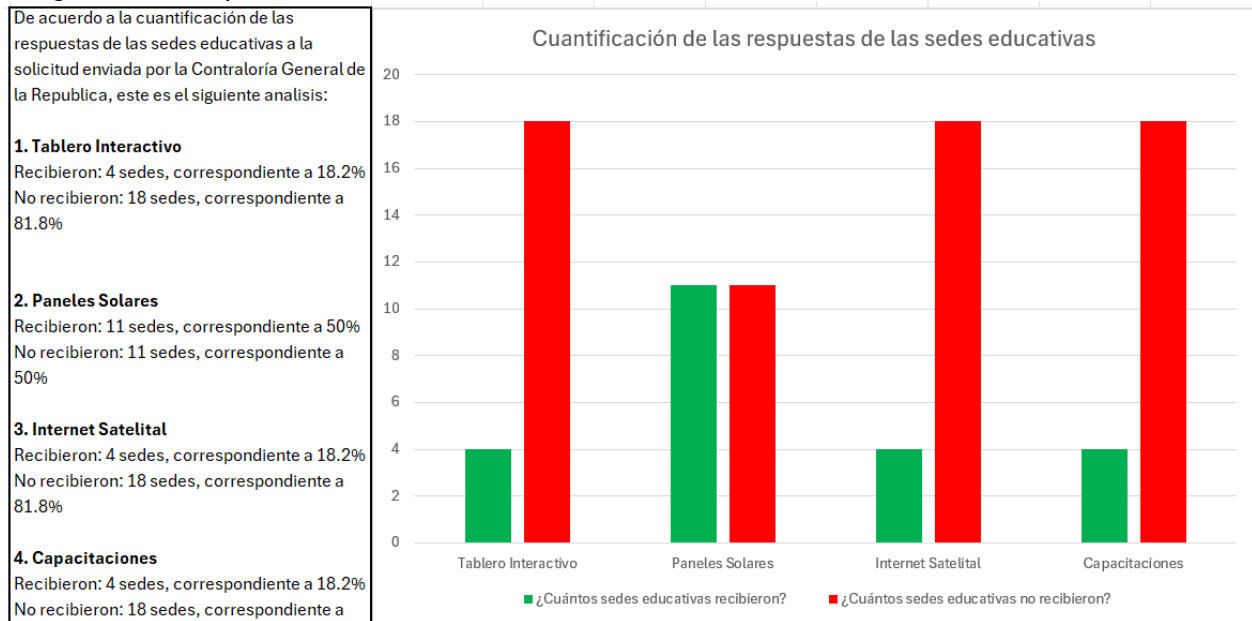
4. Porcentaje de ejecución del proyecto

Como se mencionó anteriormente, el equipo auditor efectuó reunión con los rectores de las IE del municipio de Puerto Asís y Puerto Caicedo, el día 11 de marzo de 2025 de 8:30 - 11:00 a.m., vía TEAMS, a fin de tener un concepto de sobre el avance del proyecto en cada una de las instituciones beneficiarias, reunión a la que asistieron además representantes de las alcaldías de los municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo y de la Gobernación de Putumayo; reunión que tuvo una duración de 3h 6m 35s, la cual reposa como material probatorio dentro del proceso auditor, igualmente, se circularizó a la totalidad directores de IE mediante oficio 2025EE0046761 del 13 de marzo de 2025, dentro del cual se le solicitó entre otras:

Relación (en documento Excel) de equipos entregados a las sedes educativas de esa institución. (Maleta de carga inteligente, portátil, aulas móviles, tableros interactivos, soluciones de conectividad WIFI, microscopio, cámara, brazo robótico, Kit IA, Kit STEAM, impresora 3D, Kit de ciencia, canecas para disposición de residuos electrónicos y eléctricos (RAEE) y demás elementos). En caso de que la institución educativa no haya recibido la misma, por favor manifestarlo en el oficio de respuesta.

De la circularización antes mencionada se obtuvo respuesta de 10 sedes educativas del municipio de Puerto Caicedo y 12 sedes del municipio de Puerto Asís, arrojando el siguiente resultado:

Imagen 139. Respuestas información solicitada Instituciones Educativas.



Fuente: Equipo auditor

De la reunión con las Instituciones Educativas adelantada el 11 de marzo de 2025, con la presencia de 40 representantes de las IE de los dos municipios, manifestaron que no contaban con la totalidad de los equipos instalados en sus instituciones y por ende no se encontraban en funcionamiento, esta omisión no solo restringe el alcance e impacto potencial del proyecto, sino que también perpetúa las brechas digitales intergeneracionales y territoriales, afectando de manera desproporcionada a comunidades en situación de vulnerabilidad, particularmente en zonas rurales como las de Puerto Asís y Puerto Caicedo.

5. – SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO

Previo al análisis de la sostenibilidad del proyecto, resulta imperativo precisar que los equipos objeto del otrosí CP-PR-2022-337 y materialmente entregados, conforme a lo expuesto antes, no aseguran por sí mismo la consecución efectiva de los objetivos que fundamentaron la viabilización del proyecto. Adicionalmente, se constata que los equipos suministrados por el contratista a las instituciones educativas a la fecha son desconocidos por las entidades territoriales competentes. Este desconocimiento implica la ausencia de atribución formal de la responsabilidad respecto del uso y mantenimiento de dichos bienes, aspecto trascendental para garantizar su funcionamiento eficiente y durabilidad a largo plazo.

En consecuencia directa de lo anterior, se advierte una afectación sustancial a la sostenibilidad y al funcionamiento integral del proyecto, situación que contraviene lo preceptuado en el artículo 29, numeral 3, de la Ley 2056 de 2020, el cual establece:

ARTÍCULO 29. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: ...

3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.

Por todos los hechos anteriormente descritos, se observa el incumplimiento del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 referente a la ejecución, integralidad y sostenibilidad del proyecto y demás normas incluidas dentro de las fuentes de criterio de este hallazgo, generando un presunto detrimento a los recursos del Sistema General de Regalías en cuantía de **\$ 32.826.354.289**.

CAUSA

Lo evidenciado, es consecuencia de las conductas antes descritas y deficiencias en la gestión del proyecto por parte de la entidad ejecutora, el contratista, la supervisión y la interventoría, respecto de la ejecución y puesta en marcha del mismo, presentando debilidades de control técnico y administrativo por parte del ejecutor y la falta a los principios de planeación, continuidad y eficiencia de que tratan los literales f, j y k del artículo 3 de la Ley 152 de 1994 concordantes con el literal a, b, d del artículo 3 del decreto ley 403 de 2020; de la inaplicabilidad del artículo 3° de la Ley 489 de 1998, específicamente los principios de economía, eficacia, eficiencia, moralidad, transparencia y responsabilidad; además de lo dispuesto en la ley 2056 de 2020, artículo 6 parágrafo 5° y artículo 29 numeral 3 y 4, y los artículos del 124 al 134, por parte de la Entidad ejecutora, por las deficiencias en la ejecución del proyecto.

EFEECTO

Como consecuencia de las conductas antes descritas, se constituye una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, configurando un presunto detrimento al patrimonio del estado, específicamente a los recursos del Sistema General de Regalías, en los términos de la Ley 2056 de 2020 y artículos 3 y 6 de la ley 610 del 2000, así las cosas, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal, en cuantía de **\$ 32.826.354.289**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD – ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Mediante oficio con radicado 2025EE0081276, enviado el 29 de abril de 2025, la Contraloría General de la República comunicó a la entidad Alianza Publica para el Desarrollo Integral – ALDESARROLLO, el hallazgo que fue resultado del análisis documental y la visita técnica a los municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo, del Departamento de Putumayo del 25/03/2025 al 28/03/2025 y del 31/03/2025 al 04/04/2025, respectivamente, en este se comunicó a la entidad ejecutora que contaba con tres (3) días hábiles para ejercer el derecho a contradicción y aportar las documentación necesaria frente a lo observado.

Trascurrido el plazo otorgado ALDESARROLLO para su pronunciamiento, el equipo auditor no recibió respuesta a la observación ni solicitud de prórroga para responder, conforme a lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo y con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$32.826.354.289

2.8. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó un (01) hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de \$5.387.869.268.

Tabla No. 99. Relación de Hallazgo UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DEL HALLAZGO	OBJ	A	O	D	P	F	\$F	IP	PAS	BCF	\$BCF
(A7-D7-F7) PLANEACION, EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO BPIN No 2021000100141 "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"	3	1		1		1	\$5.387.869.268				
TOTAL, HALLAZGO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ	3	1		1		1	\$5.387.869.268				

Convenciones: A Administrativo - OI Otras Incidencia – D Disciplinario – P Penal – F Fiscal - IP Indagación Preliminar – PAS Proceso Administrativo Sancionatorio – BA – Beneficio de Control Fiscal

Fuente: Contraloría General de la República

HALLAZGO No. 8 (A8-D8-F8) PLANEACION, EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO BPIN No 2021000100141 “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”

FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política, artículos 2, 209, 267 e inciso 13 del artículo 361
- Ley 489 de 1998 artículo 3
- Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6
- Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 y 84
- Ley 1437 de 2011, artículo 3
- Ley 1952 de 2019, artículos 26, 27 y 38
- Ley 2056 del 2020, artículo 6. parágrafo quinto, artículo 29 numeral 3 y 4, artículo 34, artículo 55, artículos 123 al 134.
- Decreto Ley 403 del 2020, artículo 3
- Norma NTC2050 y RETIE
- 0059-2022 Convenio de Cooperación
- 0003-2022 Suministros
- 0004-2022 Compraventa
- 0219-2023 Prestación de Servicios

CRITERIOS

Constitución Política de Colombia.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Artículo 267. Modificado por Artículo 1 Acto Legislativo 4 de 2019 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.”

Artículo 361. inciso 13 El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación. El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”

Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes Constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. Modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Artículo 3. “Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Ley 1952 de 2019. “Por la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

Ley 2056 del 2020, Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional. “Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley”.

PARÁGRAFO QUINTO. Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.

Artículo 29. Características de los proyectos de inversión. “Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.”

Artículo 34. Viabilidad de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Para el efecto, las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad. Los costos harán parte integral del presupuesto del proyecto de inversión y podrán ser reconocidos sólo cuando sea aprobado para ejecución por la entidad o instancia respectiva, así mismo una entidad territorial podrá pedir el concepto de viabilidad del ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto, o en una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o en el departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presenta el proyecto de inversión, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.

Para los proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de los Ministerios o Departamentos Administrativos del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o la entidad que aquel designe.

Artículo 54. Proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación. Los proyectos que pretendan ser financiados con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Su presentación se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación verificar el cumplimiento de las condiciones para la presentación de los proyectos de inversión.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación deberán ser ejecutados por la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria, quien deberá ejecutarlo con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la presente Ley y a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009 o las disposiciones que hagan sus veces. Los departamentos en donde se desarrollen los proyectos podrán solicitar ser la instancia encargada de supervisar o contratar la interventoría de los proyectos de inversión, cuando aplique.

El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Ministerio

de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Artículo 123. Sistema Presupuestal. Las disposiciones del presente título constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el inciso 13 del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política.

Artículo 124. Componentes del Sistema Presupuestal. “Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.”

Artículo 125. Principios del Sistema Presupuestal. “El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.”

Artículo 126. Planificación Regional. “Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de etnodesarrollo y contextos étnicos culturales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los planes de vida de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como los Planes de Vida "O LASHO LUNGO DROM" del Pueblo Rrom o gitano, cuando aplique, guardarán consistencia con los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías.”

Artículo 127. Programación integral. “Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.”

Artículo 128. Plurianualidad. “Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bienalidad, la cual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.”

Artículo 129. Coordinación. “La Nación y las entidades territoriales coordinarán sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías. Así, propenderán por la gestión integral de proyectos de impacto regional, sin que, a través del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las entidades territoriales se incluyan apropiaciones para el financiamiento de los mismos proyectos, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación.”

Artículo 130. Continuidad. “A través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se buscará la real ejecución de los proyectos. Los diferentes órganos del Sistema General de Regalías propenderán porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquellos tengan cabal culminación.”

Artículo 131. Desarrollo armónico de las regiones. “El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según los criterios definidos por la Constitución Política y la presente Ley.”

Artículo 132. Concurrencia y complementariedad. “A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales.”

Artículo 133. Inembargabilidad. “Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema.

Las decisiones de la autoridad judicial o administrativa que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, harán incurrir al funcionario respectivo que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.”

Artículo 134. Publicidad y transparencia. “Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social.”

Decreto Ley 403 de 2020. “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”

Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia, b) Eficacia, c) Equidad, d) Economía, e) Concurrencia, f) Coordinación, g) Desarrollo sostenible, h) Valoración de costos ambientales, i) Efecto disuasivo, j) Especialización técnica, k) Inoponibilidad en el acceso a la información, l) Tecnificación, m) Integralidad, n) Oportunidad, o) Prevalencia, p) Selectividad, q) Subsidiariedad.

Norma NTC2050: SECCIÓN 90. INTRODUCCIÓN 90-1. Objetivo. a) Salvaguardia. El objetivo de este código es la salvaguardia de las personas y de los bienes contra los riesgos que pueden surgir por el uso de la electricidad. b) Provisión y suficiencia.

Este código contiene disposiciones que se consideran necesarias para la seguridad. El cumplimiento de las mismas y el mantenimiento adecuado darán lugar a una instalación prácticamente libre de riesgos, pero no necesariamente eficiente, conveniente o adecuada para el buen servicio o para ampliaciones futuras en el uso de la electricidad.

CONDICIÓN

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD – CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, viabilizado, priorizado y aprobado por medio del artículo 37 del Acuerdo No. 15 del 23 de febrero de 2022 el proyecto identificado con BPIN 2021000100141 denominado “Implementación de estrategias de CTel para el robustecimiento del conocimiento científico que promueva la innovación en la educación básica y media del departamento del Chocó” por valor total de \$ 5.387.869.268.

Tabla 100. Ficha técnica del proyecto

PROYECTO BPIN 2021000100141	
Nombre	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTel PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
BPIN	2021000100141
Entidad ejecutora	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
Interventoría	N/A
Supervisión	1077420781 - CUESTA MOSQUERA ANDREA KAROLINA
Apoyo a la supervisión	N/A
Entidad formuladora	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
Sector	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Población objetivo y localización	30 INSTITUCIONES EDUCATIVAS - 20.189 ESTUDIANTES
Acuerdo OCAD	ACUERDO NO. 15 DEL 23 DE FEBRERO DE 2022
Fuentes de Financiación	CIENCIA Y TECNOLOGÍA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COLCIENCIAS
Valor total del Proyecto	\$ 9.019.152.774,08
Valor aprobado SGR	\$ 5.387.869.268,00
Valor aprobado interventoría	N/A
Avance físico GESPROY	77.72%
Avance financiero GESPROY	80.84%
Estado del Proyecto GESPROY	EN EJECUCIÓN
FICHA MGA	
Alcance	ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN 30 INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

Objetivo general - propósito		INCREMENTAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LAS INSTITUCIONES OFICIALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.
Indicadores para medir los objetivos		
Indicador objetivo	Descripción	Fuente de verificación
Número de investigaciones científicas realizadas por las instituciones oficiales de educación básica y media del departamento del Chocó	Medido a través de: Número Meta: 30 Tipo de fuente: Documento oficial	informe con las investigaciones científicas realizadas por las instituciones oficiales de educación básica y media del departamento del Chocó
Objetivo específico		1. Implementar herramientas tecnológicas especializadas para obtención y procesamiento de datos de calidad de los procesos académicos. 2. Fortalecer las competencias de los miembros de la comunidad educativa en tecnológica e investigación. 3. Aumentar la participación de los docentes en investigación de los procesos pedagógicos. 4. Aumentar la vinculación de investigadores locales en actividades de generación, transferencia y apropiación del conocimiento orientados al mejoramiento de la educación.

Fuente: Elaboración Equipo Auditor

La ejecución del proyecto estuvo a cargo del contratista MUNDOSYSTEM.COM E.U. con NIT 818.002.538-7, Convenios de Cooperación No. 0059-2022, suscrito el 19/10/2022, cuyo objeto contractual es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPTO DEL CHOCÓ.” por un valor de \$ 2.563.116.542.

El suministro de equipos estuvo a cargo del contratista PALACIOS ENERGY S.A.S. con NIT 900.703.071-5, Convenios de Cooperación No. 0059-2022, suscrito el 24/10/2022, cuyo objeto contractual es: “ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPTO DEL CHOCÓ.” por un valor de \$ 1.385.379.033.

Dentro de las actividades desarrolladas por el equipo auditor dentro de la Actuación Especial CAT 2416 de 2024, se efectuó análisis de la información recibida y se adelantó visita técnica, en el Departamento de Chocó del 12/05/2025 al 16/05/2025, dentro de la cual se observaron las siguientes irregularidades:

1 – DEFICIENCIAS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS BENEFICIARIAS.

En desarrollo de la actuación especial de fiscalización y con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 y la Ley 2056 de 2020, el equipo auditor de la Contraloría General de la República efectuó visitas técnicas a seis (6) instituciones educativas beneficiarias del proyecto “Implementación de estrategias de CTel para el robustecimiento del conocimiento científico que promueva la innovación en la educación básica y media del departamento del Chocó”, financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Durante la inspección en campo, se evidenciaron deficiencias sustanciales en la implementación y operación de las plataformas tecnológicas previstas en la ficha MGA, las cuales forman parte del Objetivo Específico No. 1, el cual establece: *“Implementar herramientas tecnológicas especializadas para obtención y procesamiento de datos de calidad de los procesos académicos.”*

De manera particular, no se observaron avances integrales ni efectivos en la ejecución de las actividades:

- **1.1.3:** *“Implementar un ecosistema de plataformas tecnológicas que apoyen la captura de datos de los procesos académicos.”*
- **1.1.4:** *“Desplegar una plataforma de publicación de datos abiertos para la investigación educativa.”*
- **1.1.5:** *“Fortalecer la infraestructura tecnológica para la investigación educativa.”*

Las evidencias recopiladas en las sedes educativas visitadas indican que no se logró la implementación funcional y sostenible de las plataformas digitales proyectadas, orientadas a la captura, procesamiento y análisis de datos académicos e investigativos, ni el cumplimiento del componente pedagógico dirigido a fortalecer las capacidades institucionales mediante la formación de directivos, docentes y estudiantes.

En cuanto a la verificación del uso de las plataformas tecnológicas y la aplicación móvil desarrolladas en el marco del proyecto, se observaron las siguientes situaciones:

- Se presentó una deficiente planeación del proyecto, que imposibilitó la implementación del **ecosistema de plataformas tecnológicas** que apoyen la captura de datos de los procesos académicos, dada la inexistencia de una red de internet interoperable entre las instituciones educativas y el centro de datos ubicado en la Universidad Tecnológica del Chocó.
- En la Institución Educativa Tecnoagroambiental del municipio de Tadó, el rector manifestó estar haciendo uso parcial de la herramienta denominada Sistema de Información de Gestión de Procesos Académicos. No obstante, indicó que la institución también utiliza una plataforma externa denominada Ciudad Educativa, adquirida con recursos propios.

- En las demás instituciones educativas beneficiarias, los directivos docentes expresaron conocer la existencia de la plataforma desarrollada en el proyecto, pero manifestaron no hacer uso de ella debido a las siguientes razones:
 - Falta de apropiación tecnológica.
 - Ausencia de acompañamiento técnico por parte del ejecutor del proyecto.
 - Limitaciones en la conectividad a internet.
 - Resistencia al cambio por parte de los usuarios.
 - Carencia de un modelo de sostenibilidad operativa y financiera del sistema implementado.

Adicionalmente, se comprobó que algunas instituciones han optado por contratar plataformas externas para la gestión académica con recursos propios. Esta situación evidencia una baja apropiación institucional de las soluciones tecnológicas proporcionadas, incumpliendo los objetivos del proyecto y, en consecuencia, generando ineficiencia e ineficacia en el uso de los recursos públicos del Sistema General de Regalías.

Respecto a la Plataforma del Sistema de Información para el Entrenamiento en Pruebas Saber, se evidenció que esta herramienta es utilizada parcialmente por algunas instituciones educativas, más grave aún, los directivos de las instituciones educativas manifestaron que la falta del servicio de internet y las frecuentes fallas de conectividad dificultan la utilización adecuada del sistema, ante esta situación, la entidad ejecutora optó por entregar cuadernillos físicos como alternativa para el desarrollo de las actividades, los cuales son posteriormente recolectados, escaneados y procesados para su análisis, situación que va en contravía del objeto principal del proyecto, que pretendía a través de estrategias de CTEI, el robustecimiento de la innovación en la educación básica y media.

Es importante resaltar que las instituciones educativas visitadas se ubican en zonas urbanas, lo cual acentúa la preocupación frente a la viabilidad técnica del sistema, su sostenibilidad y la debida planeación del proyecto en términos de infraestructura tecnológica mínima y servicio de internet requerido para su funcionamiento.

Durante el desarrollo de la visita técnica, el equipo auditor identificó que cuatro (4) de las seis (6) instituciones educativas evaluadas no tienen conocimiento ni uso de las siguientes plataformas entregadas:

- El Sistema de Información para la Caracterización Poblacional.
- La Aplicación móvil para el seguimiento académico a estudiantes.
- El Ambiente Virtual de Enseñanza-Aprendizaje.
- El entorno de enseñanza-aprendizaje basado en la metodología de Curso En Línea Masivo y Abierto (MOOC).

No obstante, se identificaron algunos usos aislados: la Institución Educativa Normal Superior de Quibdó reportó el uso de la plataforma con enfoque MOOC, mientras que la Institución Educativa Gustavo Posada manifestó emplear el Ambiente Virtual de

Enseñanza-Aprendizaje, aunque desconoce su disponibilidad continua, lo que evidencia deficiencias en la socialización, apropiación y capacitación por parte de la entidad ejecutora, así como una falta de claridad sobre los alcances y usos esperados de cada herramienta tecnológica entregada.

Adicionalmente, al momento de la verificación técnica de los enlaces web (links) suministrados por la entidad ejecutora del proyecto, no fue posible el acceso a tres de las plataformas reportadas como entregadas y funcionales. La imposibilidad de acceder a estos sistemas impidió corroborar de manera efectiva su operatividad, disponibilidad y uso. A continuación, se relacionan los enlaces que presentaron fallos o inaccesibilidad al momento de la visita:

- **Plataforma de publicación de datos abiertos para la investigación educativa:**
<https://datos.investigacioneducativachoco.edu.co>
- **Sistema de Información para Entrenamiento de Pruebas Saber:**
<https://saber.investigacioneducativachoco.edu.co>
- **Ambiente Virtual de Enseñanza-Aprendizaje:**
<https://ava.investigacioneducativachoco.edu.co/whoisonline.php>

La inoperatividad o falta de disponibilidad de estas plataformas vulneran los principios de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de recursos públicos del Sistema General de Regalías y limita el alcance real del proyecto en su propósito de fortalecer los procesos educativos mediante herramientas tecnológicas.

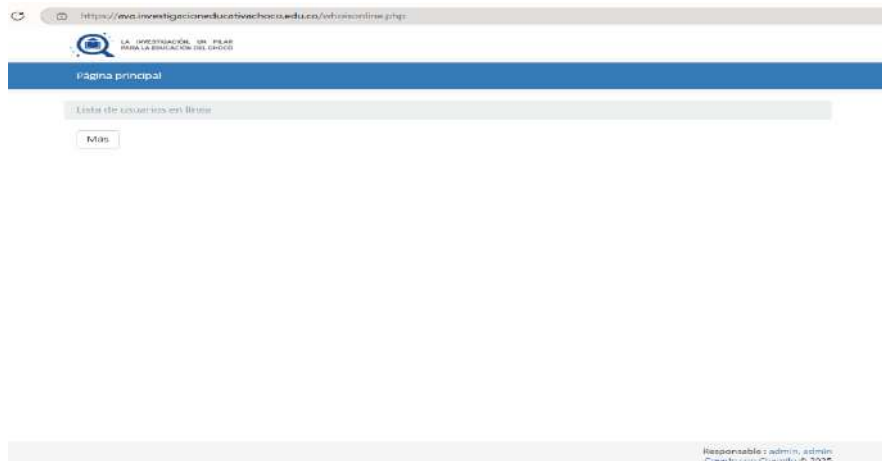


Imagen 140. Pantallazo del Sistema de Información Ambiente virtual de enseñanza/aprendizaje implementado.

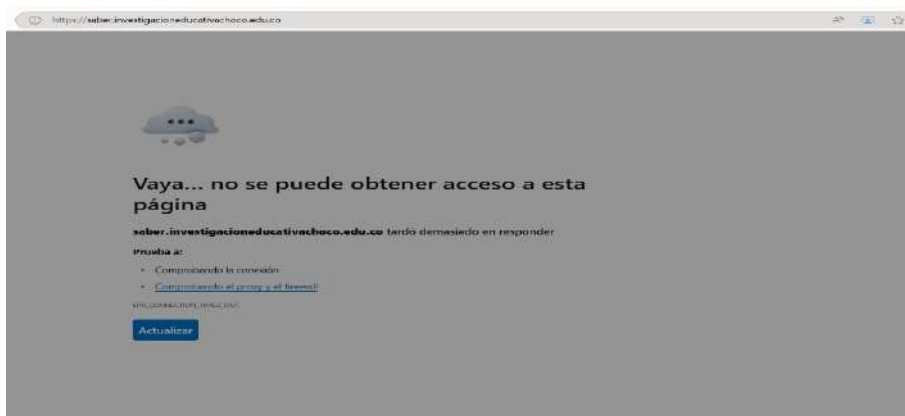


Imagen 141. Pantallazo del Sistema de Información para entrenamiento de pruebas saber

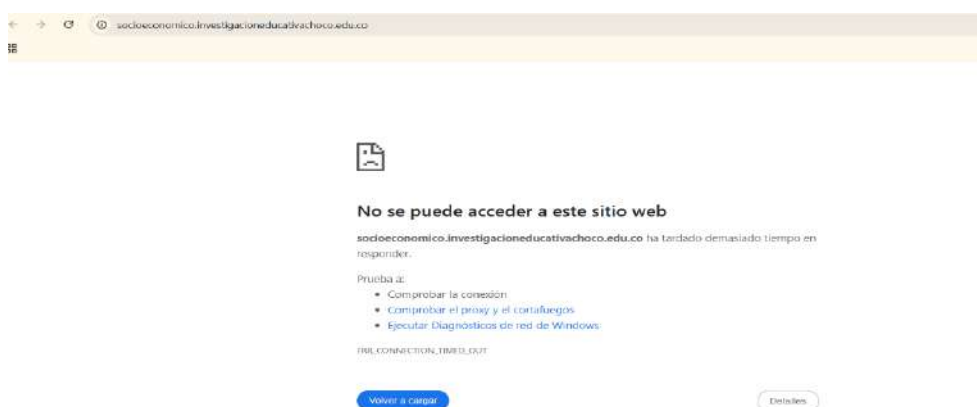


Imagen 142. Pantallazo de Sistemas de Información de caracterización poblacional



Imagen 143. Pantallazo de Sistemas de Información de datos abiertos

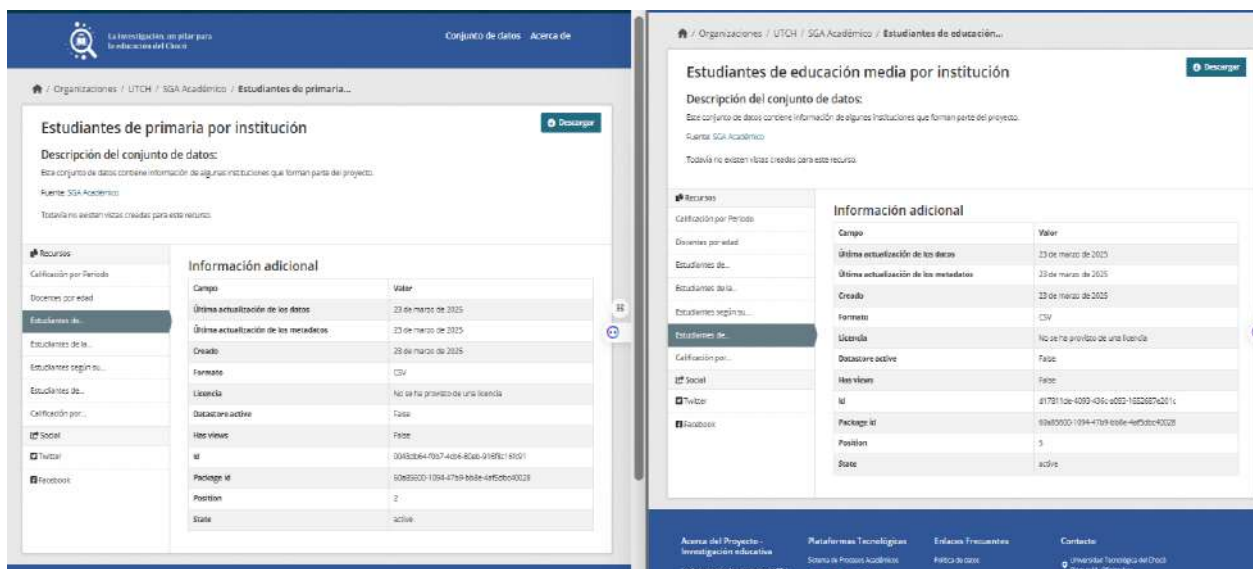


Imagen 144. Pantallazo del Sistema de Información de datos abiertos

De otra parte, durante la visita técnica realizada al datacenter del proyecto, ubicado en las instalaciones de la Universidad Tecnológica del Chocó, se evidenció la existencia física del Servidor de Infraestructura Proliant DL380 GEN 10, que a la fecha no está al servicio del proyecto, en contraposición a lo estipulado en el documento técnico del proyecto.

No obstante, el personal técnico responsable del centro de datos informó que los tres (3) servidores virtuales previstos (Servidor de Aplicaciones I, Servidor de Aplicaciones II y Servidor de Base de Datos) no se encuentran activos ni alojados en la infraestructura física de la universidad, sino que están ubicados en servidores externos, esta situación representa una desviación respecto de lo contemplado contractualmente, generando riesgos técnicos, operativos y de seguridad, tales como:

- Dependencia operativa de proveedores externos no contemplada en el proyecto.
- Falta de garantía sobre la velocidad de acceso y calidad de conexión a internet.
- Ausencia de políticas formales de seguridad, respaldo de información y recuperación ante fallas.
- Potenciales costos adicionales asociados al alojamiento en servidores externos, no previstos en el alcance financiero y técnico del proyecto.



Imagen 145. Servidor de Infraestructura Proliant DL380 GEN 10

Adicionalmente, se constató que la entidad ejecutora no cuenta con servicio de internet en la actualidad, lo que imposibilita el funcionamiento adecuado de los servicios asociados a los servidores virtuales. Esta situación compromete el cumplimiento de los objetivos del proyecto y del contrato, al no haberse alojado los servidores en la infraestructura propia del datacenter, tal como lo exige la ficha técnica del proyecto.

Así mismo, se evidenció que la entidad ejecutora incluyó en la ejecución del proyecto la adquisición de veinticinco (25) computadores de escritorio de alto rendimiento, destinados a la sala de capacitación docente presencial, al soporte técnico de los sistemas de información y a la realización de tareas de análisis de datos educativos.

Estas especificaciones y el número de equipos están descritos en la sección “Descripción técnica de los software y equipos tecnológicos para el fortalecimiento de la infraestructura TIC”, contenida en el documento técnico del proyecto.

En la verificación realizada por el equipo auditor de la CGR, se constató que únicamente 22 de los 25 equipos estaban operativos, y no se evidenció su utilización para los fines definidos en el proyecto, tales como la capacitación a docentes, soporte técnico de sistemas de información y análisis de datos educativos. Esta situación denota una subutilización de los recursos tecnológicos adquiridos, lo que afecta negativamente en la eficacia del proyecto y constituye un incumplimiento del Objetivo Específico No. 1: “Implementar un ecosistema de plataformas tecnológicas que apoyen la captura de datos de los procesos académicos.”

En cuanto al aplicativo móvil para el seguimiento académico de los estudiantes, no fue posible verificar su funcionamiento. Durante la visita, se intentó realizar la descarga y prueba de la aplicación mediante el enlace suministrado por la entidad ejecutora en el documento técnico, sin éxito. El enlace proporcionado (<https://investigacioneducativachoco.edu.co/portal/aplicacion-movil/>) no permite el

acceso a la aplicación ni ofrece funcionalidades activas para realizar el seguimiento académico de los estudiantes de las instituciones beneficiarias, aunque la entidad ejecutora manifestó que la aplicación está desarrollada, el equipo auditor de la Contraloría General de la República pudo constatar que no se encuentra operativa ni accesible para los usuarios finales, lo cual impide la validación de su implementación, hecho este que confirma las graves deficiencias en la ejecución efectiva del componente tecnológico asociado.



Imagen 146. Pantallazo del aplicativo móvil de gestión académica, día 18/05/2025

El equipo auditor de la CRG evidenció que el proyecto no opera de manera interconectada ni articulada en las instituciones educativas evaluadas, hecho este que permite concluir que no se da cumplimiento al objetivo específico N°1: *“Implementar herramientas tecnológicas especializadas para obtención y procesamiento de datos de calidad de los procesos académicos”*, esta situación hace que el proyecto se vea abocado a una obsolescencia tecnológica prematura de las soluciones desarrolladas, ya que no aportan un valor agregado significativo a los procesos educativos para los cuales fueron diseñadas.

2 – SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO

Al momento de la visita por parte del equipo auditor de la CGR, se observó que, no se está cumpliendo el objetivo específico No.1: *“Implementar herramientas tecnológicas especializadas para obtención y procesamiento de datos de calidad de los procesos académicos”*.

Así mismo, como lo indica la Ley 2056 de 2020, en el numeral tercero del artículo 29, que prescribe que la sostenibilidad, debe ser entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes, concordante con lo establecido en los artículos 123 y subsiguientes, en la que se busca la real ejecución de los proyectos, sostenibilidad e impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales en beneficio de las comunidades, la consecución de sus objetivos y las deficiencias en las

tareas de supervisión técnica del proyecto, irregularidades que dejan en evidencia el incumplimiento de la ejecución del proyecto.

Es importante precisar qué, durante el desarrollo de la visita técnica, no se evidenció un plan de sostenibilidad del proyecto, máxime como se describe en el numeral anterior que el proyecto no está desarrollándose de manera óptima con las debilidades ya plasmadas en este hallazgo, esto se confirma además, con las manifestaciones recibidas del funcionario delegado de la secretaría de Educación Municipal de Quibdó, que participó en las reuniones de socialización del proyecto, el cual manifiesta desconocer tanto la existencia de las plataformas como la infraestructura tecnológica entregada en las instituciones educativas del municipio, así como los objetivos y alcances generales del proyecto.

De otra parte, la Secretaría de Educación Departamental del Chocó (Entidad certificada para la vigilancia de las instituciones educativas fuera del municipio de Quibdó), no tuvo representación ni asistencia a las reuniones de socialización del proyecto, hecho que confirma el desconocimiento institucional del proyecto y deja en evidencia el nulo compromiso y capacidad de los entes territoriales y de la universidad para la sostenibilidad del proyecto.

A su vez, el documento técnico asigna a la Universidad Tecnológica del Chocó la gestión del funcionamiento del ecosistema tecnológico, pero establece que la infraestructura física de las instituciones educativas estaría bajo responsabilidad de las administraciones municipal y departamental.

Los hechos anteriormente descritos, constituyen una seria deficiencia en la ejecución y operación efectiva del proyecto, contrario a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y transparencia contemplados en el artículo tercero de la ley 610 del 2000, concordantes con el Decreto 403 del 2020, que además de los principios antes descritos establece en el literal m del artículo tercero, en virtud del principio de integralidad, la vigilancia y control fiscal comprenderá todas las actividades del respectivo sujeto de control desde una perspectiva macro y micro, sin perjuicio de la selectividad, con el fin de evaluar de manera cabal y completa los planes, programas, proyectos, procesos y operaciones materia de examen y los beneficios económicos y/o sociales obtenidos, en relación con el gasto generado, los planes y sus metas cualitativas y cuantitativas, y su vinculación con políticas gubernamentales, en consecuencia, se constituye un presunto detrimento a los recursos del Sistema General de Regalías en cuantía de \$5.387.869.268.

CAUSA

Lo evidenciado, es consecuencia de los hechos antes descritos y deficiencias en la gestión del proyecto por parte de la entidad ejecutora, el contratista y el apoyo a la supervisión, respecto de la ejecución, puesta en marcha y sostenibilidad del mismo, presentando debilidades de control técnico y administrativo por parte del ejecutor y la falta a los principios de planeación, continuidad y eficiencia de que tratan los literales f, j y k del artículo 3 de la Ley 152 de 1994 concordantes con el literal a, b, c, d y m del

artículo 3 del decreto ley 403 de 2020; de la inaplicabilidad del artículo 3° de la Ley 489 de 1998, específicamente los principios de economía, eficacia, eficiencia, moralidad, transparencia y responsabilidad; además de lo dispuesto en la ley 2056 de 2020, artículo 6 parágrafo 5° y artículo 29 numeral 3 y 4, y los artículos del 124 al 134, por parte de la Entidad ejecutora, por las deficiencias en la ejecución del proyecto.

EFEECTO

Como consecuencia de las conductas antes descritas, se constituye una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, configurando un presunto detrimento al patrimonio del estado, específicamente a los recursos del Sistema General de Regalías, en los términos de la Ley 2056 de 2020 y artículos 3 y 6 de la ley 610 del 2000, así las cosas, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, en cuantía de \$ 5.387.869.268.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Yo, LUIS ALFREDO GIRALDO ALVAREZ, en mi condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, con la obligatoriedad que nos atañe de dar respuesta a los requerimientos de los entes de control, atendiendo a los principios de transparencias y demás que señala la ley 1474 de 2011, le remito la información solicitada, en el marco de ejecución del proyecto con BPIN 2021000100141 denominado “implementación de estrategias de CTel para el robustecimiento del conocimiento científico que promueva la innovación en la educación básica y media del departamento del Chocó”.

El proyecto “Implementación de estrategias de CTel para el robustecimiento del conocimiento científico que promueva la innovación en la educación básica y media del departamento del Chocó” se enmarca en la convocatoria No. 14 del Plan Bienal del Sistema General de Regalías (SGR), cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020. Esta normativa establece que los proyectos deben promover capacidades regionales en ciencia, tecnología e innovación (CTel) mediante procesos de formación, infraestructura, desarrollo tecnológico e investigación educativa.

En ejercicio del derecho de contradicción consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y atendiendo los principios de legalidad, debido proceso y presunción de buena fe, me permito presentar de manera respetuosa respuesta a la Observación No. 1 (A1-D1-F1) formulada por esa Delegatura, en el marco de la Actuación Especial de Fiscalización al proyecto referenciado.

Se sustenta lo siguiente de acuerdo con la siguiente observación por parte de la CGR:

“

(...)

1 – DEFICIENCIAS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS BENEFICIARIAS.

En desarrollo de la actuación especial de fiscalización y con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 y la Ley 2056 de 2020, el equipo auditor de la Contraloría General de la República efectuó visitas técnicas a seis (6) instituciones educativas beneficiarias del proyecto “Implementación de estrategias de CTel para el robustecimiento del conocimiento científico que promueva la innovación en la educación básica y media del departamento del Chocó”, financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Durante la inspección en campo, se evidenciaron deficiencias sustanciales en la implementación y operación de las plataformas tecnológicas previstas en la ficha MGA, las cuales forman parte del Objetivo Específico No. 1, el cual establece: “Implementar herramientas tecnológicas especializadas para obtención y procesamiento de datos de calidad de los procesos académicos.”

De manera particular, no se observaron avances integrales ni efectivos en la ejecución de las actividades:

1.1.3 : “Implementar un ecosistema de plataformas tecnológicas que apoyen la captura de datos de los procesos académicos.”

1.1.4 : “Desplegar una plataforma de publicación de datos abiertos para la investigación educativa.”

1.1.5 : “Fortalecer la infraestructura tecnológica para la investigación educativa.”

(...)”.

La afirmación de la CGR respecto a que “no se observaron avances integrales ni efectivos” parte de una muestra no representativa de seis (6) instituciones educativas sobre un total de treinta (30) beneficiarias del proyecto, es decir, un 20%. Esta muestra no puede asumirse como criterio estadístico válido ni suficiente para inferir un incumplimiento generalizado del proyecto. Además, en las actas de visita a dichas IE consta que varias de las actividades ejecutadas presentaban avances concretos, equipamientos entregados, plataformas en funcionamiento y personal capacitado. Dicha evidencia fue omitida o no valorada adecuadamente por el equipo auditor, lo que genera un juicio parcializado producto de no haber evaluado exhaustivamente el estado del proyecto en cada una de las IE.

Las actividades 1.1.3, 1.1.4 y 1.1.5 del proyecto (implementación de plataformas, despliegue de datos abiertos y fortalecimiento de infraestructura) están en curso teniendo presente que este año las IE beneficiarias realizaron entrega de los proyectos que se cargan en las plataformas para que sirva de consumo a futuras investigaciones (observar en el documento técnico). Las implementaciones de las plataformas son progresivas de acuerdo con la información que suministran las IE, capacitaciones, validación funcional y entrega de resultados para la retroalimentación de los simulacros de las pruebas saber y del progreso de los estudiantes de acuerdo con el sistema de información académico y el socioeconómico. Así mismo, se han presentado inconvenientes con 3 de los 25 equipos del centro de datos, lo que representa un 12% del total; no el 100% como se determinó

en la observación. Además, cabe resaltar que los 3 equipos con incidencias se encuentran en revisión para su mantenimiento por parte del equipo del proyecto.

En cuanto a la verificación del uso de las plataformas tecnológicas y la aplicación móvil desarrolladas en el marco del proyecto, se observaron las siguientes situaciones:

La situación reportada no representa una vulneración de los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución ni en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, toda vez que: Las plataformas han sido desarrolladas en su totalidad y están en proceso de apropiación institucional, conforme al cronograma del proyecto, el uso de tecnologías de software libre y de arquitectura modular ha permitido optimizar recursos, evitar pagos de licencias y garantizar sostenibilidad a mediano plazo, además se han realizado capacitaciones, actualizaciones y acompañamiento técnico para facilitar el uso continuo de estas plataformas en las instituciones beneficiarias.

Posterior a la visita, el equipo técnico reactivó los servicios web y realizó pruebas de funcionalidad y acceso exitoso a todos los sistemas señalados, como constó en las verificaciones.

Sobre las acciones de socialización y capacitación realizadas. La ejecución del proyecto ha incluido:

- Talleres institucionales de capacitación con evidencia documental (ver listas de asistencia, actas, presentaciones; Anexo 1. Evidencias de capacitaciones para el uso de plataformas; Anexo 2. Diplomados evidencia).
- Publicación de manuales de usuario y guías de navegación.
- Asignación de delegados TIC por parte de las IE, mediante compromisos firmados.
- Diplomados en tecnologías educativas e investigación (ver plan de formación del Anexo 7. Documento técnico del proyecto (PDF).pdf y Anexo 3. Plan de capacitación y recapitación.pdf).

Desde el punto de vista técnico y normativo, la formulación del proyecto se realizó en estricta observancia de la Metodología General Ajustada (MGA-SGR; Anexo 5), la cual es el instrumento oficial de estructuración de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, conforme al Decreto 1821 de 2020 y la Convocatoria No. 14 de FCTel (Anexo 5. Convocatoria 14 – FCTel.pdf).

Dentro de dicha convocatoria, no se exigió como requisito de elegibilidad, viabilidad técnica ni financiera la existencia de una red de internet interoperable entre instituciones educativas y centros de datos. Por lo tanto, la condición observada por la CGR no constituye un requisito esencial del proyecto, ni su ausencia puede derivar en juicio de reproche fiscal o administrativo hacia los formuladores o ejecutores del mismo.

Convocatoria 14 – FCTel, 2020: En ningún numeral se establece como criterio habilitante la existencia de red de conectividad troncal o interoperabilidad digital interinstitucional.

Lejos de constituir un error de planeación, la estructura del proyecto se diseñó intencionalmente bajo un modelo de arquitectura tecnológica híbrida (infraestructura física

+ nube), para garantizar su funcionalidad progresiva en contextos rurales con conectividad limitada. Esta decisión responde a criterios de racionalidad técnica, eficiencia fiscal y enfoque diferencial territorial.

Desde el punto de vista jurídico-administrativo, esta solución está amparada por el principio de planeación técnica, eficiencia y economía, por cuanto se adoptó un modelo que permite el cumplimiento de objetivos sin sobrecostos ni inversiones improcedentes en infraestructura que exceden el alcance legal y financiero del proyecto.

El alcance aprobado del proyecto, conforme a los términos de la Convocatoria 14 y la MGA-SGR, se limitó a:

- Dotación de equipos TIC a instituciones educativas oficiales (Anexo 8. Carta de

Compromiso de la IEs.pdf).

- Desarrollo e implementación de plataformas tecnológicas especializadas.
- Formación de docentes y comunidad educativa en competencias TIC e investigación.
- Publicación de datos educativos y fortalecimiento institucional en CTel.

Por lo anterior, no fueron requerimientos técnicos para el proyecto:

- Implementar redes regionales de conectividad.
- Construir o interconectar redes WAN entre sedes escolares.
- Establecer la red de telecomunicaciones troncal en el departamento del Chocó.

Estas responsabilidades corresponden exclusivamente al Estado a través del MinTIC, las Secretarías de Educación y entidades territoriales en virtud del principio de distribución de competencias consagrado en el artículo 288 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001.

De conformidad con lo anterior, se considera que el proyecto ha sido planificado con eficiencia, en apego al principio de legalidad, responsabilidad fiscal, y eficiencia administrativa. La observación de que el ecosistema de plataformas tecnológicas no pudo implementarse debido a la inexistencia de una red interoperable entre las instituciones educativas y el centro de datos ubicado en la Universidad Tecnológica del Chocó, se fundamenta en un alcance no previsto para el proyecto, toda vez que, los Términos de Referencia de la convocatoria de MinCiencias y en el Documento Técnico aprobado (Anexo 7. Documento técnico del proyecto (PDF).pdf), el suministro y administración del servicio de conectividad a internet no hace parte de los componentes financiables ni de responsabilidad del proyecto, son precisos al respecto. Por lo anterior, consideramos respetuosamente que no puede endilgarse al ejecutor como deficiencia de planeación el hecho de que algunas instituciones educativas no cuenten con conectividad suficiente,

pues dicha responsabilidad recae sobre las entidades territoriales y las instituciones en virtud de su autonomía administrativa (Ley 715 de 2001, artículo 27).

“En la Institución Educativa Tecnoagroambiental del municipio de Tadó, el rector manifestó estar haciendo uso parcial de la herramienta denominada Sistema de Información de Gestión de Procesos Académicos. No obstante, indicó que la

La Institución Educativa Tecnoagroambiental del municipio de Tadó está efectivamente utilizando el Sistema de Información de Gestión de Procesos Académicos desarrollado por el proyecto. La coexistencia con la plataforma "Ciudad Educativa" adquirida con recursos propios de la IE, no representa incumplimiento alguno por parte del proyecto, ya que, como se argumentó y se establece en el documento técnico, las decisiones autónomas de inversión tecnológica de las instituciones no están sujetas a regulación por parte del ejecutor (Universidad Tecnológica del Chocó), en virtud de su autonomía administrativa consagrada en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 67 de la Constitución Política.

Al igual que la anterior, todas las instituciones beneficiarias del proyecto BPIN 2021000100141, incluida la IE de Tadó beneficiaria del proyecto, firmaron una Carta de Compromiso formal con la Universidad Tecnológica del Chocó (Anexo 8. Carta de Compromiso de la IEs.pdf), en la cual:

- Aceptaron utilizar activamente las herramientas tecnológicas entregadas, entre ellas el Sistema de Información de Gestión de Procesos Académicos, la aplicación móvil de seguimiento académico y otras plataformas desarrolladas en el marco del proyecto.
- Se comprometieron a adoptar y garantizar el correcto uso de las herramientas tecnológicas, a participar en las capacitaciones y a proporcionar la información requerida para el análisis y evaluación del impacto del proyecto.

Dicho documento tiene fuerza vinculante conforme al principio de la buena fe contractual y el deber de colaboración con el Estado (artículos 83 y 209 de la Constitución), en consecuencia, la utilización parcial del Sistema de Información de Gestión de Procesos Académicos no puede interpretarse como desuso o incumplimiento, sino como un

proceso de adopción progresiva previsto y respaldado contractualmente.

De acuerdo con los informes técnicos del proyecto, la institución en mención:

- Ha recibido la instalación, dotación y acceso al Sistema de Información de Gestión de Procesos Académicos.
- Participó en procesos de capacitación docente para su uso (Anexo 1. Evidencias de capacitaciones para el uso de plataformas).
- Ha iniciado el uso parcial de la herramienta (Anexo 9. Capturas de uso funcional del Sistema de Información de Gestión de Procesos Académicos), con intención de integrarla progresivamente a los procesos académicos.

Esto confirma que el producto entregado es funcional, aceptado y continua en su apropiación, lo cual es coherente con el cronograma de implementación del proyecto y los compromisos adquiridos, dado que está respaldada por una Carta de Compromiso formal, firmada por la rectora de la IE beneficiaria, además, la plataforma externa usada no fue financiada por el proyecto ni afecta sus recursos, por tanto, no existe afectación fiscal ni patrimonial.

Sobre el conocimiento y no uso en otras IE beneficiarias

Las razones expuestas por los directivos deben ser analizadas dentro del contexto de ejecución actual del proyecto, y no como hechos concluyentes:

- Falta de apropiación tecnológica: Esta situación se encuentra en proceso de superación mediante actividades de capacitación, talleres y acompañamiento continuo, como consta en el plan de capacitación y en las evidencias entregadas (listas de asistencia y actas). La apropiación es progresiva, especialmente en territorios con brechas históricas en infraestructura y formación digital.
- Ausencia de acompañamiento técnico: El equipo del proyecto ha desarrollado procesos de acompañamiento técnico y pedagógico, como se puede evidenciar en el cronograma de actividades, informes técnicos y compromisos adquiridos por las IE en las cartas firmadas. Las limitaciones logísticas y de acceso en zonas rurales fueron informadas oportunamente y forman parte de las condiciones contextuales reconocidas por el propio MinCiencias.
- Limitaciones de conectividad a internet:

Es preciso señalar que todas las instituciones educativas beneficiarias firmaron, previo a la implementación del proyecto, una Carta de Compromiso en la que reconocieron expresamente su condición de beneficiarias, aceptaron el conjunto

de herramientas tecnológicas entregadas, y se comprometieron a su implementación gradual en los procesos educativos. Entre estas herramientas se incluye el Sistema de Información de Gestión de Procesos Académicos, la aplicación móvil de seguimiento académico, el ambiente virtual de enseñanza- aprendizaje y el sistema de publicación de datos. Estos compromisos fueron asumidos formalmente por los rectores o delegados institucionales, quienes aceptaron adoptar dichas plataformas conforme a las posibilidades técnicas locales.

No obstante, el uso inmediato y pleno de las plataformas en algunas instituciones ha estado condicionado por factores estructurales del territorio, entre ellos la limitada conectividad a internet, situación ampliamente reconocida en los diagnósticos territoriales del proyecto, y que fue abordada con estrategias de mitigación técnica pero que, por su naturaleza, excede el alcance aprobado del proyecto. Es importante subrayar que el proyecto BPIN 2021000100141 fue formulado y aprobado en el marco de la Metodología General Ajustada (MGA- SGR; Anexo 4. MGA-Final del proyecto.pdf) y la Convocatoria 14 del Fondo de CTel (Anexo 5. Convocatoria 14 – FCTel.pdf), donde no se contempló

como objeto financiable la instalación de infraestructura de redes de conectividad ni la provisión de enlaces de internet dedicados para las instituciones educativas.

Desde el punto de vista técnico, el diseño del proyecto adoptó un modelo híbrido y modular que permite el funcionamiento de las plataformas tanto en línea como fuera de línea (offline), considerando precisamente las condiciones de conectividad limitadas del entorno. Este modelo fue documentado en el Documento Técnico del proyecto (capítulos 14.1.3 a 14.1.5), y contempla el uso escalonado de las herramientas, facilitando su adopción progresiva conforme mejoren las condiciones locales.

La responsabilidad por la conectividad estructural recae en los entes territoriales y en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), conforme a la distribución de competencias prevista en la Constitución Política (art. 288), la Ley 715 de 2001, y las políticas sectoriales de infraestructura tecnológica. Por tanto, no es factible la responsabilizar al ejecutor del proyecto, ni siquiera al proyecto mismo, toda vez que, se trata de una condición estructural externa y ajena al objeto del proyecto.

De otra parte, es importante señalar que durante la ejecución del proyecto se realizaron procesos de capacitación técnica y pedagógica con los docentes y directivos de todas las instituciones beneficiarias, dirigidos a facilitar la apropiación de las herramientas entregadas (Anexo 2. Diplomados evidencia). Estas capacitaciones incluyeron el uso operativo de la plataforma, las metodologías de

incorporación en el aula, y los procedimientos de administración de contenidos y seguimiento académico. La evidencia de estas acciones se encuentra documentada en actas de asistencia, listados de participación y certificados emitidos.

La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, en su calidad de entidad ejecutora, ha cumplido cabalmente con los objetivos y entregables aprobados en el marco del proyecto BPIN 2021000100141 (Anexo 8. Carta de Compromiso de la IEs.pdf). La situación observada por la CGR no obedece a fallas de planeación, ejecución o seguimiento, sino a limitaciones estructurales ajenas al alcance y responsabilidad del proyecto, debidamente anticipadas, mitigadas y abordadas en la formulación técnica del mismo.

Esta es una condición estructural fuera del alcance del proyecto, tal como se estipula en los Términos de Referencia de la convocatoria y el Documento Técnico aprobado. El proyecto no fue financiado para proveer conectividad. No puede derivarse responsabilidad fiscal ni técnica por un aspecto que compete a las secretarías de educación o a las propias instituciones.

- Resistencia al cambio: Este es un fenómeno habitual en procesos de innovación tecnológica. El proyecto ha adoptado estrategias de sensibilización, formación y uso progresivo que han sido implementadas con resultados positivos en varias IE, como se desprende de las actas de avance y evidencia recopilada.

- Sostenibilidad operativa y financiera:

En primer lugar, es importante señalar que la ubicación geográfica de las instituciones como “urbanas” no implica necesariamente la existencia de condiciones óptimas de infraestructura tecnológica o conectividad efectiva. En el contexto específico del departamento del Chocó, múltiples centros educativos clasificados como urbanos enfrentan graves deficiencias estructurales en redes de datos, electricidad estable, conectividad satelital o terrestre, lo cual ha sido ampliamente documentado por entidades como el DANE, MinTIC y la propia Secretaría de Educación Departamental. Este diagnóstico fue integrado en la fase de formulación del proyecto, conforme consta en el Documento Técnico y en la MGA registrada, y dio lugar al diseño de una solución tecnológica híbrida, modular y escalable, adaptable a diferentes niveles de conectividad.

En segundo lugar, el proyecto sí contempló una estrategia de sostenibilidad integral (numeral 20 del documento técnico), la cual incluyó: (i) la capacitación de los usuarios institucionales (rectores, docentes TIC, administrativos), (ii) la entrega de herramientas bajo licencias sin costos recurrentes, (iii) el desarrollo de

plataformas de bajo consumo de datos y funcionalidad en red local, y (iv) la articulación institucional con entes territoriales para continuar su apropiación pedagógica. Esta sostenibilidad se describe expresamente en el documento técnico del proyecto y en los compromisos asumidos por las instituciones educativas mediante las Cartas de Compromiso firmadas.

Adicionalmente, es necesario precisar que, los recursos de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), solo son financiables los costos directos de inversión. Esto significa que el proyecto no podía, legal ni presupuestalmente, destinar recursos a la contratación de servicios de internet, pago de operadores o mantenimiento técnico post-ejecución, pues dichos gastos corresponden al ámbito de funcionamiento, el cual está expresamente excluido de la fuente de financiación CTel del SGR artículo 1.1.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020.

Por lo anterior, las responsabilidades sobre el aseguramiento de la infraestructura mínima de conectividad y soporte operativo en el mediano plazo corresponden a las entidades territoriales gobernaciones, alcaldías y Secretarías de Educación y a las propias instituciones educativas, conforme a la Constitución Política (artículos 288 y 365) y la Ley 715 de 2001, que establecen la distribución de competencias para la prestación eficiente del servicio educativo y el sostenimiento de sus medios materiales.

En conclusión, el proyecto fue técnicamente viable, jurídicamente ajustado a la normatividad del SGR, y ejecutado de acuerdo con las condiciones del departamento Chocó, incluyendo sus limitaciones estructurales. La clasificación de las instituciones como urbanas no garantizaba a priori conectividad, y por tanto, no puede derivarse de ello un juicio de reproche sobre la planeación ni sobre la sostenibilidad del sistema entregado, máxime cuando se entregaron productos funcionales, se capacitó a los docentes, directivos docentes y se diseñó un modelo de apropiación progresiva (Reinducción).

(...)"

En ejercicio del derecho de contradicción consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo de los principios de debido proceso y defensa técnica, la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, en calidad de entidad ejecutora del proyecto de la referencia, procede a controvertir en forma categórica el hallazgo administrativo identificado por la Contraloría General de la República relacionado con "DEFICIENCIAS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS BENEFICIARIAS".

Conforme a los términos de referencia de la convocatoria del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante la cual se otorgó viabilidad técnica y aprobación para la ejecución del presente proyecto, no se establecieron lineamientos específicos orientados al control, supervisión o restricción de adquisiciones de plataformas para gestión académica con recursos propios de las instituciones educativas beneficiarias (Anexo 5. Convocatoria 14 – FCTel.pdf y Anexo 11. Convocatoria para selección de IE beneficiarias.pdf). El documento técnico aprobado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación delimita expresamente el alcance del proyecto, sin incluir dentro de sus competencias y responsabilidades la regulación o control de las decisiones autónomas de inversión tecnológica que adopten las instituciones educativas con sus recursos institucionales propios.

Las instituciones educativas, en ejercicio de su autonomía administrativa consagrada en el ordenamiento jurídico colombiano, conservan la potestad discrecional de gestionar sus recursos conforme a las necesidades institucionales específicas, sin que tal ejercicio configure una transgresión a los compromisos adquiridos en el marco del proyecto. Esta autonomía institucional constituye un principio rector del sistema educativo colombiano, que impide la injerencia externa en decisiones de gestión interna, salvo disposición legal expresa en contrario.

El hallazgo formulado por la Contraloría General de la República carece de fundamento jurídico y fáctico, toda vez que, no existe norma expresa que imponga al proyecto la obligación de controlar las adquisiciones tecnológicas externas que las instituciones educativas realicen con recursos propios. El alcance contractual del proyecto se encuentra delimitado por el documento técnico aprobado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Anexo 7. Documento técnico del proyecto (PDF).pdf), el cual no contempla facultades de control sobre decisiones autónomas de inversión institucional.

En estricto cumplimiento de los principios de transparencia y objetividad, se adelantó convocatoria pública para seleccionar las instituciones educativas con las mejores

condiciones técnicas y la mayor disposición para participar activamente en las actividades del proyecto y adoptar las herramientas tecnológicas desarrolladas. Los Términos de Referencia para la selección de instituciones beneficiarias establecieron de manera inequívoca, en su numeral 8 "Obligaciones", los compromisos específicos que asumirían las instituciones seleccionadas, destacándose la obligación de adoptar y garantizar el

correcto uso de las herramientas tecnológicas desarrolladas en el proyecto, implementar las estrategias metodológicas definidas en el proyecto, y designar un delegado institucional preferiblemente del área TIC para liderar las actividades (Anexo 11. Convocatoria para selección de IE beneficiarias.pdf).

Posterior a la selección, cada institución educativa suscribió formalmente una Carta de Aceptación de Compromisos, documento que constituye título ejecutivo de las obligaciones asumidas (Anexo 8. Carta de Compromiso de la IEs.pdf). En dicho instrumento jurídico, las instituciones se comprometieron expresamente a: "Utilizar las siete (7) herramientas tecnológicas avanzadas y especializadas, que se pondrán a disposición de la institución educativa, para el monitoreo y toma de decisiones sobre los procesos educativos" y a "Adoptar y garantizar el correcto uso de las herramientas tecnológicas, con el fin de asegurar el buen estado y funcionamiento de los equipos y software instalados".

La universidad en calidad de ejecutora ha cumplido cabalmente con sus obligaciones contractuales, mediante el desarrollo e implementación de las siete (7) plataformas tecnológicas especializadas, la capacitación y asesoría para la utilización y funcionamiento de las herramientas, el seguimiento permanente a través de los delegados institucionales designados, y el suministro de equipamiento tecnológico diferenciado según zona geográfica (Anexo 8. Carta de Compromiso de la IEs.pdf). Por su parte, las instituciones beneficiarias asumieron de manera voluntaria y consciente las responsabilidades de ejecutar proactivamente las acciones necesarias para garantizar la adopción y apropiación de las plataformas desarrolladas, mantener comunicación permanente con el proyecto a través del delegado institucional, implementar las estrategias metodológicas en las aulas de clase, y garantizar la participación del personal docente y directivo en las capacitaciones.

Contrario a lo sugerido en el hallazgo, en la ejecución del proyecto se han desarrollado estrategias permanentes de incentivo para la migración hacia las plataformas desarrolladas, resaltando constantemente a las instituciones beneficiarias los beneficios técnicos y económicos de esta adopción, incluida la generación de eficiencias en el uso de sus presupuestos internos. No obstante, las instituciones conservan su derecho constitucional a la autonomía administrativa y a la gestión independiente de sus recursos propios.

No se configura incumplimiento alguno por parte de la ejecutora, toda vez que, el control de adquisiciones tecnológicas con recursos propios de las instituciones NO constituye una obligación contractual del proyecto, el alcance técnico aprobado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación no contempla dicha responsabilidad, y las instituciones conservan su autonomía para la gestión de sus recursos propios. El proyecto ha ejecutado integralmente las actividades contempladas en su alcance técnico, incluyendo el desarrollo de las siete (7) plataformas tecnológicas especializadas, la implementación en las 30 instituciones educativas seleccionadas, la capacitación y transferencia tecnológica, y el suministro de equipamiento tecnológico diferenciado.

La eventual subutilización de las plataformas desarrolladas constituye incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por las instituciones educativas beneficiarias en sus respectivas Cartas de Aceptación de Compromisos, no de la ejecutora. Las instituciones suscribieron de manera libre y voluntaria compromisos específicos para el uso y adopción de las herramientas tecnológicas del proyecto, en consecuencia, se encuentran obligadas a los mismos, artículo 1494 CC.

Con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, se solicita respetuosamente a la Contraloría General de la República desvirtuar el hallazgo administrativo formulado por carecer de sustento jurídico y fáctico, reconocer el cumplimiento integral del objeto contractual por parte la ejecutora, y exonerar de toda responsabilidad a la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba respecto del hallazgo, aquí cuestionado. La presente respuesta se fundamenta en el principio de legalidad, el debido proceso y el derecho de contradicción, esperando que la autoridad de control evalúe objetivamente los argumentos técnicos y jurídicos presentados.

Lo descrito como “deficiencia” no corresponde a un hallazgo negativo, pues en el documento técnico del Proyecto, página 72, apartado 14.1.3 (Anexo 7. Documento técnico del proyecto (PDF).pdf) Implementar un ecosistema de plataformas tecnológicas que apoyen la captura de datos de los procesos académicos, se lee en la descripción: “Con el desarrollo de esta actividad se implementarán conjunto de plataformas tecnológicas interconectadas que permitirán fortalecer los proceso académicos y administrativos de las instituciones beneficiarias y a la par recolectar datos de estos con fines investigativos”.

Al respecto, la Plataforma del Sistema de Información para el Entrenamiento en Pruebas Saber fue desarrollada, entregada y socializada con las instituciones educativas beneficiarias del Proyecto, dando estricto cumplimiento al alcance de la actividad y lo aprobado en el documento técnico.

En las páginas 73 y 74, se encuentra la Tabla 15. Tareas para el desarrollo e implementación de los sistemas de información, se leen las actividades propuestas para la implementación de las plataformas, como detalla en la siguiente captura de pantalla:

Todas las actividades aprobadas en el documento técnico fueron realizadas por el Proyecto, lo que evidencia un 100% de cumplimiento de esta actividad.

En relación con el uso de cuadernillos y/o cartillas suministradas por el proyecto para el entrenamiento de los estudiantes en pruebas Saber, estos se encuentran alojados en formato digital en la plataforma desarrollada para este fin. En consecuencia, toda la comunidad educativa (directivos, docentes, estudiantes, padres de familia) pueden acceder a ellos en forma completamente gratuita y utilizarlos en el formato que estimen conveniente. Para el caso de aquellas instituciones que los utilizaron en formato físico, el Proyecto lo que hizo fue facilitarles el trabajo, ante sus reiteradas quejas antes las dificultades de acceso a internet. Es un apoyo sin el cual estas instituciones educativas no habrían podido realizar los simulacros. Lo que indica que, en este caso, la entrega de los cuadernillos físicos no puede ser considerado como una deficiencia, sino por el

contrario, como una actividad adicional no contemplada, puesto que, se atendió oportunamente la dificultad presentada.

Adicionalmente, tal como se observa en la tabla anterior, el servicio de conexión a internet no hace parte de las actividades, de los objetivos ni el alcance del proyecto, por lo cual esta dificultad no puede ser atribuida al mismo. Se insiste en que, el proyecto suministró estos cuadernillos en formato físico para apoyar y acompañar a las instituciones en la aplicación de los simulacros; lo cual no puede ser considerado en forma negativa por este ente de control, por el contrario, la acción implementada por la ejecutante permitió que los simulacros en las instituciones educativas se llevaran a cabo. Así pues, la ejecutante resolvió el problema que se presentó en algunas de las instituciones educativas beneficiaras. Además vale precisar, que el inciso 5 (Anexo 7. Documento técnico del proyecto (PDF).pdf) contempló integración con escáner de reconocimiento óptico de marcas (OMR), el cual, a través de las hojas de respuestas físicas de la cartilla, el sistema reconoce las respuestas y las guarda como si fueran sido realizadas online.

Amén de lo anterior, se evidencia que el Proyecto cumplió con el diseño, desarrollo,

socialización e implementación de la Plataforma del Sistema de Información para el Entrenamiento en Pruebas Saber. Su nivel de uso NO es responsabilidad del Proyecto, sino de las instituciones educativas que aun disponiendo de ella, algunas IE no la utilizan en forma permanente alegando falta del servicio de internet y frecuentes fallas de conectividad, lo que resulta contradictorio, pues sí hacen uso de otras plataformas online.

Los cuadernillos y/o cartillas suministradas por el proyecto para el entrenamiento de los estudiantes en pruebas Saber, se encuentran alojados en formato digital en la plataforma desarrollada para este fin. En consecuencia, toda la comunidad educativa (directivos, docentes, estudiantes, padres de familia) pueden acceder a ellos en forma completamente gratuita y utilizarlos en el formato que estimen conveniente. Para el caso de aquellas instituciones que los utilizaron en formato físico, el Proyecto lo que hizo fue facilitarles el trabajo, ante sus reiteradas quejas de falta de equipos y acceso a internet. Es un apoyo sin el cual estas instituciones educativas no habrían podido realizar los simulacros. No es una deficiencia, sino una fortaleza.

Resulta por demás contradictorio que algunas instituciones educativas, disponiendo de la Plataforma del Sistema de Información para el Entrenamiento en Pruebas Saber no hagan uso permanente de ella, aduciendo falta del servicio de internet y frecuentes fallas de conectividad, pues sí hacen uso de otras plataformas, cuyo funcionamiento no se ve limitado por las deficiencias descritas.

En función de lo anterior, al entregar cuadernillos físicos como alternativa para el desarrollo de los simulacros, la entidad ejecutora no va contravía del objeto principal del proyecto (Anexo 7. Documento técnico del proyecto (PDF).pdf), todo lo contrario: es una respuesta oportuna para resolver las dificultades de las instituciones educativas. Es un apoyo valioso que va más allá de la entrega de las cartillas, pues los resultados de las hojas de respuesta son recolectados, escaneados y procesados; su análisis se carga en la Plataforma del Sistema de Información para el Entrenamiento en Pruebas Saber y

puede ser descargado y/o consultado por todos los miembros de la comunidad educativa. De esta manera, el Proyecto cumple con el 100% de esta actividad. Esto se puede constatar en las páginas 74 y 75 del documento técnico donde se leen los resultados de la actividad y los medios de verificación (Anexo 7. Documento técnico del proyecto (PDF).pdf), como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Sobre la ubicación urbana de las IE visitadas. El hecho de que las instituciones educativas visitadas estén ubicadas en zonas urbanas no invalida el enfoque técnico ni la viabilidad del sistema, ni puede extrapolarse como un juicio concluyente sobre la totalidad del proyecto. La muestra de seis (6) instituciones sobre treinta (30) beneficiarias no es representativa estadísticamente y, como ya se ha expuesto, varias de estas sí evidenciaron avances y uso parcial de los sistemas instalados, lo cual fue consignado en las actas de visita (Anexo 12. Acta de vista Contraloría.pdf).

Sobre la viabilidad técnica del sistema. El sistema fue diseñado desde su formulación técnica en la Metodología General Ajustada (MGA) para funcionar en ambientes híbridos, es decir, con funcionalidades en red local (intranet educativa) y sincronización con el centro de datos cuando exista conectividad. Esta arquitectura responde justamente

a las condiciones estructurales del departamento del Chocó y fue aprobada por MinCiencias, quien verificó su viabilidad técnica al momento de la formulación y evaluación del proyecto (Anexo 5. Convocatoria 14 – FCTel.pdf y Anexo 7. Documento técnico del proyecto (PDF).pdf).

Sobre la sostenibilidad del sistema. El proyecto incluye estrategias concretas para la sostenibilidad operativa y técnica del sistema, tales como:

- Transferencia de conocimiento a través de talleres, diplomados y manuales de uso.
- Asignación de delegados TIC institucionales mediante compromiso escrito (cartas firmadas por cada IE).
- Dotación tecnológica que no depende de licencias de pago recurrente.
- Acompañamiento técnico previsto durante la ejecución del proyecto.

La sostenibilidad está planteada dentro de los productos y resultados del proyecto aprobados por el OCAD CTel y forma parte de los criterios de evaluación de impacto institucional (Anexo 7. Documento técnico del proyecto (PDF).pdf).

En segundo lugar, es preciso aclarar que el proyecto sí contempló una estrategia de sostenibilidad integral, la cual incluyó: (i) la capacitación de los usuarios institucionales (rectores, docentes TIC, administrativos), (ii) la entrega de herramientas bajo licencias sin costos recurrentes, (iii) el desarrollo de plataformas de bajo consumo de datos y funcionalidad en red local, y (iv) la articulación institucional con entes territoriales para continuar su apropiación pedagógica. Esta sostenibilidad se describe expresamente en el documento técnico del proyecto y en los compromisos asumidos por las instituciones educativas mediante las Cartas de Compromiso firmadas (Anexo 8. Carta de Compromiso de la IEs.pdf).

Sobre la conectividad a internet. Como ya se ha mencionado, el acceso a internet no es un componente financiado ni cubierto por el alcance del proyecto, ni en los Términos de Referencia de la convocatoria ni en el documento técnico aprobado. Esta limitación es responsabilidad de las entidades territoriales (Secretarías de Educación y gobiernos locales), y no puede trasladarse como una carga técnica ni financiera al proyecto. Aun así, en varias instituciones incluidas urbanas plataforma ya está operativa y ha sido utilizada parcialmente, lo que evidencia que el sistema es viable.

Adicionalmente, es necesario reiterar que, los recursos de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), solo son financiables los costos directos de inversión. Esto significa que el proyecto no podía, legal ni presupuestalmente, destinar recursos a la contratación de servicios de internet, pago de operadores o mantenimiento técnico post-ejecución, pues dichos gastos corresponden al

ámbito de funcionamiento, el cual está expresamente excluido de la fuente de financiación CTel del SGR.

Desde el punto de vista, las responsabilidades sobre el aseguramiento de la infraestructura mínima de conectividad y soporte operativo en el mediano plazo corresponden a las entidades territoriales gobernaciones, alcaldías y Secretarías de Educación y a las propias instituciones educativas, conforme a la Constitución Política (artículos 288 y 365) y la Ley 715 de 2001, que establecen la distribución de competencias para la prestación eficiente del servicio educativo y el sostenimiento de sus medios materiales.

A su vez, el documento técnico asigna a la Universidad Tecnológica del Chocó la gestión del funcionamiento del ecosistema tecnológico, pero establece que la infraestructura física de las instituciones educativas estaría bajo responsabilidad de las administraciones municipal y departamental.

Sobre el conocimiento y uso de las plataformas entregadas. El proyecto contempla el desarrollo e implementación de siete (7) plataformas tecnológicas (Anexo 7. Documento técnico del proyecto (PDF).pdf, entre ellas:

- El Sistema de Información para la Caracterización Poblacional.
- La Aplicación móvil para el seguimiento académico.
- El Ambiente Virtual de Enseñanza-Aprendizaje.
- El entorno MOOC (Curso En Línea Masivo y Abierto).

Estas herramientas fueron desarrolladas, instaladas (Anexo 14. Informe Asignación IP Públicas Servidores Proyectos del Sistema de Gestión de Regalías.pdf) y entregadas a las instituciones educativas seleccionadas mediante usuarios y contraseñas, conforme al cronograma de implementación aprobado, y su uso se encuentra actualmente en proceso de fortalecimiento mediante acciones pedagógicas, acompañamiento técnico y capacitación institucional debido a la alta rotación del personal docente y rectores.

Sobre el alcance actual del uso (casos señalados por la CGR). Tal como lo confirma la propia CGR, sí existe evidencia de uso parcial:

- La Institución Educativa Normal Superior de Quibdó utiliza la plataforma MOOC.
- La Institución Educativa Gustavo Posada utiliza el Ambiente Virtual de Enseñanza-Aprendizaje.

Estos casos demuestran que uso no ha sido nulo, sino diferenciado entre instituciones, de acuerdo con sus capacidades internas y grado de apropiación tecnológica. Por lo tanto, no puede concluirse una “falta generalizada” de uso o conocimiento.

Sobre las acciones de socialización y capacitación realizadas. La ejecución del proyecto ha incluido:

- Talleres institucionales de capacitación con evidencia documental (listas de asistencia, actas, presentaciones).
- Publicación de manuales de usuario y guías de navegación.
- Asignación de delegados TIC por parte de las IE, mediante compromisos firmados.
- Diplomados en tecnologías educativas e investigación (ver plan de formación del Anexo 7. Documento técnico del proyecto (PDF).pdf) (Anexo 2. Diplomados evidencia).

Si bien es cierto que, el grado de apropiación es aún desigual, esto no es atribuible a omisiones del ejecutor, sino al contexto real de las IE, donde existen brechas tecnológicas, rotación de personal y condiciones logísticas que requieren acompañamiento sostenido, el cual se viene ejecutando progresivamente de acuerdo con la disponibilidad de las IE beneficiarias.

Sobre la falta de claridad en los usos esperados. La claridad sobre el uso, enfoque y beneficios de cada plataforma ha sido entregada a través de materiales pedagógicos, jornadas de socialización, actas de lanzamiento y capacitaciones presenciales y virtuales (Anexo 2. Diplomados evidencia). Además, los objetivos, funcionalidades y relación con los resultados del proyecto están detallados en el documento técnico aprobado por MinCiencias. Cabe aclarar que las plataformas fueron diseñadas como un ecosistema modular, en el cual cada herramienta cumple una función específica que puede integrarse al proceso académico de manera gradual, de acuerdo con las necesidades y capacidades institucionales.

Sobre la imposibilidad de acceso a los enlaces durante la visita. Durante la visita de apertura entre la Contraloría General de la República (CGR) y la Universidad Tecnológica del Chocó (UTCH), se presentaron fallas técnicas momentáneas que afectaron el acceso externo a dos plataformas:

- El Ambiente Virtual de Enseñanza-Aprendizaje (AVA)
- El Sistema de Información para la Caracterización Socioeconómica

Estas intermitencias no comprometen la existencia ni la funcionalidad estructural de las plataformas, las cuales ya habían sido desarrolladas, instaladas, entregadas, conforme al documento técnico del proyecto (Anexo 13. Informe de despliegue de las plataformas; Anexo 14. Informe Asignación IP Públicas Servidores Proyectos del Sistema de Gestión de Regalias.pdf).

Sobre la funcionalidad demostrada durante la reunión. Durante ese mismo espacio, pese a la falla de acceso a los enlaces externos, se evidenció el funcionamiento del sistema de gestión académica, incluyendo acceso a información real de estudiantes, visualización de notas y características de los módulos implementados. De hecho, funcionarios de la CGR formularon preguntas específicas sobre funcionalidades que fueron respondidas en tiempo real utilizando el sistema en operación, lo que confirma que

las plataformas están activas y disponibles en condiciones normales de red. Por otro lado, la plataforma AVA fue efectivamente mostrada al equipo auditor de la CGR, como consta en los registros de participación y en las actas del evento. Además, se explicó que el acceso al entorno AVA no se realiza de manera directa por enlace, sino a través del Sistema de Información de Gestión Académica, con integración de usuario y credenciales. Este hecho fue conocido por los funcionarios asistentes de la CGR, por lo cual no puede concluirse una inoperatividad técnica basada en la falta de acceso directo al enlace. La integración del AVA como módulo interno del ecosistema tecnológico fue una decisión técnica coherente, comunicada y verificada durante la jornada.

Sobre el sistema de caracterización socioeconómica. El sistema de caracterización poblacional se encuentra desarrollado y en etapa de adopción institucional. Su acceso externo se vio afectado por una falla puntual en el servidor, lo cual no puede interpretarse como ausencia ni incumplimiento, ya que la plataforma existe, ha sido instalada y se encuentra disponible (Anexo 14. Informe Asignación IP Públicas Servidores Proyectos del Sistema de Gestión de Regalías.pdf). Además, cuenta con evidencia técnica, manuales, pantallazos y respaldos de contenido que pueden ser verificados.

Sobre los principios de eficiencia, eficacia y economía. La situación reportada no representa una vulneración de los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución ni en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, toda vez que:

- Las plataformas han sido desarrolladas en su totalidad y están en proceso de apropiación institucional, conforme al cronograma del proyecto.
- El uso de tecnologías de software libre y de arquitectura modular ha permitido optimizar recursos, evitar pagos de licencias y garantizar sostenibilidad a mediano plazo.
- Se han realizado capacitaciones, actualizaciones y acompañamiento técnico para facilitar el uso continuo de estas plataformas en las instituciones beneficiarias.

La verificación de operatividad. Posterior a la visita, el equipo técnico reactivó los servicios web y realizó pruebas de funcionalidad y acceso exitoso a los tres sistemas señalados, lo cual puede ser verificado (Anexo 14. Informe Asignación IP Públicas Servidores Proyectos del Sistema de Gestión de Regalías.pdf y Anexo 15. Informe de costos Mundosystem .pdf).

(...)"

La observación de la CGR parte de una interpretación parcial que no considera el contexto técnico, las fases progresivas del proyecto y la justificación operativa de las

decisiones adoptadas. No existe incumplimiento contractual ni desviación del objeto del proyecto. Por el contrario, las decisiones técnicas han priorizado la continuidad operativa, la protección de la información y la optimización de recursos.

- El servidor Proliant DL380 Gen10 está instalado y listo para operación.
- La infraestructura externa fue usada de forma temporal debido a un cambio del proveedor de servicio de internet (cambio de IP Públicas), bajo monitoreo técnico.
- No se han generado costos adicionales ni compromisos financieros no previstos (Anexo 15. Informe de costos Mundosystem .pdf).
- La migración al datacenter de los servicios, se realizará una vez superada la IP Pública por parte del ISP.

Durante la visita técnica al datacenter, el equipo auditor verificó la existencia física del servidor de infraestructura Proliant DL380 Gen10, adquirido con recursos del proyecto. Es importante señalar que este equipo se encuentra completamente instalado, configurado y disponible para su operación, y que su puesta en funcionamiento ha sido planificada para el cierre de la etapa de pruebas y ajustes técnicos de las plataformas desarrolladas.

El hecho de que el servidor no haya estado en operación activa durante la visita no implica un incumplimiento, sino una decisión técnica provisional, adoptada en favor de la

continuidad del servicio durante el desarrollo y estabilización de los sistemas. Además, no se han generado costos adicionales significativos asociados al alojamiento temporal. Se han utilizado servicios optimizados sin desviación de recursos.

“Adicionalmente, se constató que la entidad ejecutora no cuenta con servicio de internet en la actualidad, lo que imposibilita el funcionamiento adecuado de los servicios asociados a los servidores virtuales. Esta situación compromete el cumplimiento de los objetivos del proyecto y del contrato, al no haberse alojado los servidores en la infraestructura propia del datacenter, tal como lo exige la ficha técnica del proyecto.”

La afirmación de que la UTCH no cuenta con servicio de internet no refleja completamente la realidad. La Universidad sí dispone de servicio de conectividad institucional, aunque durante la visita de apertura por parte del equipo técnico de la CGR se tuvo intermitencia. Si la Universidad no tuviera servicio de internet, sus procesos de docencia, investigación, extensión y proyección social al igual que la gestión administrativa, no serían funcionales, lo cual se desvirtúa ya que la UTCH accede a sus sistemas de información para sus fines pertinentes y se han dictado clases y capacitaciones en la sala de cómputo, bibliotecas como parte del plan de capacitación en responsabilidad de la oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos (Anexo 16. Evidencias del uso del laboratorio de análisis de datos).

El proyecto BPIN 2021000100141 contempló la adquisición de 25 computadores de escritorio de alto rendimiento, los cuales fueron entregados, instalados y verificados

físicamente durante la visita del equipo auditor de la CGR. Los equipos fueron destinados, según el documento técnico aprobado, a tres propósitos fundamentales:

- Capacitación docente presencial.
- Soporte técnico de las plataformas tecnológicas.
- Análisis de datos educativos derivados del uso de los sistemas.

La constatación física de 22 equipos operativos durante la visita corresponde al 88% de los equipos entregados, y los tres restantes se encontraban en proceso de revisión técnica debido a configuraciones de sistema o ajustes de red, lo cual no implica su pérdida, inexistencia ni inutilización definitiva. El hecho de que 22 equipos estuvieran activos y 3 no, al momento de la visita, se debió a tareas de mantenimiento y actualización de software, en ningún caso a fallas estructurales o ausencia de uso. Todos los equipos están inventariados, tienen asignación funcional y forman parte del ecosistema de operación del proyecto.

Los 25 computadores fueron adquiridos, están en funcionamiento (22 activos al momento de la visita y 3 en mantenimiento) y cumplen con los fines del proyecto. El uso progresivo y estratégico de estos recursos responde al modelo de implementación por fases aprobado por MinCiencias.

Algunos de los computadores están destinados a uso especializado por parte del equipo técnico, lo cual implica tareas de configuración, desarrollo, monitoreo y soporte de plataformas, muchas de las cuales no se realizan frente a los usuarios o en jornadas públicas.

Las jornadas de capacitación se han realizado conforme al plan de trabajo y se encuentran documentadas con listas de asistencia, actas, contenidos desarrollados y evidencias audiovisuales, disponibles para revisión (Anexo 16. Evidencias del uso del laboratorio de análisis de datos y Anexo 2. Diplomados evidencia).

La implementación del ecosistema de plataformas tecnológicas incluye tanto el desarrollo de software como la dotación de hardware que permita su sostenibilidad. Los computadores adquiridos cumplen un rol clave en esa arquitectura operativa, y su uso ha estado alineado con:

- Soporte técnico de sistemas en funcionamiento (back-end y front-end).
- Tareas de análisis, pruebas funcionales y documentación.
- Escenarios de formación docente.

Por tanto, la entrega e integración de estos equipos sí responde al Objetivo Específico No. 1, y no puede hablarse de incumplimiento por el hecho de no estar todos los equipos simultáneamente en uso visible durante una jornada de visita puntual.

“En cuanto al aplicativo móvil para el seguimiento académico de los estudiantes, no fue posible verificar su funcionamiento. Durante la visita, se intentó realizar la descarga y

prueba de la aplicación mediante el enlace suministrado por la entidad ejecutora en el documento técnico, sin éxito. El enlace proporcionado (<https://investigacioneducativachoco.edu.co/portal/aplicacion-movil/>) no permite el acceso a la aplicación ni ofrece funcionalidades activas para realizar el seguimiento académico de los estudiantes de las instituciones beneficiarias, aunque la entidad ejecutora manifestó que la aplicación está desarrollada, el equipo auditor de la Contraloría General de la República pudo constatar que no se encuentra operativa ni accesible para los usuarios finales, lo cual impide la validación de su implementación, hecho este que confirma las graves deficiencias en la ejecución efectiva del componente tecnológico asociado”.

Durante la jornada de apertura de la visita técnica realizada por la Contraloría General de la República (CGR) en las instalaciones de la Universidad Tecnológica del Chocó (UTCH), se presentaron fallas en el servicio de conectividad institucional, hecho que fue informado a los asistentes y superado ese mismo día en horas de la noche, restableciéndose los servicios digitales del centro de datos del proyecto, incluyendo el portal que aloja la aplicación móvil.

Es importante señalar que esta intermitencia corresponde a una problemática estructural y ampliamente reconocida en el departamento del Chocó, región históricamente afectada por limitaciones en infraestructura digital. Esta realidad ha sido objeto de múltiples intervenciones de los gobiernos nacional y local, incluyendo estrategias de conectividad progresiva, lo cual no puede ser desconocido por el ente de control al momento de valorar la ejecución tecnológica en el marco de un proyecto regional.

El proyecto contempla el desarrollo de una aplicación móvil especializada para el seguimiento académico de estudiantes, la cual fue efectivamente desarrollada, documentada, cargada en los servidores del proyecto y presentada en sesiones de socialización con las IE beneficiarias. El acceso a dicha aplicación, alojada en <https://investigacioneducativachoco.edu.co/portal/aplicacion-movil/>, fue afectado únicamente durante la jornada de visita por el incidente de conectividad ya mencionado. Al restablecerse el servicio, la aplicación quedó nuevamente operativa y puede ser descargada e instalada mediante dispositivos móviles Android.

Nota. Fuente Play Google

https://play.google.com/store/apps/details?id=com.bontris.book&hl=es_419 tomada el 13 de mayo de 2025.

Además, el equipo ejecutor proporcionó el enlace como medio de acceso externo, pero es importante recordar que la aplicación también puede ser instalada directamente desde archivos ejecutables (APK) compartidos con las IE en las jornadas de formación, lo cual permite el uso incluso en entornos de baja conectividad.

Por tanto, no puede afirmarse que existen "graves deficiencias en la ejecución del componente", cuando la evidencia muestra que el producto existe, funciona y fue afectado por una circunstancia puntual y transitoria que no compromete su operatividad

permanente. Sin embargo, en la misma evidencia de la CGR se puede evidenciar que el problema está asociado a conectividad “Lo sentimos, No se pudo establecer conexión”.

El proyecto fue aprobado mediante convocatoria pública y competitiva, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley 2056 de 2020, y ejecutado conforme al documento técnico aprobado por MinCiencias, el cual define con claridad los objetivos, productos esperados, cronograma y presupuesto.

La observación formulada por la CGR sobre presuntas deficiencias en la operación de plataformas tecnológicas carece de sustento jurídico, pues, como se expresó anteriormente:

- Las instituciones educativas beneficiarias gozan de autonomía administrativa (artículo 27 de la Ley 715 de 2001 y artículo 67 de la Constitución Política de Colombia).
- Las decisiones sobre adquisiciones tecnológicas con recursos propios no están bajo la supervisión ni control del ejecutor del proyecto, conforme al marco definido en los Términos de Referencia de MinCiencias.
- La ejecución del proyecto se realizó conforme al alcance aprobado, con el desarrollo e implementación de siete (7) plataformas, la entrega de equipos y la formación del personal docente (Anexo 6. Actas de entrega de equipos y Anexo 8. Carta de Compromiso de la IEs.pdf).

Sobre la contratación de plataformas externas con recursos propios

Las instituciones educativas que han contratado plataformas externas lo han hecho en ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, consagrada en:

- Artículo 27 de la Ley 715 de 2001, que faculta a las instituciones educativas a administrar sus recursos y tomar decisiones internas sin intervención del ejecutor del proyecto.
- Artículo 67 de la Constitución Política, que establece la autonomía escolar como principio rector del sistema educativo colombiano.

Esta contratación no está prohibida ni condicionada por el proyecto, y en ningún caso implica un incumplimiento de sus objetivos. Al contrario, el proyecto ha sido ejecutado conforme al alcance aprobado y ha entregado a las instituciones herramientas y recursos suficientes para su implementación y uso, tal como se evidencia en las actas de entrega, capacitación y cartas de compromiso firmadas por cada IE beneficiaria.

Sobre la supuesta “baja apropiación institucional”

La apropiación institucional es un proceso progresivo, especialmente en contextos donde existen brechas digitales, limitaciones técnicas, baja conectividad y necesidades de reentrenamiento y más cuando deben aprender a usar 7 plataformas tecnológicas. El proyecto incluye actividades específicas de formación, acompañamiento y sensibilización

que aún se encuentran en curso (Anexo 3. Plan de capacitación y recapitación.pdf y Anexo 1. Evidencias de capacitaciones para el uso de plataformas). Además, la contratación de plataformas externas por parte de algunas IE no puede ser interpretada como una señal de rechazo, sino como una medida complementaria y temporal, en muchos casos motivada por la costumbre o la transición entre sistemas. Esta coexistencia de plataformas es normal en procesos de cambio tecnológico.

Sobre la eficiencia e impacto de los recursos del SGR

La afirmación de la CGR desconoce que:

- El proyecto no está concluido y continúa en ejecución, por lo que los resultados deben evaluarse al cierre.
- El ecosistema de soluciones tecnológicas entregadas incluye:
 - o 7 plataformas funcionales.
 - o 25 equipos tecnológicos en el centro de datos.
 - o Dotación a 30 instituciones educativas.
 - o Capacitaciones, congresos y producción académica.
- El avance financiero reportado es del 80.84%, no el 100%, y está respaldado por entregables verificables (Anexo 17. Plataforma de Gesproy.pdf).

Las plataformas están funcionales, integradas, desarrolladas con herramientas de software libre y diseñadas para operar como en entorno web, y han sido socializadas y utilizadas progresivamente en las instituciones educativas beneficiarias. Por tanto, no

puede afirmarse que el objetivo no se está cumpliendo; lo que se presenta es un proceso en ejecución progresiva.

Contrario a lo que sugiere la observación, la estrategia tecnológica adoptada en el proyecto favorece la sostenibilidad operativa y financiera, con base en los siguientes elementos:

- Las plataformas fueron desarrolladas bajo licencias de software libre y código abierto (Anexo 7. Documento técnico del proyecto (PDF).pdf), lo cual implica que:
 - o No requieren pago de licencias de uso, actualización o renovación.
 - o Pueden ser escaladas, personalizadas y ampliadas en el tiempo, sin depender de terceros propietarios o contratistas únicos.
 - o Cualquier desarrollador capacitado puede intervenir, mejorar o integrar nuevos módulos sin costo adicional por uso ni restricción legal.
- Esta decisión técnica reduce significativamente los costos recurrentes y facilita que las instituciones beneficiarias, o la entidad ejecutora, puedan asumir la administración del sistema con recursos internos mínimos.

- La arquitectura modular del sistema facilita su interoperabilidad, escalabilidad y mantenimiento, lo cual está en línea con los principios de sostenibilidad establecidos en el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, y en los artículos 123 y siguientes sobre seguimiento, evaluación e impacto del SGR.

Adicionalmente, el proyecto contempla acciones específicas que fortalecen su sostenibilidad en el tiempo:

- Transferencia de conocimiento mediante capacitación docente, formación técnica y manuales operativos.
- Asignación de delegados TIC por cada IE, responsables de garantizar continuidad en el uso y la responsabilidad de la universidad en mantenimiento de las plataformas.
- Soporte técnico inicial brindado por el equipo ejecutor, actualización y migración tecnológica.

Estas estrategias fueron incluidas en el documento técnico aprobado por MinCiencias, y han sido implementadas progresivamente, con evidencias documentales disponibles.

La afirmación de la CGR sobre la presunta insostenibilidad y falta de ejecución del proyecto no se ajusta a la realidad técnica ni contractual. La adopción de software libre, el modularidad de las herramientas tecnológicas, la transferencia de capacidades locales

y la ejecución progresiva de las acciones contempladas permiten garantizar la sostenibilidad operativa sin depender de recursos externos recurrentes, cumpliendo lo establecido en la Ley 2056 de 2020.

CONCLUSIONES

Con el debido respeto y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, así como en aplicación de los principios de debido proceso administrativo establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procedemos a desvirtuar los hallazgos formulados por esa Honorable Contraloría General de la República.

PRIMERO: Es imperativo señalar que el proyecto objeto de observación se ejecutó bajo estricto cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía, eficacia, eficiencia y celeridad que rigen la función administrativa pública, conforme lo establece el artículo 209 constitucional y el artículo 3° de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). La metodología de implementación contempló desde su diseño técnico la participación activa y el involucramiento de las entidades territoriales competentes, materializado a través de comunicaciones oficiales, reuniones técnicas de coordinación y procesos de socialización debidamente documentados.

La documentación probatoria que se anexa a la presente respuesta demuestra de manera irrefutable que, desde las etapas iniciales de planificación y antes del inicio formal de las actividades operativas del proyecto, se realizaron las gestiones pertinentes para

informar, involucrar y coordinar con las secretarías de educación municipal y departamental. Esta actuación se encuentra plenamente respaldada por el Acta de Reunión No. 017 de fecha 07 de septiembre de 2022, mediante la cual se documentó la "Presentación del Plan de Acción para la selección de las instituciones educativas ante la Secretaría de Educación Municipal de Quibdó", reunión en la que participaron el entonces secretario de Educación Municipal Elvis Córdoba Arango y la Coordinadora de Calidad Yanny Gissel Hinestroza M (Anexo 18. Evidencias de contactos con secretarías de educación

De igual manera, mediante Acta de Reunión No. 013 de fecha 05 de septiembre de 2022, se formalizó la "Presentación del Plan de Acción para la selección de las instituciones educativas ante la Secretaría de Educación Departamental", con la participación del

entonces secretario de Educación Departamental Pedro Fidel Hurtado Orejuela y su equipo técnico. En ambas reuniones se recibieron recomendaciones técnicas que fueron acogidas e incorporadas en la metodología de selección de instituciones beneficiarias, evidenciando no solo el cumplimiento del deber de información, sino también la participación de dichas entidades en el proceso de estructuración del proyecto.

Adicionalmente, se remitieron comunicaciones oficiales de invitación al lanzamiento formal del proyecto, dirigidas tanto al secretario de Educación Municipal como al secretario de Educación Departamental, documentos que forman parte integral del expediente y que constituyen prueba documental del cumplimiento de los protocolos de coordinación interinstitucional establecidos en la normatividad vigente sobre ejecución de proyectos de inversión pública.

Resulta fundamental para la correcta valoración de los hechos tener en cuenta que, posterior al lanzamiento del proyecto y durante su ejecución, tanto la administración municipal como la departamental experimentaron cambios derivados de los procesos electorales constitucionales, conforme al sistema democrático establecido en los artículos 1°, 3° y 260 y siguientes de la Constitución Política. Estos cambios administrativos conllevaron necesariamente la designación de nuevos funcionarios en los cargos de secretarios de Educación, tanto a nivel municipal como departamental.

En este orden de ideas, es preciso recordar que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, lo cual implica que las entidades públicas deben garantizar la continuidad de los procesos institucionales. En desarrollo de este mandato constitucional, el Decreto 1499 de 2017 y demás normatividad aplicable en materia de transición gubernamental, establecen la obligación de las nuevas administraciones de adelantar procesos de empalme que les permitan conocer el estado de los proyectos en ejecución y dar continuidad a los compromisos institucionales previamente adquiridos.

Por consiguiente, la eventual falta de conocimiento manifestada por funcionarios de la actual administración municipal no puede ser atribuida como responsabilidad del proyecto ejecutor, toda vez que, se cumplieron cabalmente los protocolos de información y

coordinación con las autoridades competentes que se encontraban en ejercicio al momento de la planificación e inicio de actividades. La responsabilidad de realizar los procesos de empalme y transferencia de conocimiento corresponde exclusivamente a las entidades territoriales, conforme a la normatividad de función pública aplicable, sin embargo, se harán programarán reuniones pertinentes que conlleven lograr el alcance del objetivo del proyecto.

El documento técnico del proyecto, en su capítulo de análisis de participantes, establece

de manera clara y específica las responsabilidades de la Alcaldía Municipal, a través de la Secretaría de Educación Municipal, en su calidad de cooperante del proyecto. Estas responsabilidades incluyen: incentivar la participación de las instituciones educativas del municipio; promover la capacitación de los miembros de la comunidad en el uso de las herramientas implementadas; establecer las normativas e indicaciones necesarias para la cooperación con las instituciones educativas participantes; y promover la apropiación de los productos y conocimientos generados por el proyecto.

La estructura de responsabilidades descrita evidencia que el rol asignado a la entidad territorial demanda un involucramiento proactivo en el desarrollo del proyecto, no una posición pasiva de receptor de información. Esta distribución de responsabilidades se encuentra alineada con los principios de coordinación y concurrencia establecidos en la Ley 715 de 2001 y demás normatividad del sector educativo, que asignan competencias específicas a las entidades territoriales certificadas en educación.

Con fundamento en los argumentos jurídicos y técnicos expuestos, así como en la documentación probatoria que se adjunta, se evidencia de manera inequívoca que el proyecto ejecutor cumplió de forma diligente y oportuna con todos los protocolos de información, coordinación e involucramiento de las entidades territoriales competentes.

La documentación oficial que respalda estas actuaciones constituye prueba documental de la observancia de los principios de transparencia, planeación y coordinación que rigen la ejecución de proyectos de inversión pública.

En consecuencia, cualquier desconocimiento por parte de funcionarios de las actuales administraciones territoriales sobre los alcances, objetivos o resultados del proyecto no puede ser atribuido como responsabilidad del ejecutor, sino que encuentra su explicación en las eventuales deficiencias en los procesos de empalme y transición administrativa, responsabilidad que corresponde exclusivamente a las entidades territoriales conforme a la normatividad aplicable.

SOLICITUD

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente que se proceda al archivo definitivo del hallazgo formulado, por encontrarse plenamente desvirtuado mediante la documentación probatoria aportada y los fundamentos jurídicos expuestos, los cuales demuestran el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales por parte del proyecto ejecutor.

La afirmación de un supuesto detrimento patrimonial por la totalidad del valor del proyecto (\$5.387.869.268) resulta desproporcionada, carente de sustento técnico y fáctico, y vulnera el principio de objetividad que debe regir toda actuación fiscal.

Durante la visita técnica realizada por el equipo auditor, la propia CGR reconoció:

- La existencia física del servidor Proliant DL380 GEN 10, núcleo del centro de datos del proyecto.
- La entrega y disponibilidad de 22 de los 25 equipos de cómputo adquiridos para soporte, análisis y formación técnica.
- La instalación y disponibilidad de equipos tecnológicos en al menos 6 instituciones educativas de las 30 beneficiarias.
- La verificación del uso parcial de plataformas como el sistema académico, el AVA y el entorno MOOC, en instituciones como la I.E. Gustavo Posada y la Normal Superior de Quibdó.

Estos hechos son incompatibles con una afirmación de detrimento del 100%, ya que el principio de daño debe sustentarse en la inexistencia de resultados, la inutilidad de los bienes, o el desvío del gasto, situaciones que no aplican en este caso.

La visita técnica cubrió únicamente 6 de las 30 instituciones educativas beneficiarias del proyecto (20%). Esta muestra es técnicamente no representativa y no puede ser base válida para proyectar conclusiones de incumplimiento total ni deterioro patrimonial generalizado.

Por el contrario, el proyecto ha desarrollado y ejecutado actividades claves que corresponden directamente con los objetivos y resultados esperados del documento técnico, tales como:

- Diseño, desarrollo y prueba de siete (7) plataformas tecnológicas integradas.
- Entrega de infraestructura TIC a las IE (portátiles, TV, pantallas interactivas, routers, etc.).
- Instalación del centro de datos en la UTCH.
- Ejecución de talleres, congresos, cursos virtuales y presenciales, con participación docente documentada.
- Actividades de formación en investigación y uso de plataformas.
- Publicación de manuales, instructivos y contenidos pedagógicos.
- Avance financiero reportado por GESPROY del 80.84%, lo cual contradice la afirmación de pérdida total de recursos.

Sobre los principios de economía, eficiencia y eficacia (Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020). Lejos de vulnerar dichos principios, el proyecto:

- Ha usado software libre y código abierto para reducir costos de licenciamiento.
- Ha desarrollado soluciones modulares y escalables para garantizar sostenibilidad.
- Ha ejecutado procesos de adquisición con criterios de cobertura, pertinencia y optimización.

- Ha entregado productos que ya generan beneficios para las comunidades educativas, conforme al artículo 29 de la Ley 2056 de 2020.

Sobre el principio de integralidad y la vigilancia macro-micro. El literal m del artículo 3 del Decreto 403 de 2020 señala que la vigilancia fiscal debe considerar el todo, tanto en dimensión macro como micro. Sin embargo, en este caso:

- Se omiten evidencias macro de ejecución presupuestal, dotación, formación y entregables funcionales.
- Se basa el análisis únicamente en una verificación parcial de plataformas y en problemas temporales de conectividad (circunstancias conocidas y comunes en el departamento del Chocó).
- Se desconoce la ejecución progresiva de un proyecto aún vigente, cuyas actividades están programadas hasta su cierre formal.

No existe fundamento técnico, financiero ni legal para declarar un detrimento patrimonial del 100% de los recursos invertidos en el proyecto. Las evidencias verificadas, las entregas realizadas, los avances funcionales y el cumplimiento parcial en curso desvirtúan de manera categórica la afirmación de pérdida total.

Lista de anexos.

Anexo 1. Evidencias de capacitaciones para el uso de plataformas

Anexo 2. Diplomados evidencia

Anexo 3. Plan de capacitación y recapitación.pdf Anexo 4. MGA-Final del proyecto.pdf

Anexo 5. Convocatoria 14 – FCTel.pdf Anexo 6. Actas de entrega de equipos

Anexo 7. Documento técnico del proyecto (PDF).pdf Anexo 8. Carta de Compromiso de la IEs.pdf

Anexo 9. Capturas de uso funcional del Sistema de Información de Gestión de Procesos Académicos

Anexo 10. Documentos de análisis de viabilidad.pdf

Anexo 11. Convocatoria para selección de IE beneficiarias.pdf Anexo 12. Acta de vista Contraloría.pdf

Anexo 13. Informe de despliegue de las plataformas

Anexo 14. Informe Asignación IP Publicas Servidores Proyectos del Sistema de Gestión de Regalias.pdf

Anexo 15. Informe de costos Mundosystem .pdf

Anexo 16. Evidencias del uso del laboratorio de análisis de datos Anexo 17. Plataforma de Gesproy.pdf

Anexo 18. Evidencias de contactos con secretarías de educación

La información relacionada en respuesta a la solicitud de la Contraloría General de la República se cargó en presente Al enlace facilitado para tal fin: Anexos

ACCIONES DE MEJORA

Objetivo: Fortalecer la implementación, uso y apropiación de las plataformas tecnológicas desarrolladas en el marco del proyecto, garantizando su funcionalidad, sostenibilidad y contribución efectiva al mejoramiento de los procesos educativos de las instituciones beneficiarias.

LÍNEAS DE MEJORA Y ACCIONES CONCRETAS

LÍNEA ESTRATÉGICA DE CUMPLIMIENTO	ACCIÓN DE MEJORA	RESPONSABLE	INDICADOR
1. FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN TECNOLÓGICA	Realizar jornada de reinducción y capacitación para directivos, docentes y delegados TIC.	Equipo técnico y académico del proyecto	Nº de jornadas realizadas / Nº de IE capacitadas (meta: 30)
	Elaborar y entregar videotutoriales cortos y prácticos para el uso de cada plataforma.	Área de tecnología educativa	Nº de tutoriales entregados y visualizaciones (>10 por IE)
2. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO LOCAL	Visitas presenciales o mediadas por las TIC de soporte y orientación.	Coordinador del proyecto	Nº de visitas técnicas por IE (mínimo 1 por IE)
	Establecer canal de soporte virtual y línea de atención TIC para docentes y rectores.	Unidad de soporte	Soporte habilitado 24/7 y casos resueltos (>80%)
3. MEJORA EN LA INTEROPERABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE PLATAFORMAS	Consolidar servidor local y garantizar el acceso estable a las plataformas alojadas en el		
	centro de datos institucional.	Coordinador TIC del proyecto	% de plataformas activas y accesibles 24/7 (meta: 100%)
4. COMUNICACIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL	Reactivar mesa de seguimiento con Secretarías de Educación municipal y departamental.	Dirección del proyecto	Nº de reuniones realizadas y actas firmadas
5. GARANTIZAR OPERATIVA	Establecer convenios con alcaldías y gobernación para garantizar soporte, uso y apropiación de las plataformas.	Rectoría y dirección del proyecto	Nº de IE con SOSTENIBILIDAD compromisos firmados

Finalmente, manifestamos a usted nuestra voluntad de colaboración y compromiso para aportar información adicional.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es importante señalar que la CGR, mediante oficio con SIGEDOC 2025EE0098586 de fecha 20/05/2025, dentro del cual se concedió un término de tres días para dar respuesta a lo observado, la Universidad tecnológica del Chocó, remitió respuesta de manera

extemporánea el 27 de mayo de 2025, el cual se procede a analizar en aras de garantizar el derecho de defensa.

Respecto a la muestra analizada, es importante manifestar el incumplimiento de la Universidad de lo establecido en el literal k del artículo 3 del decreto ley 403 de 2020, al no hacer entrega de manera oportuna de la información requerida por la CGR para el ejercicio auditor, del mismo modo, hubo falta de acompañamiento por parte del ejecutor a las visitas de campo adelantadas del 12 a 16 de mayo de 2025, hecho este que afectó de manera ostensible las visitas in situ.

Sin embargo, el equipo auditor se permite señalar que La Universidad Tecnológica del Chocó, argumenta que la auditoría tuvo como fundamento seis (6) de treinta (30) instituciones educativas, lo que representa un 20% de la muestra, y sostiene que en estas instituciones hubo avances evidentes, no obstante, se evidenció que la muestra seleccionada incluyó principalmente instituciones ubicadas en zonas urbanas, donde la conectividad a internet debería estar garantizada como un requisito básico para la implementación del proyecto.

En estas instituciones urbanas, cuatro de las seis IE (67% de la muestra) no realizaban el uso las plataformas tecnológicas desarrolladas, y además se constató que tres enlaces de conectividad estaban inaccesibles, lo anterior, no es un avance parcial, sino un evidente incumplimiento técnico que afecta la operación general del proyecto y su integralidad, contrario a lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 2056 de 2020, concordante con el literal m del artículo 3 de la ley 2020 de 2020. En este sentido, se concluye que la muestra seleccionada, es suficiente para identificar problemas estructurales que comprometen la ejecución integral del proyecto.

Respecto a la interoperabilidad no demostrada, el equipo auditor, es del criterio que la entidad sostiene que las plataformas tecnológicas se están implementando de manera progresiva y que la plataforma Ciudad Educativa, no es responsabilidad directa del proyecto, invocando la autonomía de las instituciones educativas conforme a la Ley 715 de 2001, sin embargo, esta justificación no exime al proyecto de garantizar la interoperabilidad técnica, que era un objetivo específico fundamental contemplado en el diseño del proyecto teniendo en cuenta que el Objetivo Específico 1 requería la implementación de herramientas tecnológicas especializadas para la obtención, procesamiento y gestión de datos.

Es importante hacer claridad al ejecutor que la autonomía universitaria se refiere a la capacidad que tienen las universidades para autogobernarse y gestionar sus propias actividades, incluyendo la definición de sus estatutos, la designación de sus autoridades, la determinación de sus planes de estudio y la administración de sus recursos, que para nada hacen relación a los compromisos contractuales adquiridos, máxime tratándose de recursos del Sistema General de Regalías, es decir este es el concepto central en la educación superior que busca garantizar la libertad académica, la independencia institucional y la calidad de la educación.

De otra parte, durante el ejercicio auditor, se constató que las plataformas: Datos Abiertos, Pruebas Saber y el Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA), no se encontraban operando durante la visita, lo cual evidencia la ausencia de interoperabilidad real, que como se mencionó antes, la Ley 2056 de 2020 (artículo 29) establece claramente que los proyectos de tecnologías de la información y comunicación financiados con regalías deben garantizar sostenibilidad e integración con las políticas públicas educativas, aspecto incumplido en este caso.

Del mismo modo, haciendo referencia a la falta de internet como falla estructural en la ejecución del proyecto, la entidad alega que la conectividad a internet no era un requisito obligatorio en la convocatoria, basada en el Decreto 1821 de 2020, y que esta responsabilidad recaía en las entidades territoriales, sin embargo, las plataformas educativas desarrolladas requieren de conectividad permanente para funcionar correctamente, incluyendo el acceso a contenidos MOOC, la realización de Pruebas Saber en formato digital y la interacción con las plataformas de gestión académica, teniendo en cuenta lo anterior, sin internet, el proyecto se reduce a la entrega de materiales físicos o cuadernillos, desvirtuando el propósito central de innovación educativa mediante el uso de tecnologías.

En concordancia con lo anterior, se verificó que el datacenter ubicado en la Universidad Tecnológica del Chocó (UTCH) no contaba con acceso a internet, y los servidores se alojaron externamente, lo que implica un riesgo técnico no mitigado en la planificación, el documento técnico del proyecto – MGA, contemplaba la necesidad de infraestructura tecnológica adecuada para la investigación educativa, así las cosas, un sistema que no funciona por falta de conectividad implica la inoperatividad del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, según el principio de eficiencia contemplado en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, no es admisible destinar recursos públicos por \$5.387 millones a un proyecto cuya ejecución depende de condiciones técnicas no garantizadas ni aseguradas.

En cuanto a la arquitectura híbrida, la entidad defiende su modelo híbrido de infraestructura tecnológica, que combina componentes en la nube y servidores físicos, como una solución racional y ajustada a las condiciones del territorio del Chocó, no obstante, se evidencia una contradicción técnica, debido a que el datacenter físico en la UTCH no contaba con acceso a internet, lo que impide la sincronización necesaria entre la nube y los servidores locales, esta deficiencia tecnológica obstaculiza la transferencia y actualización de datos entre ambos entornos.

De otra parte, durante la auditoría se verificó que instituciones urbanas, como la de Tadó, tuvieron que recurrir a plataformas externas ajenas al proyecto para suplir la falta de funcionalidad de las plataformas desarrolladas, lo que confirma la insuficiencia técnica y operativa del modelo propuesto.

Es importante aclarar que la entidad ejecutora menciona la existencia de cartas de compromiso por parte de las instituciones educativas y capacitaciones realizadas como garantías de sostenibilidad, sin embargo, la auditoría evidenció que las Secretarías de

Educación de las entidades territoriales desconocían el proyecto, lo cual revela una ausencia de articulación institucional que pone en duda la continuidad y apropiación del mismo, tampoco se evidenció un plan de mantenimiento o soporte financiado, ni se asignaron recursos para asegurar la conectividad o el soporte técnico necesario, lo que representa una limitación grave para la sostenibilidad del proyecto.

Así las cosas, una vez analizada la respuesta de la UTCH, el equipo auditor concluye que no se desvirtúa lo observado por la CGR, configurándose un hallazgo administrativo, con incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$5.387.869.268.

RELACION DE HALLAZGOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2416_2024_II, se establecieron siete (7) hallazgos administrativos (A), de los cuales siete (7) tienen presunta incidencia disciplinaria con alcance fiscal en cuantía de \$79.646.528.409 uno (1) penal y un (1) beneficio de auditoría en cuantía de \$5.265.455.882.

Tabla No. 101. Relación de Hallazgos CAT 2416_2024_II

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DE LOS HALLAZGOS	Obj	F	\$F	A	D	P	IP	PAS	BCF	\$BCF	OI
HALLAZGO No. 1. (A1-D1-F1) PROYECTO BPIN 2022003050094, CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA, FREDONIA, JERICÓ, SANTA BÁRBARA, TARSO, VALPARAÍSO, VENECIA Y ANTIOQUIA.	3	1	\$8.976.978.559	1	1						
BENEFICIO DE AUDITORÍA No. 1 EJECUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO BPIN No. 20201301011766 "IMPLEMENTACIÓN DE UNA ARQUITECTURA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE RADIOENLACES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE MÚLTIPLES SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BECERRIL".	3								X	\$5.265.455.882	
HALLAZGO No. 2 (A2-D2-F2) PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO BPIN No 20201301010235, "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE DIECISIETE VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"	3	1	\$7.556.947.120	1	1						
HALLAZGO No. 3 (A3-D3-F3) PLANEACION, EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO BPIN 2021505680005, "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN".	3	1	\$8.901.704.243	1	1						
HALLAZGO No. 4 (A4-D4-F4) PLANEACION, EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO BPIN 2020470010080, "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS POZOS DEL SISTEMA SUR SANTA MARTA".	3	1	\$6.251.630.377	1	1						

HALLAZGO No. 5 (A5-D5-F5) PLANEACION, EJECUCIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO BPIN 2021000100363, "FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA E IDENTIDAD CULTURAL HACIENDO USO DE REALIDAD AUMENTADA EN LOS PATRIMONIOS CULTURALES Y TURISTICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".	3	1	\$8.973.197.983.	1	1						
HALLAZGO No. 6 (A6-D6-F6-P6) PLANEACION, EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO BPIN No 2021865690042 "IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE PUERTO ASÍS Y PUERTO CAICEDO"	3	1	\$32.826.354.289	1	1	1					
HALLAZGO No. 7 (A7-D7-F7) PLANEACION, EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO BPIN No 2021000100141 "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CTEI PARA EL ROBUSTECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE PROMUEVA LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"	3	1	\$5.387.869.268	1	1						
TOTAL DE HALLAZGOS TRANSVERSAL CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y ENERGÍAS RENOVABLES CAT 2416 2024 II		7	\$78.874.681.839	7	7	1			1	\$5.265.455.882	

Fuente: Aplicativo GESPROY

Elaborado: Equipo Auditor CGR Regalías.